



TRIBUNAL
POPULAR

Por el derecho
a las vidas
sostenibles

Coordinado por:



MUGARIK GABE
Organización No Gubernamental de Cooperación
para un Desarrollo Humano, Equitativo y Sostenible
Web : www.mugarikgabe.org



**TIPI-TAPA
BAGOAZ!**

Tribunal Popular
por el derecho
a las vidas SOSTenibles

Entidades aliadas durante la preparación del tribunal:

Bizilur, Ingeniería Sin Fronteras País Vasco, Setem Hego Haizea, Grupo Feminismos De-sazkundea, ESK sindikatua, Economistas Sin Fronteras, Coordinadora de ONGD de Euskadi, Saretuz (Red de Consumo Responsable, Consciente y Transformador de Donostia), Zentzuz Kontsumitu (Red de Consumo Consciente y Responsable de Vitoria-Gasteiz), Alianza Política Sector de Mujeres (Guatemala), el Centro de Mujeres Xochilt Acatl (Nicaragua), Ekologistak Martxan, Bidez Bide, Axayacalt (Nicaragua) y Brujas y Diversas.

Financiado por:



GARAPENERAKO
LANKIDETZAREN
EUSKAL AGENTZIA

AGENCIA VASCA DE
COOPERACIÓN PARA
EL DESARROLLO



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO



Donostiako Udala
Ayuntamiento de San Sebastián

Ilustraciones: Higinia Garay

Diseño y maquetación: Alejo Moreno Sainz

Traducción: Aiaraldea

Fotografías: Ecuador Etxea

Agradecemos a todas las personas y colectivos que han colaborado en el proceso de construcción colectiva de este Tribunal Popular.

Septiembre de 2018



**Reconocimiento - No Comercial - Sin Obra Derivada
4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0)**

Este documento está bajo una licencia de Creative Commons. Se permite libremente **compartir** - copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato siempre que se reconozca la autoría. No puede utilizar el material para una finalidad comercial, si se remezcla, transforma o crea a partir del material, no puede difundir el material modificado, no puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que legalmente restrinja realizar aquello que la licencia permite.

Licencia completa: http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es_ES

ÍNDICE

Introducción	5
Agradecimientos	10
Derecho al cuidado. Sistemas de cuidado justos, equitativos y corresponsables	11
• Escrito fiscal elaborado por María Victoria Fernández Molina	12
• Ficha resumen de caso Pili Gil Pascual documentado por Brujas y Diversas	25
• Ficha resumen de caso Floriberta Roblero documentado por Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova	27
• Informe de experta elaborado por Amaia Pérez Orozco	29
Derecho al acceso justo y sostenible de energía y a la soberanía energética	81
• Escrito fiscal elaborado por Ana María Palacios	82
• Ficha resumen de caso Hafed Bachir documentado por West Sahara Resources Watch	101
• Ficha resumen de caso Rosa Felgar/Santiago Rubio documentado por PAH Navarra	103
• Informe de experta elaborado por Mònica Guiteras	105
Derecho al territorio y a la Soberanía Alimentaria	151
• Escrito fiscal elaborado por María Victoria Fernández Molina	152
• Ficha resumen de caso Valentín Jáuregui y Aitor Solozábal documentado por Bizilur	166
• Ficha resumen de caso Fabián Ernesto Orellana de la Comunidad Iacu Cachi documentado por Movimiento Nacional Campesino Indígena	168
• Informe de experta elaborado por Esti Redondo	171
Derecho a un nivel de vida digno	213
• Escrito fiscal elaborado por Ana María Palacios	214
• Ficha resumen de caso “Nerea” documentado por Argilan	232
• Ficha resumen de caso Rosa María Marroquin documentado por Mujeres Transformando	235
• Informe de experta elaborado por Tica Moreno	238
Resolución Jurado Popular	267
Participantes que componen el tribunal	280
Memoria fotográfica	288

INTRODUCCIÓN

Durante más de dos años, los colectivos que formamos la red de decrecimiento y buen vivir, trabajamos con un objetivo: evidenciar a través de varios casos paradigmáticos, la vulneración de derechos y la criminalización de las protestas sociales en defensa de los territorios, los cuerpos, los recursos naturales y las condiciones de vida.

Para ello, tomamos como base los paradigmas decrecentistas con perspectiva feminista. Somos un grupo de **organizaciones provenientes de colectivos diversos**, desde movimientos sociales, ONGD, redes o sindicatos, que entendemos como una necesidad la búsqueda de alternativas al modelo de desarrollo actual y decidimos dar continuidad a la reflexión que llevábamos tiempo generando con los encuentros anuales sobre decrecimiento y buen vivir (celebrados en 2016, 2014, 2013, 2012, 2011), así como con **nuestro posicionamiento** (2016): *Construyendo en colectivo desde Euskal Herria: Análisis y reivindicaciones para la construcción de una sociedad justa y equitativa basada en estilos de vida sostenibles*¹ que es fruto de un proceso de reflexión y construcción colectiva en la que recogemos tanto propuestas y reivindicaciones dirigidas a instituciones, como alternativas a nivel individual y colectivo en torno a cuatro ejes primordiales:

- Economía al servicio de las personas
- Decrecimiento Energético
- Soberanía Alimentaria
- El Cuidado de las personas como uno de los pilares de la sostenibilidad de la vida.

Consideramos que, para transitar hacia un modelo que ponga la vida en el centro, debemos tener en cuenta algunos factores fundamentales: uno de ellos sería que hemos traspasado los límites físicos del planeta, lo que obliga al inevitable **decrecimiento** de la esfera material de la economía. Otro factor muy importante es la **interdependencia**, lo que supone aceptar que somos radicalmente dependientes de los cuidados y del tiempo que nos dedican otras personas desde el momento del nacimiento hasta la muerte. A pesar de que este hecho puede parecer una obviedad, el capitalismo se ha desarrollado dándole la espalda a esta dependencia básica, así como a la realidad de que, como especie viva que somos, obtenemos de la naturaleza lo que necesitamos para vivir, es decir, somos seres **ecodependientes**.

El siguiente pilar de la transición con justicia social es la necesaria **distribución de la riqueza** en un planeta con recursos limitados; y por último, el factor más

¹ Descargable en <https://www.decrecimientoybuenvivir.info>

alarmante es la necesidad de tomar **medidas urgentemente**. Asistimos a un agotamiento de los recursos naturales, una degradación de los ecosistemas y una alteración del sistema ambiental global cuya manifestación más inquietante es el Cambio Climático, lo que nos sitúa en un estado de **urgencia ecológica** que requiere de la puesta en marcha de medidas inmediatas.

Por todo ello, durante el 2016 pusimos en marcha la campaña **“TIPI-TAPA ba-goaz! Hacia vidas SOStenibles”** con el objetivo de socializar y crear debate en torno a las propuestas y reivindicaciones consensuadas en el posicionamiento previo. En el marco de dicha Campaña en la que estamos inmersas, hemos realizado diversas acciones de incidencia para la reivindicación de las demandas trabajadas, se ha consensuado un **manifiesto** al que hasta ahora se han sumado 62 colectivos y se han mantenido numerosas reuniones con instituciones vascas. Además, para socializar los contenidos consensuados se han realizado; acciones de calle, espacios de diálogo en numerosos municipios, difusión en redes sociales, aparición en medios de comunicación, elaboración de materiales pedagógicos (cómic, documental o videos clown), etc.

Nos parecía necesario hacer una incidencia mayor y creímos oportuno potenciar el poder popular, dando voz a personas que hubieran visto vulnerados sus derechos en alguno de los ejes trabajados, para visibilizar su situación y, por extensión, la de muchas otras personas que también han visto sus derechos vulnerados. Muchos de los casos habían tenido un largo y agotador recorrido sin resultados, queríamos contribuir al reconocimiento y reparación de esas personas a través de un jurado popular que les escuchara y valorara lo sucedido.

Entendimos esta acción como una forma de empoderar a la ciudadanía, que se reconozca como sujeto político activo para la transformación social. Pensamos que la participación, organización y asistencia a estos espacios es tan importante, como entender que nuestra vida cotidiana también es revolucionaria. La transición a un mundo más justo, equitativo y sostenible sólo es posible si lo hacemos desde el trabajo conjunto y la articulación de discursos, luchas y movimientos.

De este impulso, en este proceso, surge la coorganización del **Tribunal Popular por el Derecho a las Vidas Sostenibles**, celebrado en Bilbao el 23 y 24 de febrero de 2018, en el que se denunciaron casos de vulneración de derechos por parte de empresas y estados a nivel local y global en línea con los cuatro ejes que venimos trabajando desde la red.

En el proceso de construcción colectiva identificamos 8 casos que consideramos representativos de otro sin fin de actuaciones que se dan a lo largo de todo el mun-

do; varios de éstos, además, se producen con protagonismo directo de transnacionales del Estado español. Casos representativos como paradigmas de actuaciones de la práctica totalidad de transnacionales y oligarquías locales en la globalidad de América Latina, del Estado español y de los territorios de El Sahara Occidental. Desgraciadamente, esos casos no son aislados, sino que son una constante en el marco de acción del sistema neoliberal hoy dominante.

Se denunció la vulneración de los siguientes derechos:

- **Derecho al cuidado. Sistemas de cuidado justos, equitativos y corresponsables.**
- **Derecho al territorio y a la soberanía alimentaria.**
- **Derecho al acceso justo y sostenible de energía y a la soberanía energética.**
- **Derecho a un nivel de vida digno.**

Esos días quedó patente cómo muchos Estados en el marco del sistema capitalista neoliberal y heteropatriarcal, abandonan reiteradamente su obligación de protección y mejora de las condiciones de vida de la ciudadanía. De forma especial, se criminalizan y persiguen los derechos de los pueblos indígenas, al campesinado que lucha por la tierra, el territorio y la soberanía alimentaria, a las mujeres e identidades diversas que ven coartados sus derechos en todos los niveles de la vida, a los movimientos en defensa de la naturaleza y sus derechos sobre los territorios que habitan.

Durante los dos días del Tribunal Popular, escuchamos en primera persona cómo aquellas personas que generan, conservan y garantizan la vida, ven vulnerados sus derechos. Esto lo entendemos como una estrategia al servicio de las transnacionales y oligarquías locales, para la protección de los intereses políticos y económicos de estas clases, élites sociales, económicas y políticas. Por ello, reivindicamos que en el marco del derecho internacional, los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de todas las personas y garantizarles unas condiciones de vida dignas.

Como recoge la Resolución final²:

Este Tribunal ha constatado vulneraciones de la soberanía alimentaria y el derecho al territorio, del derecho a la protección social, a una vivienda adecuada, a un trabajo digno, a la igualdad de trato y no discriminación, a la salud, al derecho a la energía y a la soberanía energética, del derecho al cuidado y los derechos de las personas cuidadoras, mayoritariamente mujeres, y, en definitiva, del derecho a una vida digna.

2 Se puede descargar la Resolución completa en el blog: www.tipitapabagoaz.info

Esperamos que el Tribunal Popular y este material sirvan:

- como elemento **de denuncia** de esa constante **vulneración de derechos**.
- como **muestra de la solidaridad** necesaria con otros procesos de resistencia y protesta social que pueblos, mujeres, hombres y otras identidades, indígenas, el campesinado, movimiento feminista, organizaciones barriales, sindicatos y otra multitud de sectores sociales llevan adelante en Euskal Herria, Abya yala y otras partes del mundo en la defensa del territorio y de la vida.
- como **memoria**, como nos dice Ricardo Falla en su libro “Masacres de la selva”³, en un sentido positivo, de celebración de quienes sobrevivieron a tan brutales episodios. Y como nos decía una de las testimoniantes, Flori, para “que no se vuelva a repetir, que no haya más personas viviendo estas situaciones”.
- como **reparación simbólica y sanación** para las personas que han sufrido estas violaciones de derechos humanos y tantas otras. Porque nosotras sí os creemos.

Mugarik Gabe
Red Decrecimiento y Buen Vivir

³ Falla, Ricardo.- “Masacres de la selva”. Ixcán, Guatemala (1975-1982). Ed. Universitaria. Guatemala, 1992.

AGRADECIMIENTOS

Durante más de dos años hemos trabajado con el objetivo de evidenciar y denunciar la impunidad que rodea a aquellas violaciones de derechos humanos vinculadas con el derecho a las Vidas Sostenibles en todo el mundo.

Al ponernos manos a la obra, hemos sido conscientes de cómo se vulneran sistemáticamente los derechos de aquellas personas que generan, conservan y garantizan la vida, la totalidad de la vida, la de hoy y la del mañana. Desgraciadamente, esos casos no son aislados, sino que son una constante en el marco de acción del sistema neoliberal y patriarcal hoy dominante. Sin embargo, también hemos encontrado muchas caras amables, manos y energías que nos han cuidado, facilitado y acompañado en el camino, y que nos traen una lista muy amplia de agradecimientos.

Queremos agradecer infinitamente a todas las personas y colectivos que habéis formado parte de este Tribunal, porque sin vosotras no habría sido posible;

A las que habéis estado en el grupo motor desde el inicio

A las que habéis apostado por presentar casos que considerabais que era necesario escuchar

A las aliadas que nos habéis acompañado durante el proceso

A las expertas y fiscalas que os sumasteis a esta gran embarcada

Al jurado popular que no dudasteis en apoyar la iniciativa

A las testigas de honor por su lucha diaria en defensa de derechos

A las que apoyasteis voluntariamente en la organización

Y queremos agradecer muy especialmente a las ocho personas que dieron su testimonio por haber tenido el coraje y la valentía de poner rostro y voz a lo vivido, por haber sido el altavoz de tantas otras...

A todas y cada una de vosotras ¡gracias!

Pero, esto no acaba aquí. Seguiremos caminando, proponiendo alternativas a un sistema que defienda los derechos, el territorio, los cuidados y un nivel de vida digno para todas las personas.

Esperamos seguir compartiendo este camino con todas vosotras.

Nos seguimos viendo en las luchas, en las manis, en las calles y en las huertas.

Eskerrik asko!!

Mugarik Gabe



*Derecho
al cuidado*

**SISTEMAS DE CUIDADOS
JUSTOS, EQUITATIVOS
Y CORRESPONSABLES**

ESCRITO DE ACUSACIÓN DEL EJE

Derecho al cuidado. Sistemas de cuidado justos, equitativos y corresponsables.

FISCALÍA: María Victoria Fernández Molina



María Victoria Fernández presentando el Escrito de Acusación del eje Derecho al Cuidado

1. INTRODUCCIÓN

Los Estados deben cumplir las obligaciones internacionales que derivan de los tratados ratificados por sus propios representantes, independientemente de si estas normas han sido adaptadas o no a la normativa interna de cada uno de los países, todo ello basado en los principios de libre consentimiento, buena fe y *pacta sunt servanda*. Cuando estos tratados versan sobre la protección de derechos humanos, la obligación de cumplimiento está reforzada, siendo incluso imperativa para algunos derechos considerados de extrema importancia para la Comunidad Internacional. Es necesario, a su vez, hacer referencia al artículo 27 de la Convención de Viena sobre derecho de los tratados de 1969, donde se prohíbe explícitamente que un Estado invoque disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de las normas procedentes de un tratado que ha sido ratificado por el propio Estado.

Partiendo de este planteamiento, a lo largo de este escrito de acusación, se detallarán punto por punto las violaciones de la normativa internacional sobre protección de derechos humanos por los Estados involucrados como base para la justificación de la atribución de responsabilidad jurídica internacional a los mismos.

El escrito de acusación se estructura en cuatro apartados: en el primer apartado se resumen los principales hechos de ambos casos y se presenta a grandes rasgos el contexto en el cual ocurren. En el segundo apartado se describe el marco jurídico aplicable a cada caso. En el tercer apartado se realiza el análisis jurídico de los casos desde una perspectiva feminista y de derechos humanos. Por último, un cuarto apartado en el que se solicita al Tribunal Popular que establezca la responsabilidad de los actores previamente identificados y que determine las reparaciones individuales y colectivas correspondientes.

2. HECHOS ENJUICIADOS

Caso 1. Cuidados Euskal Herria

La Señora Pilar Gil denuncia tanto al Estado Vasco como al Estado español, instituciones que, a pesar de haberse erigido sobre los principios democráticos, siguen haciendo recaer, directa e indirectamente, el peso del sostenimiento material de la familia sobre la figura de la mujer por su calidad de tal. Esta distribución de roles definidos por el género justifican la existencia de trabajos, como el de empleadas del hogar, que no cuentan con las garantías mínimas establecidas por los derechos humanos laborales. Así mismo, la acusación va dirigida igualmente a aquellos sectores de la sociedad que, mediante chantaje emocional y sentimiento de culpa, obligan a la mujer a asumir tareas relacionadas con las labores del hogar y el cuidado e incluso, manejan su sistema de afectos con el objeto de exigir más esfuerzo sin un salario digno.

La Señora Pilar Gil Pascual, oriunda del pueblo Roa de Duero, se trasladó con 16 años a Bilbao para trabajar como empleada doméstica debido al empobrecimiento y carencias existentes en España durante el período de la posguerra. Como se adelantaba, la denuncia de la Señora Gil se presenta en dos vertientes: la primera, la profesional, en la que se exponen todas las vulneraciones a sus derechos humanos laborales y, por ende, a su dignidad; la segunda, la personal-afectivo-familiar, donde tuvo que lidiar y enfrentarse a los estereotipos del cuidado.

1. En el caso personal-afectivo-familiar, la obligación “moral” de cuidado de sus suegros, aun habiendo manifestado la voluntad de no hacerlo, pues ella elige a las personas que quiere cuidar. Ante la negativa a sumir este trabajo que se le asigna por dos razones discriminatorias: ser mujer y trabajar en el servicio doméstico (no es visto como un trabajo real), el castigo es el rechazo afectivo y social además del control mediante el sentimiento de culpa.

2. En el ámbito laboral, en el que la Señora Pilar Gil Pascual se ha desempeñado casi toda su vida como empleada doméstica, los hechos a analizar son:
- Los tratos degradantes recibidos, como son insultos, gritos...
 - Trabajo mal pagado, sin descansos (sobre todo cuando se trabaja de interna).
 - Restricción deliberada en el acceso a los alimentos. Aun habiendo comida suficiente, se prohibía el acceso a los alimentos por el servicio doméstico, por lo que su nivel nutricional era deficiente.
 - Registros y detención ilegal al salir de las casas, así como vulneración a su presunción de inocencia.
 - No llamar a la persona por su nombre, sino utilizar el genérico despectivo “chica”.
 - Discriminación por trabajar como empleada de hogar y padecer dependencia económica por la situación de carencia y pobreza generalizada.
 - Graves injerencias en los ámbitos más privados de la intimidad de la persona, como el vestido.
 - En caso de internas, obligar a pagar la habitación en la casa donde trabajas aunque no puedas tener intimidad en ella: no puedes cerrar con llave la puerta, manipulan tus objetos personales.
 - Otras violaciones son: explotación y agresiones sexuales.

Caso 2. Cuidados Tapachula (México)

El caso de la Señora Flori es uno de tantos en los que mujeres guatemaltecas son enviadas desde niñas a realizar trabajos de temporada a México, convirtiéndolas en víctimas de un sistema de explotación laboral binacional (México- Guatemala) en el que las mujeres soportan el peso y los condicionamientos del sistema patriarcal de cuidados, imperante en ambos países.

La Señora Flori, nacida en el pueblo San José Ojetenam (Guatemala), comenzó a trabajar cuando era menor de edad como jornalera en las fincas de café de Tapachula (México). Su madre también se trasladó de adolescente para realizar trabajos del hogar, donde sufrió todo tipo de abusos (incluso sexual), hasta que retornó a su pueblo para casarse con Don Armando (trabajador transfronterizo igualmente) e iniciar una nueva vida en la granja familiar. También las hermanas de la Señora Flori realizaron diversos trabajos en Tapachula: servicio del hogar y venta de ropa, entre otros. Sin embargo, la Señora Flori es la miembro de la familia que más tiempo ha trabajado en Tapachula, aportando ingresos a la economía familiar desde los 14 años.

A los 24 años, la señora Flori se queda embarazada y es abandonada por el padre del niño. La precaria situación en la que se encuentra la obliga a esconder su

embarazo hasta que éste se hace notable y es la causa por la cual su empleadora la despide. Por ello, regresa a su pueblo donde da a luz y cuida a su hijo sola durante dos años. Transcurrido este período, se ve obligada a dejar a su hijo con su abuela y retornar a Tapachula para trabajar y seguir contribuyendo a la economía familiar. Gracias a estas aportaciones, se realizan mejoras en el hogar familiar (luz, agua entubada...) y su hermano y dos hermanas menores pueden estudiar.

Debido a esta situación, la Señora Flori se pierde el crecimiento de su hijo Emanuel, pues lo ve únicamente cuando puede viajar a su pueblo, pero esto ocurre cada tres meses o, incluso, cada seis, por lo que se ve privada del cariño de su hijo así como estar presente en su cuidado, educación y progresos.

Las condiciones de explotación laboral en las que se encuentra en su trabajo (carece de vacaciones y días feriados y sus jornadas son de seis de la mañana a doce de la noche) la llevan a formar parte de organizaciones civiles pro defensa de los derechos de las mujeres migrantes trabajadoras del hogar como ella. Gracias a estos conocimientos pudo regularizarse y reducir riesgos en los viajes de entrada y salida, así como de detención.

En el 2016 le diagnosticaron quistes en el pecho. Al no tener en Tapachula un lugar digno donde permanecer y descansar durante y después de su tratamiento, optó por regresar a su pueblo y comenzar su período de recuperación una vez que sus hermanas acabaron sus estudios (esto indica que carecía de servicio sanitario gratuito).

A lo largo del testimonio de la Señora Flori se pueden extraer las siguientes violaciones a sus derechos humanos:

- Derechos laborales: derecho a un contrato y alta en la Seguridad Social, jornada de ocho horas, aguinaldo, permiso de maternidad pagado (dos meses antes y tres después del parto).
- Derecho a un trato digno y acceso a la justicia en los casos de abusos.
- Derecho de acceso a la salud.
- Derecho a una educación pública, gratuita y de calidad.
- Derecho a una vivienda digna.
- Derecho a la seguridad y libertad. Si un Estado como México necesita y se beneficia de trabajadores transfronterizos, éstos deben disfrutar de seguridad y libertad de entrada y salida del territorio. Con ello, se debe acabar con el mercado negro de tráfico de personas.
- Derecho a formar libremente una familia.
- Derecho de acceso a la justicia. El padre de Emanuel debió ser obligado a, por lo menos, contribuir con las cargas económicas de su nacimiento y manutención.

3. NORMATIVA VULNERADA⁴

SISTEMA DE PROTECCIÓN UNIVERSAL

A. Declaración Universal de los Derechos Humanos. 10 de diciembre de 1948

En concreto los artículos:

Art. 3. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona; Art. 4. Prohibición de servidumbre, la esclavitud y trata de esclavos en todas sus formas; Art. 5. Prohibición de torturas y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; Art. 7. Igualdad y derecho a la protección de la ley; Art. 8. Derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley; Art. 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques; Art. 16. Derecho a elegir cuándo formar una familia; Art. 22. Derecho a la Seguridad Social; Art.23. Derecho al trabajo, a la libre elección, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Art. 24. Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas; Art. 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad; Art. 26. Derecho a la educación.

B. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 16 de diciembre de 1966

En concreto los artículos:

Artículo. 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; art. 8. Nadie será sometido a esclavitud ni a servidumbre.

C. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 16 de diciembre de 1966

⁴ Los artículos recogidos no forman parte de una lista exhaustiva, pues únicamente trata de dar una muestra de la cantidad de derechos existentes, que obligan a los Estados, y que han sido vulnerados en los casos paradigmáticos. Sin embargo, es necesario poner de manifiesto que no están todos los que son, debido a la gran variedad de derechos conculcados y lo extenso de los sistemas de protección.

En concreto los artículos:

Artículo 6. El derecho a trabajar; Art. 7. Derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias; Art. 9. Derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social; Art. 10. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. ; Art. 11. Derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Art. 12. Derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; Art. 13. Derecho de toda persona a la educación.

D. Observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, sociales y culturales

Nº 12. El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11) Nº 13. El derecho a la educación (artículo 13)

Nº 14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12)

Nº 18. El derecho al trabajo (artículo 6)

Nº 19. El derecho a la seguridad social (artículo 9)

Nº 20. La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)

E. Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) 189 sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 y la Recomendación 201 sobre el trabajo decente para las y los trabajadores domésticos

Todo Estado deberá adoptar medidas para asegurar que los trabajadores domésticos gocen de una protección efectiva contra toda forma de abuso, acoso y violencia. Del mismo modo, deberá adoptar medidas a fin de asegurar que los trabajadores domésticos, como los demás trabajadores en general, disfruten de condiciones de empleo equitativas y condiciones de trabajo decente, así como, si residen en el hogar para el que trabajan, de condiciones de vida decentes que respeten su privacidad.

F. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)

Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre; Art. 11. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos; Art. 13. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular; Art. 14. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales.

G. Convención sobre los Derechos del Niño (y la Niña) noviembre de 1989

En concreto los artículos:

Artículo 27. El derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; Art. 32. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

SISTEMA DE PROTECCIÓN REGIONAL

1.1. Europeo

A. Convenio Europeo de Derechos Humanos

Atendiendo a los principios de interdependencia y de universalidad de los derechos humanos, es necesario hacer mención al poco desarrollo que se realizan de los derechos económicos, sociales y culturales en el Convenio Europeo de dere-

chos Humanos (como efectivamente hacen sus homólogos regionales), hecho que deja desprotegidos a las personas que están bajo su tutela. Dentro de la reducida lista de derechos reconocidos.

B. Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea 7 de diciembre de 2000

Artículo 1. Dignidad Humana; art. 35. Protección de la salud. Art. 37. Protección del medio ambiente.

1.2 .Latinoamericano

A. Convención Americana sobre Derechos Humanos de noviembre de 1969

Artículos 4 y 5. Derechos a la vida y a la integridad personal; art. 8. Derecho a las garantías Judiciales; Art. 21. Derecho a la propiedad Privada; Art. 24. Igualdad ante la Ley; Art. 25. Protección Judicial.

B. Protocolo Adicional a La Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales “Protocolo de San Salvador”

Artículo 1. Obligación de adoptar medidas; art. 10. Derecho a la Salud; art. 11. Derecho al Medio ambiente sano; art. 12. Derecho a la alimentación.

4. MOTIVOS GENERALES DE LA ACUSACIÓN

Una de las consecuencias derivadas del actual sistema capitalista patriarcal es la invisibilización del trabajo que las mujeres están destinadas a desarrollar sin pretensión alguna de reconocimiento ni contabilización a efectos económicos. A pesar de que el trabajo del hogar (entendido como todo el cúmulo de tareas que se desarrollan en las casas para el cuidado de las y los hijos y otras atenciones personales como la limpieza del hogar o el abastecimiento y preparación de alimentos) es imprescindible para el sostenimiento del sistema de producción, éste es ignorado y descalificado, así como son ignoradas y descalificadas las mujeres que se dedican a él, dando un papel preponderante a la figura masculina que tradicionalmente ha ejercido su papel de “proveedor económico”. Esa diferenciación ha provocado graves perjuicios para la mujer, la cual debía (o debe) hacerse cargo de la creciente lista de tareas del hogar, además de la labor de cuidado a hijos y familiares sin recibir retribución económica alguna, dejándola en una extrema vulnerabilidad económica y a merced de la voluntad de su cónyuge y/o familia.

Con las luchas por los derechos de la mujer, esta atribución del trabajo por género cambió, abriéndose múltiples caminos para su incorporación al mercado laboral, eso sí, bajo los mismos principios patriarcales capitalistas: sueldos menores, discriminación por su condición de madre, limitación en la llegada a puestos directivos y la continuación de las las situaciones / actitudes machistas en el hogar, es decir, además de su trabajo al exterior, en el interior de la casa continúa el desempeño “silencioso” de las tareas hogar y del cuidado doblando, sin reconocimiento alguno, las horas laborales.

Una mención aparte merecen las trabajadoras del hogar, las cuales reciben una remuneración a cambio de los servicios de aseo, asistencia y demás trabajos inherentes al hogar, pero de una persona o familia ajena a cambio de una retribución económica. El colectivo de trabajadoras del hogar, por lo general, lo conforman mujeres que en situación de vulnerabilidad por encontrarse en riesgo de pobreza o por estar dentro del grupo migrante, algunas indocumentadas.

De acuerdo a datos recogidos por la Organización Mundial del Trabajo (OIT)⁵, cerca del 30 por ciento de las personas que trabajan en el servicio doméstico carecen de afiliación a la seguridad social. Además, por lo general, se exhiben en promedio una menor cantidad de 25.9 horas semanales trabajadas de las que realmente existen. En cuanto al régimen aplicable, en España, donde el Gobierno eliminó en el 2011 el Régimen Especial de Empleados del Hogar (REEH), se creó un Sistema Especial dentro del Régimen General de la Seguridad Social para incluir a las trabajadoras domésticas, otorgándoles prácticamente todas las prestaciones que ofrece el Régimen General, salvo aquellas originadas por desempleo. De acuerdo a esta regulación, la trabajadora que presta servicios por menos de 60 horas al mes para un empleador debe encargarse de gestionar y mantener actualizados los cambios de inscripción y salariales, previo acuerdo con el empleador. Esta política hace caer toda la responsabilidad administrativa sobre el empleado, teniendo en cuenta que *“que el empleador generalmente posee un mayor nivel de educación y mayores recursos para realizar los trámites ante la administración de la seguridad social”*⁶.

Dada la coyuntura social, en el Estado español existen más trabajadoras domésticas migrantes que nacionales. Estos colectivos se encuentran en mayor vulnerabilidad y son más susceptibles de sufrir jornadas de trabajo más extensas, salarios

5 OIT. Protección social del trabajo doméstico. Tendencias y estadísticas. Documento 16. DOCUMENTOS DE POLÍTICA DE PROTECCIÓN SOCIAL. Departament de Protecció Social en col·laboració amb el Servei de Mercats Laborals Inclusius, Relacions Laborals i Condicions de Treball. Ginebra, 2016.

6 ibidem, ps. 35-36

más bajos en comparación con los trabajadores locales, y registran una mayor proporción de casos de víctimas de abusos, acoso sexual y violencia de género.

En cuanto al caso de la Señora Flori, es necesario realizar una denuncia sobre las desigualdades de género que padecen las mujeres migrantes en la frontera entre México y Guatemala, en concreto en la ciudad mexicana de Tapachula. Si bien es cierto que los territorios transfronterizos abren más oportunidades laborales a la mujer, es necesario puntualizar, como lo recalca el informe de experta realizado por Amaia Pérez Orozco para este Tribunal, que éstas perpetúan los patrones de desigualdad de género.

Las mujeres que migran a Tapachula son en su mayor parte procedentes de Guatemala (aunque también son comunes nacionalidades como la hondureña o la salvadoreña) y se caracterizan por ser jóvenes, en edad productiva y reproductiva con altos grados de analfabetismo. En consecuencia, la oferta laboral se concentra en los puestos que giran alrededor de las necesidades de un sistema machista y heteropatriarcal: el trabajo agrícola, la industria del sexo y del entretenimiento, y el servicio doméstico y de cuidados. Además, su condición de migrantes indocumentadas las convierte en víctimas de violencia y estigmatización por ser extranjeras indocumentadas e indígenas, por lo que son explotadas impunemente.

Un factor de riesgo son las vías de entrada al país pues, dada la baja escolaridad de este colectivo de mujeres, la única vía factible es la de ponerse en manos de traficantes de personas o coyotes que las ayudan a pasar la frontera a cambio de una elevada cantidad de dinero. En este viaje de entrada pueden correr graves riesgos provenientes de las propias autoridades de migración o de las mafias que campan a sus anchas por estas zonas.

Las causas que orillan a las mujeres a migrar son muchas, desde la necesidad de enviar remesas a sus familias, conocer la ciudad, proseguir los estudios, lograr un cierto grado de independencia, incluso huir de situaciones de violencia intrafamiliar. Sin embargo, entran a trabajar a hogares donde son violentadas de igual forma y explotadas laboralmente. Las empleadoras, por lo general, son mujeres, mexicanas que deben salir del hogar para trabajar y con ello, provocan la tercerización de la actividad doméstica.

Pero la situación no mejora al regreso a la comunidad pues luego son rechazadas por haber abandonado “sus obligaciones familiares” o por haber olvidado sus costumbres y adoptado usos nuevos en la forma de hablar, vestir, entre otros. Este rechazo, unido a la dificultad o repudio a someterse de nuevo a los estrictos roles de género propios de la comunidad (casarse y someterse al esposo o cuidar de la

familia y realizar las tareas domésticas), crea graves conflictos sociales que demandan estrategias de inserción en las comunidades.

5. MOTIVOS PARTICULARES DE LA ACUSACIÓN

En el caso paradigmático primero de la Señora Pilar hay que señalar que las violaciones a los derechos humanos laborales se deben extender a todas y cada una de las mujeres que sigue trabajando en las mismas condiciones de precariedad. Si bien es cierto que las garantías de los derechos han mejorado considerablemente desde la posguerra, con la aprobación de la Constitución y la ratificación de tratados internacionales de derechos humanos, aún el gobierno es renuente a otorgar una garantía plena al colectivo de mujeres trabajadoras del hogar. Una muestra de ello es que a día de hoy no se ha ratificado el Convenio de la OIT 189, y por lo tanto, no se han aprobado leyes ni estrategias jurídico- políticas destinadas a la protección de las trabajadoras en el sector doméstico. Con esta omisión se da muestra de la poca importancia que el estado atribuye a estos colectivos de trabajadoras.

Los estándares internacionales exigibles de acuerdo a la legislación anteriormente descrita son: la garantía de un salario digno que cubra las necesidades básicas de ellas y de sus familias, de acuerdo al trabajo que realicen; un contrato de trabajo por escrito que establezca las condiciones laborales mínimas por parte de la persona empleada y de la empleadora; el establecimiento de una jornada laboral justa de máximo ocho horas diarias; seguridad social que incluya las prestaciones por desempleo; derecho a la jubilación; derecho a vacaciones remuneradas; días de descanso obligatorio; indemnización en caso de despido injustificado o violación a sus derechos laborales; derecho a recibir un trato respetuoso. Sin nombres despectivos o denigrantes.

En cuanto al caso de la Señora Flori, los estándares internacionales son los mismos, aunque hay que poner un mayor énfasis en las graves limitaciones a su libertad que padecen las mujeres al ser desde niñas obligadas a realizar las tareas domésticas y a cuidar de sus familiares y hermanos varones. Bajo estas exigencias, las niñas no tienen la posibilidad de acudir a la escuela, por lo que se perpetúa la situación de vulnerabilidad, pobreza y dependencia económica del hombre. Por ello, la única forma de salir de este círculo vicioso que queda a estos colectivos de mujeres es migrar y trabajar en el servicio doméstico.

6. PRONUNCIAMIENTOS QUE SE SOLICITAN AL TRIBUNAL

Por todo esto se pide al Tribunal que se pronuncie sobre:

1. La necesidad de detectar, visibilizar, denunciar, sancionar y condenar las múltiples situaciones de vulneración del derecho a la sostenibilidad de las vidas (física, emocional y social) de las trabajadoras de hogar.
2. La urgencia de sensibilizar y exigir el derecho a unas vidas sostenible que incluya los auto-cuidados y cuidados en condiciones de justicia, para todas las personas.
3. Que se exija el diseño y la implementación de una verdadera reorganización social de los cuidados.
4. Que todas y, fundamentalmente, todos asuman sus responsabilidades de interdependencia.
5. Que se desvincule lo afectivo de lo profesional, y visibilice cómo opera en las mujeres la culpa, el servilismo y la ideología de la domesticidad.
6. Que recuerde al Gobierno de España la urgencia de la ratificación del Convenio 178 de la OIT, así como del establecimiento de un sistema jurídico y político que garantice los derechos humanos laborales de las trabajadoras del hogar.
7. Que se investiguen, juzguen y sancionen, en su caso, a todas las personas que infrinjan tratos crueles, inhumanos y degradantes a las trabajadoras domésticas, independientemente de su situación administrativa.
8. Que se promueva campañas de sensibilización acerca de la violencia socio-cultural ejercida contra las personas que trabajan en el servicio doméstico y se capacite a los empleadores sobre los derechos de sus empleados.
9. En el caso de Tapachula, que tanto México como Guatemala se comprometan a cumplir y a hacer cumplir los estándares de protección de las mujeres migrantes en los tratados internacionales de derechos humanos como el de Belem do Pará.
10. Que Guatemala se comprometa al diseño e implementación de políticas públicas que defiendan los derechos de las niñas y mujeres, para que puedan desarrollar una vida libre y digna sin los condicionamientos de su género.

11. Que se investigue, juzgue y castigue a los culpables de las violaciones de los derechos humanos laborales de estas trabajadoras, así como, se establezcan las garantías de no repetición.
12. Que se exijan las medidas de reparación pertinentes, de acuerdo a los estándares internacionales, para atenuar el daño sufrido por víctimas de estas violaciones.
13. Que se exija a aquellos hombres que continúan aprovechándose de su situación de privilegio, propia de un sistema patriarcal, que se corresponsabilicen del trabajo doméstico y de cuidados.
14. Que se castigue a las agencias de colocación dedicadas a la intermediación laboral (empleador- trabajadora del hogar) cuando se aprovechan de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran éstas (nacionales y extranjeras) para lucrarse, así como a cualquier persona que se beneficie injustamente de la desprotección legal que sufren las trabajadoras del hogar.

FICHA RESUMEN DE CASO⁷

ORGANIZACIÓN QUE DOCUMENTA:

Feminismos Desazkundera y Brujas y Diversas

LUGAR: Bilbao

PERSONA TESTIMONIANTE: Pilar Gil Pascual

La dignidad de las personas cuidadoras

La protagonista de este caso es Pilar Gil Pascual, una mujer que debido al empobrecimiento generado después de la posguerra en su tierra y motivada por la necesidad de buscar un empleo, en 1958 vino a vivir a Bilbao donde estuvo trabajando como empleada de hogar. Al principio como interna y más tarde como externa. Además ha sido militante en distintas iniciativas⁸, y aunque ahora está jubilada, sigue activa.



El testimonio en el Tribunal Popular del caso de Pilar Gil lo hizo Conchi Gómez (en la foto).

⁷ Disponible la documentación completa del caso de Pilar Gil presentado en el Tribunal Popular en: https://www.decrecimientoybuenvivir.info/wp-content/uploads/sites/4/2018/02/ficha_cuidados-norte_ES.pdf

⁸ Asociación Vecinal de Santutxu, Asamblea de Mujeres de Vizcaya, movimiento de las trabajadoras de hogar y en 1976 creamos la ATH-ELE. Siempre ha estado sindicada primero en ESK y ahora estoy en LAB.

Pilar encarna el caso de tantas otras que desde su condición de mujeres, cuidadoras, pobres y migradas han tenido que enfrentarse a las trabas que tanto el patriarcado como el capitalismo ponen para el ejercicio del derecho a la sostenibilidad de la vida, así como las limitaciones para desarrollar la tarea de los cuidados en condiciones de justicia y dignidad.

Se quiere denunciar también la presión que por los estereotipos de género sufren las mujeres a la hora de desarrollar trabajos de cuidado de forma gratuita y no reconocida, como es el caso de la obligación de cuidar a familiares o personas cercanas, siendo sometidas en ocasiones a chantaje emocional y culpa por parte del entorno. Entendemos que los cuidados son una responsabilidad social que todas las personas debemos asumir.

Mujeres, migradas y cuidadoras

Pilar relata también su experiencia como empleada de hogar, denunciando la humillación, abusos, malos tratos y falta de reconocimiento a los que tuvo que enfrentarse. Así mismo, quiere denunciarse de forma especial la explotación, esclavitud y control de los cuerpos que sufren las empleadas internas, reivindicando el derecho de las cuidadoras a una vida propia, al ocio, la salud, la sexualidad, a crear sus propios vínculos afectivos y en definitiva a decidir sobre su propia vida. Muy especialmente quiere denunciarse y visibilizar de forma específica las opresiones que enfrentan aquellas mujeres que además de cuidadoras han vivido un proceso migratorio, así como el racismo, la xenofobia y los prejuicios tan extendidos.

Este caso nos muestra como el no reconocimiento de las tareas de cuidado que desarrollan las mujeres, se traduce en una situación de desigualdad e injusticia tanto a nivel social, legal como económico. Por ello, queremos reivindicar y reconocer la importancia y la centralidad que tienen los trabajos relacionados con el cuidado para la sostenibilidad de la vida.

FICHA RESUMEN DE CASO⁹

ORGANIZACIÓN QUE DOCUMENTA: CDH Fray Matías de Cordova AC

LUGAR: Frontera México-Guatemala. Tapachula

PERSONA TESTIMONIANTE: Floriberta Roblero

Estigmatización y explotación de las mujeres migradas y cuidadoras

El caso de Floriberta Roblero se sitúa en el contexto migratorio de la ciudad fronteriza Tapachula, en el Estado de Chiapas, entre México y Guatemala. Esta ciudad se caracteriza por su diversidad e historia migratoria en la que se entrecruzan origen, tránsito, destino y retorno.

El 55% de la población extranjera que reside en el estado de Chiapas son mujeres, de las que el 66% son mujeres guatemaltecas, jóvenes, en edad productiva y reproductiva, con altos niveles de analfabetismo o pocos años de escolaridad acumulada. La oferta laboral para ellas se concentra principalmente en el trabajo agrícola, la industria del sexo, el entretenimiento, y el trabajo doméstico y de cuidados. (ONU Mujeres, 2015).



Floriberta Roblero presentando su testimonio en el Tribunal Popular

Estas mujeres son además estigmatizadas por extranjeras “indocumentadas”, pobres, ignorantes, indígenas, “sirvientas”, “mujeres de la calle” teniéndose que enfrentar también al racismo, clasismo y machismo propio de la actualidad.

El caso de Flori

Flori nació en San José Ojetenam (Guatemala) y entre seis hermanxs. Ella es quien, desde los 14 años permaneció más tiempo trabajando en casas de Tapachula aportando a la economía familiar. A los 24 años se quedó embarazada y tuvo

⁹ Disponible la documentación completa del caso de Floriberta Roblero https://www.decrecimientoybienvivir.info/wp-content/uploads/sites/4/2018/02/ficha_cuidados_sur_ES.pdf

que trabajar ocultando el embarazo temiendo el despido, lo cual se cumplió en cuanto el embarazo fue notorio. Así es, parece que no tienes derecho a la maternidad cuando te dedicas al trabajo doméstico.

Flori se fue con su familia y a los dos años de nacer su hijo volvió a Tapachula a trabajar dejándolo al cuidado de su abuela y viendo a su familia 2 ó 3 veces al año a lo largo de 7 años. En este tiempo las condiciones de trabajo fueron muy duras, con un único día de descanso a la semana, sin vacaciones ni festivos y con una jornada de 6 de la mañana a 12 de la noche.

En Tapachula, Flori conoció el Espacio de Mujeres y denunció con determinación los abusos y discriminación que sufren las mujeres. Impulsó la radiobocina “La voz del Parque”, herramienta comunitaria para informar a las mujeres migrantes sobre sus derechos y sensibilizar a la población.

En 2015, Flori pudo sacar su tarjeta de residencia temporal, reduciendo así los riesgos para entrar y salir del país, así como de detención.

En 2016 tuvo problemas de salud que requerían cirugía, intervención que tuvo que postergar por no poder dejar de trabajar y renunciar a los ingresos para mantener a la familia.

El caso de Flori visibiliza la situación de violencia y explotación que enfrentan las mujeres migradas en Tapachula debido a la falta de voluntad política por parte del gobierno para garantizar unas condiciones de dignidad y justicia en el trabajo.

INFORME DE EXPERTA DEL EJE DERECHO AL CUIDADO Elaborado por Amaia Pérez Orozco (octubre 2017)



Amaia Pérez Orozco presentando el Informe de Experta en el Tribunal Popular

1. FLORI Y PILAR/PILI: VIDAS DESDE LAS QUE PENSAR EL MUNDO

Hay fuertes similitudes entre los dos casos que se presentan ante este tribunal. Son experiencias vitales marcadas por la migración temprana campo-ciudad ligada al empleo de hogar; y por largos años dedicados a los trabajos de cuidados, en un hilo de continuidad entre los no remunerados en el entorno de convivencia y los cuidados pagados en hogares ajenos y otras esferas públicas. Son experiencias marcadas por la precariedad en la vida a la que se responde con la lucha para colocar la vida, la propia y la colectiva, la vida que merece ser vivida, en el centro.

Flori y Pilar/Pili¹⁰ migraron de adolescentes (a los 14 y 16 años respectivamente) desde ámbitos rurales, donde las tierras no daban lo suficiente para sacar adelante

¹⁰ Usamos esta doble terminología para dar cuenta de las diversas facetas de su vida. Como ella misma explica: "Siempre he desvinculado mi vida profesional de la afectiva. Un dato curioso es que, en todos mis trabajos, he exigido que se me llamara Pilar; mientras que mi familia y amistades me llaman Pili."

al conjunto familiar, a entornos urbanos con mayores oportunidades laborales. Flori migró desde San José Ojetenam (San Marcos, Guatemala) a Tapachula (Soconusco, México). Pilar/Pili migró de Roa de Duero (Castilla y León, Estado español) a Bilbao (CAE, Estado español). La existencia de redes migratorias de apoyo y la migración como un proyecto en parte familiar (de supervivencia) y en parte personal (de búsqueda de horizontes nuevos) son otros elementos en común. A su llegada, las dos se emplearon como trabajadoras remuneradas del hogar en régimen interno/con dormida¹¹. Ambas han seguido trabajando en el sector de cuidados a lo largo de los años: Flori trabaja actualmente como empleada de hogar. Pilar/Pili continuó en el subsector durante años (primero de interna y luego de externa), y luego se empleó en otro tipo de cuidados, que puso en marcha ella misma junto con compañeras (una guardería y un comedor infantil). Pilar/Pili a día de hoy es pensionista y tiene varixs nietxs. Ha creado sólidas redes familiares, de amistad y vecindario a lo largo de los años. Nunca regresó a su pueblo. Flori fue madre sola; su hijo, hoy adolescente, se ha criado con la abuela en Guatemala y con visitas lo más regulares posibles de Flori. A lo largo de los años, Flori se ha movido entre San José Ojetenam y Tapachula en función de asuntos diversos (dar a luz, apoyar en la finca familiar, etc.), aunque manteniendo México como principal referente laboral. Por motivos de salud, hoy ha vuelto a su lugar de origen, se ha operado y vive allí trabajando de empleada de hogar para un sacerdote. Ambas han sido y son pilares centrales para el sostenimiento material y emocional de sus familias extensas. Tanto Pilar/Pili como Flori han tenido y tienen una participación muy activa en el movimiento de trabajadoras de hogar y en otros movimientos sociales (Flori en la defensa de derechos de las mujeres migrantes; Pilar/Pili en los movimientos feminista, sindical y vecinal). Son dos mujeres luchadoras y fuertemente comprometidas con la transformación de los mundos que habitan.

También es preciso mencionar las diferencias en sus trayectorias. Las más obvias son las cronológicas y geográficas. La historia de Pilar/Pili comienza a mediados del siglo pasado y la de Flori discurre mayoritariamente en el siglo XXI. Son vidas separadas por un océano y que suceden en territorios que ocupan lugares antagónicos en la hegemonía global y la historia colonial: Pilar/Pili vive en el estado español, colonizador de Mesoamérica, donde habita Flori¹². Ambos elementos en

11 En Euskal Herria se usa la noción de empleo de hogar interno para referirse a aquellos casos en los que la trabajadora del hogar reside en el mismo hogar de la familia que la contrata. En Guatemala/México se usa el término "con dormida". En este informe usaremos ambos indistintamente.

12 Sibienhayqueseñalarqueni la historia en general ni las historias particulares son nunciales o simples: Pilar/Pili vive en Euskal Herria, territorio al que el estado español (el mismo que depredó Abya Yala) niega su soberanía y el derecho a decidir. Pilar/Pili migró desde una Castilla rural empobrecida a una Euskal Herria con un boyante despegue industrial. Flori transitó desde una empobrecida Guatemala recién salida de una dura guerra a un sur de México también empobrecido, pero comparativamente privilegiado.

conjunción implican que el contexto que afrontó Pilar/Pili como joven migrante fuera relativamente más benigno que el que ha enfrentado Flori: un contexto de boom desarrollista frente a una situación de crisis multidimensional global que en el territorio se aterriza en una fuerte y generalizada violencia cotidiana. Flori y Pilar/Pili han debido hacer frente a malas condiciones laborales y a otra serie de violaciones de derechos. Pero la intensidad, gravedad y amplitud de las mismas varían mucho. Además, y a diferencia con Pilar/Pili que migró internamente, la migración de Flori es una internacional (transfronteriza), por lo que conlleva problemas relacionados con el estatus migratorio. Finalmente, Flori proviene de una zona con mucha población maya mam, que enfrenta el racismo de la población mestiza en Tapachula. Por todo ello, el nivel de precariedad vital que soporta Flori es mucho mayor que el que ha experimentado Pilar/Pili.

2. ANÁLISIS DE CONTEXTO

Este informe comienza situando las dimensiones que están en juego en los casos planteados al tribunal, entendiendo el cruce de sistemas de opresión de los que surgen y las implicaciones que tienen. Finalmente, se aborda la interconexión con el resto de ejes del tribunal. Se entiende que los territorios implicados son Guatemala, México, estado español y Euskal Herria.

2.1. Dimensiones en juego

Los casos presentados nos hablan de una organización social del cuidado injusta, sostenida en gran medida a través del recurso a la contratación de empleo de hogar en condiciones laborales muy precarias; y en la que los cuidados fluyen a lo largo de cadenas que siempre han operado sobre la desigualdad y hoy están adquiriendo una dimensión global.

2.1.1. Cuidados

Los cuidados son aquellas actividades mediante las cuales regeneramos el bienestar físico y emocional de las personas. Cuidar consiste en hacerse cargo de los cuerpos y de los afectos y desafectos que los atraviesan. Implica actividades en las que hay interacción directa entre personas (como lavar a un bebé), actividades materiales que a menudo reconocemos más bajo el concepto de trabajo doméstico, y la gestión mental de todos esos procesos (identificar la necesidad y la forma de cubrirla, planificar, organizar...).

Entre sus características fundamentales están el realizarse de forma cotidiana y el darse en el marco de un vínculo interpersonal estrecho. Todas las personas necesita-

mos cuidados todos los días, porque la vida es vulnerable: es una posibilidad, si no la cuidamos, desaparece. Igualmente, casi todas las personas en casi todos los momentos vitales tenemos capacidad de cuidarnos a nosotras mismas y de involucrarnos en relaciones de cuidado mutuo. Ahora bien, esta capacidad, así como el tipo de cuidados que necesitamos y su intensidad, varían a lo largo del ciclo vital y según una multiplicidad de factores. Por todo ello, podemos decir que las personas no nos dividimos en dos grupos antagónicos: autosuficientes (que no necesitan y solo dan) y dependientes (que solo reciben sin dar). Somos interdependientes y estamos situadas en un hilo de continuidad que va de situaciones de mayor autonomía a situaciones de mayor dependencia. En un sentido más amplio, los cuidados involucran también la regeneración del ecosistema: somos ecodependientes, solo vivimos en un entorno vivo. Cuidar significa hacerse cargo de la reproducción del planeta.

Los cuidados pueden ser remunerados y no remunerados. Pueden darse en el mercado laboral formal, en el informal, o fuera del mercado. A menudo, son difíciles de clasificar: trabajo gratuito de familiares de pacientes sin el que los hospitales no funcionarían; trabajadoras del hogar que hacen de meseras en el restorán de la patrona; una prima que atiende a lxs niñxs a cambio de un poco plata... Entender los cuidados nos obliga a inventar nuevas categorías y a buscar datos fuera de las estadísticas oficiales. Hasta recientemente, los cuidados rara vez han sido centro de atención en los diagnósticos y estudios¹³. Si no hay nombres ni datos, menos aún hay normativas que los regulen o derechos que los reconozcan.

Por todo ello, los casos presentados nos ayudan a conocer más sobre una dimensión de nuestras sociedades sumamente invisible, pero sin la que no existimos. Para acercarnos a ellos tenemos que hacer un ejercicio de creatividad: inventarnos palabras e identificar los derechos que deberían aplicar, pero que hoy ni siquiera están nombrados.

2.1.2. Organización social de los cuidados injusta

Toda sociedad establece un cierto balance (o desequilibrio) entre sus necesidades de cuidados y los mecanismos con los que las cubre. Las necesidades dependen de la composición demográfica y de otros factores (como los niveles de salud, la incidencia de la discapacidad, etc.). Y hay diversos agentes que pueden responder a ellas: las instituciones públicas, las empresas, el tercer sector/la comunidad, y los hogares.

¹³ Los datos de actividad económica no incluyen los trabajos de cuidados no remunerados y no desagregan qué tipos de trabajos se realizan dentro de categorías amplísimas como la de "servicio doméstico". Mientras que podemos conocer si en la industria textil estamos fabricando cuerdas, cordales, bramantes y redes o bien hilando fibra textil, no podemos saber si una empleada de hogar está cuidando a un anciano con Alzheimer o poniendo la lavadora de una pareja ejecutiva.

A pesar de las grandes diferencias entre países y sociedades, puede decirse que la organización social de los cuidados en todos los lugares es injusta. Esta injusticia se define por tres rasgos: (1) La inexistencia de una responsabilidad colectiva en cubrir las necesidades de cuidados, que se delega como un asunto a resolver en los hogares. Esto se relaciona con no reconocer la interdependencia: si no somos interdependientes, ¿por qué vamos a ser corresponsables? Cada quien puede y debe resolver con los recursos que tenga privadamente disponibles (sea dinero para, por ejemplo, contratar a una empleada, o sean los vínculos conyugales que le habilitan una cuidadora gratuita “por amor”). (2) Dar por hecho que cuidar es una responsabilidad de las mujeres: no un trabajo que se aprende y que merece compensación y reconocimiento, sino una actividad natural femenina que se hace “por amor”. Y (3), como consecuencia de todo lo anterior, crear un nexo sistémico entre cuidados, desigualdad y precariedad/exclusión/pobreza.

En los sistemas de cuidados injustos, los pilares de la provisión de cuidados suelen ser dos: el trabajo de cuidados no remunerado realizado muy mayoritariamente por mujeres en los hogares, y el empleo de hogar, como sector laboral precario y feminizado. Respecto al primer pilar, encontramos tres tendencias que se repiten en prácticamente todos los lugares del mundo (ver la tabla 1): (1) Hay más tiempo de trabajo fuera del mercado que en el mercado (es decir, los cuidados no mercantiles son más voluminosos que todo el trabajo remunerado). Como afirma Durán (2012), hay “2000 millones de talleres [los hogares] que producen servicios ininterrumpidamente fuera del mercado”. (2) Si sumamos empleo y cuidados no remunerados, las mujeres trabajan más que los hombres; tienen una mayor carga global de trabajo. Y (3) hay una persistente división sexual del trabajo: la mayor parte del tiempo de trabajo de las mujeres se dedica a cuidados no remunerados, mientras que los hombres se vuelcan en el empleo.

Respecto al segundo pilar, que ampliamos en el siguiente punto, la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, OIT) estima que, en el mundo, hay 67 millones de personas adultas trabajadoras remuneradas del hogar, de las cuales el 83% son mujeres. Además, hay 17 millones de menores entre 5 y 17 años empleadxs de hogar, 67% de ellxs son niñas (OIT, 2013).

Tabla 1: Tiempo de trabajo, por sexos y tipo, minutos al día¹⁴

		CAE	EST. ESPAÑOL	MÉXICO	GUATEMALA
TRABAJO NO REMUNERADO	mujeres	230	263	442	312
	hombres	124	126	155	78
TRABAJO REMUNERADO	mujeres	110	128	172	438
	hombres	164	205	381	510
CARGA GLOBAL DE TRABAJO	mujeres	340	391	614	750
	hombres	288	331	536	588
TOTAL	no remunerado	354	389	597	390
	remunerado	274	333	553	948

Fuentes: 1) Sagastizabal Emilio-Yus y Luxán Serrano (2015) 2, 3 y 4) PNUD (2015)

Como argumentaremos más adelante, los casos presentados ante este tribunal son sumamente elocuentes de una organización social de los cuidados injusta, que se configura en torno a la desigualdad y la vulneración y/o no reconocimiento sistemático de derechos.

2.1.3. Empleo de hogar

Cuando los cuidados se dan de manera remunerada, suelen arrastrar la minusvaloración de los no pagados. Por eso, el sector amplio de los cuidados es un sector con penalizaciones en términos de salario y de condiciones laborales (Razavi y Staab, 2010). El empleo de hogar es la forma más habitual de cuidados remunerados. Es una forma de trabajo que ha perdurado por siglos. En palabras de la OIT, “se vincula a la historia mundial de la esclavitud, el colonialismo y otras formas de servidumbre” (2010). Contradiendo predicciones que auguraban una progresiva desaparición del empleo de hogar, dado su carácter arcaico y premoderno, a partir de la segunda mitad del siglo XX nuevos hogares (los de clase media y media-baja) se incorporaron también a la compra de servicios de cuidados en el mercado. Desde 1995 el volumen de empleo de hogar en el mundo se ha duplicado. Como puede verse en el siguiente gráfico, es una realidad presente en todos los lugares.

¹⁴ Los datos se obtienen gracias a las encuestas de usos del tiempo, que son la principal herramienta estadística para medir los cuidados no remunerados. Es preciso señalar que ni las metodologías ni los conceptos para captar datos de usos del tiempo están armonizados, por lo que no pueden establecerse comparaciones estrictas entre los países. En concreto, es preciso señalar que la encuesta de Guatemala define el trabajo agrícola de subsistencia como trabajo remunerado, de ahí su alto valor.



Fuente: sitio web OIT

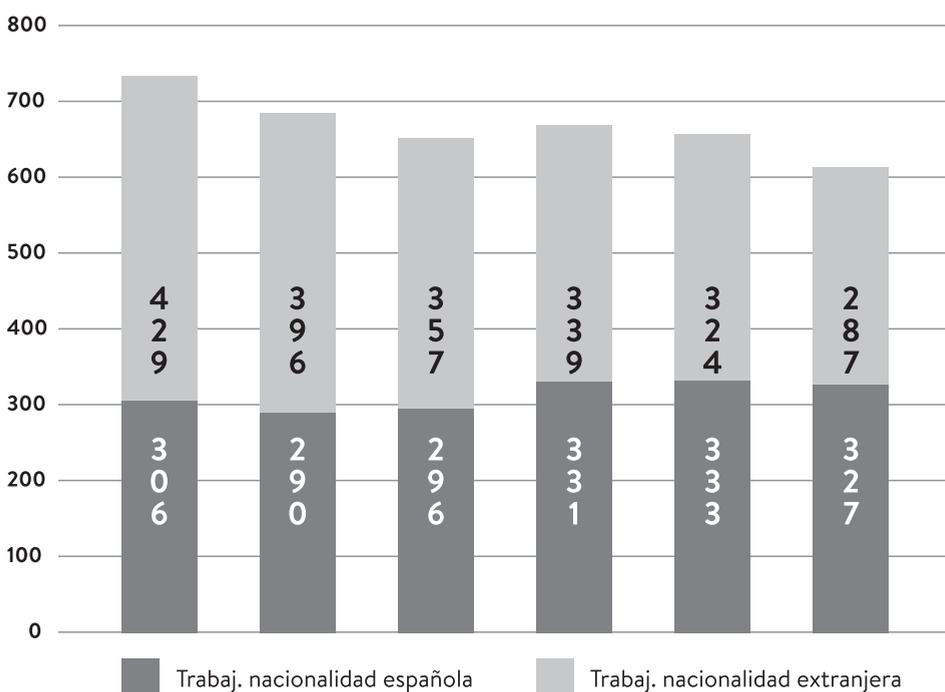
A nivel global, la fuerza de trabajo en este sector se caracteriza por estar altamente feminizada. La OIT estima que en el mundo una de cada trece mujeres con empleo trabaja en este sector. También está marcado por otros ejes de desigualdad como la clase social, el origen étnico y el estatus migratorio. El empleo de hogar siempre ha estado ligado a la migración, primero rural-urbana, luego de ciudades pequeñas a urbes más grandes y, hoy día, internacional. En el mundo hay 8,4 millones de personas empleadas de hogar migrantes internacionales (sin contar las migrantes internas). De ellas, 680.000 están en América Latina y 1,8 millones en Europa (OIT, 2015). También es habitual el trabajo infantil¹⁵.

Esta modalidad de trabajo se sitúa a medio camino entre el mercado y los cuidados no remunerados en los hogares. Tiene peculiaridades (realizarse en el marco de un hogar y establecer una relación altamente individualizada ente la persona empleada y la persona u hogar empleador) que favorecen el incumplimiento de derechos laborales y formas diversas de explotación. No son infrecuentes las situaciones de trabajo forzado y de severos abusos sexuales. En general, arrastra la minusvaloración de los cuidados no remunerados (vistos como un no-trabajo), a la que se unen problemas de pensarlo como una relación de servicio o servidumbre (muy marcada por ejes de desigualdad de clase social y origen étnico). En pocas

¹⁵ No todo el empleo de hogar realizado por menores se considera trabajo infantil. Es trabajo infantil: cuando lo realizan niños de 5 a 11 años; cuando se trata de menores de 12 a 14 años que realizan trabajo doméstico más de 14 horas por semana; y los casos de niños de 15 a 17 años que realizan trabajo doméstico "peligroso" (incluyendo aquí los casos de jornadas de 43 y más horas semanales). De los 17,2 millones de menores en el empleo de hogar, 11, 5 se pueden considerar trabajo infantil (el 65% son niñas).

palabras, cabe decir que es una realidad transhistórica realizada por “mujeres pobres”, o sea, por quienes menor capacidad de elección tienen.

En el estado español¹⁶ se calcula que hay 614.000 personas trabajando en el sector (89,7% mujeres). Desde los inicios de la crisis en 2007, se ha perdido algo de empleo, pero no mucho (menos que en otros sectores). Más bien han empeorado las condiciones laborales y se ha producido un desplazamiento de las empleadas de origen extranjero por las que tienen nacionalidad española. El número de españolas ha aumentado en un 6,9% mientras que el de extranjeras ha descendido en un 33,1%. Hoy día, hay ya más españolas que extranjeras.



Fuente: Díaz Gorfinkiel y Fernández López (2016)

En la CAE, el informe del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales-GV publicado en 2011, calculaba que había casi 90.000 trabajadoras en el sector, empleadas para un total de 105.5000 hogares. Es decir, el 14,2% del total de hogares contrataban empleo de hogar. La contratación está marcada por la clase social,

¹⁶ Salvo indicación contraria, todos los datos referidos al estado español provienen de Díaz Gorfinkiel y Fernández López (2016).

pero se ve cierta tendencia a la equiparación entre clases¹⁷. La presencia de mujeres extranjeras era muy alta, pero no puede pensarse que sea una modalidad de empleo desaparecida para las de nacionalidad española (66,1% eran de nacionalidad española frente a 33,1% extranjera¹⁸). A pesar de ello, sigue siendo el principal nicho laboral para las migrantes, más aún hoy que al inicio de la crisis: una de cada dos mujeres de origen extranjero con empleo está en este sector (en 2010 eran una de cada cinco).

En América Latina se calcula que hay 18 millones de personas empleadas de hogar, el 93% mujeres. El peso del sector en el total del empleo femenino es el doble que en el estado español: 13,8% de las mujeres latinoamericanas con empleo en 2015 eran empleadas de hogar, frente al 6,8% en el estado español. Sin embargo, este dato regional esconde enormes diferencias por países: en México, abarca al 10,9% de las mujeres ocupadas y en Guatemala al 8,3%¹⁹. Según VVAA (2016), en México el volumen de empleo de hogar se duplicó entre 1990 y 2008, llegando a los 2,3 millones de personas empleadas de hogar en la actualidad. El informe CDHFMC (2012) identifica que casi la totalidad de empleadas de hogar en Tapachula son mujeres migrantes, la gran mayoría de ellas guatemaltecas, y la mitad de ellas entre 13 y 17 años.

El empleo de hogar es una manera clave para proporcionar soluciones privadas a problemas colectivos y, en ese sentido, el volumen y condiciones del sector son muy elocuentes de deficiencias socioeconómicas de hondo calado.

2.1.4. Cadenas (globales) de cuidados

Como los cuidados son un trabajo no valorado social ni económicamente, y como la interdependencia no es una realidad reconocida en términos de hacernos sentir corresponsables, quien puede, transfiere los cuidados a otra persona: ni se cuida, ni cuida a otrxs. Los cuidados fluyen a lo largo de cadenas organizadas en base a ejes de poder. Hoy, estas cadenas están adquiriendo una dimensión global, por el mayor protagonismo de mujeres migrantes internacionales en el sector de los cuidados remunerados y, en concreto, en el empleo de hogar.

¹⁷ Contrataban el 8,5% de los de clase media-baja, 16,4% de clase media-media y 30% de clase alta.

¹⁸ Ojo, porque entre las que contabilizan como nacionalidad española puede haber muchas de origen migrante, pero nacionalizadas. Si bien estas mujeres ya no tendrían dificultades a nivel administrativo, pueden seguir teniendo otros (por ejemplo, no reconocimiento de sus titulaciones), amén de seguir viéndose expuestas al racismo cotidiano y pueden tener otro tipo de redes y vínculos familiares transnacionales que condicionen su inserción laboral.

¹⁹ Estos datos tienen el serio problema de que se refieren solo a zonas urbanas. No hay datos para el ámbito rural. Salvo otra indicación, los datos para América Latina provienen de Lexartza et al. (2016).

Las cadenas globales de cuidados son quizá la dimensión más oculta de la actual globalización neoliberal y se vinculan a la globalización y la feminización de las migraciones²⁰. Surgen por la confluencia de dos crisis: la crisis de los cuidados y la crisis de reproducción social. En algunos países, la quiebra del modelo de reparto de los cuidados basado en la división sexual del trabajo clásica unida a la no asunción de responsabilidades por parte del estado, las empresas y los hombres, hace que cada vez más hogares (más mujeres) recurran a la compra de cuidados (baratos), abriendo así oportunidades laborales a las mujeres migrantes. A esto solemos referirnos como crisis de los cuidados. Esta crisis confluye con la crisis de reproducción social, que en muchos lugares del mundo obliga a los hogares (y a las mujeres como las responsables últimas del bienestar familiar) a multiplicar las estrategias de supervivencia; la migración se convierte en una de las salidas fundamentales.

Es importante no perder de vista que las cadenas de cuidados no son un “asunto de mujeres”: sí están protagonizadas por ellas, porque son quienes asumen la responsabilidad de cuidar. Pero, en todos los casos, hay agentes ausentes en términos de “no hacer”, pero muy presentes en términos de recibir beneficios: los hombres, las instituciones públicas y las empresas.

Los casos que se presentan a este tribunal son casos de cadenas de cuidados: en el caso de Pilar/Pili establecidas en base a la migración urbano-rural; en el de Flori, en base a la migración transfronteriza. Ambos se enmarcan en flujos migratorios protagonizados por mujeres de clases bajas-populares. Las cadenas (globales) de cuidados son un lugar estratégico desde el que observar y cuestionar el sistema socioeconómico, porque en ellas se engarzan tres asuntos que son en sí mismos localizaciones paradigmáticas que condensan las dinámicas sobre las que buscamos intervenir.

Primero, son casos marcados por la experiencia laboral en el empleo de hogar. Este trabajo es un indicador extremadamente sensible de los niveles de desigualdad social, de la inexistencia de una responsabilidad colectiva en los cuidados en relación directa con el peso de los mercados capitalistas como eje gravitatorio de la sociedad, y de los niveles de arraigo del heteropatriarcado. Segundo, son casos

20 La globalización de las migraciones “alude tanto al aumento sostenido en la cifra de migrantes internacionales [...] como a cambios importantes en la naturaleza y características de estos desplazamientos. El telón de fondo ha sido el aumento sostenido de la desigualdad económica entre países ricos y pobres que ha caracterizado el proceso de globalización neoliberal” (Paiewonsky et al., 2008: 36). Al hablar de feminización de las migraciones no nos referimos a un incremento del porcentaje de mujeres en los flujos migratorios ya que las mujeres siempre han migrado (en algunos flujos sí se ha incrementado, por ejemplo, en los de Latinoamérica a Europa; y sí ha aumentado su presencia en corredores migratorios especialmente peligrosos, como los que discurren por Centroamérica y México). El cambio clave que capta ese término es cualitativo: “el aumento sostenido en la proporción de mujeres que migran de forma independiente en búsqueda de empleo, en vez de hacerlo como ‘dependientes familiares’” (Paiewonsky et al., 2008: 36).

ligados a la migración. La migración, lejos de ser un fenómeno anormal (aunque a menudo lo veamos así), es consustancial a la historia de la humanidad. No es problemática en sí misma, sino cuando se da enmarcada en la vulneración del derecho a la movilidad. Tampoco trae consigo grandes males, a pesar de que tendemos a pensarlo así (desde niñxs que se quedan solxs porque sus madres migran, a países expoliados porque se va su población). La migración no suele crear los problemas, más bien tiende a sacar a la luz deficiencias que forman ya parte de nuestras sociedades (la sobre-responsabilidad que se pone en las madres, los modelos de mal-desarrollo que no construyen bienestar para las poblaciones). Tercero, las cadenas son historias de mujeres que se mueven, literalmente hablando, de un lugar a otro, y de mujeres que se mueven, metafóricamente hablando, porque se rebelan contra el mandato de género que se les impone²¹. Estos movimientos de cierta rebeldía se dan en el marco de fuertes desigualdades entre mujeres y dentro de un sistema económico donde el heteropatriarcado, que les impone el deber de cuidar, sirve para contener lo que a continuación denominaremos el conflicto capital-vida. Dicho de otra manera, cuando las mujeres se mueven, las tensiones estructurales antes contenidas salen a la luz. Por eso, las cadenas (globales) de cuidados, donde se cruzan empleo de hogar, migración y mujeres en movimiento, son un lugar estratégico para cuestionar el sistema socioeconómico que habitamos. Los casos de Pilar/Pili y Flori son de sumo interés para abrir estas preguntas.

2.2. Intersección de sistemas de dominación

Los casos expuestos, en tanto que elocuentes ejemplos de cadenas (globales) de cuidados, nos hablan de la intersección de tres sistemas de dominación que se hacen uno: un sistema capitalista, heteropatriarcal y colonialista, que se instala sobre un conflicto estructural e irresoluble entre los procesos de acumulación de capital y los de sostenibilidad de la vida. El negocio se hace explotando vidas humanas, expoliando la vida del planeta, y poniendo el conjunto de lo vivo en riesgo sistémico de destrucción. Para mantener a flote este sistema biocida, la responsabilidad de cuidar/sostener la vida se deriva a las esferas económicas invisibilizadas. La vida se resuelve mediante los trabajos que “no existen”, realizados en los ámbitos que “no son económicos” y por personas que “no son sujetos políticos”. Este sistema se asemeja a un iceberg: en el epicentro están los mercados capitalistas, regidos por una lógica de acumulación asociada a la masculinidad blanca y dominados por el sujeto privilegiado del sistema: el hombre blanco, burgués, urbano, heterosexual, del norte global. En la parte oculta están los procesos que cuidan la vida. Este iceberg pivota en torno a un eje heteropatriarcal y colonialista que define los niveles de visibilidad

²¹ Migrar, para la gran mayoría de las mujeres, tiene una cierta dimensión liberadora; a veces la contratación de empleo de hogar sucede porque una mujer quiere salir al mercado laboral y necesita quien la cubra o porque otra se niega a ser la cuidadora inmolada de un familiar con una alta dependencia.

y los mecanismos de invisibilización. A continuación, ampliamos algunas de estas ideas, y en el siguiente punto ahondaremos en algunas de sus implicaciones.

2.2.1. Capitalismo

Los casos presentados son situaciones claramente marcadas por la desigualdad de clase social. Como decíamos, el empleo de hogar ha sido siempre un trabajo de “mujeres pobres”. En un sentido más hondo, son casos que nos ponen en primera línea el conflicto capital-vida sobre el que se erige el capitalismo, priorizando al capital y, en consecuencia, atacando la vida (humana y no humana). Las poblaciones son expropiadas de los medios de reproducción, que se convierten en medios para la producción de beneficio monetario privado. Así, la migración de Flori y Pilar/Pili surge del empobrecimiento campesino y de tener que buscar trabajo asalariado en lugar de poder generar de manera autónoma sus medios de vida. Las necesidades de los procesos de acumulación marcan las estructuras socioeconómicas. Esto se ve claramente en cómo los tiempos sociales se articulan en torno a las necesidades empresariales. Para poder tener un empleo, hay que acudir al mercado laboral libre de “cargas” de cuidados y con las necesidades propias resueltas, como si se fuera una especie de “trabajador champiñón”, que brota de la nada. Esto es solo posible si alguien realiza los cuidados, ocultos en algún otro lugar.

Situar a los mercados capitalistas en el epicentro de la estructura socioeconómica significa que, en el capitalismo, la responsabilidad colectiva está puesta en garantizar el buen funcionamiento de los circuitos de negocio privado. Por eso, ni existe ni puede existir una responsabilidad colectiva en sostener y cuidar la vida. Esta responsabilidad se privatiza. La vida se sostiene de manera privada, en las casas, con los recursos (tiempo o dinero) privadamente disponibles; y aquí es donde entra directamente en juego el heteropatriarcado.

2.2.2. Heteropatriarcado

Los casos presentados son situaciones claramente marcadas por la desigualdad de género y la división sexual del trabajo. La propia concepción de los cuidados como un no-trabajo se vincula a un sistema de valoración heteropatriarcal en la que los trabajos “que no dejan huella” (porque más que edificar grandes cosas para la posteridad, reconstruyen día a día la vida) no valen en sí mismos. El heteropatriarcado garantiza la existencia de esferas socioeconómicas y trabajos invisibles donde se asume esa responsabilidad de cuidar la vida atacada. La responsabilidad privatizada de sostener la vida se oculta en hogares donde los trabajos y recursos no se reparten de manera equitativa. El heteropatriarcado construye los cuidados como el deber que atraviesa las vidas de las buenas mujeres.

Este mandato de género se asume acorde a la clase social y la posición en una compleja matriz de relaciones de poder: para unas, implica gestionar la contratación de una empleada de hogar, cubrir los huecos que deja su trabajo y asumir ciertas tareas que se considera no deben delegarse. Para otras, supone asumir el cuidado de sus hogares y el cuidado delegado por otros hogares. El mandato de género no se constriñe a los cuidados pensados como una faceta aislada de la vida: para Flori y Pilar/Pili no se limita ni al empleo de hogar, ni a su papel como madres, hijas o esposas. El deber de cuidar se extiende mucho más allá de tareas concretas y se traduce en el hecho de que las mujeres se convierten en pivote en torno al cual gira el sostenimiento de sus núcleos de convivencia, haciendo tanto los trabajos no pagados, como asegurando fuentes de ingresos. Es un deber de sostén. El deber del cuidado/de sostén tiene la contracara de la falta de responsabilidad masculina. Una constante es la ausencia de los hombres en asumir compromisos concretos sobre el bienestar de quienes están a su alrededor. Esto se traduce en privilegios claros: los hombres pueden ir mucho más fácilmente al mercado como esos trabajadores campeón que el capitalismo busca.

2.2.3. Colonialismo

Los casos presentados son situaciones claramente marcadas por la desigualdad de origen étnico y posición global. Las cadenas de cuidados en la frontera sur de México están profundamente atravesadas por la desigualdad entre población mestiza e indígena. Estereotipos racistas funcionan al contratar a las mujeres guatemaltecas como empleadas de hogar: son más aptas para este trabajo, asumen tareas más duras, etc. Como afirma Cumes (2014), llega a producirse una equiparación directa en la que toda mujer indígena es vista como una “sirvienta”. El empleo de hogar es un trabajo marcado por las relaciones de servidumbre, naturalizándose el que haya clases que ponen su vida al servicio de otras. Y esta relación entre clase patrona y clase sirvienta está atravesada por la discriminación racial y étnica. El empleo de hogar es un trabajo racializado.

El caso de Pilar/Pili nos habla de un modelo de industrialización basado también en la desigualdad global y en la posición de privilegio del estado español. Actualmente, las cadenas globales de cuidados son el exponente más claro de la desigualdad global en la articulación de la división (internacional) sexual y racial del trabajo. La presencia de mujeres migrantes en el sector de cuidados en Euskal Herria nos remite a formas de racismo institucionalizadas en la Europa fortaleza, como las presentes en la normativa de extranjería sobre las que volveremos. Y formas de racismo desplegadas en la interacción cotidiana en la propia realidad laboral del empleo de hogar y en el conjunto de la experiencia vital de las mujeres migradas.

2.3. Implicaciones

En términos amplios, los casos presentados nos hablan de la rearticulación global de los sistemas de cuidados injustos, que subyacen a modelos de maldesarrollo insostenibles, al heteropatriarcado capitalista blanco. Esta rearticulación presenta, cuando menos, tres vertientes. Por un lado, una re-privatización de los cuidados: siguen siendo algo a resolver en lo doméstico con los recursos privadamente disponibles: tiempo para cuidar gratis, o dinero para comprar el cuidado proporcionado por otras personas. A la par, cada vez hay más cuidados metidos en el mercado (se mercantiliza la vida íntima). En un sentido más amplio, se re-privatizan los procesos de sostenibilidad de la vida. La migración surge en un contexto donde cada vez se precisa más dinero para vivir y, al mismo tiempo, escasean las oportunidades de empleo en condiciones de mínima estabilidad; cada quien sale adelante como puede. Por otro lado, las cadenas actualizan el deber femenino de sostén, reconstruyendo la naturalización del vínculo de las mujeres con los cuidados. Por último, el nexo cuidados-desigualdad se rearticula y viene cada vez más marcado por lineamientos de hegemonía global y por el estatus migratorio. La división sexual del trabajo se internacionaliza y la localización de cada quien en un orden global desigual es un factor de creciente importancia a la hora de definir quién y cómo accede a lo que luego llamaremos cuidados dignos... y a costa de quién(es) lo hace. Veamos las implicaciones en los ámbitos por los que se pregunta al tribunal.

2.3.1. Implicaciones económicas

En el heteropatriarcado capitalista blanco una realidad persistente es lo que se ha denominado la “feminización de la pobreza”. Con este término no se pretende pensar en las mujeres como meras víctimas ya que, como nos muestran claramente los casos de Flori y Pilar/Pili, las mujeres son sujetas activas que luchan por cambiar sus vidas y la vida en común. Pero sí nos remite a las desventajas materiales asociadas a asumir el trabajo de cuidados en un sistema donde cuidar la vida no es solo que no sea prioridad, sino que es la base sobre la cual se hace el negocio privado consistente en explotar el conjunto de lo vivo.

Estos casos nos muestran un sistema económico pervertido: sostener la vida no es el fin, sino el medio para permitir la acumulación que, a su vez, ataca la vida misma. Como ya hemos mencionado, podemos usar la metáfora de un iceberg para representar gráficamente esta forma de economía: la parte visible recoge en sí el proceso de acumulación de capital; ahí se sitúa el trabajo asalariado, realizado por los trabajadores champiñón. La parte invisible es la que se encarga en su conjunto de sostener la vida, y donde se sitúan los cuidados feminizados. El no recono-

cimiento del valor económico de los cuidados es imprescindible para mantener a flote el sistema: son trabajos que, incluso cuando se dan en el mercado, están no pagados o mal pagados, y no conllevan derechos sociales o son derechos muy deficientes.

2.3.2. Implicaciones políticas

Los cuidados son por tanto la base invisible de una economía tóxica. Esta invisibilidad ni es casualidad, ni es una cuestión simple: es un ejercicio político de invisibilización imprescindible para que el sistema perdure. Cuidar la vida implica, de forma clave, sanarla de los ataques que recibe en el ámbito de los mercados capitalistas. Por eso, el acto de cuidar ha de permanecer invisible: porque, si se viera, el conflicto capital-vida saldría a la luz. Si se viera, se podría exigir que fuera responsabilidad colectiva (y, por tanto, dejaría de protegerse el beneficio monetario privado). Si se viera, las prioridades socioeconómicas cambiarían.

Al decir que no “vemos” los cuidados nos referimos a que no los constituimos en objeto de debate y reivindicación política. No construimos ciudadanía económica y social sobre la base de nuestra relación con los cuidados: cuidar no te da derecho a una pensión, necesitar cuidados intensivos no se reconoce como un derecho. Más lejos aún, los cuidados son invisibles porque no construyen sujeto político, con reivindicaciones, demandas y estructuras organizativas. La invisibilidad va mucho más allá de no tener datos o conceptos. Por eso decíamos antes que los cuidados son trabajos que “no existen”, realizados en los ámbitos que “no son económicos” y por personas que “no son sujetos políticos”. Si existieran y se nombraran, y si quienes los hacen tuvieran identidad política, el conflicto saltaría a la luz en toda su crudeza. El sistema explosionaría.

2.3.3. Implicaciones antropológicas

El funcionamiento de las cadenas (globales) de cuidados asienta tres imaginarios perversos. Por un lado, la ética reaccionaria del cuidado. Lo que antes hemos denominado deber del cuidado o mandato de género no debe confundirse con una potencial “ética del cuidado” a la que dar la bienvenida frente a la lógica del beneficio privado. Antes bien, ese deber del cuidado es reaccionario al menos en tres sentidos: Las mujeres cuidan la vida ajena aún a costa de la propia; es una lógica sacrificial. No se cuida a cualquiera, sino a la “familia”, en el marco de una comprensión heteropatriarcal de la familia. Y esos cuidados sirven para contener el conflicto capital-vida. Los cuidados sostienen el mundo... pero sostienen un mundo tóxico.

Por otro lado, los discursos que sirven para enmarcar el empleo de hogar se asientan sobre el (neo)servilismo. En ocasiones, se trata de un discurso familista servil, que considera a las empleadas “como de la familia” si son suficientemente “buenas” (inmoladas) y piensa la relación en términos de intercambio de afectos, supuestamente bilateral, pero teñido de paternalismo y/o de infantilización hacia la empleada. Subyace la consideración de que se trata de mujeres con pocas posibilidades, a quienes se les da una oportunidad y se abren las puertas de la casa. Con la instalación del neoliberalismo, este discurso se mueve hacia un discurso profesionalista neoservil, que entiende que hay un intercambio establecido en el marco de una relación contractual libre, donde una parte compra bienestar o tiempo liberado y la otra obtiene medios de vida. Encaja con un discurso retórico de igualdad de oportunidades, que habla de transacciones mercantiles equitativas, y legitima la existencia de un mercado laboral segregado por sexo, origen étnico, clase social y estatus migratorio. Ambos discursos justifican la desigualdad, al legitimar la existencia de dos clases sociales: una que puede exigir recibir cuidados y otra que debe darlos.

El último imaginario que se instala con fuerza es el ya comentado de la autosuficiencia: se sigue negando la interdependencia como una realidad inescapable de la vida en común. En ese marco, se sitúan mejor quienes pueden “jugar” a ser autosuficientes. Como ya hemos visto, esa ficticia autosuficiencia requiere la existencia de una contracara inmolada e invisible: los cuidados feminizados que se dan en esa relación (neo)servil.

2.3.4. Implicaciones biospicasociales

Entre la multiplicidad de implicaciones de este tipo, destaquemos aquellas relacionadas con la construcción binaria de las identidades de género. La construcción de la masculinidad hegemónica en contradicción con los cuidados. La moralidad de la masculinidad dominante funciona bajo parámetros incompatibles con los cuidados: “ser hombre” es ser proveedor de ingresos (sin tiempo para los cuidados), aparentar que se es autosuficiente (actuar como un ser sin necesidades ni responsabilidades de cuidados), tener libertad de movimiento y capacidad de decidir sobre el tiempo y la vida propios (no plegarse a las necesidades de cuidados de otras personas) y no expresar afectos (dificultad para conectar con las emociones y los cuidados).

En sentido opuesto, la construcción de la feminidad hegemónica, de la “buena mujer”, se da a través de los cuidados; pero esta construcción opera distinto según de qué mujeres hablemos. Las empleadas de hogar son potencialmente buenas, pero hay que empujarlas a ello; son sujetos a civilizar, moralizar y proteger (incluso de sí mismas), más aún si vienen de lo rural, son jóvenes, migrantes y/o indígenas o racializadas. Esto se ve con claridad en la relación que se establece entre las patronas mexicanas y las jóvenes guatemaltecas. Al igual que se veía con fuerza durante el franquismo en cómo se trataba a las jóvenes que venían de los pueblos. A menudo, este proceso se institucionaliza, como sucedía cuando Pilar/Pili era joven y las empleadas de hogar no podían ser despedidas a partir de las diez de la noche... para que no anduvieran solas por la calle. Si se cumple bien, también hay premio institucionalizado, como sucede en México donde las migrantes transfronterizas pueden acceder reiteradamente al Formato Migratorio de Visitante Local, aunque se sepa que no van de visita, sino a trabajar, porque son “buenas”: hacen un trabajo “bueno” y no pretenden llegar a Estados Unidos. Por último, cabe decir que esta vigilancia se da en todas las dimensiones de las vidas de las mujeres: en sus relaciones laborales y familiares. También en las relaciones de amistad: ser buena mujer es cuidar a quien la sociedad indica debes cuidar, y hacerlo por amor, sin quejas, sin descanso. Todo lo que implique romper con eso, poner límites, decir que no, recibe penalizaciones de diversas formas: Flori regresa a la comunidad de origen y se arriesga a ser vista como una “mujer pública”, que debe redimirse retomando las “obligaciones familiares”; Pilar/Pili se niega a cuidar a sus suegrxs y recibe condena social y se arriesga al divorcio. El capitalismo heteropatriarcal blanco funciona con buenas mujeres que cuidan a quienes deben servir, según su posición en esa compleja malla de relaciones de poder.

2.4. Interconexión entre los ejes

2.4.1. Soberanía alimentaria

En el caso del norte global, las cadenas de cuidados surgen muy vinculadas a un modelo de “desarrollo” basado en el crecimiento de polos industriales y el despoblamiento del campo. Gran parte de las empleadas de hogar han sido históricamente migrantes del campo a las ciudades. Al mismo tiempo, lo rural es hoy un territorio envejecido en el que a menudo hay importantes déficits de cuidados, que se cubren crecientemente con la contratación de mujeres migrantes internacionales que trabajan como empleadas de hogar internas. El importante volumen de hogares contratadores fuera de los grandes núcleos se ve bien en los siguientes mapas de distribución de esos hogares por la CAE:

En el ámbito rural, la organización social del cuidado suele tener peculiaridades que la distinguen de lo urbano. Entre ellas: los cuidados requieren un mayor número de horas; hay una mayor presencia de la familia extensa y las redes comunitarias; y menor presencia del estado (los recursos públicos se concentran en lo urbano, como territorio privilegiado). Y la forma que toma la división sexual del trabajo es a menudo distinta: la clara distinción empleo/cuidados no remunerados viene ligada a la economía de mercado y la urbanización. En economías campesinas esa división toma más bien la forma de los hombres encargados de las áreas de cultivo a gran escala y las mujeres, de las actividades sin nexo directo con el mercado que suceden en el ámbito amplio de la “casa” (que abarca un importante espacio peri-doméstico).

Finalmente, cabe señalar que garantizar la soberanía alimentaria requiere dedicar amplios esfuerzos a los cuidados. Dicho de otra forma, proporcionar alimento (tanto producirlo, como aprovisionarse de él, y garantizar que llega a la mesa en la que se sientan todxs) es una de las partes centrales de los cuidados. En la CAE, la preparación de alimentos es la actividad que más tiempo ocupa al trabajo no remunerado (casi una hora al día para la media de toda la población). Y es una de las que más cuesta redistribuir entre mujeres y hombres: es en la que mayor diferencia hay en tasas de participación de mujeres y hombres (84% y 58% respectivamente), con una desigualdad también muy importante en el tiempo dedicado (Mauleón, 2015).

2.4.2. Modelo energético

El modelo energético tiene también profunda relación con las cadenas. En el sur global, está incrementándose sensiblemente la migración debida al cambio climático. Centroamérica es una zona particularmente vulnerable, y en el sur de México ya se percibe con claridad la llegada de personas de Honduras y El Salvador por este motivo. Muchas de esas mujeres trabajan como empleadas de hogar.

La migración a menudo tiene como objeto resolver carencias en términos de acceso a fuentes energéticas. Según el informe presentado a este tribunal, solo el 12% de los hogares en la zona fronteriza de Guatemala con México tienen electricidad. Se trata de una región donde la privatización y liberalización del sector eléctrico ha supuesto la anteposición de la lógica de la rentabilidad dejando sin este servicio esencial a amplias zonas rurales y grupos de población de menor poder adquisitivo (Sanabria et al., 2005). En ausencia de infraestructura básica, uno de los usos principales de las remesas es poner luz (Díaz Prieto, 2015a); y una parte fundamental de los trabajos de cuidados no remunerados se dedica al aprovisionamiento de fuentes energéticas. La recogida de leña es una actividad que absorbe

millones de horas a mujeres y niñas en el mundo. Esto se vincula a la no inversión en “infraestructuras mundana”, entendiendo por tales aquellas que “se ocupan del hecho cotidiano de vivir y morir, son la columna vertebral de una calidad de vida digna y sin embargo reciben una inversión insuficiente en relación a su necesidad global” (Ray, 2016: 2).

En contraposición, se fomenta un modelo de crecimiento urbano en torno al automóvil que alimenta la crisis de los cuidados:

“Las grandes ciudades y la explosión del transporte motorizado (las ciudades construidas para los coches) dificultan el establecimiento de arreglos del cuidado: se multiplica el tiempo dedicado al transporte (tiempo de vida que se inutiliza para cualquier otra actividad personal, laboral, de cuidados); se separan espacialmente distintas facetas de la cotidianeidad (la oficina, el centro de salud, la escuela, la casa), lo que complica la articulación entre todas ellas; y desaparecen las zonas públicas donde se pueda cuidar de manera menos intensiva (por ejemplo, el miedo a que las criaturas salgan a la calle y estén solas)”. (ONU Mujeres, 2014).

2.4.3. Relocalización de la economía

El principal nexo con este eje es precisamente aquel del cual venimos hablando a lo largo de todo el informe: la conformación de las cadenas globales de cuidados. Estas son expresión de un sistema en el que las vidas de las personas dependen cada vez más de procesos que suceden lejos y sobre los cuales no tienen capacidad de decisión: una transnacional puede decidir hacer compras masivas de tierras que expulsan al campesinado, quien migra y se emplea en el trabajo de hogar atendiendo a la población envejecida de un país enriquecido donde la población no logra “conciliar” empleo y cuidados. Se trata de un modelo en el que, para sostener la vida, las personas necesitan moverse cada vez más lejos, haciéndolo en condiciones de carencia de derechos, dada la sangrante dualidad entre la libre circulación de los capitales y el control cada vez más férreo de la movilidad global de las personas.

Podemos hablar de un fenómeno de globalización de los cuidados que incluye, pero desborda, la internacionalización del trabajo de cuidados de la que venimos hablando:

“La provisión de cuidados está cada vez más protagonizada por agentes supranacionales, aunque este aspecto no está suficientemente estudiado hasta el momento. Una parte significativa de los cuidados puede estar deslocalizándose en el contexto de la liberalización del sector de servicios. Entre ellos, los servicios de teleasistencia que reciben las llamadas de personas ancianas o con discapacidad. Del mismo modo,

puede estar incrementándose el peso de empresas transnacionales, en un contexto de mercantilización de multitud de prestaciones de cuidados (ayuda a domicilio, residencias, seguros de dependencia, incluso el propio empleo de hogar) y de diversificación de la cartera de servicios de grandes compañías.” (ONU Mujeres, 2014: 152)

La presencia de empresas privadas en los cuidados es cada vez mayor en general (por ejemplo, las agencias de colocación en la CAE). Pero hay regiones donde su volumen de negocio está disparado: las cadenas de cuidados en Asia están muy vinculadas a las agencias de colocación que funcionan a nivel transnacional, moviendo a grandes volúmenes de mujeres de unos países a otros. Es muy esperable pensar que este modelo se expanda globalmente, incluyendo a las cadenas entre América Latina y Europa.

La prestación de servicios de cuidados a nivel internacional por grandes corporaciones podría ser uno de los nichos de negocio más beneficiados por los acuerdos de comercio e inversión (TCI) que están negociándose en la actualidad (TTIP, CETA, TISA, TPILAR/PILI...), dado que ponen el acento en los servicios, y ahondan en lo que se ha denominado la “mercantilización de la vida”. En este sentido, la nueva oleada de TCI vendría a profundizar la injusticia de los sistemas de cuidados, que ya se vio reforzada por la anterior oleada de TCI²².

Finalmente, cabe señalar que la deslocalización de los cuidados no abarca solo estos procesos globales y, en cierto sentido, despersonalizados: comienza en el momento mismo en que cualquier persona pretende ser ese trabajador champiñón, o busca “ganar calidad de vida” a costa de no realizar sus propios cuidados ni involucrarse en relaciones de cuidado con otras personas. Hay un momento originario de la deslocalización que sucede cuando las personas no quieren hacerse cargo de su propia vulnerabilidad ni corresponsabilizarse de la interdependencia. A partir de aquí, se ponen en marcha flujos múltiples de cuidados sobre la base de la desigualdad, que terminan alcanzando las dimensiones globales de la actualidad.

3. VULNERACIONES DE DERECHOS

A continuación, vamos a analizar los principales nudos de vulneraciones de derechos y dónde podemos situar las responsabilidades.

3.1. Negación del derecho al cuidado

En el análisis de contexto hemos explicado a qué nos referimos por una organización social de los cuidados injusta: aquella en la que no hay una responsabilidad

²² Numerosos han sido los estudios que han señalado ese impacto. Ver, por ejemplo, Bidegain Ponte (2010).

colectiva en los cuidados y donde estos se entienden como un deber de las mujeres. Decíamos que esto derivaba en la construcción de un nexo sistémico entre cuidados, desigualdad y precariedad/pobreza/exclusión. Podemos decir que, en última instancia, un sistema de cuidados injusto se define por no reconocer, ni mucho menos garantizar, el ejercicio del derecho al cuidado.

3.1.1. ¿Derecho al cuidado?

Los casos presentados a este tribunal y, en un sentido más amplio, la operación de las cadenas de cuidados, se dan sobre la negación sistemática del derecho al cuidado. ONU Mujeres (2014) define el derecho al cuidado de la siguiente manera:

“Derecho propio y universal de toda la ciudadanía desde la doble faceta de ciudadanas/os que precisan cuidados y que cuidan. Es un derecho multidimensional que implica: 1) el derecho a recibir los cuidados precisados en distintas circunstancias y momentos del ciclo vital, evitando que esta necesidad dependa de la disponibilidad individualizada de ingresos y lazos familiares o afectivos; 2) el derecho a elegir si se desea cuidar o no cuidar, combinando un derecho a cuidar en condiciones dignas con el derecho a derivar el cuidado (que cuidar no sea una obligación en el marco de los roles de género y que cuidar no entre en conflicto con el disfrute de otros derechos).”²³

El derecho al cuidado solo tiene sentido en tanto que derecho universal, de todas las personas. Y es un derecho de carácter multidimensional. No se trata solo de tener derecho a recibir en algunos momentos y a elegir si dar o no dar, en otros. Se trata de reconocer nuestra posición en ese hilo de continuidad autonomía-dependencia. En ocasiones, el derecho a recibir puede pasar, simplemente, por tener tiempo de calidad y medios materiales para poder auto-cuidarnos y establecer relaciones de cuidado mutuo satisfactorias. En otros, puede requerir la recepción de cuidados especializados de terceras personas para responder a un escenario de mayor dependencia. Y, en todas las situaciones, hemos de tener capacidad de decisión sobre a quién cuidar y cómo hacerlo.

Quizá aquí lo más polémico sea el derecho a no cuidar. Al respecto, cabe hacer dos apuntes. Por un lado, podemos decir que el derecho al cuidado va de la mano de un “deber de cuidar”; es decir, del establecimiento de una corresponsabilidad social integral. ¿Qué entendemos por tal? Entendemos por corresponsabilidad una situación en la que todos los agentes sociales (instituciones públicas, mercados, comunidad y hogares) se distribuyan equitativamente la responsabilidad de cuidar (la forma en que esto se articule y qué entendemos por responsabilidad es un fuer-

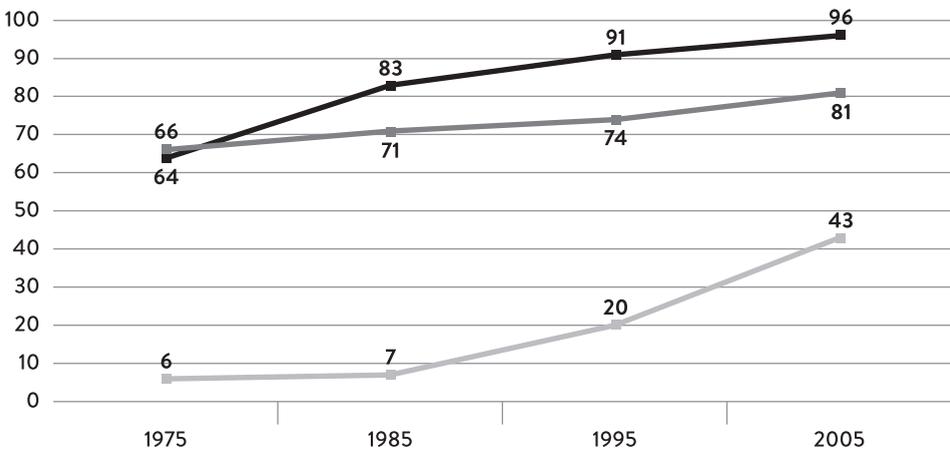
23 Anderson (2012) plantea que, en la dimensión de la recepción de cuidados, ha de añadirse el derecho a rechazarlos, cuando los cuidados sean malintencionados o dañinos para el sentido propio de dignidad de la persona. Sobre el derecho al cuidado puede verse también Pautassi (2010).

te debate). Y en la que todas las personas, independientemente de su género, clase social, estatus migratorio, etc. se responsabilizan equitativamente de los cuidados (en función de su posición en el ciclo vital). Es decir, el derecho a no cuidar no implica desentenderse, sino replantear la responsabilidad del cuidado como algo que implica a todo el conjunto social. Y, de manera asociada y en segundo lugar, el derecho a no cuidar sí implica la capacidad de elegir a quién se quiere cuidar (no tener obligación de cuidar por los lazos sanguíneos, por ejemplo²⁴) y de delegar el cuidado cuando entra en contradicción con otros derechos fundamentales. Este es el caso, por ejemplo, de tantas mujeres que han tenido que abandonar sus empleos para asumir el cuidado de familiares.

3.1.2. Falta de responsabilidad pública

La vulneración del derecho al cuidado se relaciona directamente con la inacción del estado en materia de políticas de cuidados. A nivel global, es necesario decir que las políticas de cuidados han sido en las últimas décadas uno de los ámbitos de política pública de mayor dinamismo.

Mientras que, en otros, como educación o sanidad, en muchos lugares lo que se ha visto es un deterioro sistemático, hay muchas políticas de cuidados que se han expandido, como puede verse en el siguiente gráfico:



Fuente: ONU Mujeres (2015)

²⁴ En el marco de un proceso de envejecimiento que plantea grandes retos socioeconómicos, algunos países, como China, están imponiendo a las personas adultas la obligación de cuidar a sus madres o padres mayores bajo amenaza de multas o cárcel.

Sin embargo, esta tendencia positiva (particularmente reconocible en América Latina²⁵) adolece de serios problemas. Primero, es claramente insuficiente para garantizar un derecho tan amplio como el que se plantea. Además, suele tratarse de un reconocimiento parcial de unas dimensiones del derecho, pero no de otras (por ejemplo, el derecho a recibir en situación de dependencia, pero no el derecho a elegir) y segmentado, afectando solo a ciertos colectivos. Esta segmentación puede tomar formas distintas. Hay derechos que suelen vincularse al empleo formal (por ejemplo, la prestación por maternidad y paternidad), con lo que quedan fuera todas las personas sin empleo o con empleo en el sector informal (asunto especialmente preocupante en el caso de México y Guatemala). A menudo, el empleo de hogar es uno de los sectores excluidos. La segmentación puede venir también de la mano de la focalización, es decir, cuando la responsabilidad pública aparece solo dirigida a colectivos sociales en situación de pobreza o exclusión (suelen además articularse mediante servicios de baja calidad).

Segundo, es uno de los campos de política pública más débiles y susceptibles a recortes en momentos de crisis. Así, en muchos lugares del mundo esa tendencia positiva se vio seriamente dañada a raíz de las políticas austericidas implementadas en los últimos años. Tercero, muchos de los servicios públicos que se ponen en marcha para garantizar el derecho al cuidado se basan en el trabajo no remunerado o mal remunerado de las mujeres. Así, por ejemplo, la conocida como ley de dependencia²⁶ en el estado español ha convertido los cuidados no profesionales en el ámbito familiar en su pilar, a pesar de que la ley los planteaba como un mero apoyo²⁷ y ha fomentado de manera indirecta la contratación de empleo de hogar en condiciones de informalidad. A su vez, esto se vincula al sesgo maternalista de muchas políticas. El caso más obvio es la enorme desigualdad entre los permisos de maternidad y paternidad. En México y Guatemala se reconoce un permiso de maternidad de 84 días; en el estado español, de 112. El de paternidad es de dos días en Guatemala, cinco en México y cuatro semanas en España. Pero este sesgo

25 Buenos análisis tanto de las políticas existentes como de aquellas que podrían ponerse en marcha en la región son Batthyany (2015) y Rico y Robles (2016).

26 Ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia (en adelante, LAAD).

27 La CAE es la comunidad autónoma donde más se ha promocionado la prestación económica de asistencia personal, que es la que suele reclamarse como alternativa profesionalizada. Así, el 7,3% de las personas recibiendo un servicio asociado a la LAAD reciben esa prestación frente a, 0,5% del conjunto del estado español. Datos del portal informativo del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia El II Plan Foral para la Igualdad de Mujeres y Hombres 2012-2020, de la Diputación Foral de Gipuzkoa, establece expresamente el incremento de prestaciones económicas de asistencia personal como indicador de avance en el objetivo de "Favorecer el derecho a recibir cuidados de todas las personas garantizando la promoción de la autonomía de las personas que los reciben y la no explotación de las personas cuidadoras no profesionales en las familias, que son principalmente mujeres" (ver Gómez, 2016).

atravesada muchas otras políticas de cuidados, por ejemplo, en México hasta recientemente, los padres estaban excluidos de los servicios de educación infantil²⁸.

Finalmente, cabe señalar la incoherencia en la aplicación de las políticas de cuidados respecto a otras políticas. Pongamos dos elocuentes ejemplos. A menudo, la mejoría en términos de derechos que permiten compatibilizar empleo y cuidados no remunerados se da a la par que se ponen en marcha procesos de flexibilización del mercado laboral, que tienden a reducir el número de personas receptoras de dichos derechos. Este problema aplica con especial fuerza al estado español. Otro ejemplo son los programas de transferencias condicionadas prototípicos de la nueva política social en América Latina dirigida a combatir la pobreza extrema. Estos programas transfieren un ingreso a las madres a cambio de que cumplan ciertas condiciones en términos de que sus hijos acudan a servicios educativos y de salud. Si bien el beneficio global de los programas sigue en debate, en general se reconoce que uno de sus impactos es reforzar el rol de cuidadoras de las mujeres²⁹.

En conjunto, para el caso de México, Vasileva plantea que: “los arreglos sociales de cuidados en México se caracterizan por un alto nivel de familiarización y mercantilización, propiciando un sistema de cuidados injusto, que reproduce el sesgo maternalista y descarga tanto a los hombres dentro de los hogares, como al Estado y al sector privado de la corresponsabilidad” (2016). Para el estado español, como hemos argumentado con mayor detalle en otro lugar, puede decirse que el reconocimiento del derecho al cuidado “dista mucho de gozar de una valoración positiva, entre otras cosas, porque se trata de un reconocimiento parcial, deficiente y segmentado” (Pérez Orozco y López Gil, 2011).

3.1.3. Consecuencias de la vulneración del derecho al cuidado

La débil presencia del estado y otros agentes sociales supone que los cuidados terminan relegados a los hogares que los resuelven con los recursos privadamente disponibles. Esto tiene al menos cuatro consecuencias relevantes:

1. Como ya hemos mencionado, no son los hogares en abstracto, sino las mujeres en particular, quienes suelen asumir los cuidados. Esto tiene consecuencias negativas en su disfrute de otros derechos. La relatora especial de Naciones Unidas para la pobreza extrema y los derechos humanos reconoce este impacto negativo en los derechos: al empleo, derechos laborales, a la

28 El Programa de Estancias Infantiles para Madres Trabajadoras se dirigía a madres; a los padres solo en el caso de que no hubiera una madre.

29 Para el caso del programa Oportunidades/prospera en México, ver Orozco y Gammage (2017).

educación, a la salud, a la seguridad social, a disfrutar los beneficios del progreso científico y a la participación (Sepúlveda Carmona, 2013). A estos, la Red Género y Desarrollo añade el derecho a vivir una vida libre de violencia (Woodroffe y Donald, 2014). Esta violación concatenada de derechos se termina materializando en el fenómeno ya mencionado de la feminización de la pobreza.

2. Los cuidados se vinculan a la desigualdad de género y a otras desigualdades (clase, etnicidad, ámbitos rural/urbano, estatus migratorio). Podemos decir que la capacidad de las personas de acceder a cuidados dignos se convierte en un vector de desigualdad, que diferencia a grupos sociales entre sí. Por cuidados dignos entendemos aquellos que son satisfactorios (responden a los sentidos de trascendencia propios), libremente elegidos y suficientes (resuelven las necesidades). Frente a ellos, se sitúan los arreglos del cuidado precarios: insuficientes, insatisfactorios y/o no libremente elegidos. En último término, la precariedad en los cuidados puede derivar en colapso, cuando los cuidados, simple y llanamente, no son posibles.
3. En los sistemas de cuidados injustos se establece un nexo sistémico entre cuidados, desigualdad y pobreza/precariedad/exclusión. Cuanto peor es la posición socioeconómica de una persona, más cuidados se necesitan (porque empeora el estado de salud, por ejemplo) y menor posibilidad hay para cubrir los cuidados necesitados. Todo lo cual deriva en arreglos del cuidado precarios que, a su vez, impactan negativamente en la posición económica (por ejemplo, porque obligan a que una mujer se retire del mercado laboral). Igualmente, cuidar no mejora la posición socioeconómica, porque los cuidados rara vez conllevan derechos sociales plenos, suelen estar mal pagados o hacerse gratis. Por eso, cuida más quien tiene menos posibilidades de elegir y, a la par, cuidar no mejor la posición de partida. Esto se ve a menudo, por ejemplo, en la dificultad para salir del sector del empleo de hogar.
4. Lo anterior implica que los cuidados fluyen en torno a flujos asimétricos: cuida más y recibe menos quien peor está, y esto refuerza la posición desigual de partida. Estos flujos van de mujeres a hombres, de clases populares a clases medias y altas, de migrantes a población autóctona, de indígenas, afro y personas racializadas a población mestiza o blanca, del sur global al norte global. Las desigualdades que atraviesan la organización de los cuidados hoy implican que el acceso a cuidados de calidad de una parte de la población se da a costa de la precarización de los cuidados de otras personas. Dicho de otra forma, en la forma en que se organizan los cuidados no se están ejerciendo derechos, sino recreando privilegios.

3.2. El empleo de hogar como un nodo de vulneración de derechos

La situación del empleo de hogar nos permite calificarlo como un nodo de vulneración de derechos: hay una vulneración sistemática de derechos laborales que repercute negativamente en el disfrute de otros muchos derechos, entre ellos, el derecho al cuidado. A su vez, estas vulneraciones en cadenas configuran el empleo de hogar como la clave para que otras personas puedan disfrutar de cuidados menos precarios.

3.2.1. Vulneración de derechos laborales

En materia de derechos laborales, un primer problema prototípico del empleo de hogar es la deficiente (inexistente, débil o discriminadora) regulación del sector. En muchos lugares del mundo, es un sector laboral que carece de regulación; el 30% de las personas trabajando en el sector en el mundo no están cubiertas por ninguna norma (OIT, 2010). En otros países, hay regulaciones, pero particulares y/o de menor rango que las que aplican a otros sectores, lo cual deriva en menores derechos reconocidos y en discriminación al sector y sus trabajadoras. Este es el caso de Guatemala, México y el estado español.

En el estado español, tras largos años de inmovilismo en los que el empleo de hogar estuvo regulado por un Régimen Especial aprobado en 1985 y heredero de una ley franquista de 1969, en 2011 hubo un cambio legislativo que implicó una mejora sustancial, incorporando al empleo de hogar al Estatuto de los Trabajadores que aplica a otros sectores. Este cambio puso en marcha una incorporación progresiva al régimen general de Seguridad Social que debe ser plena en enero de 2019. En Guatemala, el sector está dentro del Código de Trabajo, pero regulado bajo un régimen especial, que ha permanecido inalterado desde 1961. En México, tiene también el estatuto de trabajo especial, con un acápite específico dentro de la Ley Federal del Trabajo de 1970.

El segundo gran problema del sector es el bajo cumplimiento de la legislación aplicable. En conjunto, el empleo de hogar es un sector en el que se produce una sistemática vulneración de los derechos laborales que componen lo que la OIT conoce como trabajo decente. Estos son los que aparecen en la siguiente tabla³⁰:

- El derecho a condiciones de trabajo justas, equitativas y satisfactorias, incluyendo:

30 Salvo que se señale algo distinto, la información proviene de Fuentes de Paz (2014) para Guatemala, VVAA (2016) para México, ambos apoyados con Lexartza et al. (2016) y Valiente (2016); y de ATH-ELE (2017) para el estado español.

- La obligación de contratar por escrito. Esto dificulta la exigibilidad de los derechos laborales y obstruye el control por parte de las autoridades administrativas. En Guatemala no hay obligación de contratar por escrito. En el estado español no en todas las situaciones.
- El derecho a una remuneración mínima (salario mínimo no deducible, aguinaldo, pago de horas extraordinarias). En los tres países es legal pagar parte del trabajo en especie (a cambio de alojamiento y manutención). Aunque en los tres hay un salario mínimo establecido, a menudo se incumple y se trata de salarios particularmente bajos. Por ejemplo, en México es el 54% del salario promedio en el país.
- El derecho a la limitación razonable de las horas de trabajo, descanso y disfrute del tiempo libre (jornada laboral máxima, vacaciones, descanso diario y semanal). Limitándonos a hablar de la jornada laboral: no está regulada en México y Guatemala. Lo está por defecto: jornada diaria es todo aquello que no corresponde al descanso obligatorio (diez horas en Guatemala de las que ocho han de ser por la noche; doce horas de las que nueve son nocturnas en México). En el estado español la jornada máxima es de 40 horas a la semana, pero las internas tienen además 20 horas adicionales de “presencia”; de facto, pueden trabajar 12 horas diarias. Las jornadas reales en todos los países son muy a menudo superiores a las legales.
- Protección contra el despido injustificado (motivos de despido, preaviso e indemnización). Protección de las trabajadoras contra el despido por causa de maternidad. En los tres países el despido es libre. En Guatemala y México, de facto, un embarazo significa un despido. En el estado español hay controversia judicial sobre la nulidad del despido asociado al embarazo³¹. De facto, la protección es muy baja.
- Derecho a la seguridad social, incluyendo el acceso y cobertura frente a contingencias a corto plazo (enfermedad, accidente de trabajo y embarazo) y el acceso y cobertura frente a vejez e invalidez.
 - Ni en México ni en Guatemala es obligatoria la afiliación al seguro social³², lo cual resulta en unas tasas de informalidad del 97,6% en México. La informalidad, en estos casos, no es ilegal. De manera derivada, el acceso a prestaciones es inexistente. El 100% de las empleadas de hogar en Tapachula carece de cobertura sanitaria.
 - En el estado español, la integración plena al régimen general de seguridad social ha de culminar en enero de 2019. Hoy, sigue habiendo un alto nivel de informalidad (que no es legal, pero sucede), a pesar

31 Beltrán de Heredia Ruiz (2017).

32 Sí lo es en Ciudad de Guatemala, donde aplica el Acuerdo N° 1235. Reglamento del Programa Especial de Protección para Trabajadoras de Casa Particular - PRECAPI (2009).

del fuerte avance producido tras la reforma de 2011. El porcentaje de empleadas cubiertas ha pasado de 39,7% en 2010 a 69,1% en 2015³³. Aún quedan sin cobertura cuatro de cada diez. El segundo problema es que, incluso en el caso de estar cubiertas, hay derechos a los que aún no se accede, de manera clave, la prestación de desempleo. Las empleadas que vivieron bajo el anterior régimen especial lo sufren en términos de ausencia de pensiones o pensiones muy bajas.

- Cumplimiento efectivo de la legislación laboral y acceso a la justicia. La inspección laboral en numerosos países está restringida por el derecho a la inviolabilidad del domicilio.
 - Como hemos señalado, la legislación se incumple constantemente y esto pasa impune la mayor parte de las veces en Guatemala y México. En el estado español la acción de la inspección laboral mejoró algo a raíz del cambio legislativo, pero se ha estancado de nuevo.
 - La prevalencia del derecho a la inviolabilidad del domicilio y a la intimidad personal y familiar del hogar empleador por encima de la protección de derechos laborales significa de facto que las vidas de los hogares empleadores se consideran más valiosas que las de las empleadas.
 - En los últimos años, el papel creciente de las agencias de colocación en el estado español y México, está teniendo repercusiones negativas en materia de derechos.
 - El incumplimiento a menudo vincula a la situación de migración, a pesar de que ser migrante no implica carecer de derechos laborales, ni siquiera cuando se está en situación administrativa irregular.
- Organización colectiva de las empleadas de hogar. En varios países las trabajadoras llevan décadas organizándose para reivindicar sus derechos. Sin embargo, existen varios factores que dificultan su organización y que hacen difícil el funcionamiento de las organizaciones existentes. En los tres países, hay libertad de organización y sindicación, y hay una lucha fuerte de las trabajadoras por sus derechos. Los dos casos presentados son ejemplos de articulación colectiva (en sindicatos propios u organizaciones de trabajadoras no sindicales). Esta articulación tiene dimensiones internacionales, con la Federación Internacional de Trabajadoras del Hogar. Pero la organización se da gracias a un intenso esfuerzo por superar las dificultades existentes (trabajar en aislamiento, desconsideración del sector como “trabajo”; poco apoyo de los sindicatos en general...).

33 El gran cambio se dio en el año 2011-2012 y benefició, sobre todo, a las de nacionalidad española, que aumentaron la tasa de cobertura en un 67,8% frente a un aumento del 24,4% de las extranjeras (Díaz Gorfinkel y Fernández López, 2016). En la CAE, la tendencia ha sido similar a la del conjunto del estado.

En resumen, podemos decir que hay una vulneración constante del derecho al trabajo decente, si bien de manera más grave en México y Guatemala. Cuanto mayor es la vulnerabilidad de la trabajadora, por su situación particular (por ejemplo, estar presionada a enviar remesas) o por condiciones socioeconómicas (de manera clave, por su estatus migratorio), peores son las condiciones, ya que al negociarse individualmente la variabilidad de condiciones es muy grande. En todos los casos, quienes tienen una situación más vulnerable son las que trabajan con dormida.

3.2.2. Vulneraciones de derechos más allá de lo laboral

En el desempeño del trabajo, se producen otras vulneraciones de derechos. Entre ellas, el derecho a la salud, porque a menudo las condiciones laborales son de riesgo (largas horas de trabajo, uso de productos químicos, esfuerzos físicos grandes, carga emocional...) y la cobertura sanitaria suele ser muy baja. Además es un sector generalmente excluido de las leyes de prevención de riesgos laborales y donde no aplican las enfermedades profesionales (por no reconocimiento legal o porque los servicios de salud no las identifican como tales). Se vulnera el derecho a una vida libre de violencia, porque las condiciones de abuso verbal y físico son frecuentes, incluyendo casos de abuso y violencia sexuales. Se vulnera el derecho a la no discriminación por sexo (es un caso claro de discriminación indirecta). Y a la no discriminación por origen étnico, ya que el ejercicio del racismo en la relación laboral cotidiana es muy habitual en el caso de mujeres indígenas y racializadas. Se violenta también el derecho a la educación, sobre todo en el caso de las niñas y niños. Y esto se vincula con el problema del trabajo infantil, que supone la vulneración de una serie de derechos a los menores (cuando menos, a la protección, a la justicia y a la atención integral). El trabajo infantil no es un problema, en términos generales, en el estado español. Sí lo es en Guatemala y México (Kids in Needs y CDHFMC, 2017)³⁴. Mucho más en el corredor migratorio entre ambos, donde el trabajo infantil se vincula también con la trata de menores.

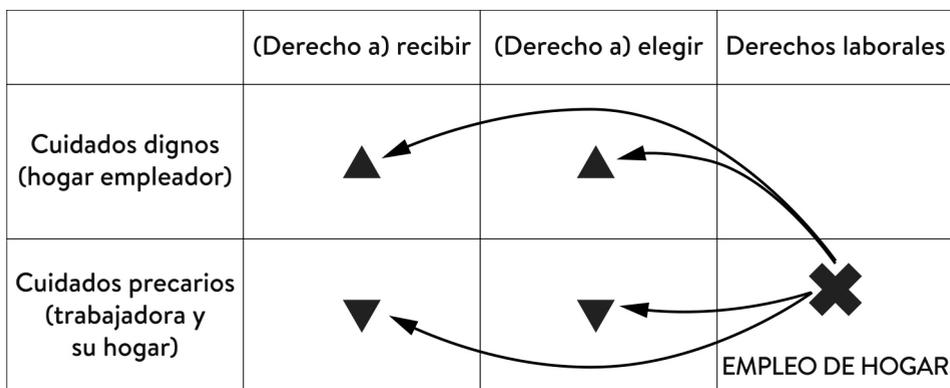
Esta vulneración múltiple de derechos, a su vez, da lugar a la vulneración del derecho al cuidado de las trabajadoras y sus familias. Por un lado, el derecho a recibir cuidados, se vulnera en conexión directa con los problemas relativos al derecho a la salud y a la falta de afiliación al seguro social. Por otro, el derecho a elegir sobre los cuidados se vulnera porque las políticas y derechos de conciliación a menudo no aplican al sector³⁵. Así es el caso de la protección de la maternidad que ya hemos

34 En este último país, la encuesta Encuesta Percepciones sobre el trabajo doméstico: Una visión desde las Trabajadoras del hogar y las empleadoras, CONAPRED, 2014 halló que el 36% de las personas encuestadas, se inició en la ocupación de trabajo doméstico siendo menor de edad. Incluso una de cada cinco (21%) lo hizo cuando ni siquiera tenía edad legal para trabajar (entre 10 y 15 años).

35 Así, ATH-ELE denuncia "la discriminación de las trabajadoras de hogar en relación a las ayudas a la conciliación del

comentado. En un sentido más amplio, para las migrantes, trabajar como empleada de hogar a menudo ha resultado incompatible con ejercer la maternidad. Por eso muchas han mantenido a sus hijxs en origen o lxs han enviado de vuelta. En la medida en que el empleo de hogar cubre los huecos que dejan los cuidados no remunerados en otros hogares, suele ser incompatible con cubrir esos espacios en el hogar propio. La negación del derecho al cuidado se expande a las familias y redes de convivencia de las empleadas de hogar.

Podemos decir que la existencia misma de la figura del empleo de hogar y las condiciones en que se da la relación laboral tiene un impacto positivo directo a la capacidad de los hogares empleadores de acceder a cuidados dignos (aunque de por sí no sea una garantía plena de acceso y aunque quizá debiera repensarse la idea de cuidados dignos, entendiendo que los cuidados nunca pueden ser dignos si se dan a costa de los derechos de otras personas). Se trata de “un impacto directo en las posibilidades del hogar empleador de disfrutar del resto de derechos, pues tiene un efecto positivo directo en la capacidad de recibir cuidados adecuados y de elegir libremente sobre el nivel de implicación en los cuidados en el hogar” (Pérez Orozco y López Gil, 2011: 171). Viceversa: “el empleo de hogar y las condiciones en que se realiza producen un impacto en sentido contrario a los derechos laborales de las empleadas de hogar y las familias migrantes, que aboca a una realidad de cuidado precario” (Pérez Orozco y López Gil, 2011: 172). Estas palabras, escritas para el caso del estado español, aplican con mayor gravedad aún al caso del sur global.



En definitiva, la existencia del empleo de hogar, como sector precario y en el que se da una sistemática vulneración de derechos, incide positivamente en el acceso

Gobierno Vasco; son el único sector laboral excluido”. Ver el comunicado <https://drive.google.com/file/d/0B9JmBJnk-cwulWm9objNcTVjTms/view>

a cuidados dignos de quienes pueden permitirse contratar, y de manera inversa en las trabajadoras y sus hogares, precarizando sus arreglos del cuidado. Se constituye, pues, en un nodo de vulneración de derechos y uno de los nudos críticos para comprender el funcionamiento del nexo sistémico cuidados-desigualdad-precariedad/pobreza.

3.3. Intersecciones en las vulneraciones de derechos

Las vulneraciones del derecho al cuidado y de los derechos laborales en el empleo de hogar se dan en conjunción con otra serie de vulneraciones de derechos para el conjunto de la población. Esta intersección de vulneraciones de derechos es particularmente perceptible cuando el empleo de hogar se atraviesa con la migración.

La inexistencia de un derecho universal a la salud y la educación supone que las personas no puedan acceder a servicios sanitarios y educativos de calidad gratuitamente. La migración de muchas mujeres que luego se vinculan al empleo de hogar se da como búsqueda de una salida individual a esta falta de garantías. Se da también como una manera de cubrir la ausencia de prestaciones sociales como pensiones en la vejez para sus madres y padres. Igualmente, la migración de las mujeres a menudo se vincula con situaciones de violencia familiar y/o de violencia machista, así como con el deseo de una vivencia más libre de la sexualidad (por lo tanto, con el no disfrute de derechos sexuales).

A la par, la experiencia de las mujeres migrantes nos habla de la vulneración del derecho a la libre movilidad. La migración se da en el marco de normativas de extranjería que posicionan a la población migrante en situaciones de alta vulnerabilidad. Esto es así en el caso de la Europa fortaleza; y con mayor gravedad aún en el corredor migratorio que discurre por toda Mesoamérica hasta llegar a Estados Unidos, donde se da lo que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos califica como “una grave crisis de derechos” (CIDH, 2015). La situación precaria en la que la normativa de extranjería tiende a dejar a las mujeres migrantes favorece que estas busquen empleo en el trabajo remunerado del hogar, precisamente por los altos niveles de informalidad que se dan en él.

La normativa de extranjería y los mecanismos institucionales para su aplicación, además de poder ser calificada como una forma de racismo institucionalizada, adolece de sesgos de género y de un no reconocimiento de los cuidados. No se reconocen los cuidados como un trabajo y en ese sentido muchas veces la normativa no aplica al empleo de hogar. Por ejemplo, la posibilidad de migrar regularmente a México a través del Formato Migratorio de Trabajador Fronterizo no aplica al empleo de hogar, dado que requiere contar con una oferta laboral por escrito. Lo

mismo sucedió durante años en el estado español con la figura legal de los contingentes, que requerían disponer de oferta laboral antes de salir del país de origen.

Tampoco se reconocen los cuidados como una realidad de interdependencia. Las normativas de extranjería tienden a no reconocer a las personas migrantes como personas responsables y necesitadas de cuidados. Así, las dificultades para la reagrupación de ascendientes en el estado español impiden que puedan dar cuidados a madres y padres y, al mismo tiempo, implican que las mujeres no puedan contar con la ayuda de sus madres para cuidar a lxs nietxs, siendo esta una de las estrategias de “conciliación” claves en ausencia de servicios universales de educación infantil. Al mismo tiempo, las políticas de cuidados no reconocen la realidad de la migración: en Guatemala para poder acceder a becas infantiles se requiere la presencia de las madres, aunque estas hayan migrado. En el estado español, los derechos de conciliación no se adaptan a la realidad de las familias transnacionales.

Igual que el conjunto del sistema requiere trabajadores “libres de cuidados”, la conjunción de unas normativas de extranjería que niegan el derecho a la movilidad y no se adaptan a la realidad de los cuidados junto con normativas deficientes e incumplidas del empleo de hogar, es un instrumento fundamental que garantiza la disponibilidad de cuidadoras “libres de cuidados” a los países relativamente privilegiados. Se fomenta su plena disponibilidad para realizar los cuidados invisibilizados sin los cuales las sociedades no subsisten.

Más allá de vulneraciones de derechos específicas, de lo que nos hablan estos casos, y lo que exponen a este tribunal, es la vulneración en términos amplios de lo que podríamos denominar un derecho a la sostenibilidad de la vida: a vivir vidas que cada quien considere significativas, merecedoras de ser vividas junto a otrxs y no a costa de otras; a construir la vida desde el reconocimiento pleno y mutuo de la interdependencia, rebelándose contra la división sexual del trabajo sin pretender ser un sujeto autosuficiente que transfiere su parte de corresponsabilidad a otras mujeres menos privilegiadas.

Finalmente, además del incumplimiento de normativas nacionales y locales específicas, señalemos los principales instrumentos internacionales que son violentados a lo largo del funcionamiento de las cadenas (globales) de cuidados:

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Plataforma de Acción de Beijing
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW)
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

- Pacto Internacional por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención por los Derechos del Niño
- Convención por los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
- Convenios de la OIT:
 - 111 sobre la no discriminación en materia de empleo y ocupación
 - 156 sobre trabajadores con responsabilidades familiares
 - 169 sobre pueblos indígenas y tribales
 - 182 sobre las peores formas de trabajo infantil
 - 183 sobre protección a la maternidad
 - 189 sobre trabajo decente para las y los trabajadores del hogar

3.4. Responsabilidades

Nos enfrentamos, por tanto, a una doble situación: el empleo de hogar se configura como un nodo de vulneración de derechos; y hay una negación sistemática del derecho al cuidado. Todo ello, en nexos con otras vulneraciones, nos permite hablar de una vulneración global del derecho a la sostenibilidad de la vida. ¿Quién o quiénes son responsables?

En primer lugar, hemos de hablar de las instituciones públicas. Hay muy serias deficiencias en las regulaciones y las políticas que garantizarían el reconocimiento y ejercicio de los derechos laborales en el empleo de hogar, el derecho al cuidado, y la protección general de derechos de colectivos especialmente afectados (mujeres migrantes, empleadas de hogar más allá de su trabajo, y niñas). Pero no solo se trata de omisión. La propia acción de las instituciones públicas impulsa este modelo, como es claro en el caso de la normativa de extranjería que garantiza la disponibilidad de cuidadoras vulnerables.

En segundo lugar, hay que mencionar la acción de otra serie de instituciones y agentes. En la vulnerabilidad de las empleadas de hogar juegan un papel especialmente serio la iglesia y las agencias de colocación. La iglesia (las iglesias de diversas confesiones) es una institución fundamental en promover esa figura de la buena mujer inmolada de la que hemos hablado con anterioridad. Las agencias de colocación también son responsables. Están realizando un negocio creciente en el sector, como ya hemos señalado, con riesgo de que entre a hacer negocio un capital mucho mayor y más depredador si cabe en la forma de empresas transnacionales. En un sentido más amplio, el conjunto de empresas capitalistas y de instituciones públicas que tratan tanto a la fuerza de trabajo, como a la ciudadanía

en general, como esas personas trabajadoras o esa ciudadanía “libre de cuidados” son responsables de que estos deban resolverse desde las esferas socioeconómicas invisibilizadas.

En tercer lugar, y más allá, somos el conjunto social el que es responsable. Lo es en la medida en que anhele formas de vida basadas en el éxito en la esfera de lo público, en acercarse al espejismo de la autosuficiencia, en buscar modos de vida en los que ser la clase social que es servida. Gran parte de la población vive por encima de sus posibilidades en términos de tiempo: a costa del tiempo de vida y de cuidados que recibe de otras personas. Nuestros estilos de vida no son sostenibles. Y somos responsables en la medida en que no articulamos modos colectivos y comunitarios de resolución de los cuidados; tanto si esto se debe a que seguimos entendiéndolos como responsabilidad de cada quien en su hogar, usando su tiempo o dinero, como si, en el mejor de los casos, los pensamos como responsabilidad del “estado”, visto este como una esfera ajena de la que no somos parte.

Situar la responsabilidad en términos así de amplios va de la mano con afirmar que, en última instancia, lo que se está vulnerando va mucho más allá de derechos específicos, siquiera de un derecho tan amplio como el derecho al cuidado. Al decir que estamos viviendo una violación amplia del derecho a la sostenibilidad de la vida lo que estamos diciendo es que no construimos mecanismos colectivos para hacernos corresponsables de poner las condiciones que hacen posible la vida en común. No hay responsabilidad colectiva en el cuidado de la vida porque la prioridad es garantizar que sigue adelante el proceso de generación de beneficio monetario privado a costa de la vida misma. Este es un sistema que pone en riesgo la vida colectiva. Y es un sistema que se erige sobre la desigualdad, porque en su base están cadenas de cuidados feminizadas y racializadas que funcionan en términos de desigualdad. Los cuidados nos hablan de que somos interdependientes; el problema, en este mundo, es que la interdependencia se establece en términos de jerarquía, desigualdad y explotación.

Todo ello podría leerse como una crisis de cuidados, entendiendo esta no desde la mirada cortoplacista que se ha apuntado anteriormente, sino como un elemento consustancial al capitalismo heteropatriarcal blanco³⁶. En el marco de ese sistema, es imposible garantizar cuidados dignos al conjunto de la población, porque es la vida misma lo que ha de explotarse para que el proceso de acumulación de capital funcione.

Y a esta lectura tan amplia podemos llegar desde un lugar mucho más específico, preguntándonos por los motivos que llevan a las personas concretas a contratar

36 Para una reflexión sobre las distintas miradas a la crisis de los cuidados, ver Ceballos Angulo (2017).

empleo de hogar. Como decíamos al comienzo de este informe, es una localización estratégica para pensar en los problemas que atraviesan nuestras sociedades.

Hay quienes contratan empleo de hogar porque no tiene ninguna otra alternativa, ya que no hay una responsabilidad colectiva en los cuidados: porque no hay instituciones públicas que proporcionen los cuidados que necesita la población y, muy al contrario, las estructuras sociales y económicas (como los horarios del mercado laboral) tienen otras prioridades y no pliegan su funcionamiento a las necesidades y responsabilidades de cuidados de las personas. Un segundo motivo habitual es querer vivir bien, entendiendo que vivir “bien” significa, de una u otra forma, vivir mejor que otrxs: no hacer el trabajo “sucio” (el que nos parece desagradable o aburrido), tener tiempo para hacer cosas más agradables o que dan más prestigio (tener más tiempo para dedicárselo a la carrera profesional, o para el ocio), o, directamente, por el placer que produce que alguien nos sirva (y, si es de uniforme, mejor). Un tercer motivo es esquivar el conflicto de género. Hay muchas mujeres que se han rebelado frente al deber del cuidado, pero los hombres no han cambiado de la misma forma. Muchas veces se recurre al empleo de hogar para evitar la pelea cotidiana sobre quién hace las cosas en casa.

En estas tres situaciones, el empleo de hogar sirve, respectivamente, para: (1) dar soluciones individuales al problema colectivo de no reconocer la interdependencia y construir un sistema socioeconómico que explota la vida en vez de cuidarla; (2) que algunas personas accedan a una idea de “buena vida” que se da a costa de que otras personas vivan peor; y (3) mantener en pie una “retórica de la igualdad”; un discurso políticamente correcto según el cual los cuidados son cosa de mujeres y hombres por igual, pero que se demuestra falso en el día a día. En lugar de seguir peleando por la igualdad real, se esquivo el problema.

En este contexto, las mujeres, en general, y las mujeres que presentan los casos, en particular, no pueden nunca ser vistas como meras víctimas o impactadas por un sistema depredador e injusto. Por supuesto, están negativamente afectadas por dicho sistema. Pero, en su marco, son agentes activas de transformación y subversión. Son mujeres que se rebelan contra los constreñimientos estructurales que las rodean: luchan por mejorar las condiciones laborales de las trabajadoras del hogar, luchan por establecer formas colectivas de resolución de los cuidados, luchan por poder dar y recibir cuidados en el marco de relaciones afectivas libremente elegidas. Luchar no significa necesariamente conseguirlo, pero sí intentarlo. Luchar significa asumir la posición que se ocupa en el mundo, donde nadie es puramente víctima o culpable: ocupamos posiciones desiguales en un sistema profunda y complejamente jerárquico; y esas posiciones no son limpias (no pueden clasificarse de manera nítida como situaciones de opresión o privilegio). Luchar es

hacerse responsable del lugar que se habita y estas mujeres lo hacen, abriendo así el camino para el cambio radical.

4. PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES

Frente a la actual vulneración de derechos, se propone una vía de incidencia con dos pilares fundamentales: uno de afectación a la realidad del sector del empleo de hogar y el otro de impacto en la organización social de los cuidados.

Antes de adentrarnos en ambos asuntos, es preciso señalar que estos no agotan, ni mucho menos, lo que es posible y necesario hacer. Por un lado, porque este eje, como ya hemos señalado, está en interacción con otros (por lo que las recomendaciones de este informe han de leerse en nexos con los informes de los otros tres ejes). Por otro lado, ya hemos apuntado también que hay vulneraciones de derechos específicas vinculadas al trabajo infantil, el estatus migratorio y el origen étnico. Todo ello requiere otra serie de intervenciones, aunque aquí hemos optado por no expandirlas para poder centrarnos en lo que consideramos es el nodo central de este informe: las cadenas de cuidados³⁷.

4.1. Derechos laborales en el empleo de hogar

Pueden identificarse cuatro ejes de acción a este respecto: la mejora de la legislación, el cumplimiento de la legislación existente, la dignificación del trabajo en el sector más allá de las regulaciones y el empoderamiento de las trabajadoras.

4.1.1. Mejora y cumplimiento de la legislación

En 2011 se aprobó el Convenio 189 de la OIT sobre Trabajo decente para el trabajo del hogar. Este convenio se destaca como el principal referente global en materia de defensa de los derechos laborales de las trabajadoras del hogar y, en numerosos países del mundo (con especial fuerza en América Latina) ha revigorizado tanto la lucha por la defensa de derechos como los cambios normativos. El convenio establece estándares mínimos que todos los países deben alcanzar, pero no afecta a otras normativas que puedan ser más beneficiosas para las trabajadoras:

³⁷ Sobre trabajo infantil ver las recomendaciones de la OIT y Kids in Need y CDHFMC (2017). Sobre trabajadoras migrantes en México ver Díaz Prieto (2015b). Hay información de interés en este proyecto de la OIT Programa de Acción Mundial sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos Migrantes y sus Familias. Para recomendaciones específicas en el caso de las empleadas de hogar migrantes en el estado español ver Arango et al. (2013). Sobre trabajadoras indígenas en México, Gutiérrez Gómez (2012).

“Al ser un convenio vinculante, obliga a los países que lo ratifican a poner en práctica las disposiciones que contiene a través de la legislación, de convenios colectivos o de otras medidas adicionales, extendiendo o adaptando medidas ya existentes con el fin de que sean aplicadas también a las empleadas y los empleados de hogar o elaborando medidas específicas para el sector.” (ONU Mujeres, 2014)

Además del convenio, se aprobó también la Recomendación 201, que no es vinculante y da orientaciones prácticas para el fortalecimiento de la legislación y las políticas de cada país. A día de hoy, solo 24 países del mundo han ratificado el convenio, no estando ni México, ni Guatemala ni el estado español entre ellos.

En México y Guatemala, su ratificación obligaría a introducir cambios sustanciales en la legislación. En México, el pasado 29 de marzo de 2017, día internacional del empleo de hogar, numerosas organizaciones, incluyendo a la Asamblea Consultiva del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, instaron al presidente a la ratificación, arguyendo que México es uno de los países donde la precariedad en el sector es mayor³⁸. También en Guatemala organizaciones como el Sindicato de Trabajadoras Domésticas, Similares y a Cuenta Propia han pedido la ratificación. En el estado español hay también una importante campaña en ese mismo sentido, si bien esta ratificación no implicaría cambios sustanciales. Como afirman desde ATH- ELE³⁹:

“El Convenio 189 de la OIT sobre trabajo decente en el empleo de hogar obligaría al Estado español a realizar cambios legales, sobre todo en materia de Seguridad Social. Pero casi todos los derechos que el C 189, reconoce ya están incorporados a las leyes españolas sobre empleo de hogar: el problema es que en la práctica son papel mojado.”

Lo cual no significa, como esta misma organización reconoce, que en este país no sean imprescindible y urgentes cambios. Así, la OIT recomienda establecer “un calendario de equiparación de los derechos laborales y de protección social que aún discriminan al sector” (Díaz Gorfinkiel y Fernández López, 2016).

Desde las organizaciones de trabajadoras del hogar, siempre se lanza una doble alerta: la mejora de la normativa no trae consigo su cumplimiento. Bien al contrario: “Se ha constatado que las reformas legales no logran mejorar las condiciones y

38 Ver la noticia de Patricia Muñoz Ríos en La Jornada, 31 de marzo de 2017 <http://www.jornada.com.mx/2017/03/31/politica/016n2pol> En Guevara (2012) pueden verse los cambios que implicaría para México y en Fuentes de Paz (2014) lo que significaría para Guatemala.

39 En el enlace puede encontrarse una tabla comparativa realizada por ATH-ELE con los cambios que exigiría a la legislación española la ratificación del Convenio 189: <https://drive.google.com/file/d/0B9JmBJnkcwulUndwdHImR-FFLTIU/view>

formalizar el trabajo doméstico por sí mismas” (Lexartza, et al., 2016). Al mismo tiempo, aún sin mejoras en la legislación, hay derechos cuyo cumplimiento puede y debe defenderse. También en el caso de las empleadas de hogar migrantes, que no por ser tal (ni siquiera si están en situación irregular) dejan de ser sujetos de derechos laborales y humanos.

Las vías para favorecer el cumplimiento de los derechos son múltiples. Se recomiendan “esquemas de acción multidimensionales” (Lexartza, et al., 2016). Recogemos a continuación algunas de las propuestas realizadas desde diversos organismos.⁴⁰

- Incidir en la inspección laboral
- Facilitar los mecanismos para registrar la relación laboral
- Campañas de información y asesoría legal
- Promover los servicios públicos de intermediación laboral
- Controlar que la actividad de las agencias de colocación se ajusta a la legislación
- Incentivar fiscalmente la contratación⁴¹
- Promover la negociación colectiva: fomentando tanto la existencia de organizaciones con capacidad de representar a las trabajadoras (protagonizadas por ellas mismas) y, en su caso, la conformación de una patronal⁴²
- Adecuar los mecanismos de cotización a la seguridad social y de definición de los salarios a la realidad del sector
- Apoyo a las trabajadoras en la denuncia de las vulneraciones de derechos
- Estudios e informes para conocer mejor la realidad del sector y el impacto de las normas y políticas

4.1.2. Dignificación del sector y empoderamiento de las trabajadoras

Más allá de la legislación, es imprescindible actuar sobre la minusvaloración del sector y apostar al empoderamiento propio de las trabajadoras. La pregunta sobre

40 Para mayores detalles, referidos a América Latina, con ejemplos de buenas prácticas: Lexartza et al. (2016). Para el estado español, Díaz Gorfinkiel y Fernández López (2017); y medidas concretas que podría implementar el Parlamento Vasco: ATH (2016). Medidas planteadas por empleadas de hogar migrantes en el estado español a raíz de un proceso colectivo de debate pueden verse en Ortúñez y Camarasa (2012).

41 Si bien esta medida resulta polémica, porque, en última instancia, se trata de promover con dinero público la contratación de servicios privados, inhibiendo así una mayor responsabilidad de las instituciones.

42 En México, se lanzó el 20 de junio de 2017 una campaña nacional “Empleo Justo en Casa” para promover un convenio colectivo entre trabajadoras del hogar y empleadores. El contrato, desarrollado por SINACTRAHO, CACEH y el grupo de empleadores “Hogar Justo Hogar”, establece las normas laborales como están establecidas en el Convenio 189 de la OIT.

cómo dignificar el sector va de la mano del debate sobre en qué medida el empleo de hogar ha de profesionalizarse y cómo hacerlo. La profesionalización del empleo de hogar pasa por delimitar la diversidad de actividades que, a menudo, se esconden bajo ese paraguas tan amplio (servicios de cuidado y educación infantil, geriatría, ayuda a domicilio...), definiendo las competencias que se precisan para realizarlas. Implica también que una parte sustancial de esas tareas pueda pasar a realizarse bajo otra modalidad laboral, tanto dentro como fuera de los hogares. Por ejemplo, fomentar las residencias de personas ancianas que no se valen por sí mismas, o los centros de educación infantil, o los servicios de ayuda a domicilio, o la asistencia personal a personas con discapacidad.

Además de la profesionalización, otra clave es incidir en el carácter individualizado de la relación laboral. Una apuesta importante pasa por fomentar las cooperativas de trabajadoras del hogar, o de otras formas de trabajos de cuidados profesionalizados. Tal como explica la OIT:

“Las empresas cooperativas pueden servir de modelo práctico y pertinente a los trabajadores domésticos para que mejoren sus medios de vida y condiciones de trabajo. Pueden ofrecer a los trabajadores domésticos una voz colectiva para defender sus derechos ante los empleadores y los encargados de formular políticas.” (ILOcoop, 2015)

Pero todo lo anterior no tendría sustento alguno si no se asentara sobre el empoderamiento individual y colectivo de las trabajadoras mismas. Las propias trabajadoras se han articulado y luchan por ser ellas las primeras en visibilizar y valorar el empleo de hogar como trabajo digno, y en reconocerse a sí mismas como las protagonistas de su propia historia. Entre las articulaciones globales, cabe destacar la Federación Internacional de Trabajadoras del Hogar (IDWF). En América Latina puede señalarse la Confederación Latinoamericana y del Caribe de Trabajadoras del Hogar (CONLACTRAHO). Las propias mujeres que exponen sus casos a este tribunal forman o han formado parte de organizaciones en defensa de los derechos de las trabajadoras del hogar: Flori en el Sindicato Nacional de Trabajadoras del Hogar en México (SINACTRAHO, afiliado a la IDWF) y en el proyecto T’ja Xuj: Casa de Mujeres (no exclusivo para empleadas de hogar, pero donde acuden muchas migrantes trabajando en el sector). Pilar/Pili fundó la ATH-ELE y hoy día sigue activa en la Asociación Mujeres del Mundo Babel.

Una pregunta que se abre aquí, y a la que no damos respuesta en este informe, es si en el avance hacia un sistema de cuidados justo (en el que nos centraremos a continuación) seguiría habiendo espacio para el empleo de hogar, o si esta es una modalidad laboral consustancialmente atada a relaciones de servidumbre que debería tender a desaparecer. Este es un aspecto de fuerte discusión para el propio

feminismo. Donde sí hay cierto consenso es en la apuesta por erradicar en el corto-medio plazo el empleo de hogar con dormida/interno.

4.2. Hacia un derecho universal al cuidado

Si no hay un cambio profundo en la organización social de los cuidados, siempre serán necesarios cuidados invisibilizados para sacar la vida adelante. Por eso, la dignificación del empleo de hogar exige profundos cambios en el sistema de cuidados tendentes a acabar con la crisis de cuidados endémica al capitalismo heteropatriarcal, a erosionar la injusticia de los sistemas actuales, a reconocer y garantizar el ejercicio del derecho al cuidado y, en consecuencia, a universalizar el acceso a cuidados dignos.

El primer paso imprescindible es reconocer (¡inventar!) el derecho al cuidado en sí mismo. Lleó Fernández et al. (2012) insisten en la pertinencia de dar este paso ya que este derecho:

“cumple una función múltiple al elevar al estatus del derecho una realidad invisible, reconstruyendo el (buen) cuidado como un nuevo objeto de derecho; [...] al resaltar los cuidados como una responsabilidad social inseparable de comprender los cuidados como parte de la vida, y no como excepción en la misma; y al incidir en la dimensión universal, sin restricciones, de su acceso. Insistimos en la necesidad de aplicar junto al de universalidad el criterio de singularidad ya que no existe una única noción del cuidado que pueda hacerse válida para todo contexto [...] el cuidado es un concepto cambiante cuyo significado solo puede cobrar sentido inscrito en contextos concretos, y quizás haya algunos donde este nombre no tenga siquiera sentido.”

En materia de política pública, este avance exige a su vez dos líneas de incidencia. Por un lado, establecer un conjunto coherente de políticas de cuidados que vayan dando cuerpo y consistencia a dicho derecho y, por otro, garantizar un impacto positivo del conjunto de las políticas en los cuidados.

4.2.1. Conjunto coherente de políticas de cuidados

La materialización del derecho al cuidado exige dar varios pasos: primero, conocer bien la organización social del cuidado, para identificar correctamente sus deficiencias y las mejores vías de incidencia, y a que, como decíamos, a menudo se sabe poco sobre los cuidados. Segundo, traducir el derecho abstracto en medidas concretas. ¿Cómo escoger de entre la infinidad de medidas posibles (ver, por ejemplo, UNRISD, 2016)? Esta decisión ha de ser resultado de un debate realmente democrático, liderado por las propias personas protagonistas de las relaciones de

cuidados, y guiado por los siguientes criterios: (1) Entender el derecho al cuidado como un objetivo en sí mismo y no como un medio para el logro de otros fines (por ejemplo, la mejora en capital humano o la incorporación de las mujeres al mercado laboral). (2) Avanzar en la universalidad del derecho al cuidado, lo cual supone, en los lugares donde el punto de partida son las políticas sociales focalizadas, incluir este derecho en la definición de los Pisos de Protección Social⁴³. Y (3) buscar una retroalimentación positiva en las diversas dimensiones del derecho al cuidado (por ejemplo, garantizar buenas condiciones laborales para, a su vez, garantizar una buena calidad de los cuidados recibidos⁴⁴).

Al mismo tiempo, hay distintas formas de clasificar dichas políticas. A continuación, ofrecemos una sistematización tomada de ONU Mujeres (2014) en función del ámbito de incidencia, manteniendo en mente que un objetivo central es avanzar hacia la corresponsabilidad en los cuidados en el conjunto de esferas socioeconómicas:

ABANICO DE POLÍTICAS POSIBLES PARA AVANZAR EN EL DERECHO AL CUIDADO

- Políticas que facilitan los cuidados en lo privado-doméstico:
 - Políticas que potencian la corresponsabilidad de los hombres: fomentando que los hombres asuman una mayor carga de trabajo de cuidados e introduciendo cambios legales para garantizar igualdad de derechos y deberes a mujeres y hombres en la familia.
 - Medidas que otorgan contraprestaciones monetarias por cuidar de manera no remunerada en el hogar (dinero para cuidar). La principal ventaja es que garantizan cierta autonomía financiera a quienes asumen esta responsabilidad de cuidados. Una seria limitación es que pueden perpetuar el desigual reparto de responsabilidades.
 - Establecimiento de infraestructura “mundana” (agua, electricidad, saneamiento).
- Políticas que facilitan la interacción entre la esfera privada-doméstica y la esfera pública (políticas de conciliación):
 - Medidas que liberan tiempo del empleo (tiempo para cuidar): Suelen reconocerse por igual a mujeres y hombres (a excepción de las enormes di-

43 Esta iniciativa puede consultarse aquí: <http://www.social-protection.org/gimi/gess/ShowTheme.do?tid=1321&lang=ES>

44 Al respecto, puede mencionarse las reivindicaciones de las trabajadoras de residencias de personas ancianas en Bizkaia que al día de terminar este informe siguen en una huelga que dura ya más de 300 días. Para una introducción puede verse el video Ni cuidadora natural ni trabajadora que explotar <https://www.youtube.com/watch?v=zV7Oivc0G-yE&t=8s>

ferencias entre los permisos de maternidad y paternidad), pero suelen ser las mujeres quienes las utilizan casi en exclusiva. Una seria limitación es que tienden a articularse solo en torno al empleo en el sector formal.

- Promoción de la flexibilidad laboral en función de las necesidades de cuidados de las personas empleadas.
- El establecimiento de servicios públicos de cuidados que saquen la responsabilidad de los hogares y avancen hacia la profesionalización del sector. Garantizar un acceso igualitario a los cuidados precisados sin menoscabar los derechos laborales parece requerir la imposición de limitaciones a la operación de la lógica de ánimo de lucro y hacer una apuesta preferente por los servicios no solo financiados por el Estado, sino gestionados por organismos públicos.

El conjunto más adecuado de políticas que poner en marcha depende de cada contexto. Pero, en todo caso, es clave pensar todas ellas de manera coordinada. En ese sentido, hay países que plantean la constitución de un Sistema Nacional de Cuidados, como Uruguay.

4.2.2. Las 4Rs de los cuidados

Desde los análisis feministas, se ha demostrado que, al igual que no existen políticas neutrales al género, tampoco hay políticas neutrales en términos de cuidados. Por eso, toda política puede y debe integrar entre sus objetivos transversales el avance hacia un sistema de cuidados justo. Este objetivo amplio se concreta en cuatro objetivos específicos que son hoy día globalmente conocidos como las 4Rs del cuidado y que discurren en el siguiente hilo lógico: primero hay que reconocer a los cuidados como asunto de preocupación política y socioeconómico; segundo, hay que reducir la parte de los mismos que no contribuye a la calidad de vida; tercero, hay que redistribuir aquellos cuidados que sí son necesarios; y todo ello ha de hacerse con el liderazgo de las personas protagonistas de las relaciones de cuidados⁴⁵:

LAS 4Rs DEL CUIDADO

- R1: Reconocimiento de los cuidados:
 - En tanto que trabajo: reconocer los cuidados no remunerados como una actividad que ha de tener una compensación, y valorar plenamente el empleo de hogar.

45 Reelaboración en base a ONU Mujeres (2014) y Artiaga Leiras y Pérez Orozco (2016).

- En tanto que necesidad: reconociendo la interdependencia y evitando presuponer la existencia de trabajadores/ciudadanos autosuficientes.
- En tanto que una dimensión central de la vida de todas las personas y no una actividad ni una cualidad propia de las mujeres.
- Reconocer la diversidad funcional como una riqueza colectiva y la discapacidad como una realidad trasversal a la vida humana.
- R2: Reducción de los arreglos del cuidado más penosos:
 - Reducción de las formas más penosas de trabajo de cuidados: tanto en los cuidados no remunerados como en el empleo de hogar (mejorando sus condiciones laborales).
 - Reducción de las situaciones de dependencia y promoción de la autonomía.
- R3: Redistribución de los trabajos de cuidados entre todos los agentes sociales y de los recursos necesarios para satisfacer las necesidades de cuidados y entre toda la ciudadanía.
- R4: Representación: reconocer a quienes protagonizan los sistemas de cuidados (empleadas de hogar, movimiento de mujeres y feminista, personas mayores, personas con diversidad funcional, etc.) como interlocutorxs legítimxs que han de liderar los debates sobre cómo materializar el derecho al cuidado.

Los siguientes son ejemplos de medidas que pueden implementarse en esa cuádruple línea:

- Reconocer: reconocer las necesidades de cuidados al diseñar viviendas y en la planificación urbana
- Reducción: garantía de derechos reproductivos para evitar embarazos no deseados; garantizar transporte accesible;
- Redistribución: reducción de la jornada laboral para liberar tiempo para los cuidados
- Reconocer: interlocutar con las empleadas de hogar al revisar las normativas de extranjería.

4.3. Mucho más allá de las políticas públicas: un vuelco del modelo

Más allá de las políticas públicas, hay quienes abogan por lo que podríamos llamar una “política de cuidados no estado-céntrica”. Esto significa hablar de que esos cuatro objetivos mencionados pueden ser buscados no necesariamente por el aparato institucional, sino por la comunidad, o las instituciones de lo común. Dicho de otra forma, implica pensar la política y lo político como algo que va mucho más allá de la política pública. Esa apuesta se vincula también a la propuesta de pensar en una “política cotidiana del cuidado”, como algo que exige una reinención de las prácticas cotidianas de cuidados y de nuestras propias identidades

como sujetos interdependientes. A continuación, se apuntan una serie de debates al hilo de ambas formas de ampliar la mirada a la política y a la propia idea de corresponsabilidad⁴⁶.

Una política de cuidado no estado-céntrica significa apostar por arreglos del cuidado colectivos y comunitarios. Estas formas pueden tender puentes con lo público, en la medida en que lo público avance en un proceso de democratización y de gestión participativa. La búsqueda de formas colectivas puede requerir la invención de nuevas prácticas, como el fomento de viviendas colaborativas (ver, por ejemplo, Mogollón y Fernández, 2016). O puede suponer el impulso, coordinación y reformulación (de manera que no sean las mujeres las únicas corresponsables) de las ya existentes. Así, por ejemplo, el Movimiento de Mujeres María Elena Cuadra propone resolver de forma colectiva autogestionada en los barrios las responsabilidades de cuidados que las mujeres no pueden cubrir cuando han de ir a trabajar a las maquilas. Se trataría de: “enfocarse en construir alternativas desde el nivel micro hacia arriba, que integren cómo hacer más fácil la vida desde la colectividad, no desde los hogares ni pensando en el Estado como actor privilegiado” (Gómez, 2016). Esto se vincula también con la pregunta sobre cómo avanzar hacia formas de convivencia que no sean impuestas, sino libremente elegidas. La apuesta es construir comunidades habitadas por lo que podríamos denominar “familias de elección”.

Un asunto a debate es el papel que podría jugar la economía social y solidaria (ESS). Estas entidades “podrían entenderse como una forma de mercado corresponsable en la medida en que su finalidad no es el ánimo de lucro, sino que más bien tienen fines sociales que pretenden contribuir al reparto equitativo del empleo y al bienestar de la población y de los territorios”. Ahora bien, en el marco de la privatización del bienestar, se plantean dudas sobre “las fronteras difusas entre los fines velados de algunas de estas entidades sociales y los del ámbito mercantil, sobre todo ante el funcionamiento de un modelo [...] en el que las entidades compiten en el gobierno de los asuntos públicos” (Artiaga Leiras y Pérez Orozco, 2017). Finalmente, cabe señalar que las entidades de la ESS tienen serias dificultades para garantizar su “sostenibilidad reproductiva” al funcionar dentro de un sistema económico movido por el imperativo de la acumulación (Partenio, 2017).

Esto nos lleva también a aclarar de qué hablamos cuando hablamos de hacer a las empresas (capitalistas) corresponsables de los cuidados. En ningún caso se trata de abrir los cuidados como un nuevo nicho de negocio. Muy al contrario, se trata de

46 Tanto el planteamiento de una política de cuidados no estado-céntrica, como el de una política cotidiana de cuidados provienen de las reflexiones del Grupo de Trabajo de CLACSO Economía Feminista Emancipatoria durante el segundo seminario online, 30 de septiembre de 2017.

exigir que paguen por la reproducción de la mano de obra (pagando tanto cotizaciones al seguro social como tributos de otro tipo con los que financiar políticas de cuidados) y que dejen de exigir trabajadorxs “libres de cuidados” (plegando ritmos laborales y formas organizativas a las necesidades y responsabilidades de cuidados de la plantilla).

Ahora bien, todo lo anterior se perfila como claramente incompatible con un modelo socioeconómico movido por la lógica de acumulación, como se analizó al comienzo de este informe. Por lo tanto, el avance hacia un sistema de cuidados justo implica un cambio radical en las estructuras socioeconómicas, de forma que estas no giren en torno al eje del beneficio monetario privado, sino, precisamente, del sostenimiento de la vida. Al apostar por articular un derecho a la sostenibilidad de la vida, a lo que nos referimos es a que apostamos por articular una responsabilidad colectiva en poner las condiciones de posibilidad del buen convivir, al mismo tiempo que transformamos la propia idea que tenemos de vivir “bien” de manera que no signifique vivir a costa de otras.

No se trata solo de exigir un cambio “hacia fuera”, sino de comprometerse en un cambio en las propias prácticas cotidianas y en las formas de estar en el mundo (asumiendo, como decíamos con anterioridad, las responsabilidades asimétricas que nos atraviesan). Es urgente una transformación radical de valores y discursos. Entre ellos, mencionemos con especial fuerza los siguientes: el reconocimiento de la interdependencia, rompiendo tanto con el ideal de autosuficiencia, como con la ética reaccionaria del cuidado. Eso exige una ruptura central con la construcción hegemónica de la feminidad y la masculinidad porque, tal como explicitamos anteriormente, ambas son consustanciales al sistema de cuidados injustos. De manera concreta, es imprescindible apoyar a aquellas mujeres que se rebelan contra el deber de cuidar (que pelean por su derecho a no cuidar) y desobedecer las formas en las que se actualiza la división sexual y racial del trabajo. Aquí pueden servir de ejemplos campañas como la de insumisión al servicio familiar obligatorio, que puso en marcha la Asamblea de Mujeres de Bizkaia en los 90. Es también imprescindible apoyar las rebeliones contra la idea de servidumbre, lo cual va vinculado a un proceso de descolonización de los imaginarios y las relaciones sociales y económicas.

Son múltiples las prácticas que, desde lo cotidiano y aparentemente más pequeño, subvierten el sistema socioeconómico. En lo cotidiano construimos otros sentidos del vivir bien. Es ahí donde podemos desobedecer al género; poner en marcha otras relaciones de convivencia que combinen la autonomía y la asunción de un compromiso con los cuidados (que no siempre son bonitos, porque la vida tiene momentos de dolor). Ahí ponemos en marcha una revolución silenciosa, pero ne-

cesitamos pensar en colectivo cuándo, efectivamente, estamos haciéndolo. El paso fundamental es darles un sentido político, trascender la mera práctica individual e inconexa, porque, como desde el feminismo hemos dicho siempre, lo personal es político.

Las empleadas de hogar han reivindicado que se reconozca: “sin nosotras, no se mueve el mundo” Podemos ampliar esta idea al conjunto de los cuidados: sin los cuidados no se mueve el mundo. Pero eso no es suficiente, porque no queremos seguir moviendo un mundo capitalista, heteropatriarcal, racista y medioambientalmente destructor. Queremos cambiar el mundo que hacemos girar, estallar el iceberg para, poner el cuidado de la vida humana y no humana en el centro, porque la vida es vulnerable y, si no la cuidamos, no la tenemos. Queremos un mundo donde todas las vidas importen; un mundo donde no cuidemos vidas que son luego explotadas por los mercados o por otras personas; un mundo donde el bienestar se base en estilos de vida que destruyen el planeta del que somos parte; un mundo donde no cuidemos vidas que solo son posibles a costa de otras, sino vidas que merezcan la alegría de ser vividas para todas-todas-todas; un mundo donde los cuidados sean una responsabilidad compartida por todas las instituciones, por todas las personas, mujeres y hombres de todos los colores y de todos los orígenes sociales y geográficos.

BIBLIOGRAFÍA

- Anderson, Jeanine (2012), La migración femenina peruana en las cadenas globales de cuidados en Chile y España: Transferencia de cuidados y desigualdades de género, Lima, ONU Mujeres-
- Arango, Joaquín, Díaz Gorfinkiel, Magdalena y Djaouida Moualh (2013), Promover la integración de las trabajadoras y los trabajadores domésticos migrantes en España, OIT, Ginebra
- Artiaga Leiras, Alba y Amaia Pérez Orozco (2017), “Tres años de aprendizaje colectivo y global sobre los cuidados”, en ONU Mujeres (2017), ¿Por qué nos preocupamos por los cuidados? Colección de ensayos en español sobre Economía de los Cuidados, Centro de Formación de ONU Mujeres, Pilar/Pili. 98-117.
- (2017b), “Actualización de la Serie de documentos de lectura”, Documento de lectura 9 Serie Por qué nos preocupamos por los cuidados, Centro de Formación de ONU Mujeres
- ATH-ELE (2017), Guía 2017 de las empleadas de hogar, ATH-ELE.
- (2016), Propuestas de la ATH-ELE ante el Parlamento Vasco, ATH-ELE.
- Batthyány Dighiero, Karina (2015) Las políticas y el cuidado en América Latina. Una mirada a las experiencias regionales. División de Asuntos de Género de la CEPAL

- Bidegain Ponte, Nicole (2010), Comercio y desarrollo en América Latina: el orden de los factores altera el producto, IGTN
- CDHFMC (Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdoba) (2012), Situación de las y los Trabajadores del Hogar en la Ciudad de Tapachula, Chiapas, CDHFMC
- Beltrán de Heredia Ruiz, Ignasi (2017), “Empleadas del hogar, desistimiento y embarazo/maternidad: discrepancias interpretativas sobre la nulidad”, Una mirada crítica a las relaciones laborales, 7 febrero 2017.
- Ceballos Angulo, Gilda (2017), “El debate inacabado sobre la crisis de los cuidados”, en ONU Mujeres (2017), ¿Por qué nos preocupamos por los cuidados? Colección de ensayos en español sobre Economía de los Cuidados, Centro de Formación de ONU Mujeres, Pilar/Pili. 142-156
- CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos) (2015), Situación de los derechos humanos en México, CIDH-OEA
- Cumes, Aura (2014), “Cultura de servidumbre y trabajo en casa particular: A propósito del día internacional del trabajo”, Comunidad de Estudios Mayas.
- Departamento de Empleo y Asuntos Sociales (2011), Estudio de Situación Laboral de las Personas Empleadas en Servicio Doméstico de la CAPV, Gobierno Vasco
- Díaz Gorfinkiel, Magdalena y Celia Fernández López (2016), Impacto de las reformas legislativas en el sector del empleo del hogar en España, Serie Condiciones de Trabajo y Empleo Núm. 82, OIT, Ginebra
- Díaz Prieto, Gabriela (2015a), Mujeres trabajadoras migrantes, el envío de remesas y la generación de cadenas de cuidado en el corredor Chiapas-Centroamérica, ONU Mujeres
- (2015b), Compromisos de México con los derechos humanos de las trabajadoras migrantes, ONU Mujeres, México
- Durán Heras, María Ángeles (2012), El trabajo no remunerado en la economía global, Bilbao: Fundación BBVA
- Fuentes de Paz, Ledy Darylé (2014), Análisis constitucional y legal del trabajo doméstico en Guatemala, y su adecuación con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo, Tesis de maestría Universidad Rafael Landívar
- Gómez, María Eugenia (2016), “El trabajo invisible que sostiene la vida. Cómo han sido abordados los cuidados por las feministas en Nicaragua”, en Grupo Venancia (2016) Mujeres que sostienen la vida: Retos para los feminismos desde la realidad nicaragüense, Pilar/Pili. 9-22
- Gómez, Laura (2016), “Sostenibilidad y política para la vida cotidiana. La práctica y la lucidez de la derrota”, en Fundación de los Comunes (ed.) (2016), Hacia nuevas instituciones democráticas Diferencia, sostenimiento de la vida y políticas públicas, Traficantes de Sueños, Madrid
- Guevara, José A. (2012), “¿Qué implica para México la ratificación del Convenio 189 de la OIT sobre los derechos de las personas trabajadoras del hogar”, Dfensor, núm. 1 Hacia la dignificación del empleo de hogar, pp. 6-13
- Gutiérrez Gómez, Lorenza (2012), “Mujeres indígenas trabajadoras del hogar”, Dfensor, núm.

- 1 Hacia la dignificación del empleo de hogar, pp. 19-23
- ILOcoop (2015). “Cooperar para salir del aislamiento: las cooperativas de trabajadoras y trabajadores domésticos”. Cooperativas y mundo del trabajo, num. 2, OIT
- Kids in Needs y CDHFMC (2017), Niñez Interrumpida: Violencia Sexual y por Motivos de Género contra Niñez Migrante y Refugiada Centroamericana, junio 2017
- Lexartza, Larraitz, Chaves, María José y Ana Carcedo (2016), Políticas de formalización del trabajo doméstico remunerado en América Latina y el Caribe, OIT, Lima.
- Lleó Fernández, Rocío, Cristina Santillán Idoate, Silvia López Gil y Amaia Pérez Orozco (2012) “Cuidados”. Cuadernos de Debate Feminista, Diputación Foral de Guipuzkoa
- Mauleón, José Manuel (2015), “La alimentación y la preparación de comidas”, en Legarreta Iza, Matxalen (coord.) (2015), Dos décadas de cambio social en la C.A. de Euskadi a través del uso del tiempo. Encuesta de Presupuestos de Tiempo, 1993-2013. Monográfico, EUSTAT, pp. 183-213
- Mogollón García, Irati y Ana Fernández Cubero (2016), Arquitecturas del cuidado. Viviendas colaborativas para personas mayores. Un acercamiento al contexto vasco y las realidades europeas, Emakunde.
- OIT (2015), Estimaciones mundiales de la OIT sobre los trabajadores y las trabajadoras migrantes. Resultados y metodología. Un enfoque especial sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos migrantes, Ginebra.
- (2013), Trabajo doméstico infantil: estimaciones mundiales 2012, OIT, Ginebra.
- (2010), Trabajo decente para los trabajadores domésticos. Informe IV (1), Ginebra: OIT
- ONU Mujeres (2014). Serie de documentos de lectura. Por qué nos preocupamos de los cuidados, Santo Domingo. Centro de Capacitación de ONU Mujeres
- (2015), El Progreso de las Mujeres en el Mundo 2015-2016: Transformar las economías para realizar los derechos, ONU Mujeres, Nueva York
- (2017), Situación de las Mujeres Trabajadoras Migrantes. Síntesis analítica del Encuentro Internacional sobre la Situación de las Mujeres Trabajadoras Migrantes, ONU Mujeres México
- Orozco Corona, Mónica E. y Sarah Gammage (2017), “Cash transfer programmes, poverty reduction and women’s economic empowerment: Experience from Mexico”, Working Paper No. 1 / 2017, Social Protection Department ILO
- Ortúñez Gallo, Eva y Esperanza Camarasa de los Ángeles (2012), Memoria. Empleadas de hogar, ciudadanas migrantes, trabajadoras con derechos, ACSUR Las Segovias
- Paiewonsky, Denise, Pérez Orozco, Amaia y Mar García Domínguez (2008), Cruzando fronteras II: Migración y desarrollo desde una perspectiva de género, Madrid: UN- IN- STRAW-Instituto de la Mujer (Ministerio de Igualdad), 2008
- Partenio, Florencia (2017), “¿Es posible hablar de una sustentabilidad reproductiva?: apuntes para el diseño de una caja de herramientas en las experiencias de economía social”, en ONU Mujeres (2017), ¿Por qué nos preocupamos por los cuidados? Colección de ensayos en español sobre Economía de los Cuidados, Centro de Formación de ONU Mujeres, Pilar/Pili. 142-156

- Pautassi, Laura (2010). "Cuidado y derechos. La nueva cuestión social". En Montaño, S. y C. Calderón (coords.) (2010). *El cuidado en acción. Entre el derecho y el trabajo*. Santiago de Chile: Naciones Unidas. Pilar/Pili. 69-92
- Pérez Orozco, Amaia y Silvia López Gil (2011), *Desigualdades a flor de piel: cadenas globales de cuidados. Concreciones en el empleo de hogar y articulaciones políticas*, UN-IN-STRAW
- PNUD (2015), *Informe de Desarrollo Humano 2015. Trabajo al servicio del desarrollo humano*. Nueva York: PNUD
- Ray, Isha (2016), "Investing in gender-equal sustainable development", UN Women Discussion Paper 4.
- Razavi, Shahra y Silke Staab (2010), "Underpaid and overworked: A cross-national perspective on care workers", *International Labour Review*, 149: 407-422
- Rico, María Nieves y Claudia Robles (2016), *Políticas de cuidado en América Latina: forjando la igualdad*, CEPAL
- Sagastizabal Emilio-Yus, Marina y Marta Luxán Serrano (2015), "Género y usos del tiempo", en Legarreta Iza, Matxalen (coord.) (2015), *Dos décadas de cambio social en la C.A. de Euskadi a través del uso del tiempo. Encuesta de Presupuestos de Tiempo, 1993-2013*. Monográfico, EUSTAT, Pilar/Pili. 385-425
- Sanabria, Antonio, Paz Antolín, María José y Soraya González Guerrero (2005), *Centroamérica encendida. Transnacionales españolas y reformas en el sector eléctrico*, Icaria, Madrid.
- Sepúlveda Carmona, Magdalena (2013), *Informe de la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos sobre trabajo no remunerado y derechos humanos de las mujeres*, A/68/293, 68ª sesión de la Asamblea General
- UNRISD (2016), *Capítulo 3: Políticas de cuidado, ¿cómo hacer realidad su potencial transformador?*, *Innovaciones políticas para el cambio transformador. Implementación de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible*, UNRISD
- Valiente, Hugo (2016), *Las leyes sobre trabajo doméstico remunerado en América Latina*, CDE y ONU Mujeres, Paraguay
- Vasileva, Jana (2016), "Situando los cuidados en el centro: Derechos económicos y laborales de las mujeres desde una perspectiva de ciudadanía activa", *Curso moderado en línea Por qué nos preocupamos por los cuidados*, Centro de Formación de ONU Mujeres
- WVAA (2016), *El trabajo doméstico en México: La gran deuda social*, Gobierno de la República. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México
- Woodroffe, Jessica y Kate Donald (2014), "Unpaid care A priority for the post-2015 development goals and beyond", *Gender and Development Network Briefings*, July 2014.



Derecho al
acceso justo y
sostenible
de energía

Y A LA SOBERANÍA
ENERGÉTICA

ESCRITO DE ACUSACIÓN DEL EJE

Derecho al acceso justo y sostenible de energía y a la soberanía energética
FISCALA: Ana María Palacios



Ana María Palacios presentando el Escrito de Acusación en el Tribunal Popular

El presente Eje pone de manifiesto las graves violaciones a los derechos humanos generadas por un modelo energético que mercantiliza los bienes comunes, promoviendo la desigualdad y la discriminación tanto en el Norte como en el Sur Global. Los casos presentados ante este *Tribunal Popular por el Derecho a las Vidas SOStenibles* (en adelante “el Tribunal Popular”) reflejan las devastadoras consecuencias de la liberalización de los mercados energéticos y sus impactos en la vida de las personas, particularmente en la vida de las mujeres.

La Fiscalía sostiene que una vez analizados los hechos de los dos casos y a la luz de los estándares establecidos conforme el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, se concluye que existen suficientes elementos para determinar la responsabilidad de:

1. La Comunidad Foral de Navarra y el Gobierno del Estado español por las vulneraciones del derecho a la energía, en relación con el derecho a una vida digna de Rosa, Santiago y su hija.

- 1.1. A Iberdrola por sus prácticas violatorias a los derechos humanos.
2. El Estado marroquí por la vulneración al derecho a la soberanía energética y la autodeterminación del Pueblo Saharaui.
 - 2.1. Las empresas energéticas que operan en zonas ocupadas del Sáhara Occidental por incumplir las normas de Derecho Internacional Humanitario y de Derechos Humanos.
 - 2.2. El Estado español por no regular ni exigir responsabilidad civil y penal a dichas empresas energéticas, con sede en territorio español. Así como por incumplir con los acuerdos internacionales para el proceso de descolonización.

El escrito de acusación se estructura en cuatro apartados: en el primer apartado se resumen los principales hechos de ambos casos y se presenta a grandes rasgos el contexto en el cual ocurren. En el segundo apartado se describe el marco jurídico aplicable a cada caso. En el tercer apartado se realiza el análisis jurídico de los casos desde una perspectiva feminista y de derechos humanos. Por último, un cuarto apartado en el que se solicita al Tribunal Popular que establezca la responsabilidad de los actores previamente identificados y que determine las reparaciones individuales y colectivas correspondientes.

1. HECHOS ENJUICIADOS

Los hechos que se presentan en este apartado son un resumen de la información recopilada tanto en la ficha de cada caso, como en el informe de la experta de Mònica Guiteras.

Caso: Sahara Occidental

Resumen del caso

El caso del Pueblo Saharaui se relaciona con la instalación ilegal de plantas de energía renovable en los territorios ocupados del Sáhara Occidental por parte del Estado de Marruecos. La explotación y expoliación de los recursos energéticos por parte de Marruecos son violatorias de los derechos del pueblo saharauí a disponer de dichos recursos y decidir sobre las actividades económicas en su territorio, en conexión con el derecho a una vida digna, el derecho a la salud y a la integridad personal, el derecho a la autodeterminación y a la identidad cultural,

libertad de expresión, asociación y participación política, el derecho a la igualdad y no discriminación, y acceso a la justicia.

Este caso muestra la situación generalizada de explotación y expoliación de recursos naturales en los territorios ocupados del Sáhara Occidental a manos de empresas transnacionales⁴⁷, bajo el otorgamiento de licencias del Estado marroquí. Estas actividades forman parte de la política energética neoliberal en el Norte de África impulsada por la Unión Europea y el Estado español, particularmente en la zona del Sáhara Occidental bajo control marroquí, que esconden la explotación de recursos y sus impactos sociales, económicos y ambientales⁴⁸.

La ocupación, la represión y la explotación de Marruecos al Sáhara Occidental

El Sahara Occidental es un territorio ocupado desde 1976, como resultado del control efectivo (o control administrativo) de Marruecos mediante sus fuerzas militares. A pesar de la firma de cese al fuego en 1991 por parte de Frente Polisario y Marruecos, persiste la violencia, la militarización y la represión política. Desde 1975 Marruecos ha explotado ilegalmente los recursos naturales (marítimos y mineros) del Sáhara Occidental, “[...] usando los beneficios para el mantenimiento de la ocupación”⁴⁹. “En este contexto, las mujeres saharauis están participando activamente en los esfuerzos por denunciar el interés económico de la política de ocupación marroquí”⁵⁰.

La Unión Europea es el mayor socio comercial de Marruecos, constituyendo el 55,7% de su comercio en el año 2015 y los principales beneficiarios de estos acuerdos comerciales han sido España y Francia. Por otro lado, desde el año 2000 el Rey de Marruecos ha firmado casi 1.000 acuerdos comerciales con varios países africanos⁵¹. Las energías renovables son el nuevo nicho de mercado para el sector energético⁵².

47 Se emplea indistintamente empresas transnacionales y/o multinacionales.

48 Ver página 6 y siguientes del informe del Eje Derecho al acceso justo y sostenible de energía y a la Soberanía Energética, realizado por la experta Mònica Guiteras (en adelante “Informe de Mònica Guiteras”).

49 Western Sahara Resource Watch (WSRW), “Graduados saharauis sin trabajo protestan en Rabat”, 2010, fecha de consulta 22 noviembre 2017, en <http://www.wsrw.org/a197x1542>.

50 I. Mendía Azkue; G. Guzmán Orellana, En tierra ocupada. Memoria y resistencia de las mujeres en el Sáhara Occidental, UPV/EHU, Instituto HEGOIA. Colabora: Red Vasca de Apoyo a las Mujeres Saharauis, 2016, p. 47.

51 C. Gaffey, “Why has Morocco rejoined the African Union after 33 years?”, Newsweek, 2017, fecha de consulta 21 diciembre 2017, en <http://www.newsweek.com/morocco-african-union-western-sahara-551783>.

52 Ver página 6, Informe de Mònica Guiteras.

Hechos del caso

En el año 2010 Marruecos creó el Plan Integrado de Energía Eólica y entre otras infraestructuras, estableció la construcción de seis parques eólicos⁵³, dos de ellos en la zona ocupada del Sáhara Occidental⁵⁴. En 2016 la Agencia Marroquí para la Electricidad (ONEE) –después de 4 años de publicar la licitación– otorgó la licencia del proyecto para la construcción de cinco parques eólicos, incluidos los dos parques en zona ocupada, a Siemens Wind Power⁵⁵, en conjunto con Enel Green Power⁵⁶ y Nareva Holding⁵⁷. “Tanto Siemens como Enel se refirieron al proyecto como localizado en ‘Marruecos’, sin distinguir entre Marruecos y la tierra que ocupa ilegalmente”⁵⁸. **El funcionamiento de los cinco parques eólicos, incluyendo los dos en territorios ocupados, está prevista para 2017-2020⁵⁹.**

Por otro lado, en 2016 se documentó la existencia de 22 turbinas de Siemens ubicadas en la ciudad de Foum El Oued⁶⁰, que proveen el 95% de la energía que necesita la empresa estatal marroquí para la exportación de fosfatos de los territorios ocupados⁶¹. En este escenario, se profundizan los elementos que

53 Royaume du Maroc, “Integrated Wind Energy Generation Program”. Este programa incluye la construcción en dos fases, la primera ya está en marcha en Taza, al norte de Marruecos. Fuente: Western Sahara Resource Watch (WSRW), Energía para el expolio. Lo que Marruecos y Siemens esconden en COP22, Marrakech, cit., p. 8.

54 Western Sahara Resource Watch (WSRW), Energía para el expolio. Lo que Marruecos y Siemens esconden en COP22, Marrakech, cit., p. 8.

55 Empresa danesa de manufactura de turbinas eólicas. Desde 2011 se dividió y estableció su sede en Alemania. En 2016 se fusionó con Gamesa (empresa española). Fuente: <https://www.siemens.com/global/en/home.html>

56 Forma parte del Grupo Enel, empresa multinacional con sede en Italia que opera en el sector de las energías renovables. Fuente: <https://www.enelgreenpower.com/>

57 Es una empresa de energía marroquí que pertenece a la Empresa Nacional de Inversiones “Société Nationale d’Investissement”, propiedad de Mohammed VI (Rey de Marruecos). Fuente: <https://www.engie.com/en/journalists/press-releases/engie-and-nareva-partnership/>. También ver: Western Sahara Resource Watch (WSRW), Energía para el expolio. Lo que Marruecos y Siemens esconden en COP22, Marrakech, cit., p. 11.

58 Ibid., p. 8.

59 Ibid.

60 McKenna, “Analysis - Siemens criticised over Western Sahara project”, fecha de consulta 14 octubre 2017, en <https://www.windpowermonthly.com/article/1178474/analysis---siemens-criticised-western-sahara-project>.

61 También ver: <https://www.ormazabal.com/es/sobre-nosotros/donde-estamos>. Western Sahara Resource Watch (WSRW), Energía para el expolio. Lo que Marruecos y Siemens esconden en COP22, Marrakech, cit., p. 4. También se nombra la participación activa de otras empresas transnacionales con sedes en países europeos, como la empresa Ormazabal, con sede en Bizkaia, que entregó equipo para la construcción de estas turbinas. Al respecto ver página 21 del citado informe Energía para el expolio.

inhiben al pueblo saharauí a gozar de medios de vida dignos, tanto por la ocupación del territorio como por la imposibilidad de disponer de sus recursos y en consecuencia de generar rentas. “Los recursos económicos son escasos, y de ellos dependen cuestiones como la alimentación, los servicios sanitarios, el acceso al agua potable, [la energía y los medicamentos]”⁶².

En esa misma línea, las condiciones de la población saharauí en relación al acceso a la energía son bastante precarias⁶³. Las vulneraciones a la libre determinación también se evidencian en la exclusión del pueblo saharauí en el proceso de consulta llevado a cabo por la empresa ACA Power sobre una planta solar en dos zonas ocupadas, El Aaiún y Bujador⁶⁴.

Caso: Navarra

Resumen del caso

El caso de Rosa Felgar, Santiago Rubio y su hija de 2 años⁶⁵ se relaciona con las afectaciones a la vida y salud, debido al sobreesfuerzo realizado para satisfacer sus necesidades básicas de energía y afrontar el riesgo de impago y desconexión del suministro eléctrico de su hogar. Asimismo, se han enfrentado a diversos obstáculos para acceder a los mecanismos institucionales de protección social disponibles en la Comunidad Foral de Navarra. Estos hechos constituyen una clara denegación del derecho a la energía, en relación con el derecho a un nivel de vida adecuado y a una vivienda adecuada, el derecho a la salud y la integridad personal, el derecho a la igualdad y no discriminación, acceso a la información y participación, acceso a la justicia, y la protección especial a la infancia.

Este caso refleja la grave situación en la que se encuentran las familias afectadas por la pobreza o vulnerabilidad energética en el Estado español, debido al actual modelo energético fósil-dependiente, centralizado, oligopólico, patriarcal y ecocida que favorece a las grandes empresas privadas por encima de las necesidades de las personas y la sostenibilidad de la vida.

62 Ver páginas 11 y 14, Informe de Mònica Guiteras. También ver: Secretary-General, Report of the Secretary-General on the situation concerning Western Sahara. S/2017/307, Security Council UN, 2017, fecha de consulta 26 octubre 2017, en https://minurso.unmissions.org/sites/default/files/unsg_report_10_april_2017.pdf.

63 Ibid, Informe de Mònica Guiteras.

64 Ver página 22, Informe de Mònica Guiteras.

65 Conforme a lo indicado en la página 1 del Informe de Mònica Guiteras.

La pobreza o vulnerabilidad energética en el Estado español y la Comunidad Foral de Navarra

La situación de Rosa, Santiago y su hija no es un caso aislado, sino que ilustra la problemática estructural alrededor de la denegación del derecho a la energía, en un contexto de mercantilización de los bienes comunes, inadecuada regulación al sector energético, constante aumento del precio de la energía, desempleo y precarización laboral, con particular efecto en la vida de las mujeres⁶⁶.

Las estadísticas muestran que entre 50 y 125 millones de personas (11% de la población en la Unión Europea) y 5,1 millones de personas (11% de todos los hogares en el Estado español) no pueden permitirse una temperatura adecuada en sus hogares⁶⁷. En Navarra, la pobreza energética afecta aproximadamente a 96.000 personas, de las cuales el 30,2% viven en Pamplona⁶⁸. En cuanto a las acciones para detener el corte del suministro energético entre febrero y octubre 2016, se llevaron a cabo 1,25 paralizaciones al día⁶⁹. Las medidas adoptadas contra la pobreza energética en Navarra son insuficientes⁷⁰.

Hechos del caso

Desde el año 2010 Rosa y su familia se encuentran en una situación de vulnerabilidad. Rosa y Santiago no cuentan con un trabajo remunerado digno, lo cual les ha impedido hacer frente a las elevadas facturas de los suministros de servicios básicos como agua y electricidad. En su vivienda de alquiler en Pamplona-Iruña, el servicio de agua está contratado con una empresa mancomunada local y se les subvenciona el 90% de la factura. En ese sentido, no han tenido problemas de impago, ni de corte. La electricidad y el gas están contratados con una empresa privada,

66 Para profundizar en este punto, ver página 3 y siguientes del Informe de Mònica Guiteras. Otros factores de la pobreza energética son, por ejemplo, la ineficiencia energética de los hogares y que en el caso de Navarra afecta particularmente a las viviendas de alquiler social. También ver: I. Gonzalez Pijuan, Desigualdad de género y pobreza energética. Un factor de riesgo olvidado, Ingeniería Sin Fronteras, 2017, fecha de consulta 22 octubre 2017, en <https://esf-cat.org/wp-content/uploads/2017/09/ESFeres17-PobrezaEnergeticaIDesigualdadGenero.pdf>;

67 S.-N. Boemi; G. Panaras; A. M. Papadopoulos, "Residential Heating under Energy Poverty Conditions: A Field Study", *Procedia Environmental Sciences*, vol. 38, 2017, (Sustainable synergies from Buildings to the Urban Scale), p. 1; S. Tirado Herrero y otros, Pobreza, vulnerabilidad y desigualdad energética. Nuevos enfoques de análisis, Asociación de Ciencias Ambientales, Madrid, 2016, p. 14, fecha de consulta 30 noviembre 2017, en https://www.ecestaticos.com/file/45aae51d7181a4dd96418a571b2e71ec/1496831519-estudio-pobreza-energetica_aca_2016.pdf.

68 Ver página 5 del Informe de Mònica Guiteras.

69 I. Martínez Lorea; L. Martínez Sordoni, Estudio exploratorio para establecer las bases de un análisis sistemático de la pobreza energética en la ciudad de Pamplona-Iruña, cit., p. 45.

70 Ver página 6 del Informe de Mònica Guiteras.

Iberdrola, a una tarifa de mercado libre, es decir, la misma empresa fija el precio. **En marzo-abril 2017 cuando recibieron los primeros avisos de Iberdrola por impago, Rosa se dirigió a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pamplona-Iruña y realizó diversas gestiones para solicitar una ayuda pública para el pago del suministro eléctrico. En respuesta a su solicitud, una trabajadora social le indicó a Rosa que: (i) debía esperar el aviso de corte de suministro; (ii) el Ayuntamiento solamente cubriría 2 facturas pendientes mediante el fondo de emergencia, el cual tiene límites y por tanto no se pagarían más facturas⁷¹; y (iii) de cara a futuras situaciones desde Servicios Sociales únicamente podrían atrasar la fecha de corte del suministro eléctrico y Rosa debía negociar con Iberdrola los pagos.** La familia esperó el aviso de corte y el Ayuntamiento pagó las dos facturas.

De la documentación del caso se desprende que Rosa y Santiago no cuentan con una ayuda social diseñada exclusivamente para el pago del suministro eléctrico. De forma que, dado que con la ayuda pública solamente fueron cubiertas 2 facturas pendientes, se vieron obligadas al fraccionamiento del monto adeudado con Iberdrola, única vía a su alcance para pagar las facturas de electricidad atrasadas y evitar así el corte del suministro. En los últimos dos años no han tenido corte de este suministro, debido a que en el Estado español el no-corte de suministro va asociado al pago de las facturas atrasadas. Es importante resaltar que en su anterior domicilio se registraron al menos 4 cortes de suministro.

Como consecuencia de lo anterior:

1. Vivieron un periodo de incertidumbre y presión ante la espera del aviso de corte. Todo lo cual generó impotencia, agobio, vergüenza y rabia.
2. Renunciaron al consumo energético, es decir, se privaron de otras necesidades básicas para pagar fraccionadamente las facturas pendientes.
3. Rosa sufrió un trato indigno por parte del Ayuntamiento.
4. La imposibilidad de usar el fondo de emergencia para futuras ocasiones, lo cual les dejó en una mayor situación de vulnerabilidad.

2. MARCO JURÍDICO VULNERADO

Los tratados de derechos humanos ratificados por España y Marruecos generan un conjunto de obligaciones en cabeza de ambos Estados –incluidas las institu-

⁷¹ Por la información que tiene Rosa, se afirma que no fueron otorgados los fondos destinados para pobreza energética.

ciones autonómicas y locales— para el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos. En el Estado español de acuerdo al artículo 96.1 de la Constitución vigente (en adelante “CE”), los tratados de derechos humanos que sean ratificados pasan a formar parte del ordenamiento jurídico interno⁷². Por su parte, la Constitución de Marruecos vigente, en su Preámbulo incorpora “su compromiso con los principios, derechos y obligaciones que emanan de los pactos internacionales en la materia, así como con la defensa y promoción de los sistemas relativos a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario”⁷³.

Es importante aclarar que el establecimiento de la responsabilidad internacional de Marruecos por hechos acontecidos en el Sáhara Occidental, **se fundamenta en que si bien Marruecos no tiene jurisdicción ni soberanía sobre dicho territorio**⁷⁴, **está obligado a aplicar los tratados de derechos humanos en cualquier territorio y población donde ejerza control efectivo**⁷⁵, **como en efecto ocurre en las zonas ocupadas del Sáhara Occidental**⁷⁶.

A continuación se enumeran los instrumentos legales que han sido vulnerados en los dos casos bajo estudio. En el siguiente apartado se especificarán los desarrollos jurisprudenciales y doctrinales de éstos instrumentos, sobre los cuales se sustenta la acusación:

En el marco de la Organización de las Naciones Unidas (Aplicable a Marruecos y España)

72 Artículo 96.1 CE. Asimismo, el artículo 10.2 de la CE es usado como fuente de interpretación de otros instrumentos que no tengan carácter vinculante y que permitan dar contenido y alcance a las disposiciones de derecho interno. También ver, et. al., sentencias: STC 53/1985, STC 242/1994 y STC 107/1984.

73 ONU, Documento básico que forma parte de los informes presentados por los Estados partes. Marruecos. Doc. de la ONU HRI/CORE/MAR/2012, 2012.

74 Así ha sido establecido de manera reiterada y sostenida por: (i) la Corte Internacional de Justicia en su Opinión Consultiva sobre el Sáhara Occidental, 1975; (ii) el Tribunal de Justicia de la Unión Europea mediante la decisión de la Gran Sala de 21 de diciembre de 2016, caso C-104/16 P; y la Opinión del Abogado General del Tribunal de 10 de enero de 2018; Corte Suprema de Sudáfrica (Eastern Cape Local Division, Port Elizabeth), en la decisión del caso 1487/17; (iii) la Asamblea de Jefe de Estados y de Gobierno de la Organización para la Unidad Africana, AHR/Res. 103 de 1981; (iv) Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos en su informe de visita de 2012 a la República Árabe Saharaui Democrática; (v) el Comité de Derechos Humanos ONU, Observación General N° 31, párr. 10; y (vi) Asamblea General ONU en Resolución 34/37 de 1979 y Resolución 2458 de 1978.

75 Sobre control efectivo ver: Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las Consecuencias Legales de la Construcción del Muro en Territorio Ocupado Palestino, 2004, párr. 112.

76 En el Sáhara Occidental el control es ejercido mediante la presencia de alrededor de 100.000 tropas militares marroquíes. Al respecto ver: Corte Suprema de Sudáfrica (Eastern Cape Local Division, Port Elizabeth), caso 1487/17, párr. 23. También: S. Zunes; J. Mundy, Western Sahara. War, Nationalism, and Conflict, Syracuse University Press, 2010, p. 261.

- Pacto Internacional de derechos civiles y políticos (1966).
- Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales (1966).
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (1979).
- Convención Internacional sobre todas las formas de discriminación racial (1965).
- Convención sobre los derechos de la niñez (1989).
- Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (1960).
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).

Instrumentos de Derecho Internacional Humanitario

- Las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977.
- Convención relativa a las leyes y costumbres de la guerra terrestre (1907).

En el marco de la Unión Africana (Aplicable a Marruecos)

- Acta Constitutiva de la Unión Africana⁷⁷.

Legislación de Marruecos

- Constitución del Reino de Marruecos de 2011.

En el marco de la Unión Europea (Aplicable a España)

- Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y Las Libertades Fundamentales (1979).
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000).
- Carta Social Europea (1961).
- Directivas: 2009/72/CE, 2009/73/CE y 2012/27/UE.
- Carta Europea de Consumidores (2008).

Legislación del Estado español

- Con relación al marco legislativo estatal, solamente se hará referencia a la Constitución de 1978, ya que el Informe de la experta Mònica Guiteras analiza detalladamente la insuficiente regulación en la materia energética.

Normativa de la Comunidad Foral de Navarra

- Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales.

⁷⁷ Marruecos es miembro de la Unión Africana desde enero 2017.

3. MOTIVOS GENERALES DE LA ACUSACIÓN

Para fundamentar esta acusación, se hace uso de los estándares de derechos humanos que permiten dar contenido y alcance al derecho a la energía y a la soberanía energética, en conexión con otros derechos vinculados a los casos de justicia energética. **El acceso a la energía es una condición importante para la realización de varios derechos interrelacionados entre sí, y en ese sentido, debe ser considerada como una parte fundamental de la dignidad humana.**

El derecho a la energía

El derecho a la energía está interrelacionado con otros derechos, pues su disfrute depende de la existencia de condiciones de vida mínimas compatibles con la dignidad de las personas. En el marco europeo, el acceso a la energía se considera como parte de los servicios de interés económico general⁷⁸. En algunos Estados como Nicaragua, República Democrática del Congo e Islas Maldivas el acceso a la energía está consagrado como un derecho fundamental⁷⁹. En forma conexa, el artículo 18 de la Declaración de Johannesburgo sobre Desarrollo Sostenible reconoce que el acceso a la energía es un requisito básico de la dignidad humana.

Desde un enfoque de derechos, el derecho a la energía se entiende como un instrumento para alcanzar condiciones de vida digna. Este enfoque permite identificar: (i) las causas estructurales que originan la pobreza energética; (ii) las situaciones particulares de injusticia energética y su afectación diferenciada en las personas; y (iii) la falta de reconocimiento de la complejidad de la pobreza energética por parte de las estructuras institucionales y sociales, lo cual refuerza las desigualdades y priva a las personas de participar, contribuir y disfrutar en el ámbito económico, político, social y cultural de su comunidad⁸⁰.

El derecho a la energía a pesar de no tener un reconocimiento como derecho autónomo en los instrumentos internacionales de derechos humanos, su contenido puede ser fácilmente enmarcado en las obligaciones generales de los Estados: (i) respeto, (ii) protección, (iii) garantía, y (iv) no discriminación y principio de igualdad; y

78 Artículo 36 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; Tribunal de Justicia de la Unión Europea, *Municipality of Almelo and others v. NV Energiebedrijf Ijsselmij*, caso No. C-393/92, 1994.

79 Constitución de Nicaragua de 1987, artículo 105; Constitución de la RDC de 2006, artículo 48; Constitución de las Islas Maldivas de 2008, artículo 23.g.

80 R. Gillard; C. Snell; M. Bevan, "Advancing an energy justice perspective of fuel poverty: Household vulnerability and domestic retrofit policy in the United Kingdom", *Energy Research & Social Science*, vol. 29, 2017, p. 54. También artículo 14.2.h de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres.

las obligaciones concretas en el ámbito de los derechos, económicos, sociales, culturales y ambientales: (i) la adopción de medidas inmediatas, (ii) la garantía de niveles esenciales de los derechos, y (iii) la progresividad y prohibición de regresividad.

Una formulación del derecho a la energía debería contener suficientes elementos para asegurar la disponibilidad de servicios energéticos adecuados, conforme a 3 criterios básicos⁸¹:

1. **Disponibilidad:** implica adecuación, regularidad, continuidad y confiabilidad. El suministro de los servicios energéticos debe ser capaz de satisfacer las necesidades básicas para disfrutar de una vida digna. De ahí que se prohíban las desconexiones (cortes energéticos) que afecten este núcleo esencial de servicios, por razones de incapacidad financiera.
2. **Accesibilidad:** significa que los servicios de energía deben proporcionarse en condiciones de igualdad y sin discriminación. Esto se traduce en garantizar el acceso físico y económico (costes asequibles).
3. **Calidad:** se refiere a que las fuentes de energía involucradas no deberían ser dañinas para la salud, ni afectar el medio ambiente.

Por tanto, este derecho supone que los Estados deben respetar, proteger y garantizar el acceso a la energía sobre la base de la igualdad y la no discriminación a un suministro suficiente, regular, confiable, eficiente, seguro, renovable y sostenible⁸². De ese modo, el derecho a la energía es necesario para asegurar el goce efectivo del derecho a una vivienda adecuada y, a su vez, es esencial para llevar a cabo el derecho a un nivel de vida adecuado.

Derecho a un nivel de vida adecuado

De acuerdo al artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales (en adelante “PIDESC”) a todas las personas se les debe respetar, proteger y garantizar un nivel adecuado de vida, el cual incluye los derechos a la alimentación, agua, vivienda y a una mejora continua de la calidad de vida⁸³. Este derecho abarca necesariamente el cumplimiento efectivo de todos los dere-

81 J. Sing-hang Ngai, “Energy as a Human Right in Armed Conflict: A Question of Universal Need, Survival, and Human Dignity”, *Brooklyn Journal of International Law*, vol. 37, 2, 2012, p. 615 y ss., fecha de consulta 30 noviembre 2017, en <https://brooklynworks.brooklaw.edu/bjil/vol37/iss2/6>.

82 A. Bradbrook; J. Gardam, “Placing access to energy services within a human rights framework”, http://muse.jhu.edu/journals/human_rights_quarterly/v028/28.2bradbrook.html, 2006, fecha de consulta 6 diciembre 2017, en <https://digital.library.adelaide.edu.au/dspace/handle/2440/23003>.

83 Comité DESC, Comentario General No. 12, UN Doc E/C.12/1999/5, 1999; Comité DESC, Comentario General No. 15, UN Doc E/C.12/2000/4, 2000.

chos económicos, sociales, culturales y ambientales; y se vincula estrechamente con una interpretación no restrictiva del derecho a la vida:

[...] En esencia, el derecho fundamental a la vida comprende, no solo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones necesarias para que no se produzcan violaciones de su derecho básico y, en particular, el deber de evitar que sus agentes lo violen. (Resaltado añadido)⁸⁴.

Soberanía energética

La soberanía energética es el ejercicio del poder contra hegemónico para la gestión de todos los aspectos relacionados con la energía que se consume:

[E]s un derecho de los individuos conscientes, las comunidades y los pueblos a tomar sus propias decisiones respecto a la generación, distribución y consumo de energía, de modo que estas sean apropiadas a sus circunstancias ecológicas, sociales, económicas y culturales, siempre y cuando no afecten negativamente a terceros⁸⁵.

Derecho a la autodeterminación

El artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante “PIDCP”) y del PIDESC reconocen el derecho de autodeterminación de los pueblos, y que para ello pueden disponer de sus propios recursos naturales, sin que se les prive de los medios de subsistencia. Las disposiciones de ambos instrumentos enfatizan que el derecho a la autodeterminación incluye la soberanía sobre los recursos naturales⁸⁶. Este derecho es una obligación erga omnes (produce efectos frente a cualquiera) y es aplicable en el ámbito externo (entidades extranjeras colonialistas)⁸⁷ y en el ámbito interno (el derecho de los pueblos a determinar su estatus político y su lugar en el sistema Estado-nación y ante la comunidad internacional)⁸⁸.

84 Corte IDH, Caso Villagrán Morales y otros vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C. No. 63, párr. 144.

85 Xarxa per la Sobirania Energètica, “Definiendo la soberanía energética”, Ecologista No 81, Verano, 2014, fecha de consulta 4 diciembre 2017, en http://www.odg.cat/sites/default/files/soberania_energetica-1.pdf.

86 Resolución ONU 1803/1962.

87 Corte Internacional de Justicia, Portugal vs. Australia, Decisión sobre Timor del Este, 1995.

88 Declaración ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), artículos 3-26. También ver: Comentario

El carácter erga omnes del derecho a la autodeterminación significa que todos los Estados están obligados a no reconocer situaciones ilegales producidas en territorios ocupados⁸⁹. Algunas teorías doctrinales señalan que este derecho tiene naturaleza *ius cogens* (norma imperativa de Derecho Internacional). En forma conexa, se sostiene que el derecho de las personas a la autodeterminación debe protegerse aún en aquellos supuestos en los cuales no se hayan cumplido los requisitos para que un Estado sea considerado como tal⁹⁰.

Sin autodeterminación, que sustenta la soberanía territorial y política, el acceso a los medios de subsistencia, y la capacidad para el desarrollo económico, social y cultural se ve limitada, por lo tanto, se niega el disfrute de otros derechos fundamentales. El derecho a la autodeterminación es un prerrequisito para el goce de los otros derechos⁹¹.

En el ámbito del Derecho Internacional Humanitario, se considera que una infracción a las normas humanitarias ocurriría cuando la potencia ocupante hace uso del territorio en disputa para promover la ocupación y satisfacer sus necesidades o mejorar su situación económica⁹². El artículo 64 del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, especifica que la potencia ocupante debe aplicar en el territorio ocupado las normas de los Convenios de Ginebra.

Derecho a la participación y el acceso a la información

El poder de decisión en el ámbito de las energías requiere que las personas tengan acceso a la información sobre los proyectos, a participar en el proceso de toma de decisiones, así como a acceder a los mecanismos de justicia y reparación adecuados, en los supuestos que sus derechos se vean vulnerados⁹³. En la misma

general No 21 del Comité contra la Discriminación Racial (1996).

89 Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las Consecuencias Legales de la Construcción del Muro en Territorio Ocupado Palestino, 2004.

90 Este ha sido el criterio expuesto por el Comité DESC sobre el derecho del pueblo palestino a los recursos marinos, incluido el derecho a peces en el mar territorial y la Zona Económica Exclusiva de la Franja de Gaza. Comité DESC, Informe sobre las obligaciones de Israel conforme a los artículos 16 y 17 del PIDESC, Doc. E/C.12/ISR/CO/3, 2011.

91 S. Willcox, "A Rising Tide: The Implications of Climate Change Inundation for Human Rights and State Sovereignty", *Essex Human Rights Review*, vol. 9, 1, 2012, p. 6.

92 Convención relativa a las leyes y costumbres de la guerra terrestre (1907) y su Reglamento, artículos 52 y 53.

93 Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (Convención Aarhus), creada en 1998. Entró en vigencia en octubre 2001. Doc UNTS 447.

línea, el artículo 19.2 del PIDCP establece que “[t]oda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

El acceso a la información en el contexto de actividades de extracción, explotación (incluido el sector energético) es “[...] necesaria para el ejercicio o protección de los derechos humanos”⁹⁴. De manera que frente a las cuestiones complejas de política ambiental y económica que puedan surgir, el proceso de toma de decisiones debe implicar en primer lugar las investigaciones y estudios pertinentes a fin de que puedan predecir y evaluar de antemano las consecuencias de aquellas actividades. En relación a los territorios no autónomos, el artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, establece que los Estados deben reconocer “[...] el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo, [y] promover el bienestar de los habitantes de esos territorios”⁹⁵.

La regulación a las empresas transnacionales

La aplicación de las obligaciones extraterritoriales es un concepto clave para poner límites al poder corporativo de las empresas transnacionales. La regulación jurídica a las empresas transnacionales⁹⁶, mediante las obligaciones extraterritoriales, permite hacer uso de los estándares de derechos humanos para exigir tanto a Estados como a empresas, actuar en el marco de la debida diligencia en el desarrollo de actividades en el extranjero⁹⁷, y que se pueda establecer la responsabilidad (civil y penal) por la participación de tales empresas y sus filiales en abusos de derechos humanos cometidos en el extranjero. En definitiva, se trata de una vía para garantizar el marco de los derechos humanos en el actual contexto de globalización, modelo capitalista y patriarcal, el cual genera:

94 CIDH, Pueblos indígenas. Comunidades afrodescendientes. Industrias extractivas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/15, Washington, DC, US, 2015, párr. 114, fecha de consulta 29 noviembre 2017, en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/IndustriasExtractivas2016.pdf>.

95 TEDH, Taşkın and Others vs. Turkey. Application no. 46117/99, 2005, párr. 119.

96 Para profundizar en el tema de la arquitectura de la impunidad que protege las prácticas de las empresas transnacionales, así como de las alternativas construidas desde los movimientos sociales, ver: J. Hernández Zubizarreta, El Tratado Internacional de los Pueblos para el Control de las Empresas Transnacionales. Un análisis desde la sociología jurídica, Observatorio de Multinacionales en América Latina-Paz con Dignidad, 2017.

97 A. Ridell, “Human rights responsibilities of private corporations for climate change? The State as catalyst for compliance”, en Ottavio Quirico, Mouloud Boumghar (eds.) Climate Change and Human Rights. An international and comparative law perspective, Routledge, (Routledge research in International Environmental Law).

[V]iolencia en los territorios destinados a la explotación de recursos naturales, la destrucción del tejido social comunitario, la violación sistemática de los derechos laborales... son algunos de los ejemplos que nos encontramos en las prácticas cotidianas de las multinacionales en los enclaves en los que sitúan su actividad⁹⁸.

Los desarrollos normativos y jurisprudenciales en este ámbito son recientes⁹⁹. Los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas se han pronunciado sobre la exigibilidad de este tipo de obligaciones, en concreto las obligaciones estatales bajo el PDCP y el (PIDESC)¹⁰⁰.

La aplicación de las obligaciones extraterritoriales permite crear mecanismos de control, rendición de cuentas, acceso a la justicia y reparación a las víctimas, frente a las actividades de las empresas transnacionales¹⁰¹. En efecto, se traducen en conductas concretas para los Estados:

1. Informar sobre la adopción de todas las medidas legislativas, reglamentarias y de políticas públicas para garantizar que las empresas transnacionales respeten los derechos económicos, sociales y culturales en todas sus operaciones, incluso cuando operan en el extranjero, en particular en el sector extractivo y en operaciones comerciales que involucren la apropiación de tierras¹⁰².
2. Establecer un claro marco regulatorio que asegure que las empresas y sus sedes principales ubicadas en la jurisdicción del Estado Parte, son legalmente responsables por las violaciones de derechos humanos cometidas en los

98 Plaza, “El movimiento feminista frente al poder de las multinacionales”, La Marea, 2015, fecha de consulta en <https://www.lamarea.com/2015/07/03/el-movimiento-feminista-frente-al-poder-de-las-multinacionales/>.

99 Al respecto ver: Business & Human Rights Resource Center, “Boletín Trimestral de Responsabilidad Legal Empresarial - Número 25, enero de 2018”, fecha de consulta 11 enero 2018, en <https://business-humanrights.org/es-bolet%C3%ADn-trimestral-de-responsabilidad-legal-empresarial-%C2%A0n%C3%BAmero-25-enero-de-2018>. También: Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Decisión sobre el Caso C-386/08, 2010, párrs. 164 y ss.

100 Al respecto ver: Observación General No. 12 del Comité DESC, párrs. 36-39; Observación General No. 15 del Comité DESC, párrs. 30-36; Observación General No. 19 del Comité DESC, párrs. 52-58. También: Observación General No. 16 del Comité sobre los Derechos del Niño, párrs. 38-48; Observación General No. 28 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, párr. 36. Para ello también han hecho uso de lo establecido en los artículos 55, 56 y 103 de la Carta de las Naciones; las disposiciones de la resolución de la Asamblea General ONU sobre la Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos; la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las Consecuencias Legales de la Construcción del Muro en Territorio Ocupado Palestino; y los Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

101 Comité DESC, Observaciones finales: China, UN Doc. E/C.12/CHN/CO/2, 2014, párr. 12; Comité DESC, Observaciones finales: Austria, UN Doc. E/C.12/AUT/CO/4, 2013, párrs 11-12; Comité DESC, Observaciones finales: Noruega, UN Doc. E/C.12/NOR/CO/5, párr. 6; Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales: República de Corea, UN Doc. CCPR/C/KOR/CO.4 (2015), párr. 11.

102 Comité DESC, Lista de Temas: Reino Unido, UN Doc. E/C.12/GBR/Q/6, 2015, párr. 2.

proyectos ubicados en el extranjero, en particular los que se desarrollen en zonas transfronterizas. El Estado Parte también debe tomar en cuenta el cumplimiento de sus obligaciones de derechos humanos, cuando se encuentre negociando un acuerdo internacional (tratados y acuerdos de comercio e inversiones)¹⁰³.

3. Adoptar medidas legislativas y administrativas para determinar la responsabilidad legal de las empresas y sus filiales que operen o gestionen desde el territorio del Estado Parte¹⁰⁴.
4. Crear mecanismos efectivos para garantizar que las empresas bajo su jurisdicción respeten los estándares de derechos humanos, en particular cuando operen en el extranjero; y desarrollar un marco legal que ofrezca recursos legales para las personas que han visto vulnerado sus derechos por las actividades de tales empresas obtengan justicia y reparación¹⁰⁵.

4. MOTIVOS PARTICULARES DE LA ACUSACIÓN

Un análisis de los hechos de ambos casos desde una perspectiva feminista y de derechos, permite concluir que tanto el Estado español como el Estado marroquí incumplieron sus obligaciones internacionales de respetar, proteger y garantizar el derecho a la energía y la soberanía energética, en el marco del derecho a un nivel de vida digno.

Respecto al caso del Pueblo Saharaui

En función de lo expuesto en el apartado anterior, se concluye que el Estado de Marruecos es responsable por la instalación de plantas de energía renovable en el Sáhara Occidental, mediante el otorgamiento de licencias de expoliación y explotación a empresas transnacionales:

1. La ocupación de Marruecos es una infracción al Derecho Internacional Humanitario, ya que hace uso del territorio saharauí para mejorar su situación económica y fortalecer su presencia como potencia ocupante en dicha zona.
2. La disposición de los recursos naturales del Sáhara Occidental sin su consulta ni consentimiento, contraviene el derecho de autodeterminación de los pueblos, privándoles tanto de sus medios de subsistencia, como también de

103 Comité DESC, Observaciones finales: Taiwán, UN Doc. E/C.12/THA/CO/1-2, 2015, párr. 12.

104 Comité DESC, Observaciones finales: China, UN Doc. E/C.12/CHN/CO/2, 2014, párr. 13.b.

105 Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales: Canadá, UN Doc. CCPR/C/CAN/CO/6, párr. 6.

establecer su propia organización y estatus político-jurídico.

3. Las vulneraciones a los derechos humanos conexas con la ocupación ilegal y la expoliación de recursos naturales: restricciones a la libertad de reunión, expresión, manifestación y circulación; exclusión económica y laboral; negación de la identidad cultural; desapariciones forzadas; detenciones arbitrarias; violencia sexual; desplazamientos forzados; y criminalización de personas defensoras de derechos humanos.

También se establece la responsabilidad del Estado español por incumplir con las medidas adoptadas en el año 1963 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en los Acuerdos de Madrid de 1975 para el proceso de descolonización del Sáhara Occidental. Por último, se establece la responsabilidad de ambos Estados por no regular, investigar y sancionar a las empresas energéticas, como Siemens y Gamesa, debido a sus actividades en el Sáhara Occidental.

Respecto al caso de Rosa, Santiago y su hija

De conformidad con lo antes expuesto, se establece la responsabilidad del Estado español y de la Comunidad Foral de Navarra por la privación del derecho a la energía derivada de situación de pobreza energética que enfrentan:

1. Las afectaciones a la salud: impotencia, agobio y vergüenza por confrontar la incertidumbre ante la espera del aviso de corte. De igual manera, la exposición a problemas respiratorios, prevalencias de gripes y resfriados por la renuncia al gasto energético; calidad de la alimentación; iluminación adecuada; y sentimientos de diferencia y exclusión social.
2. Renuncia a gastos de necesidades básicas para hacer frente al pago fraccionado de facturas.
3. Los obstáculos a los cuales se enfrentó Rosa para acceder a los mecanismos institucionales de protección social disponibles en la Comunidad Foral de Navarra.
4. La no aplicación del Convenio que tiene la Comunidad Foral de Navarra con Iberdrola.

También se establece la responsabilidad de Iberdrola por no proveer un suministro disponible, accesible y de calidad, de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos en la materia.

5. PRONUNCIAMIENTOS QUE SE SOLICITAN AL TRIBUNAL

En función de los argumentos de hecho y de derecho desarrollados en el presente escrito de acusación, se solicita al Tribunal Popular que se reconozca el derecho a la energía y a la soberanía energética, y en particular:

Para el caso del Pueblo Saharaui

- Se declare la responsabilidad del Estado marroquí y Estado español por la violación de los derechos del pueblo saharauí a disponer de sus recursos y decidir sobre las actividades económicas en su territorio, en conexión con el derecho a una vida digna, el derecho a la salud y a la integridad personal, el derecho a la autodeterminación y a la identidad cultural, acceso a la información, asociación y participación política, el derecho a la igualdad y no discriminación, y acceso a la justicia.
- Se declare la responsabilidad de las empresas transnacionales del sector energético con actividades en los territorios ocupados.
- Se exija la cancelación de los proyectos en general, y en particular, de aquellos referidos al sector energético en los territorios ocupados.
- Se reconozca el derecho de autodeterminación del pueblo saharauí y se proceda al referéndum para lograr su independencia.
- Se repare integralmente con medidas individuales y colectivas, con perspectiva de género:
 - Por daños materiales e inmateriales: el restablecimiento, hasta donde sea posible, de la situación que existía antes de que ocurriera la situación de ocupación.
 - Medidas de satisfacción: atención a las necesidades básicas del pueblo saharauí.
 - Medidas que garanticen la no repetición de los hechos que dieron lugar al caso: actos de reconocimiento público sobre la verdad de lo ocurrido.

Para el caso de Rosa, Santiago y su hija

- Que se declare la responsabilidad del Estado español por la denegación del derecho a la energía, en relación con el derecho a un nivel de vida adecuado y a una vivienda adecuada, el derecho a la salud y la integridad personal, el derecho a la igualdad y no discriminación, acceso a la información y participación, acceso a la justicia, y la protección especial a la infancia.
- Que se declare la responsabilidad de las autoridades de la Comunidad Foral de Navarra por no actuar con la debida diligencia para proveer los fondos de ayudas sociales dedicados a la pobreza energética.

- Que se declare la responsabilidad de Iberdrola por los casos de pobreza energética.
- Que se reconozca el derecho a la energía como derecho autónomo exigible y justiciable.
- Que se otorguen las medidas de reparación integral individuales y colectivas, tomando en consideración las necesidades de cada persona de la unidad familiar, en particular de Rosa:
 - Por daños materiales e inmateriales: el restablecimiento, hasta donde sea posible, de la situación que existía antes del 2010, cuando comenzó la situación de pobreza energética.
 - Medidas de satisfacción: atención a las necesidades básicas de la unidad familiar, en concreto asistencia en salud y medidas de acceso efectivos a recursos económicos.
 - Medidas que garanticen la no repetición de los hechos que dieron lugar al caso.

FICHA RESUMEN DE CASO¹⁰⁶

ORGANIZACIÓN QUE DOCUMENTA: West Sahara Resources Watch (WSRW)

LUGAR: Sahara Occidental (territorios ocupados)

PERSONA TESTIMONIANTE: Hafed Bachir



Hafed Bachir presentando su testimonio en el Tribunal Popular

Más de 40 años de ocupación y expolio energético

En 1975 Marruecos ocupó el territorio del Sahara Occidental, llenándolo de colonos y desplegando su ejército por todo el espacio. Dicha ocupación se evidenció además con la construcción de un muro defensivo de 1200 km, protegido con militares, vayas y minas antipersona y antitanque, en la frontera con Argelia.

Desde entonces la población saharauí enfrenta una situación de violación permanente de derechos civiles y políticos sin ninguna posibilidad de defensa, junto con la explotación de recursos naturales y energéticos en los territorios ocupados.

En todos estos años Marruecos ha dado permisos para realizar prospecciones de petróleo y gas en los territorios ocupados, y en la última década su política energé-

¹⁰⁶ Disponible la documentación completa del caso presentado en el Tribunal Popular en: https://www.decrecimientoybienvivir.info/wp-content/uploads/sites/4/2018/02/ficha_energia_sur_ES.pdf

tica se ha dirigido hacia la implantación de grandes instalaciones eólicas y solares, parte de las cuáles se sitúan en los territorios ocupados.

El derecho a organizarse y decidir sobre los recursos de sus territorios

Desde hace más de cuatro décadas las personas saharauis viven en un estado de marginación viéndose completamente vulnerado su derecho a organizarse y defenderse como pueblo. Así la población lleva años enfrentando la represión del ejército marroquí, y tal y como han recogido numerosas declaraciones sus condiciones laborales han empeorado significativamente respecto a los colonos marroquíes.

Se estima que sólo 1 de cada 5 habitantes del Sahara occidental es saharauí, y $\frac{2}{3}$ de la población saharauí se ha visto obligada a vivir en campamentos de personas refugiadas, con un acceso mínimo a la energía y otros recursos naturales. Mientras los recursos de su nación son explotados por Marruecos y empresas de todo el mundo (Canadá, Rusia, Lituania, Nueva Zelanda, Australia, Venezuela, India, Alemania, Francia, Italia, Irlanda, España,..)

Además, la concesión de licitaciones para construir proyectos en el territorio ocupado refuerza el estado de ocupación del territorio, sin ningún tipo de reconocimiento ni consulta sobre las decisiones tomadas a la población saharauí. Con todo, después de más de 40 años, y a pesar de tener reconocido internacionalmente el derecho a autodeterminación no han podido ejercerlo.

Por todo ello, nos encontramos ante un caso de clara vulneración de derecho a las vidas sostenibles que fue juzgado y reconocido en el tribunal celebrado en febrero en Bilbao.

FICHA RESUMEN DE CASO¹⁰⁷

ORGANIZACIÓN QUE DOCUMENTA: Plataforma de afectados por la hipoteca (PAH)

LUGAR: Pamplona

PERSONA TESTIMONIANTE: Rosa Felgar



Rosa Felgar presentando su testimonio en el Tribunal Popular

Necesidades básicas frente al lucro privado del sector energético

El actual modelo energético del estado español lo sustentan una serie de empresas que formando un oligopolio controlan el mercado del sector y gestionan estos servicios ya privatizados orientándolos al lucro, en vez de la satisfacción de necesidades vitales. Esto hace que muchas familias sin recursos vean vulnerado su derecho básico del acceso a la energía para poder vivir.

El caso que denunciamos en el Tribunal por el Derecho a las Vidas Sostenibles es el de una familia de Pamplona formada por dos personas adultas y una niña

¹⁰⁷ Disponible la documentación completa del caso presentado en el Tribunal Popular en: https://www.decrecimientoybienvivir.info/wp-content/uploads/sites/4/2018/02/ficha_energia_norte_ES.pdf

pequeña, que como tantas otras en los últimos años se ha visto sin recursos para poder pagar los suministros básicos de energía.

Ambas personas adultas llevan tiempo en situación de desempleo, lo cual generó una deuda que desencadenó en desahucio, debido también a unas leyes abusivas que vulneran el derecho de defensa de las personas desahuciadas y protegen a los bancos.

En los años siguientes, la familia ha mantenido su situación de deuda, viéndose imposibilitada su capacidad para hacer frente a los gastos de los suministros básicos. Tras varios años sin poder pagar las facturas de la electricidad han recibido avisos de corte de electricidad y este riesgo ha hecho que la única solución para esta familia sea fraccionar el pago de la deuda, de modo que han tenido que renunciar a otras necesidades básicas para poder afrontarla.

Acceso universal a la energía para una vida digna

La falta de apoyo institucional, el largo tiempo de espera para la contestación de cualquier ayuda y la falta de sensibilidad por parte de las compañías energéticas multiplican y hacen más dura si cabe la injusta situación de más familias cada vez.

Más del 15% de la población del Estado tiene problemas para hacer frente a sus facturas. Así, estas personas ven violado su derecho básico a una vivienda digna, es decir, una vivienda con unas condiciones de habitabilidad básicas, temperatura adecuada, energía para alimentarse y poder realizar los cuidados básicos requeridos por cualquier persona.

Tal y como recoge el manifiesto de la campaña “Tipi-Tapa Bagoaz. Hacia vidas sostenibles”, la energía debe ser reconocida como un derecho básico y por ello reivindicamos la implementación de leyes que tengan como fin el acceso universal a una cantidad de energía que asegure una vida digna a todas las personas.

INFORME DE EXPERTA DEL EJE DERECHO AL ACCESO JUSTO Y SOSTENIBLE DE ENERGÍA Y A LA SOBERANÍA ENERGÉTICA.

Elaborado por Mònica Guiteras



Mónica Guiteras presentando el Informe de Experta en el Tribunal Popular

1. CONTEXTO

El presente informe introduce dos casos en los que se violan y desatienden derechos fundamentales y que están estrechamente relacionados con el Modelo energético:

- Un caso asociado a vulneraciones que se dan en los países del Norte, en Navarra.
- Un caso asociado a vulneraciones que se dan en los países del Sur, en el Sáhara Occidental.

La relación entre los dos casos se expondrá a lo largo de todo el informe, precedida de un análisis de cada uno de los dos contextos.

1.1. Caso Navarra

El caso presentado ante este Tribunal es, en la vertiente Norte, el de una familia de 3 miembros (Rosa, Santiago y su hija de 2 años) con **dificultades para pagar los suministros básicos y por lo tanto, actualmente, sin el acceso a éstos ga-**

rantizado, ya que el no-corte del suministro en el Estado español va asociado al pago de las facturas atrasadas. No han tenido ningún corte de suministro en los dos últimos años, en los que la problemática de la pobreza energética ha estado más presente en los medios de comunicación pero, de hecho, en su anterior domicilio llegaron a tener cortes de suministro en más de 4 ocasiones. Tienen los suministros de electricidad y gas contratados con Iberdrola (con una tarifa de mercado libre¹⁰⁸). En las tarifas de mercado libre es la empresa la que fija el precio, a diferencia de las tarifas del mercado regulado fijadas por el Gobierno. Acogerse a tarifas del mercado libre impide también poder solicitar el bono social.) y sólo en electricidad gastan una media de entre 70 y 80 euros al mes (lo cual es un importe bastante elevado considerando que no incluye consumo de vitrocerámica ni de calentador de agua eléctrico, ya que tienen la cocina y el calentador de agua con suministro de gas). El agua la tienen contratada con la empresa mancomunada local y nunca han tenido ningún problema de pago ni de corte. En el suministro de agua se les subvenciona el 90% de la factura y no se permiten cortes a familias en situación de vulnerabilidad.

Viven en la ciudad de Pamplona en una vivienda de alquiler de la que se les subvenciona el 50% a través de una ayuda del Gobierno de Navarra. Su caso es el de una familia en concreto pero se trata de una problemática colectiva y de una vulneración de derechos generalizada, que se ha acentuado en los últimos años en el Estado español. Esta situación se repite en muchísimas familias del Estado, algunas de las cuales llegan a la Plataforma de Afectados por la Hipoteca (en este caso de Navarra), o a las Plataformas que se han constituido en contra de la Pobreza Energética en distintos territorios. Sucede a menudo que familias que han solucionado su problema de vivienda, después de desahucios, daciones en pago o negociaciones por un alquiler social, se encuentran con recibos energéticos que no pueden asumir.

La familia de Rosa, Santiago y su hija, están en situación de vulnerabilidad desde 2010. Santiago trabaja en ocasiones a través de Empresas de Trabajo Temporal (ETT). Rosa tuvo hace un año un accidente de tráfico y la despidieron del trabajo. Ha tardado tiempo en recuperarse y durante este tiempo no ha tenido trabajo remunerado. Actualmente cobran poco más de 300 euros del subsidio de desempleo de Santiago y hace poco les han concedido una renta de inserción, en total ascendiendo a 960 euros al mes, por tratarse de una familia de 3 miembros. Tienen problemas para hacer frente a las facturas, en este caso de la luz, y finalmente la única vía ha sido, según palabras de Rosa: “fraccionar el pago como pudiésemos”.

108 En las tarifas de mercado libre es la empresa la que fija el precio, a diferencia de las tarifas del mercado regulado fijadas por el Gobierno. Acogerse a tarifas del mercado libre impide también poder solicitar el bono social.

Las primeras dificultades con las facturas energéticas desde que están en su nuevo domicilio surgieron en marzo-abril de 2017, lo que confirma que la pobreza energética afecta todo el año, y no sólo en invierno. Al recibir los primeros avisos de impago se dirigieron a Servicios Sociales, pero les dijeron que tenían que esperar al aviso de corte, con la constante presión que eso supone y teniendo en cuenta que durante esa espera muchas familias acaban sacando el dinero para pagar los suministros de otras necesidades básicas. Tuvieron que pasar diversas gestiones y trámites burocráticos con la trabajadora social, que en este caso asumió Rosa. Se les cubrieron 2 recibos a través del fondo de emergencia del Ayuntamiento de Pamplona (que no es específico para pobreza energética) con lo cual la familia ya no podría acceder a ese fondo si tenía algún otro tipo de emergencia. Por la información que tienen no se usaron los fondos que el Gobierno de Navarra tiene destinados para pobreza energética y, en cualquier caso, se les ha informado que existen límites y que ya no se les pueden cubrir más facturas.

Como es obvio, sin más ingresos los problemas para pagar los recibos han continuado y les han llegado otros recibos que tampoco han podido cubrir. Finalmente no les van a cortar el suministro porque la familia ha optado por fraccionar el pago de los recibos pendientes. En la práctica la vivencia en el pasado de un corte de suministro lleva a muchas familias a no querer volver a pasar por lo mismo, aunque pagar el recibo signifique restar de otros gastos indispensables. Sin embargo nada garantiza que no vuelva a pasar lo mismo cuando se acumulen nuevos recibos, con lo cual se está perpetuando el problema.

1.1.1. Oligopolios que precarizan y empobrecen

El modelo energético que opera en el Estado español se rige por varios mecanismos y características estructurales que son potenciales generadores de desigualdad, ilegitimidad y vulneración de los Derechos Humanos (DDHH): deudas ecológicas inconmensurables, deudas económicas difícilmente asumibles por parte de la población y exclusión de parte de la ciudadanía del acceso a un recurso básico para la vida.

En el Estado español el sector energético, y en especial el eléctrico, está controlado por un Oligopolio de cinco empresas, asociadas en UNESA¹⁰⁹, que desde los cambios en la fijación del precio de la electricidad que se incorporaron con la liberalización del sector en 1998, ha entrado en una lógica de empobrecimiento de la ciudadanía a través de sus facturas energéticas. La generación de deuda de

¹⁰⁹ UNESA es la Asociación Española de la Industria Eléctrica que agrupa a las 5 empresas del Oligopolio: Endesa, Iberdrola, Gas Natural Fenosa, EDP y Viesgo

la población con las compañías eléctricas, llamado déficit de tarifa, por un supuesto desajuste entre los ingresos y los costes, es en realidad un mecanismo que ha permitido a estas compañías los beneficios más elevados entre sus homólogas en Europa. **El Oligopolio, sin embargo, no tiene que rendir cuentas sobre los costes que supuestamente no está pudiendo cubrir.** Se trata de un modelo que mantiene también unos suntuosos pagos a estas empresas a través de las facturas de la luz, en su parte fija (los llamados peajes) con los que todavía a día de hoy se retribuyen económicamente modelos energéticos obsoletos (pagos por la energía nuclear y la industria del carbón, por poner solo algunos ejemplos).

El control del sector energético se organiza a nivel del Estado español a través de estas cinco empresas que, a pesar de que por ley deberían mantener separadas las actividades de generación, distribución y comercialización, en la práctica no lo hacen. Por poner un ejemplo, Iberdrola recibió el 32% de las retribuciones de las actividades de distribución en 2016, que junto con el 39% de Endesa suman el 71% del total (3.679 millones de euros).¹¹⁰ Esto las deja en una situación de mercado privilegiada, por ejemplo de cara a la fijación de precios, en detrimento de los derechos de la población a la que abastecen, así como de otras PYMES y cooperativas. Son conocidas también las **dinámicas de puertas giratorias entre las empresas del Oligopolio y determinados cargos políticos, que terminan su carrera formando parte de sus consejos de dirección.** Paralelamente, éstas y otras empresas del sector de la energía y la construcción reciben concesiones millonarias para gestionar infraestructuras energéticas alrededor del mundo. Grandes infraestructuras que generan un fuerte endeudamiento de la población (que es quien paga la factura final), aunque éstas ni se planifiquen ni su gestión se guíe por la cobertura de necesidades vitales. Megaproyectos, o en ocasiones pequeños y medianos proyectos impulsados por las mismas empresas, que conllevan graves impactos socioambientales, económicos, geopolíticos, culturales, etc. A nivel global vivimos inmersas en un modelo energético fósil-dependiente, centralizado, oligopólico, obsoleto, patriarcal, ecocida¹¹¹ e injusto socio-ambientalmente (Xse 2015), que a nivel del Estado español se ha traducido en un puñado de empresas que se están lucrando con la gestión de servicios básicos mientras están negando el acceso a la energía a un 11% de los hogares del Estado español.

Según un estudio de 2016 de la Agencia de Ciencias Ambientales (ACA), son 5'1 millones de personas las que se declaran incapaces de mantener su vivienda a una

110 (3.679

111 El adjetivo "ecocida" proviene de "ecocidio", un nombre que hace referencia al daño masivo al medio ambiente y a los ecosistemas del planeta, y que imposibilita una convivencia con, y uso respetuoso de, los recursos naturales.

temperatura adecuada en invierno, llegando hasta el 21% de los hogares españoles aquellos que están experimentando condiciones asociadas a la pobreza energética. Además, 2,6 millones de personas dedica más del 15 % de sus ingresos familiares al pago de las facturas energéticas

Las personas más propensas a sufrir esta situación, si nos centramos en la situación laboral son las desempleadas, pero también las que trabajan por cuenta propia o las que perciben pensiones contributivas. También los hogares con personas mayores, las familias monomarentales¹¹² y las familias con 3 o más menores a cargo, muestran tasas más elevadas que otras tipologías de familias. Los bajos ingresos son otra de las constantes en la mayor parte de la población afectada, aunque precisamente gastan menos. Es decir, lejos del estereotipo del “derroche energético de los pobres” los hogares con rentas más bajas gastan menos por persona y unidad de superficie de la vivienda, y aun así realizan un sobre esfuerzo para pagar las facturas. También las personas con problemas de salud se muestran más vulnerables: el 18% de los hogares con alguna persona con mala salud en el hogar, se declaraba incapaz de mantener su vivienda a una temperatura adecuada, frente al 10% de los hogares que no contaban con ninguna persona con mala salud (ACA 2016).

Ante estas situaciones los impactos en la vida de las personas son múltiples. Como consecuencia de la pobreza energética no sólo se da el dilema ante las decisiones sobre el gasto del hogar, sino también el cambio a otros métodos de alumbramiento y calor menos seguros, así como un fuerte impacto en la salud (bio-psico-social) y en la calidad de vida. Los diferentes impactos pueden llegar incluso a ocasionar muertes, como es el caso de la vecina de Reus el pasado 2016¹¹³. Según la ACA (2016) más de 7.000 fallecimientos prematuros podrían estar asociados a la pobreza energética.

A nivel de Navarra Iberdrola suministra la luz al 80,9% de los hogares y el gas al 17,4% de los hogares. Gas Natural Fenosa es la empresa suministradora de gas más extendida en Navarra, suministrando al 70% de los hogares. La pobreza energética afecta a unas 96.000 personas en Navarra, de las que 29.000 residirían en Pamplona (Martínez y Martínez 2017).

112 Se usa el término “monomarentales” expresamente, para visibilizar que detrás del término habitualmente usado, “monoparentales”, se encuentran una mayoría de familias formadas por madres (solteras, separadas o divorciadas) y sus hijas e hijos.

113 La anciana murió a causa de un incendio en su hogar ocasionado por las velas que usaba para iluminarse después de que Gas Natural Fenosa le cortase el suministro 2 meses antes: http://www.eldiario.es/catalunya/Fallece-anciana-Reus-incendiarse-colchon_0_580242035.html

1.1.2. Un Plan Energético de Navarra sin estrategia contra la pobreza energética

Por lo que respecta al modelo energético global en su aterrizaje en Navarra, el consumo de energías de origen no renovable es del 80%, proviniendo éstas del exterior, mayormente combustibles fósiles como el petróleo (41%) y el gas (29%). El Plan Energético de Navarra (PEN) para 2030, lanzado en 2016 se plantea 4 objetivos principales:

1. Actuar contra el cambio climático disminuyendo las emisiones de CO²
2. Avanzar hacia un mix energético que incorpore una reducción muy significativa de la energía proveniente de combustibles fósiles
3. Garantizar la seguridad de suministro y reducir la pobreza energética
4. Ser líder en innovación en energía renovable

A pesar de que afrontar la pobreza energética y reducirla es uno de estos 4 grandes objetivos, no se plantean en el plan medidas concretas para lograrlo. Se pretende influir en el futuro energético de la ciudadanía, contribuyendo a lo que llaman “seguridad del abastecimiento” y dando valor a los aspectos sociales de la energía. Sin embargo, **sólo se presentan planificaciones para mejorar ratios de autoabastecimiento y de generación renovable, pero ninguno de estos implica la reducción de la pobreza energética si no se acompañan de medidas y políticas concretas. De hecho, no se desarrolla ni aparece un apartado propio para la cuestión de la pobreza energética, la cual cosa vislumbra la falta de concreción y estrategias para llevar a la práctica las buenas intenciones que aparecen en el papel.**

Aunque podría valorarse positivamente el esfuerzo que se pretende hacer en favor de las energías renovables, organizaciones del territorio como Sustrai¹¹⁴ o Energía Gara Nafarroa han trasladado una lectura crítica sobre este plan. Sustrai plantea por un lado que el aumento de centrales eólicas no asegura, por sí mismo, una producción y un consumo responsables de la energía. Por otro lado, pone énfasis en la sobrecapacidad que el plan podría generar y cuestiona la necesidad de crear nuevos parques sin estudiar bien si la demanda actual ya está cubierta, o si convendría en todo caso plantear que esa demanda debería decrecer. Por su parte, Energía Gara Nafarroa alerta de que la apuesta por renovables del PEN se hace sin aclarar la forma en la que se quiere desarrollar la aplicación de las diferentes tecnologías renovables, o si se pretende continuar con el desarrollo del sistema centralizado basado en grandes parques y plantas de producción. Plantean que el PEN debería

114 <http://fundacionsustrai.org/sustrai-erakuntza-valora-con-un-suspenso-borrador-del-plan-energetico-navarra-2030>

promover “*la generación distribuida fortaleciendo para ello las redes de distribución y las interconexiones entre sistemas distribuidos y suspender repotenciaciones o nuevos proyectos de líneas de alta tensión de transporte*” (Energía Gara Navarra 2016). Por último, critican también la ausencia de una propuesta democratizadora para la energía, donde la ciudadanía, las administraciones públicas y las cooperativas sin ánimo de lucro tengan un papel clave.

Teniendo en cuenta que los datos apuntan a una afectación de la pobreza energética en Navarra de 96.000 personas (aproximadamente el 15% de la población) y alrededor de 44.000 hogares que se encuentran en esta situación, es como mínimo preocupante que a día de hoy se sigan parcelando las políticas energéticas, las políticas sociales y las políticas ambientales. Se impulsan iniciativas como el PEN y sin relación alguna con este se firman convenios con las comercializadoras que aseguran el pago de facturas de familias vulnerables por parte de la administración. Sin embargo, estos no protegen en la práctica a la mayoría de familias afectadas. Entre febrero y octubre de 2016 para Pamplona se contabilizaron 342 operativas de paralización de cortes de suministro y 707 en la Comunidad Foral (Martínez y Martínez 2017), cifras muy bajas en comparación con la gran cantidad de personas afectadas.

Así pues, la respuesta que estos convenios dan es totalmente insuficiente, a la luz del caso presentado en este Tribunal y del resto de casos que hay detrás de las cifras consultadas. En enero de 2016 el gobierno de Navarra firmó un convenio con Iberdrola, al cual se siguieron el que se firmó en febrero con Gas Natural Fenosa y en mayo con CHC Energía. Estas tres empresas suministran electricidad y gas a cerca del 90% de hogares navarros. En la práctica estos convenios incluyen garantías para las empresas, más que para las familias afectadas por pobreza energética, ya que se acuerda el no-corte por parte de las compañías a condición del pago, con fondos públicos, de las facturas atrasadas.

Los convenios suscritos no están funcionando bien por distintas razones. Por un lado existe una falta de información suficiente y efectiva por parte de las empresas suministradoras respecto a los clientes como por parte del Gobierno a los servicios sociales de base. Hay un desconocimiento general sobre los protocolos de actuación. Por otro lado, más allá de la publicidad que se haga de estas medidas, esto no asegurará un mejor funcionamiento y cobertura, ya que estos convenios cuentan con importantes limitaciones. **Mientras estos fondos públicos se destinan a seguir aumentando los beneficios del Oligopolio, estas empresas quedan impunes ante la elusión de sus obligaciones y violación de DDHH.** En contadas ocasiones se ha conseguido multar a estas empresas por sus prácticas

ilegales, como es el caso de Iberdrola y su manipulación de los precios¹¹⁵, o Endesa y los impuestos que debía al Ayuntamiento de Barcelona¹¹⁶ pero en la mayoría de ocasiones la administración y los reguladores carecen de la valentía y poder efectivo para hacerlo, dado el control del mercado que tiene el oligopolio.

1.2. Caso Sáhara Occidental

El caso presentado ante este Tribunal es, en la vertiente Sur, el de la implantación por parte de Marruecos de plantas de energía renovable en el Sahara Occidental, un territorio sobre el que no tiene soberanía. Aunque este informe se centrará en los proyectos de energía renovable, especialmente los eólicos, Marruecos lleva décadas implantando también proyectos energéticos para la búsqueda y explotación de gas y petróleo en las zonas ocupadas¹¹⁷. San Leon Energy (empresa irlandesa), llevó a cabo en 2015 la primera perforación en tierra firme en la historia de la ocupación del Sahara Occidental, esta empresa tiene los derechos de la exploración de petróleo en territorio ocupado desde 2006.

La controvertida producción energética a través de fuentes solares y eólicas en el Sahara Occidental constituye hasta un 7% de la producción total de energía a partir de tales fuentes. Para 2020, esta cifra podría ser incrementada hasta el 26,4% (WSRW 2016a). Las principales empresas implicadas son NAREVA Holding (Marruecos), Taqa (Emiratos Árabes Unidos), Enel Green Power (Italia) y Siemens (Alemania).

Así pues, con los planes de ampliación de proyectos, más allá de las afectaciones actuales, estas prevén ampliarse. En 2010, el gobierno decidió doblar su producción nacional de energía eólica desarrollando otros 1.000 MW para 2020. El 40% de esta capacidad añadida, se producirá en la zona ocupada (en Bojador una planta de 100 MW; otra en Tiskrad, cerca de El Aaiún, de 300 MW).

Los proyectos se estructuran según el esquema “Build Own Operate Transfer” (BOOT), una especie de Partenariado Público-Privado (PPP) en el que la esfera privada es la propietaria de la infraestructura mientras la opera y queda asegurada por la esfera pública. La asociación se hace entre la empresa transnacional cues-

115 <http://www.europapress.es/economia/energia-00341/noticia-cnmc-multa-25-millones-iberdrola-manipulacion-precio-mercado-electrico-20151130174646.html>

116 https://www.economiadigital.es/politica-y-sociedad/colau-multa-a-endesa-por-impagos_412230_102.html

117

San Leon Energy (empresa irlandesa), llevó a cabo en 2015 la primera perforación en tierra firme en la historia de la ocupación del Sahara Occidental. Esta empresa tenía los derechos de exploración de petróleo en territorio ocupado desde 2006.

tión y la ONEE¹¹⁸, la Société d'Investissements Énergétiques (SIE) y el Fondo Rey Hassan II, todas en manos estatales. La ONEE asegura a la empresa la compra de toda la electricidad generada mediante un contrato a 20 años, que después será vendida en una gran parte a la industria de los fosfatos. Un “win-win” en toda regla, para las empresas transnacionales (ETN) y para el Reino de Marruecos (WSRW 2016a).

Marruecos lleva más de 40 años exportando fosfato, mineral no renovable, valioso y estratégico que se extrae también en gran parte de los territorios del Sáhara Occidental ocupado, para venderlo a productores de fertilizantes en el extranjero (WSRW 2015). Se calcula que el 95% de la energía generada por los 22 molinos que Siemens tiene implantados en territorio del Sáhara Occidental sirve para la industria de extracción de fosfatos. **Ahora la energía “verde” estará también al servicio de esta industria extractiva, agrandando así el expolio.** Un dato revelador es que la riqueza que genera Marruecos con un solo envío de fosfatos puede suponer hasta un tercio de la ayuda humanitaria anual que reciben los refugiados saharauis (WSRW 2016a).

Este panorama visibiliza que la ocupación del Sáhara Occidental es estratégica para los planes de energía renovable de Marruecos (así como para los planes extractivos). Al mismo tiempo, estos proyectos permiten a Marruecos presencia en estos territorios con pretextos de una supuesta apuesta por las energías renovables.

1.2.2. Geopolítica y explotación de recursos en territorios ocupados

Es necesario ahondar en el contexto en el que se dan las diversas vulneraciones en el Sáhara Occidental, en particular en aquellos aspectos relacionados con la agenda política de Marruecos y de la Unión Europea (UE) en materia de energía y geopolítica. Éstos constituyen elementos que ayudarán también a generar un marco de impunidad y silencio ante las vulneraciones.

Marruecos cuenta en su territorio con una ausencia de recursos de petróleo y gas que lo diferencia de otros países del Norte de África como Argelia, Libia o Egipto, e importa el 90% de sus necesidades energéticas. Cuenta, además, con una matriz energética fósil-dependiente, siendo los productos petrolíferos el 67,6% del total.¹¹⁹ Esto pudo ser uno de los motivos que lo llevó, el 2008, a impulsar el Plan Nacional de Energías Renovables. Sin embargo, el caso presentado en este Tribunal visibiliza que existen otros factores que motivan este tipo de proyectos.

118 Agencia marroquí para la electricidad

119 <http://bruegel.org/2016/04/energy-across-the-mediterranean-a-call-for-realism/>

Por un lado los objetivos de la política exterior de la UE, así como también los de política energética, incluyendo ésta al Estado español como actor clave por su situación estratégica, giran en torno a distintas cuestiones:

- Las energías **renovables son el nuevo nicho de mercado por el que las grandes empresas energéticas (y también de la construcción) están apostando**, previendo la necesaria –y previsiblemente lucrativa– transformación del sector energético en su disminución de la dependencia de los combustibles fósiles. El objetivo para 2020 es alcanzar el 27%¹²⁰ de energía renovable que, aunque podrían abastecerse a través de fuentes locales, podrían también requerir fuentes externas. A pesar de la disolución del Plan Solar Mediterráneo en 2013 (proyecto de la Unión por el Mediterráneo que contemplaba una cooperación más cercana entre los países del Norte y el Sur del mediterráneo) por falta de apoyo político, y el fracaso del proyecto Desertec en 2014 (plan respaldado por la industria alemana para proveer en 2050 un 15% de la energía que necesitara Europa con energía solar del desierto del Norte de África), no está claro que la futura demanda de energía verde en Europa pueda (o quiera) autoabastecerse. A excepción de algunos proyectos regionales y locales, **la política energética de la UE, y en especial la española se mantiene, a día de hoy, lejos de la lógica de la relocalización, y sigue externalizando la mayoría de los megaproyectos y los impactos de la explotación de recursos siempre que les es rentable**. En este sentido las oportunidades de negocio para las ETN europeas en el campo renovable en el mediterráneo son un objetivo claro: *“La oportunidad de expansión debería ser bien recibida por parte de las empresas eléctricas europeas, las compañías especializadas en la manufactura de energías renovables y en eficiencia energética, y también por las empresas de petróleo y gas europeas que están deseando poder diversificar sus portafolios en el marco de una transición energética global más amplia”*¹²¹.
- Mientras esto sucede sin prisa pero sin pausa, **la zona del Norte de África** (también conocida como *MENA región*) **es actualmente un objetivo geopolítico por lo que respecta a la diversificación para cubrir la demanda de gas en la UE, especialmente después de la Crisis de Crimea de 2014**. El gasoducto Magreb-Europa es uno de los que permite hacer llegar gas a Europa a través de Marruecos. **También las interconexiones eléctricas con la región MENA son estratégicas, y pretenden ampliarse en un futuro cercano. La energía renovable generada en Marruecos y en el Sáhara Occidental se po-**

120 <https://ec.europa.eu/energy/en/topics/energy-strategy-and-energy-union/2030-energy-strategy>

121 <http://bruegel.org/2016/04/energy-across-the-mediterranean-a-call-for-realism/>

dría exportar a la UE a través de esas interconexiones, aunque por el momento el sentido de la exportación eléctrica es de Europa hacia Marruecos.

- Por último, la **profundización en la liberalización** de los mercados energéticos se plantea como un objetivo transversal. Detrás del supuesto objetivo de la Unión Energética europea de conseguir un mejor abastecimiento y más “seguridad” energética para la UE a través de infraestructuras de interconexión y una mejor competencia entre países, se esconde la explotación de recursos ajenos y sus impactos socio-ambientales, así como el uso de las infraestructuras como activos financieros para impulsar la inversión privada, a costa de garantías públicas.

A su vez, el Gobierno de Marruecos, conocedor de la potencialidad del sector energético, no sólo ha apostado por este sector en su territorio, sino que está explotando los recursos energéticos del Sáhara occidental, siendo los proyectos en este territorio especialmente estratégicos por la mayor persistencia de radiación solar y de viento.

- Una radiación solar muy importante: 4,7kwh/m²/día en el Norte y 5,6kwh/m²/día en el Sur, de 280 a 340 días al año (cuya situación coincide con los territorios ocupados).
- Un potencial eólico de 6000 MW, en el que Marruecos incluye proyectos dentro del Sáhara Occidental.

Lo mismo hace la Embajada de España en Rabat (2012), que en un informe sobre energías renovables en **Marruecos contabiliza el potencial generador de energía renovable incluyendo los recursos naturales de los territorios ocupados del Sáhara Occidental**. La presencia de empresas españolas en este tipo de proyectos es determinante también para entender los intereses en juego que previsiblemente llevan al Estado español a dar la espalda a la causa del Sáhara Occidental, poniendo por delante los intereses económicos a los de respeto del Derecho Internacional y garantía de los DDHH.

Marruecos, además de los proyectos que ya están en marcha, promociona las oportunidades de negocio en su territorio, así como también en los territorios ocupados del Sáhara Occidental, referenciándolos como propios, y prometiendo ventajas fiscales y aduaneras, bajos costes salariales y costes de exportación competitivos (CCISME 2013).

El sector energético en Marruecos se caracteriza por estar controlado por las autoridades de Palacio. Más que hablar del fenómeno de las puertas giratorias entre cargos del gobierno y consejos de administración de las empresas del oligopolio energético, como sucede en España, en Marruecos estaríamos hablando de un total solapamiento, ya que Palacio y empresas energéticas son actores equivalentes.

Por un lado tenemos al Ministerio de Energía y Minas y la ONEE (la agencia que decide las subastas de energía renovable). Palacio es su regulador y dueño, ya que en 2015 el Gobierno fue advertido que los asuntos de política energética relacionados con renovables pasaban a ser cosa de Palacio. Lo mismo ha sucedido con sectores como las finanzas, la agricultura y las telecomunicaciones.

También Palacio posee el 74% del SNI (Holding Privado, Société Nationale d'Investissement) que posee el 100% de Nareva. Nareva, a su vez, está dirigida por el antiguo director de la ONEE, Ahmed Nakkouch. También fue director de la división de explotación de minas del OCP (compañía estatal de fosfatos). Por último, la compañía de inversiones que financia estos planes, la Société d'Investissements Énergétiques (SIE), tiene un capital de 1.000 millones de dirhams (aproximadamente, 100 millones de dólares) y pertenece en un 71 % al Estado, y el resto, un 29% al Fondo Hassan II para el Desarrollo Económico y Social. Este panorama genera una situación de monopolio tanto en importaciones como exportaciones, y de casi-monopolio en la producción y distribución de energía.

1.2.2. Capitalismo ¿verde?

Hace años que el capitalismo heteropatriarcal ha aprendido a tomar formas renovadas que pueden convenir a su mantenimiento como modelo económico hegemónico, y teñirse de verde es también una de ellas. Diversos movimientos sociales acuñaron ya en su día el lema “Economía verde, futuro negro”¹²², haciendo referencia a los peligros de incluir prácticas y principios aparentemente amigables con el medio ambiente bajo una lógica de mercado. Así pues, en los últimos años, las energías renovables que han aterrizado en los territorios ocupados del Sáhara Occidental pueden ser, y son de hecho, social y ambientalmente injustas.

WSRW (2016b) denunció incansablemente la celebración de la 22ª UNCCC (United Nations Climate Change Conference), la COP22 de Marrakech. En primer lugar por estar acogida por un Estado que vulnera desde hace décadas los derechos del pueblo saharauí. Y en segundo lugar porque la estrategia de Marruecos alrededor de las energías renovables –también en territorios del Sáhara

122 <https://alianzaeconomieverdefuturonegro.wordpress.com>

Occidental– ha sido promocionada e incluso se han aprobado nuevos proyectos en el marco de la celebración de esta Conferencia. También en el marco de esta conferencia se firmó la *“Declaración conjunta para el establecimiento de una hoja de ruta para un Acuerdo de Electricidad Sostenible entre Marruecos y el Mercado Interior Europeo de la Energía”* por parte de Alemania, Francia, España, Portugal y Marruecos. Aunque iniciativas en este sentido no han seguido adelante, tal y como se ha expuesto en el apartado de contexto de este informe, lo más significativo es la predisposición de Marruecos y de la UE a disponer de riquezas del Sáhara Occidental en pro de una supuesta energía “verde” con prácticas absolutamente opuestas al derecho internacional.

Cabe destacar que el capitalismo verde, presente en el caso del Sáhara Occidental, aparece también en algunas de las iniciativas para paliar la pobreza energética. Algunas medidas implementadas en la UE relacionadas con programas de eficiencia energética pueden terminar también siendo injustas social y ambientalmente si se trata de recetas que a menudo terminan siendo mercantilizadas¹²³, y que se aplican sólo a los hogares de familias vulnerables sin implicar un cambio de hábitos de la sociedad en general. Otros ejemplos de recetas, supuestamente verdes, que hace años llevan recibiendo una fuerte crítica por parte del movimiento ecologista son los biocombustibles, los mercados de carbono, así como los grandes proyectos hidroeléctricos, entre otros.

No podemos olvidar que la **producción, transporte, distribución y comercialización de energías renovables bien pueden estar gestionadas por los mismos actores del Oligopolio sin que cambien las reglas del juego**. Esta reflexión es esencial a la hora de plantear, no tanto cambios, sino transformaciones de raíz, para los casos presentados ante este tribunal, así como para todos aquellos que se dan en una lógica y contextos similares alrededor del mundo.

1.3. Consecuencias del modelo energético en la vida

El actual modelo energético, **prioriza los usos, infraestructuras y modelos de gestión de la energía que favorecen a las grandes empresas, en detrimento de las necesidades de las personas y de los usos que permiten sostener la vida**. Se trata de un modelo que tiende a identificar el surgimiento de sectores vulnerables de la población, o la oposición de comunidades en el territorio explotado como

¹²³ Buen ejemplo de ello es el “Green Deal” del Reino Unido, un programa orientado a la costo-efectividad, diseñado para conseguir que las familias en situación de pobreza energética pagasen sus facturas atrasadas gracias al ahorro que las mejoras en eficiencia energética en su vivienda podían ocasionar en su consumo energético. En la práctica, los cambios en la vivienda no siempre ocasionaban el ahorro esperado, dejando a las familias endeudadas con la inversión que habían hecho en las obras de sus hogares. (Guiteras 2016)

externalidades y desvíos que hay que acallar para, en última instancia, continuar explotando el recurso de la manera más eficiente posible para el mercado. Sin embargo, estas personas y territorios lejos de ser externalidades son, de hecho, los verdaderos dueños de esa riqueza.

La población del Sur Global es explotada a través de la explotación de sus recursos, a través de la explotación de los trabajadores o a través de las tarifas abusivas de servicios privatizados o concesionados. El dinero de las inversiones para las infraestructuras, o los elevados beneficios de estas empresas sale en realidad de los bolsillos de la población, mediante un robo de los principales medios de subsistencia, sean estos un salario o los mismos recursos naturales. En definitiva, fuentes de riqueza que podrían implicar una mayor calidad de vida gracias al uso (o la conservación) de esos recursos en la forma, momento y condiciones que estas mismas personas decidieran. Sólo por poner algunos ejemplos, las personas refugiadas saharauis, hasta hace poco, tenían acceso a energía solar aislada (con baterías), y actualmente les ha llegado el suministro a través de la red eléctrica de Argelia. Aun así el suministro está todavía en proceso de contar con todas las garantías y no deja de depender de un actor externo. A su vez, las personas que sufren la amenaza de los cortes de luz en el Estado español se debaten muchas veces entre pagar los recibos o pagar la compra de alimentos básicos para el mes, cuando no escatiman en medicinas u otras necesidades esenciales.

En definitiva, estos negocios se producen a costa de la pérdida de derechos y de un empeoramiento en las condiciones de vida. Además, se producen violaciones de DDHH que agravan las ya existentes desigualdades sociales. Esto es posible gracias a los **Estados cómplices de esta mercantilización de los bienes comunes y del expolio de recursos**. No se reconocen los costes socio-ambientales, económicos, políticos, culturales, etc. ya que eso no permitiría la generación de beneficios que se da actualmente. Tampoco se legisla en favor de las personas afectadas ni se protegen los insumos básicos que nos permiten sostener la vida, sino que son los grandes intereses y las grandes fortunas los que marcan la agenda sobre el control de los recursos a nivel mundial.

La mercantilización y la financiarización¹²⁴ de bienes comunes como el agua o la energía, a través de sus infraestructuras son hoy una de las prácticas que rigen el modelo energético y productivo imperante. **La gestión de los servicios básicos como la energía se entiende como negocios de beneficios exponenciales, lejos**

¹²⁴ La financiarización es la penetración de la esfera financiera en las distintas facetas de la economía, así como de la vida. Algunos ejemplos de este fenómeno pueden ser la fluctuación de algunos recursos naturales, materias primas e incluso alimentos, en los mercados financieros. También son un ejemplo de ello los bonos de proyectos energéticos que se venden en los mercados de capitales, convirtiendo así a bienes y servicios básicos como la energía o los alimentos, en un activo financiero más.

de un enfoque de derechos (Gerebizza y Tricarico 2013). En la última década, y especialmente después de la crisis y la eclosión de la burbuja inmobiliaria, la energía y la construcción de sus infraestructuras son nuevos nichos de mercado para los inversores financieros (Cotarelo 2015, Cotalero y Pérez 2015). Así pues la lógica de mercado guía muchas de las recetas para el abastecimiento de servicios básicos como el agua y la energía.

Desde la UE se reconoce que el funcionamiento habitual de los mercados energéticos puede llevar a desigualdad entre las personas usuarias, a precios que las familias vulnerables no pueden asumir, etc. pero no identifican estos hechos como un problema o como síntoma de una disfuncionalidad que hace cuestionar en sí mismo el modelo propuesto. Aunque es evidente que la vulnerabilidad depende no sólo de la situación en la que se encuentra la persona usuaria, sino también de la actividad y prácticas del mercado y las compañías suministradoras, la UE anima a implementar medidas centradas en la protección y cambio de hábitos de la ciudadanía, en vez de aquellas más encaminadas a dirigir el funcionamiento interno de estos mismos mercados generadores de desigualdad: *“Los consumidores pueden, pues, hacer frente a un riesgo creciente de vulnerabilidad por razones diferentes –o que se sumen– a la mala salud, los bajos ingresos o una situación económica precaria, etc. Esto podría verse exacerbado por las prácticas comerciales desleales o estrategias de marketing selectivas, ya que la vulnerabilidad depende tanto de la situación de la persona como de la actividad del mercado. (...) La creciente importancia del problema no es un argumento en contra de la liberalización continua para abrir mercados y fomentar la competencia, sino que destaca el hecho de que la reforma del mercado debe ir acompañada de medidas adecuadas para los diferentes tipos de consumidores que puedan ser vulnerables.”* (VCWG, 2013)

Por lo que respecta a la actividad de Marruecos en el Sáhara Occidental, ocupando y exproliando los recursos de estos territorios, ésta se da bajo una lógica muy similar de impunidad. La situación del Sáhara Occidental es conocida (y reconocida) por la UE, pero ésta no se plantea ningún cambio de política exterior ni ninguna medida que ataje las causas. Estamos delante de una UE expresamente bipolar. **Una mano manda ayuda humanitaria al Sáhara Occidental y la otra sigue comerciando con Marruecos. Del mismo modo, una mano propone medidas de protección para los consumidores vulnerables y la otra sigue promoviendo una profunda liberalización del mercado eléctrico y del gas.**

Además de un evidente impacto sobre la vida, el modelo energético tiene impactos diferenciales sobre hombres y mujeres, que también se visibilizan a través de los casos presentados en este Tribunal. Vivimos en un mundo en el que la distribución de roles en el hogar y fuera de este se rige por la división sexual

del trabajo. Investigaciones llevadas a cabo con personas afectadas que participan en la Alianza contra la Pobreza Energética¹²⁵ plantean que mayoritariamente el hombre sigue asumiendo la figura de *male-breadwinner* (quien trae el sueldo a casa) y la mujer quien asume y se responsabiliza en última instancia de las tareas domésticas y de cuidado (muchas de ellas ligadas al uso de suministros básicos):

“Este hecho reafirma la visión patriarcal de los roles de género y traslada a las mujeres la responsabilidad de la situación de pobreza energética. Por lo tanto, son ellas quienes mayoritariamente hacen gestiones, luchan, buscan soluciones y sufren las consecuencias más directas de ello. [...] Un carácter atribuible al género según el cual el hombre tiene menos tendencia a acudir a Servicios Sociales por miedo de la estigmatización consecuente, mientras que la mujer “es capaz” de hacer las gestiones necesarias y exponerse para garantizar las necesidades del hogar. De nuevo, aquí se refleja una visión patriarcal que da menos importancia a la estigmatización de la mujer porque supuestamente la tolera, negando las consecuencias psicológicas y de soledad y exclusión que hemos analizado anteriormente. La peligrosidad de este argumento radica en que lo que es considerado una cualidad femenina (ser capaz, aguantar, hacer frente a más dificultades) es en realidad el reflejo de una desigualdad de género donde no se equiparan ni las responsabilidades ni las consecuencias.” (González 2016)

A continuación se concretan los impactos –también los diferenciales– que generan las vulneraciones de DDHH de los casos expuestos ante este tribunal, según tipología:

Biopsicosociales

Si ahondamos en los impactos biopsicosociales de estas vulneraciones encontramos en primer lugar una fuerte afectación en la salud física de la población afectada, así como del medio ambiente. El modelo energético fósil-dependiente y obsoleto lleva décadas sumiéndonos en una espiral de ecocidio que se ceba con la vida en el planeta. Por un lado, el hecho de no tener acceso a los recursos naturales –o en el caso de contextos urbanos, no tener garantizados los servicios básicos– lleva a unas **condiciones materiales de existencia absolutamente precarias**. Si las necesidades de calentarse (o refrescarse), iluminarse, cocinar, etc. no pueden ser satisfechas, se dan situaciones propensas a contraer enfermedades, a vivir en condiciones de insalubridad, a padecer desnutrición, entre otras. La OMS ha advertido, además, que en el Sur Global las mujeres y la infancia son más propensas a padecer del uso de combustibles poco seguros en el hogar, ya que son aquellas personas que de media pasan más tiempo en casa (OMS 2016).

¹²⁵ <http://pobresaenergetica.es/es/>

Cansancio, falta de fuerzas, sensación de impotencia, miedo, depresión, culpabilidad, derrota, suicidio, y el evidente impacto específico en las personas menores de edad y en las personas ancianas. También estas situaciones y estados pueden llevar a rupturas familiares y sentimientos de exclusión y soledad. El hecho de poder garantizar unas condiciones mínimas en la vivienda para los hijos, representa para las madres y padres importantes problemas psicológicos. También las amenazas telefónicas de las compañías que les reclaman el pago de recibos atrasados o de llevarlos a juicio si no lo hacen representan verdaderos calvarios para las personas afectadas (González 2017).

A su vez, gran parte del pueblo saharauí vive en campos de refugiados porque si no lo hicieran significaría que “han abandonado” su causa. Dejar de ser refugiado, marcharse a un lugar en el que poder vivir, quizás mejor, significaría para ellos dejar de luchar por lo que creen que es justo. En este caso las situaciones de privación material y exclusión se suman a las de desarraigo, sentimiento de abandono y olvido, etc.

Económicos

Ante situaciones de vulneración de DDHH, especialmente los llamados DESC (Derechos Económicos, Sociales y Culturales), habitualmente existen elementos que no permiten a las personas gozar de unos medios de vida suficientes, ya sea por la ocupación de su territorio, la imposibilidad de disponer de sus recursos naturales, o la imposición de pagos inasumibles, cobros por conceptos ilegítimos o pagos por servicios que no se están dando, que generan un endeudamiento del que no es posible recuperarse.

Otra de las afectaciones del modelo energético que tiene mayor impacto sobre las mujeres en los países del Sur es la imposibilidad de generar renta. Los megaproyectos aterrizan, se imponen e impiden gozar de los propios recursos por parte de las comunidades del territorio, vulnerando sistemáticamente los **derechos asociados al acceso a los servicios básicos y a los recursos naturales, implicando una mayor carga de cuidados para atender la precariedad, la vulnerabilidad, la dependencia. Y mientras se cuida a menudo, no se genera renta.** Son mayoritariamente las mujeres las que crean lazos de apoyo mutuo para dar respuesta a esos impactos (Vicent 2013).

Precisamente desde una perspectiva de género es pertinente que esas tareas de apoyo sean valor(iz)adas, pero es también necesaria una visión crítica del aumento de las cargas de trabajo doméstico y de cuidados que los impactos del modelo energético generan, y que en muchas ocasiones asumen las mujeres. Paralela-

mente, la situación de gran parte de la población saharai, que vive en campos de refugiados, está también marcada por la imposibilidad de generación de renta. Los recursos económicos son también escasos, y de ellos dependen cuestiones como la **alimentación, los servicios sanitarios, el acceso al agua potable y la energía o los medicamentos. Que eso dependa de la ayuda humanitaria y de la cooperación al desarrollo**¹²⁶ es un claro ejemplo de ausencia de soberanía popular, imposibilitada también a través de la negación del derecho a la autodeterminación.

Políticos

A nivel político la consecuencia es un marco en el que las ETN, y el mismo poder político corrupto, penetran el derecho público, moldeándolo a su servicio. Esto genera que la más mínima expresión de oposición tenga como respuesta la criminalización o la estigmatización. **Históricamente, la participación y la organización comunitaria y ciudadana alrededor de la defensa del territorio es vendida a la opinión pública como “antidesarrollista”.**

En el caso de Sahara Occidental además han sufrido despidos sin justificación, bajadas de sueldo y boicots a los negocios saharauis (sobre todo afectando a hombres, por la división sexual del trabajo). Las mujeres también han sufrido torturas y represión militar por protestar o simplemente por estar relacionadas con alguna persona que supuestamente era subversiva.

Sin embargo, ante este clima político, a medida que la movilización en la defensa de los recursos naturales y de los servicios básicos avanza las personas afectadas son también partícipes de una **re-politización de la cuestión energética** y de los recursos naturales, generando esto la unión y empoderamiento, ante la vulneración impune de sus derechos. Especialmente para las mujeres, que participan en movimientos como la Plataforma de Afectados por la Hipoteca (PAH) o contra la pobreza energética en mayor número que los hombres, uno de los impactos es la canalización de ese peso tan fuerte, que se les sigue asignando, de sostener los hogares, para pasar a ver esa defensa como generadora de fuerza colectiva y autoestima, ante las empresas que están vulnerando sus derechos. La posibilidad de participar, de tener voz, es un elemento básico para contrarrestar las consecuencias psicológicas y sociales y que permite construir resistencia colectiva desde el testimonio directo de las personas afectadas

126 Al llevar más de 40 años en conflicto también se ha permitido la entrada de este tipo de ayuda, pero la crisis económica a nivel internacional de la última década está disminuyendo ésta notablemente. Los campamentos de refugiados empiezan a padecer la falta de recursos y tienen limitado el acceso a la gran mayoría de derechos básicos.

Antropológicos/culturales

Los modos de vida también se ven alterados por la violación de los DDHH presente en los casos de este Tribunal. **La actuación de empresas y gobiernos (o en ocasiones su inacción) genera unas determinadas formas de estructurar la sociedad, así como de visualizar los imaginarios sobre los distintos colectivos y comunidades afectadas.** Muy presentes en los medios de hoy, la figura de las personas que no pueden hacer frente a sus facturas está a merced de la duda de gran parte de la opinión pública: “¿No será que no quieren pagar?”. Del mismo modo que el pueblo saharauí, aun presente en la historia cercana del Estado español, está ausente de la memoria de la gran mayoría de la población, y más importante aún, de la gran mayoría de la clase política. La “evolución” de la sociedad deja por el camino lo que considera externalidades y va creando maneras de (sobre) vivir y formas de (des)conocimiento sobre los cimientos de esos olvidos. Olvidos, opresiones, violaciones, que además se sobreponen unos a otros. Los factores causantes o agravantes de la vulnerabilidad se dan también en diferentes esferas de la sociedad y dentro de ellas a distintos niveles. Se interseccionan las vulnerabilidades según la edad, el género, el nivel de ingresos, el país de origen... pero también según características externas a las mismas personas, como el tipo de modelo energético y productivo de un país en concreto, la cultura democrática de sus instituciones, etc.

Conexión entre los ejes

Soberanía alimentaria y energética van de la mano en su objetivo de frenar el avance de la explotación de recursos y el despojo de tierras en nombre de un supuesto “desarrollo” que es en realidad la desarticulación de modos de vida, comunidades y medio ambiente. Ambas propuestas plantean el derecho a decidir sobre nuestros recursos con respeto y consciencia por el resto de pueblos, así como de la madre tierra.

La relocalización de la economía nos permite la vuelta al arraigo al territorio, a la diagnosis de sus necesidades y de sus potencialidades, así como de su capacidad de ser soberano a distintos niveles. Poder vincularnos desde lo cercano nos acerca y nos implica. Además, la (re)localización de la energía es una parte importante de la (re)localización de la economía en tanto que dependemos de ella para satisfacer muchas de las necesidades esenciales para la vida.

Por lo que respecta a los cuidados, no podríamos plantear la defensa del derecho al goce de los propios recursos y del acceso a los suministros básicos sin reconocer las cadenas de cuidados globales que activa la imposición de megaproyectos

energéticos o la pobreza (la energética también). Poner en valor los cuidados es también una de las consignas de los movimientos de defensa del territorio y del territorio-cuerpo. Se trata de luchas que nos recuerdan la urgencia del apoyo mutuo y de acoger las vulnerabilidades pero también la crítica a unos cuidados que sean sistemáticamente asumidos por mujeres.

1.4. Visión social y de los medios de comunicación

Cuando los *mass media* hablan de energía lo suelen hacer en la sección de política internacional o de economía, de la boca de las grandes empresas que controlan el mercado energético a nivel mundial. Para hablar de pobreza energética, en cambio, habrá que ir a la sección de sociedad, y vestir la noticia de drama familiar. Sobre conflictos enquistados con responsabilidad española, ni una página. Es triste que sólo a partir de hechos flagrantes y mediáticos (aunque no aislados), acompañados de una fuerte movilización social –como con el asesinato de Berta Cáceres¹²⁷ o el caso de la vecina muerta en Reus por pobreza energética– se consiga hoy en día visibilizar cómo se hace negocio con los recursos más básicos, así como las consecuencias de dejar en manos de empresas privadas o de regímenes y gobernantes demófobos la gestión de estos servicios. Y aun así, existen todavía muchísimos casos silenciados.

La problemática social de las personas y comunidades afectadas por el modelo energético, desde la voz y perspectiva de quien es protagonista de los hechos, se mantiene en bajo perfil en el periodismo hegemónico, a menos que se trate del reportaje sensacionalista de turno, en el que se pondrá mucho énfasis en capturar unas nefastas condiciones de vida. En casi todos los casos de conflicto social y político donde se ponen en juego relaciones de poder entre las comunidades y las empresas privadas, se pone en duda a la población: ¿Por qué no pagan? ¿Por qué se oponen? Y es que estas empresas son a menudo también anunciantes en estos medios. La ciudadanía media desconoce los abusos empresariales, no entiende la complejidad del modelo energético y de sus distintos sistemas (eléctrico, gasístico, etc.) ni actores, ni de la represión generalizada que existe por luchar a favor de unos bienes comunes que estén bajo gestión popular. Los *mass media* tienen, en definitiva, una responsabilidad directa en la ignorancia generalizada de la opinión pública sobre los conflictos socio-ambientales o geopolíticos en relación con la energía que se viven a nivel mundial actualmente.

127 Lideresa indígena, representante durante más de veinte años del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH), fue asesinada en la madrugada del jueves 3 de marzo de 2016 mientras dormía en su casa en la Esperanza, Intibucá, a manos de hombres armados: <http://www.ecologistasenaccion.org/article31755.html>

2. VULNERACIÓN DDHH

2.1. Marco legislativo y legítimo

El suministro eléctrico es esencial para disfrutar de una vida digna, sin embargo no existe en el Estado español una ley estatal sobre pobreza energética o, pensada en garantías, sobre el derecho a la energía. A nivel de regulación en este sentido el Estado español sólo cuenta con la Ley 24/2013 del sector eléctrico y con el insuficiente bono social.

2.1.2. Directivas europeas sobre personas consumidoras vulnerables

Las directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del 14 de agosto de 2009, también llamadas 3rd Energy Package, tienen como objetivos principales la protección del mercado energético a la vez que la protección de las personas consumidoras vulnerables: *“Cualquier mecanismo adoptado para proteger a las personas consumidoras vulnerables debería estar alineado con un funcionamiento competitivo del mercado y tomar en consideración otras medidas de política social en los Estados miembros. Al mismo tiempo, la competencia no debería resultar en la pérdida de bienestar, particularmente para los sectores vulnerables de la población”*(VCWG 2013).

Estas directivas instan, por ejemplo, a todos los Estados miembros a definir el concepto de persona consumidora vulnerable y asegurar que hay suficientes garantías para protegerlas. Se trata de legislación europea que indica a los Estados miembros la necesidad de identificar y dirigir los factores que contribuyen a esta vulnerabilidad en sus respectivos mercados energéticos. Este paquete de regulaciones, sin embargo, habla de medidas que deben adoptar los Estados, mientras en la mayoría de los casos son las suministradoras las que gestionan estos servicios, a veces en regímenes de concesión, a veces en modelos totalmente liberalizados, y son ellas a quien los gobiernos deben exigir el cumplimiento de la prestación adecuada de estos servicios teniendo en cuenta la atención a problemáticas como la pobreza energética.

Uno de los límites tiene que ver con su doble función, ya que proteger el mercado puede a menudo implicar desproteger a las personas vulnerables. Por otro lado, no está claro cómo las protecciones que prevén estas directivas se llevará a cabo, ni los mecanismos para garantizar esta exigencia. Un ejemplo es el artículo 3.2 de la Directiva 2009/72/CE, cuyas obligaciones no se están aplicando en el Estado español:

“los Estados Miembros podrán imponer a las empresas eléctricas, en aras del interés económico general, obligaciones de servicio público que podrán referirse a la seguridad,

incluida la seguridad del suministrado, a la regularidad, a la calidad y al precio de los suministros, así como a la protección del medio ambiente, incluidas la eficiencia energética, la energía procedente de fuentes renovables y la protección del clima. Estas obligaciones de servicio público deberían definirse claramente, ser transparentes, no discriminatorias y controlables, y garantizando a las empresas eléctricas de la Comunidad el acceso, en igualdad de condiciones, a los consumidores nacionales”.

2.1.2. La desprotección de la Ley del sector eléctrico y el bono social en el Estado español

El marco legal que rige la actividad de este sector a nivel del Estado español es la Ley 24/2013 del sector eléctrico. En la práctica, esta ley profundiza en la liberalización del mercado eléctrico y considera la energía como un “servicio de interés económico general”. Con ella la electricidad deja de considerarse un servicio público, lo que implica que en última instancia la protección del mercado es prioritaria.

La protección de las personas consumidoras vulnerables, en el campo de la energía, no se ha incluido en la legislación española hasta el 2017 y se ha hecho sólo para la electricidad (RDL 7/2017), cuando las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE requerían transposición en esta materia desde 2009 para la electricidad y el gas. Los cambios incluidos en la ley para conseguir la protección de las personas consumidoras vulnerables son del todo insuficientes, e incluso una maniobra política más, lejos de convertirse en un mecanismo que permita una protección efectiva. **Hasta el RDL la única protección de las familias ante los cortes de suministro se limitaba a los suministros llamados “esenciales”, vinculados al uso de aparatos eléctricos de apoyo vital**¹²⁸. También se contaba como “protección” el insuficiente bono social (un descuento del 25% a una parte de la factura, la asociada a los términos del PVPC¹²⁹, y sólo para las personas con tarifas del mercado regulado) al que se acogían sólo un 40% de las posibles personas beneficiarias, y que tenía criterios no asociados a la renta ni los principales casos de vulnerabilidad actuales.

128

Los suministros esenciales que aplican al ámbito de los hogares son: “Aquellos suministros de ámbito doméstico en los que existe constancia documental formalizada por personal médico de que el suministro de energía eléctrica es imprescindible para la alimentación de un equipo médico que resulte indispensable para mantener con vida a una persona” (Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico). Normalmente se ha aplicado a máquinas que una persona puede necesitar para respirar con normalidad por las noches, y el enunciado del artículo hace entrever la voluntad de una interpretación muy restrictiva.

129

Precio Voluntario al Pequeño Consumidor, compuesto por los términos de potencia y energía

Con el RDL 7/2017 se plantea la inclusión de una enrevesada categorización en 3 grupos: Vulnerabilidad, vulnerabilidad severa y vulnerabilidad severa en riesgo de exclusión social, que esconde detrás un mecanismo para detener los cortes (sólo en la última de las categorías) para que las administraciones públicas, a través de sus servicios sociales, paguen las facturas acumuladas. Para el primer y segundo grupo se ofrece un bono social ampliado, que pasa de un descuento del 25% al 50%¹³⁰ (de nuevo, sólo de una parte de la factura) y no se garantizan mecanismos que faciliten los trámites para beneficiarse de ella, ni se hace responsable único al Oligopolio. En la práctica, además, los umbrales de renta son insuficientes¹³¹, y no llegan a la protección que ofrece la Ley 24/2015 del Parlament de Catalunya de medidas urgentes contra la emergencia habitacional y la pobreza energética¹³².

Directoras y Gerentes de Servicios Sociales han alertado de las consecuencias del RDL que modifica la protección de las personas consumidoras en situación de vulnerabilidad y la reforma del bono social a nivel del Estado español¹³³. Critican que se discriminan positivamente algunas circunstancias (familias numerosas con independencia de sus ingresos) mientras que otras, mucho más castigadas actualmente (familias monomarentales o personas viviendo solas) no son tenidas en cuenta. Alertan también de que el coste total estimado de las medidas contenidas en este real decreto no tiene impacto directo en los presupuestos del Estado, pues no existen costes específicos que determinen la necesidad de una dotación o incremento en las correspondientes partidas presupuestarias, pero sí un importante **impacto presupuestario en la escala local, ya que son los Ayuntamientos (con sus respectivas desiCCAAgualdades territoriales) lo que deben asumir en el abordaje final de la cuestión.**

130 En ocasiones el 40%.

131

La protección contra los cortes de suministro solo se contempla en el caso de consumidores vulnerables severos en riesgo de exclusión social (con una renta inferior a 399,38€ que como máximo puede llegar a 1.065€ en el caso de familias numerosas), siempre y cuando la Comunidad Autónoma o el ayuntamiento se comprometa a asumir el 50% de la factura (antes del descuento del Bono Social).

132

Esta ley incluye además el llamado “principio de precaución”, que no permite el corte de suministro a las compañías sin antes consultar a servicios sociales por las familias que han incurrido en el impago. Ante la duda, no se corta, y es la empresa quien tiene que consultar con Servicios Sociales y a la vez informar a la familia de sus derechos y garantías. Ha habido también otras leyes con espíritu similar presentadas posteriormente en la Comunidad Valenciana, Murcia, Aragón o Baleares.

133 <http://www.directoressociales.com/prensa/406-bono-social-eléctrico.html>

2.1.3. Sentencias y opiniones consultivas sobre el Sáhara Occidental

Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 1975

La Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia del 16 de octubre de 1975 relativa al caso del Sáhara Occidental, fue solicitada en 1974 por la Asamblea General de Naciones Unidas a iniciativa de Marruecos y Mauritania. Su objetivo era asesorar a la Asamblea General de la ONU para que, o bien confirmara el procedimiento del referéndum de autodeterminación para la descolonización del territorio no autónomo del Sáhara Occidental o, por el contrario, determinara que este procedimiento debía modificarse atendiendo a las demandas de Marruecos y Mauritania, que alegaban que la aplicación del principio de autodeterminación afectaba a su “integridad territorial”. La Corte Internacional de Justicia, a través de esta Opinión Consultiva estableció por unanimidad que el **Sahara Occidental en el momento de su colonización por España no era un territorio denominado *terra nullius* (territorio sin dueño) y que ni Marruecos ni Mauritania tenían derechos de soberanía sobre él:**

“los elementos e informaciones puestos a su disposición no demostraban la existencia de ningún vínculo de soberanía territorial entre el territorio del Sáhara Occidental, por una parte, y el Reino de Marruecos o el complejo mauritano, por la otra. Por lo tanto, la Corte no comprobó que existieran vínculos jurídicos capaces de modificar la aplicación de la resolución 1514 (XV) en lo que se refiere a la descolonización del Sahara Occidental y, en particular, a la aplicación del principio de la libre determinación mediante la expresión libre y auténtica de la voluntad de las poblaciones del territorio.”

Así pues, dictaminó que seguía siendo de aplicación la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia Unión Europea (TSJUE)

El 21 de diciembre de 2016 la Gran Sala del Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictó sentencia anulando la dictada un año antes por la Sala 8ª del Tribunal General de la UE. Esta sentencia asienta, con mucha más firmeza, el respeto al derecho de autodeterminación del pueblo saharauí.

Por un lado deja claro que el Sahara Occidental no forma parte de Marruecos, y que por lo tanto un acuerdo entre la UE y Marruecos no puede incluir al Sahara Occidental. El pueblo saharauí no ha manifestado su consentimiento para ser

incluido en el acuerdo UE-Marruecos y que por lo tanto, según el Derecho Internacional, dos actores internacionales no pueden pactar algo que afecte a un tercero sin haberle pedido consentimiento:

“en virtud del principio de Derecho internacional general de efecto relativo de los tratados, del que la regla que figura en el artículo 34 de la Convención de Viena constituye una expresión concreta, los tratados no deben perjudicar ni beneficiar a terceros sin su consentimiento”.

Por otro lado esta sentencia se traduce también en que el pueblo saharauí goza de derecho a la autodeterminación, y que el Frente Polisario es el representante del pueblo saharauí.

Para el Estado español esta sentencia también tiene consecuencias. Éste solicitó ante la UE la delimitación de sus aguas en el Atlántico y, en concreto, en torno al Archipiélago Canario. Marruecos cuestionó la delimitación propuesta por el Estado español presentando como “suyas” las aguas del Sahara Occidental. La pretensión marroquí de ese reclamo queda entonces totalmente deslegitimada.

Esta sentencia es, en definitiva, un pronunciamiento judicial especialmente importante que revela que la “integridad territorial” de Marruecos no incluye el Sáhara Occidental. Para verificar la buena fe (que se requiere en Derecho Internacional) de la solicitud de Marruecos sobre el acuerdo de libre comercio, la Unión Africana puede preguntar a Marruecos que aclare cuál es su “territorio”. En caso de declarar que su territorio no es el internacionalmente reconocido como tal, Marruecos no podría demostrar esa “buena fe”. También empresas como Vigeo Eiris¹³⁴ (fusión de Eiris de Reino Unido y Vigeo de Francia), Siemens (Alemania), Enel (italiana) y San Leon Energy (Irlanda) estarían violando esta sentencia.

2.1.4. Derecho internacional y lógica de impunidad de las ETN

Por lo que respecta a las ETN, ante la ausencia de marco legislativo vinculante, campañas globales como la red Dismantle Corporate Power llevan años incidiendo a nivel de Naciones Unidas para la aprobación de un tratado vinculante que dé responsabilidades a las ETN en materia de DDHH: *“Mientras las empresas transnacionales, sus asociaciones y muchos gobiernos a las que ellas favorecen a través de donaciones de campaña electoral, o de los cuales se han directamente apropiado por vías lícitas y muchas veces ilícitas a través de diversas formas de corrupción y favores, o a los*

¹³⁴ Vigeo Eiris ha certificado los llamados bonos verdes para la Agencia Marroquí de Energía Solar (MASEN) para los proyectos solares marroquíes que se construirán en dos puntos del Sahara Occidental ocupado (WSRW 2017).

*que chantajea con la promesa de inversiones (o del retiro de las mismas), mientras ese grupo promueve medidas de responsabilidad social corporativa, o planes nacionales de acción inspirados en los principios rectores de Ruggie para hacer de cuenta que se preocupan de las violaciones sistemáticas a los derechos humanos perpetradas en países del norte, pero fundamentalmente del Sur Global, un grupo de Estados apoyados por organizaciones, redes y movimientos sociales de todo el mundo trabajan para la construcción de un tratado que acabe con la impunidad de las empresas transnacionales.*¹³⁵ Los planes sobre megaproyectos energéticos también requieren de poder e impunidad transnacional. Sus costos aumentarían con una democracia profunda, si tuvieran que responder por sus actos, dado que esto implicaría reducir privilegios, reorientar las economías territoriales y, ante todo, hacer algo que nunca se ha hecho: reducir la cuota de beneficios de estas empresas.

En junio de 2014, el **Consejo de Derechos Humanos adoptó la resolución 26/9 para la elaboración de un instrumento internacional legalmente vinculante para las empresas transnacionales en materia de Derechos Humanos**. En un caso como el del Sáhara Occidental, un tratado de estas características permitiría exigir responsabilidades a las ETN que en connivencia con Marruecos están llevando a cabo la ocupación de territorios, el expolio de recursos y la violación de DDHH.

A otros niveles también se han impulsado iniciativas legales y/o legítimas, como el Tribunal Permanente de los Pueblos o las consultas comunitarias sobre la implantación de proyectos en el territorio, para conocer la opinión de la comunidad sobre ellos.¹³⁶

En el Sáhara Occidental, por ejemplo, el 30 de noviembre de 2016 se hizo una consulta por parte de ACA Power sobre una planta solar de 170 MW en Ouerzazate, El Aaiún y Bujador (los dos últimos dentro del territorio del Sahara Occidental), pero la policía marroquí impidió la entrada a saharauis a dicha consulta. Además, no quedan claras las intenciones tras este tipo de consultas cuando las mismas son organizadas por la empresa promotora, y teniendo en cuenta que ha habido testimonios de saharauis a quienes no han dejado entrar a los espacios en los que se organizaban estas consultas (WSRW 2016c).

135 Dismantle Corporate Power: <http://www.stopcorporateimpunity.org>

136 Uno de los países donde las consultas comunitarias para decidir sobre el territorio están más extendidas es Guatemala. En el periodo 2004-2014 se llevaron a cabo 114 consultas: 1 Cementera, 7 Hidroeléctricas, 101 Minería, 1 Minería y Megaproyectos, 2 Minería y Tendido Eléctrico, 1 Petróleo y 1 Territorial

2.2. Vulneraciones e impactos

¿Qué vulneraciones de DDHH se están dando en los casos presentados? ¿Cuál es el precio que las personas y territorios afectados están pagando? ¿Cómo afectan y qué impacto tienen estas vulneraciones en la vida de las personas?

Ante los hechos presentados, se hace evidente que la energía está al servicio de las grandes empresas, o en cualquier caso de las élites económicas y políticas, que pasan de un lado al otro sin nunca perder el control de los recursos que han secuestrado. Se trata de extracción de recursos y de riqueza y, por lo tanto, de la obstrucción deliberada de la mejora de las condiciones de vida que esos recursos podrían permitir.

Las vulneraciones presentadas en este informe, además, no escapan a la desigualdad de género, existiendo un impacto diferencial entre hombres y mujeres que se desprende de un modelo energético también heteropatriarcal. De forma similar, este modelo energético y su lógica mercantilista viene vinculándose con valores asociados a lo “masculino” que permean las distintas esferas y espacios de poder en los que se decide la política energética, tanto en el Estado español como a nivel global. En el actuar de los líderes, pero también en el contenido de esas políticas, se ponen en valor los roles asignados a lo “masculino” donde la competencia, la fuerza, la dominación, el pensamiento único teñido de “objetividad”, o el enfrentamiento, son prácticas asumidas como legítimas y necesarias. Al otro lado de la ecuación quedan ninguneados los valores que la sociedad asume como intrínsecamente femeninos: los cuidados, el acogimiento de la vulnerabilidad o la convivencia.

2.2.1. Derecho a disponer libremente de sus riquezas y recursos

Según el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), *“para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia”*.

En el caso del Sáhara Occidental, tal y como el WSRW (2016a) ha denunciado en repetidas ocasiones, es palmaria la negación de este derecho, así como la aparición de dificultades (presencia militar, consecuencias penales, torturas, desapariciones, asesinatos) a la hora de defenderlo o de querer ejercerlo.

La ocupación de los territorios y la división física de los mismos tiene como consecuencia la imposibilidad de acceder a las riquezas que representan los

recursos energéticos. La mitad de la población saharauí vive como refugiada en Argelia sin tener acceso directo al abastecimiento de comida ni tampoco si quiera acceso indirecto a los beneficios que podrían desprenderse de los recursos del Sáhara Occidental.

Las consecuencias e impactos que se desprenden de esta situación son las siguientes: el enriquecimiento del Reino de Marruecos a costa de la venta de los recursos naturales de un territorio sobre el que no tiene soberanía y el uso de esa misma ocupación para aumentar la aceptación de su presencia ilegal en el territorio (así como la continuación del establecimiento de colonos marroquíes en estas zonas). En el caso de los recursos no renovables que también están siendo explotados, su uso por parte del gobierno Marroquí hace menguar la disponibilidad de los mismos para la población saharauí o, en cualquier caso, niega su derecho a decidir qué hacer con ellos. También podemos hablar de privación en el goce de los propios recursos en el marco del Estado español, y concretamente a la familia de Pamplona que presenta su caso de pobreza energética ante este Tribunal, a los recursos energéticos la gestión de los cuales ha sido privatizada.

La energía es una esfera de poder de la que se desprenden decisiones que afectan directamente a las vidas de las personas y del planeta y, por lo tanto, no tener control sobre los recursos energéticos (sobre su explotación o conservación, sobre la generación de cuantos kWh, de qué fuentes, implantando infraestructuras en qué territorio, para qué usos, etc.) **tiene un impacto directo sobre las condiciones materiales de nuestra existencia.**

Esta esfera de poder, materializada en los recursos naturales energéticos, está además controlada por el patriarcado. Los diagnósticos energéticos los realizan habitualmente los hombres. La exclusión de las mujeres (y también de una perspectiva eco-feminista) en estos diagnósticos implica que probablemente no alcanzaremos una fotografía real y completa. Con esta lógica se quedan fuera del debate y de la agenda política las cosas que nos están afectando directamente, las necesidades vitales. La perspectiva de género no sólo escapa a los diagnósticos, sino también a la construcción de supuestas soluciones. Las oportunidades que pueden significar las energías renovables, por ejemplo, en lo que respecta a la creación de empleo, se están haciendo a espaldas de las mujeres, que previsiblemente quedarán fuera de estos nuevos yacimientos por cuestiones de sesgo en la formación que no están siendo abordadas (del Campo 2017).

Las decisiones sobre el uso de los recursos, también los energéticos, se han mantenido históricamente alejadas de la participación de las mujeres. Ante esta desigualdad, se debe garantizar el derecho a disponer y decidir sobre estos recursos

de todas las personas, hombres y mujeres, y pueblos del Norte y Sur Global, para que puedan ser gozados en pro de unas mejores condiciones de vida, sin afectar negativamente a terceros.

2.2.2. El derecho a la autodeterminación y el derecho a la tierra como garantes de otros derechos básicos

La imposibilidad de la autodeterminación para el pueblo saharauí, y por consiguiente, la explotación de recursos que, mientras esto no sucede, Marruecos hace de los territorios ocupados del Sahara occidental le son de gran provecho e implican una importante generación de riqueza para el Reino de Marruecos, infligiendo daños sociales, económicos, ambientales y culturales a la población saharauí a quien se priva de estos recursos. Se da entonces una profunda violación del derecho a su autodeterminación (WSRW 2016a), recogido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) así como en el ya mencionado PIDESC.

El WSRW (2016a) sostiene **que la toma de territorios y recursos del Sáhara Occidental por parte de Marruecos es ilegal porque la actividad no está dirigida a asistir la población Saharauí en su derecho de autodeterminación sino, por lo contrario, a prevenir que ésta tenga lugar.** El hecho de mantener su reclamo sobre ese territorio, cuando éste fue rechazado hace décadas por la Corte Internacional de Justicia, sólo hace que visibilizar que Marruecos no tiene ninguna intención de apartarse de estos territorios. Esta presencia le permite a Marruecos evitar que en el Sáhara Occidental se lleve a cabo un referéndum libre, justo y transparente donde el pueblo saharauí pueda determinar su estatus político, así como el principio de consentimiento previo, libre e informado de los saharauís, para que puedan ejercer su derecho a disfrutar e utilizar libremente sus riquezas y recursos naturales.

También el derecho a la tierra¹³⁷ está estrechamente ligado al derecho a la libre determinación, así como a otros derechos: a la alimentación, al sustento, al trabajo, y la seguridad de la persona y del hogar y el sostenimiento de los recursos. Para la mayoría de la población mundial que depende de la tierra y los recursos de la tierra para sus vidas y sustento la garantía del derecho a la tierra es fundamental. Por lo que respecta al contexto urbano, especialmente a las personas en situación

137 El artículo 11 del PIDESC hace referencia a algunos aspectos del derecho a la tierra pero existe todavía la necesidad de una interpretación más específica de este derecho: "ningún tratado o declaración se refiere específicamente al derecho humano a la tierra; en sentido estricto, no existe el derecho humano a la tierra en el derecho internacional. Sin embargo, detrás de esta fachada, el derecho a la tierra es una cuestión fundamental de derechos humanos. El mismo constituye la base para el acceso a la alimentación, la vivienda y el desarrollo y, sin acceso a la tierra, muchos pueblos se encuentran en una situación de gran inseguridad económica" (Gilbert 2013)

de pobreza en estas zonas, el reconocimiento de los derechos sobre la tierra con frecuencia es crucial para proteger el derecho a una vivienda adecuada, concretamente el acceso a los servicios esenciales y a las formas de ganarse la vida. Existen también afectaciones sobre otros bienes y servicios básicos como el agua. Miles de saharauis no tienen acceso al agua potable (Le Matin 2002, citado por AFASPA y France Libertés 2002)

Cabe destacar que los problemas para el acceso a la tierra no sólo afectan a los territorios ocupados del Sáhara Occidental sino también a la población marroquí. Las tierras requeridas para el pastoreo de rebaños son expropiadas también para la implantación de parques eólicos (como el caso de Tarfaya, con el que tiene que convertirse en el parque eólico más grande de África) también impulsados por la misma empresa Nareva Holding. Las consecuencias de defender este derecho son respondidas con arrestos y con prisión, con el pretexto de que no tiene sentido oponerse a los proyectos del rey. En el Sahara Occidental, estos problemas son aún más complejos, ya que el gobierno marroquí sigue avanzando en la utilización de tierras ocupadas, dificultando aún más el derecho a la tierra de la población saharauí.

CONCLUSIONES Y VÍNCULOS ENTRE EL DERECHO A DISPONER DE LOS RECURSOS, EL DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN Y EL DERECHO A LA TIERRA

La defensa de la tierra y del territorio es, en definitiva, la defensa de aquella primera frontera, la más cercana, dentro de la que se pretende preservar la vida y la dignidad de ésta. Las poblaciones rurales, y en especial las mujeres, están sometidas a diferentes tipos de violencia y de opresión (machismo, racismo, neocolonialismo, empobrecimiento, etc.). Por ese motivo el intento de proteger la propia vida, es decir, los cuerpos como primer campo de batalla, pasa por defender la tierra, el territorio, la vida en el planeta. El cuerpo necesita de ese territorio para vivir bien y es desde esa perspectiva que lo respeta y quiere proteger. En este sentido es pertinente plantear la perspectiva de las feministas comunitarias sobre la necesidad de recuperar la soberanía sobre los territorios, sobre los recursos, y también sobre los cuerpos, para sanarlos y poder decidir sobre todos ellos.

También en la lucha contra la pobreza energética se da, de algún modo, una lucha por la defensa del territorio-cuerpo, liderada en muchas ocasiones por las mujeres. Históricamente han sido, de hecho, las mujeres indígenas las primeras en proponer una reflexión para desarmar la lógica colonialista que esconde diversas opresiones sobrepuestas: “En sus procesos comunita-

rios organizativos es común encontrar reflexiones que vinculan el trabajo, el género, la naturaleza y el poder político. Defender el cuerpo-territorio les ha implicado posicionar debates con otros liderazgos: sean autoridades masculinas comunitarias, líderes campesinos, mujeres ladinas y autoridades públicas. El crecimiento de la organización de mujeres indígenas es estimulado por nuevas vivencias de autoestima para no ser objeto de ningún abuso de poder o violencia, lo cual también les ha implicado enfrentar batallas comunitarias para desmontar las normas que las han obligado a vivir tuteladas, enclaustradas, sancionadas y vigiladas, así como batallas frente a algunos feminismos etnocéntricos” (Palencia 2017)

2.2.3. Derecho a una vivienda adecuada

El artículo 11 del PIDESC, reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y para su familia, incluyendo la alimentación, el vestido y la vivienda, y también a una mejora constante de sus condiciones de vida. El Comité de los Derechos Económicos Sociales y Culturales tiene desarrollado el contenido de este derecho en varias Observaciones Generales, concretando en la cuarta de ellas, donde se especifican las condiciones que permitirían considerar el **carácter “adecuado” de la vivienda: el acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable y a energía para la cocina, la calefacción y la luz.**

Estos derechos específicos generan diferentes tipos de obligaciones para las administraciones públicas. En este sentido, la tercera Observación General determina que se deben hacer todos los esfuerzos y reunir los recursos necesarios para satisfacer estos derechos, otorgando prioridad a los colectivos más vulnerables, no sólo por parte de las administraciones, sino también frente a los abusos cometidos por particulares, como lo son por ejemplo las empresas.

Desafortunadamente, hablar de este derecho en el Sáhara Occidental se ve determinado por la vulneración de los derechos anteriormente descritos, como son el derecho a disponer libremente de sus recursos y riquezas, al derecho a la autodeterminación y el derecho a la tierra.

Ante el caso presentado en este Tribunal sobre pobreza energética, así como a la luz de las familias en una situación similar en el Estado español, parece dilucidarse una clara **relación entre las situaciones de pobreza energética y las situaciones de vulnerabilidad habitacional** (Bouzarovski et al. 2012, González 2017). **A menudo se trata de familias que han sufrido, o están sufriendo un proceso de desahucio, o que tienen una vivienda en condiciones precarias, incluso en**

ocasiones familias que se han visto obligadas a ocupar viviendas sobre las que no tienen título de propiedad ni de alquiler, para no quedarse en la calle. La imposibilidad de disponer de un hogar donde desarrollar una vida en condiciones dignas termina muchas veces con situaciones de pobreza energética, o incluso en los casos, como el de Rosa y Santiago, en el que se ha podido acceder a una vivienda de alquiler social, el alto precio de los suministros, y la poca relación entre el consumo y el importe final de las facturas, no permite tregua posible en la lucha por llegar a fin de mes. La consecuencia material más inmediata es que las familias se ven obligadas a escoger entre pagar los recibos de agua, luz y gas o pagar la compra del mes. De este modo, poder cubrir una de las condiciones básicas para un nivel de vida adecuado como son los suministros básicos juega en detrimento de garantizar otro de estos aspectos, como es la alimentación. El hecho de escoger pagar los servicios por delante de alimentarse responde al temor evidente de un eminente corte de suministro o del acoso telefónico que el impago puede ocasionar por parte de las compañías de recobros. **La carrera para mantener el pago de los servicios básicos al día y sin cortes es una hazaña para las familias con bajos ingresos que pasa por asumir la burocracia para mantenerse “a flote” (Subirats 2016), así como por afrontar la eterna duda de si el siguiente mes volverá a pasar lo mismo.**

El Gobierno de Navarra cuenta con programas de ayudas para cubrir las necesidades de familias vulnerables en materia de suministros energéticos básicos. En primer lugar ofrece las **ayudas extraordinarias**, entre enero y noviembre, con las que se dedicaron 1,45 millones para atender las necesidades básicas de 1.953 familias -de las que 550 han recibido ayudas para cubrir gastos de suministros energéticos básicos por un importe total de 236.779 euros-. De este modo se incluyen, dentro de las ayudas extraordinarias donde caben todo tipo de situaciones de necesidad, el pago de facturas acumuladas para conseguir frenar el corte de suministro. Y no podemos olvidar que se trata del pago de facturas que pueden contener importes previsiblemente injustos (con potencias demasiado elevadas, con cobros por conceptos innecesarios, con contratos que han sido pasados al mercado libre sin ser informados, etc.). En segundo lugar también se destinan fondos desde el programa de ayudas de emergencia, que tuvo un presupuesto en 2017 de 2 millones de euros, gestionado por los servicios sociales de base (desde los ayuntamientos). En 2016 se concedieron 1,56 millones de euros en ayudas de emergencias a 3.240 familias (9.604 personas) para cubrir diferentes necesidades en materia de prevención de impagos de alquiler o hipoteca, pobreza energética, necesidades sanitarias, educativas o alimenticias. En 2017 se estima que se destinarán **ayudas de emergencia** por valor de 500.000 euros para dar cobertura a 1.500 familias, lo que resulta en 333 euros/familia (Martínez y Martínez 2017).

No quedan claros los importes máximos que se le pueden cubrir a cada familia en concepto de facturas atrasadas y, en la práctica, **eso hace que se pueda evitar el corte de suministro uno o dos meses pero no en los siguientes, si ya no quedan fondos suficientes para cubrirlos.** El uso de estos fondos extraordinarios o de emergencia para los suministros básicos, además, puede restar esos importes de otras necesidades básicas que surjan más adelante. En definitiva, se perpetúan las situaciones de pobreza energética, que se repiten mes tras mes, sin que se ofrezcan soluciones y garantías de raíz.

2.2.4. El derecho a la energía

El discurso basado en una lógica de derechos está incorporando, cada vez más, la energía dentro de un conjunto de derechos de “segunda generación” que tratan de exigir la satisfacción de las necesidades socioeconómicas o de bienestar políticamente significativas para la ciudadanía global. El derecho a la energía articulado internacional y regionalmente, pretende argumentar que: *“las cuestiones de energía, en la medida que se trata de algo más que una mercancía, y que los agentes estatales y otros involucrados en el aprovisionamiento de energía tienen obligaciones asociadas, han ir más allá de las relaciones (desiguales) de mercado”* (Walker 2016). En este sentido, un simple ajuste del derecho a la energía basado en el derecho a un bien como el agua, pone de manifiesto que la energía no es algo, sino que es muchas cosas al mismo tiempo (proviene de recursos y fuentes diversas), y que requiere, por tanto, otro tratamiento. **La energía se deriva de múltiples servicios, los flujos de recursos naturales están implicados, etc. y eso podría conllevar que se promueva su generación sin asegurar el acceso y el uso a las personas más vulnerables, o sin tener en cuenta la reproducción de modelos de producción fósil-dependientes.** En este sentido son pertinentes las concepciones que hablan precisamente del derecho a acceder y hacer uso del suministro eléctrico para cubrir las necesidades vitales, sin que ello venga determinado por la situación socioeconómica de la persona (IDHC 2007 y 2009), especificando también la concreción de estas necesidades (iluminarse, calentarse, etc.) y teniendo en cuenta el impacto a nivel global de este consumo y de los recursos que lo proveen (Walker 2016).

En esta línea, el reclamo legítimo de la población Saharaui de querer abastecerse de sus propios recursos energéticos, con la posibilidad de garantizarse así el derecho a la energía, debe ir también acompañado de la responsabilidad en el uso de esos recursos naturales, el respeto al medio ambiente, así como a las futuras generaciones.

La energía constituye una esfera de poder precisamente porque de las decisiones asociadas a ella dependen muchos aspectos de nuestra vida diaria y porque, desa-

fortunadamente, se ha convertido en un sector muy lucrativo para las empresas y Estados que explotan esa riqueza. Por ese motivo se mantiene a la población de a pie alejada de su funcionamiento, de la comprensión sobre el sistema, y se bloquea el acceso a quienes no puedan pagar el precio marcado por estas mismas empresas. **A las mujeres se las ha mantenido históricamente alejadas de la esfera energética, hasta que convino. Sí que se las incluyó y aproximó a los usos de la energía asociados al hogar con la llegada de los electrodomésticos a las casas y la reducción del tiempo requerido para la realización de algunas tareas domésticas. Convenía “facilitar” la incorporación de la mujer al mercado laboral, pero ocasionando en realidad un arma de doble filo, las dobles jornadas (Xse 2017).**

La falta de garantía de ese acceso, o un acceso insuficiente (por ejemplo, desregularizado o sin la calidad y el mantenimiento adecuados¹³⁸) afecta en mayor medida a quien vive más estrechamente ligado al llamado espacio privado, es decir, el hogar, y que hoy en día son todavía mayoritariamente las mujeres. Lo mismo sucede a menudo con el tiempo dedicado a intentar alcanzar esa garantía y luchar por los propios derechos: las gestiones, la burocracia, las visitas con Servicios Sociales, recaen mayoritariamente en mujeres (González 2017). Cabe destacar que a nivel de Navarra los datos visibilizan que las mujeres dedican 2 veces más tiempo a las tareas domésticas que los hombres¹³⁹. Y para aquellas personas en situación de vulnerabilidad, las tareas asociadas al cuidado del hogar se multiplican. Así pues, la feminización de la pobreza implica también la feminización del laberinto burocrático que la administración propone para paliarla.

El modelo energético es una fábrica de vulnerabilidad y de precariedad, y el acceso a la energía hoy en día en el Sur Global tiene las mismas características, sin que las perspectivas del futuro cercano nos traigan ningún atisbo de mejorarlas. Ante la pregunta, ¿los cambios que se están dando actualmente en el modelo energético nos están permitiendo que vivamos mejor bio-psico-socialmente?, la respuesta es que ni la implantación de energías renovables (injustas socialmente y ambientalmente cuestionables) en los territorios ocupados del Sáhara Occidental, ni los esfuerzos para sufragar facturas energéticas con dinero público, están consiguiendo ninguna de esas mejoras.

Por otro lado, el proceso de creación de una **comercializadora de energía en la ciudad de Pamplona podría abrir una puerta a la garantía de este derecho por**

138 Se han denunciado en varias ocasiones las condiciones en las que las distribuidoras tienen las redes de distribución debido a una falta de mantenimiento adecuado.

139 Según datos del Instituto de Estadística de Navarra – Encuesta de empleo del tiempo 2009-2010.

parte de la administración:

“Reinvertir parte los ingresos generados por la futura comercializadora en programas para paliar la pobreza energética” (Ayuntamiento de Pamplona 2015) quiere ser una de las funciones de la Comercializadora Municipal de Energía. La comercializadora de Pamplona incluiría además funciones que van más allá de la comercialización, como por ejemplo **el asesoramiento y la promoción de una ciudadanía prosumidora, es decir, que no sólo es consumidora sino también productora de la misma energía (renovable) que necesita, convirtiéndose así en sujeto activo del modelo energético que se pretende transformar.** La creación de esta comercializadora es un objetivo específico dentro del ámbito Energía Verde del Decreto de Organización Municipal, y está ahora mismo en proceso. En este sentido puede ser positivo el futuro vínculo entre Servicios Sociales y dicha comercializadora, pudiendo los primeros ofrecer el cambio a la comercializadora municipal en casos de situación de vulnerabilidad. Sin embargo, no sería deseable que las pequeñas comercializadoras municipales, o las cooperativas de energía verde tuvieran que acarrearse solas con las consecuencias del abuso de poder del Oligopolio, que terminaría quedándose sólo con las personas consumidoras solventes. No en vano las obligaciones de servicio público que pueden asociarse tanto a la electricidad como el gas les son también de aplicación a estas empresas multimillonarias.

CONCLUSIONES Y VÍNCULOS ENTRE EL DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA Y EL DERECHO A LA ENERGÍA

Ante la pobreza energética, la firma de convenios de la administración con las empresas suministradoras para la asunción de facturas impagadas con dinero público no debe tomarse a la ligera, puesto que éstos pueden convertirse en un cheque en blanco para las empresas que gestionan los servicios básicos. En Navarra se están destinando cuantiosos recursos públicos a esta cuestión, en parte los pertenecientes a la Renta de Inclusión Social y ahora la nueva Renta Garantizada con aproximadamente 83 millones en 2016 y los 87 millones para 2017. Si bien es cierto que ante la alerta de un corte de suministro la administración debe poner todos los medios para evitarlo, existen dudas razonables de que la estrategia a seguir deba ser gastar ingentes cantidades de dinero público, o una parte importante de las Rentas de Inclusión Social en pagar suministros con precios injustos.

La lógica del pago de facturas actúa ex-post, cuando la deuda ya se ha generado. De hecho, ante la cuestión de la dificultad para pagar los recibos a menudo se buscan respuestas en la línea de cómo hacer para que las familias

puedan pagar. Pero la pregunta pertinente desde un enfoque de derechos sería, más bien, como garantizar que pese a no poder pagar tengan derecho a los suministros básicos, o cómo conseguir un modelo de gestión que no genere facturas impagables, incluso para quienes si tienen un salario medio (Guiteras 2016). Los modelos que se centran en aplicar medidas de apoyo financiero pueden estar dejando de lado las causas, o perpetuándolas, ya que se asegura a las compañías suministradoras un beneficio incluso cuando éstas siguen produciendo cortes de suministro, entre otras prácticas abusivas (y siendo suficientemente conocidos sus beneficios multimillonarios). Es decir, si el corte activa el mecanismo de pago, incluso estaríamos hablando de que el pago de facturas con dinero público es un incentivo perverso para que las empresas suministradoras mantengan estas prácticas.

El calvario de no tener los suministros garantizados conlleva consigo una estigmatización y una carga burocrática con consecuencias psicológicas importantes. Los distintos factores de vulnerabilidad se sobreponen, siendo especialmente afectadas las familias monomarentales, así como también las migradas, a menudo también encabezadas por mujeres, con consecuencias también graves sobre las personas menores de edad, sobre las personas ancianas y sobre las personas en situación de dependencia. De las 44.000 familias afectadas en Navarra, <http://www.noticiasdenavarra.com/2017/02/01/sociedad/navarra/unas-96000-personas-se-encuentran-en-situacion-de-pobreza-energetica-en-navarra><http://www.noticiasdenavarra.com/2016/12/21/sociedad/navarra/movilizacion-contrapobreza-energetica-que-en-navarra-afecta-a-44000-hogares707> se han acogido a las medidas de los convenios alcanzados en Navarra entre el Gobierno y las eléctricas para frenar los cortes de suministro (Martínez y Martínez 2017) es decir, sólo el 1,6% de las familias afectadas.

En el caso de Sáhara Occidental, la vulneración de su derecho a la autodeterminación y a la disposición de los recursos naturales de sus territorios, implican una dificultad mayúscula para que se dé la garantía del derecho a una vivienda digna y del derecho a la energía. Es urgente que estas violaciones lleguen a su fin y que se le garantice al pueblo saharauí la recuperación del control sobre los recursos naturales y la energía que de ellos puede desprenderse. Dada la esencialidad de los suministros básicos como la energía para llevar una vida digna, no se trata ya sólo de una cuestión de mejoras democráticas y de garantías políticas, sino de los beneficios sociales, económicos y de salud se desprenderían del cumplimiento de estos derechos.

2.2.5. Derechos civiles y políticos

Derecho al acceso a la justicia

El acceso a la justicia, aun estando reconocido por los artículos 10 y 14 del PIDCP se ve limitado en la práctica por factores causantes o agravantes de la vulnerabilidad: la edad, el género, la diversidad funcional, el nivel de ingresos, el país de origen, según el tipo de sistema judicial en el que se circunscriba la situación o persona. Todo ello moldea las vías de denuncia que la persona, y la población en su conjunto, tiene la capacidad de activar:

“La pobreza energética es una cuestión de injusticia distributiva en el acceso a los servicios energéticos que se produce a través de la interacción entre las desigualdades subyacentes relacionadas con los ingresos, los precios de la energía y las condiciones de la vivienda. Hacer frente a la pobreza energética es también, sin embargo, una cuestión de justicia como reconocimiento, en la necesidad de reconocer los derechos y las necesidades diferenciadas de los grupos vulnerables, así como de la justicia procesal, en términos de garantizar el acceso a la información, los procesos legales, y la influencia efectiva en la toma de decisiones” (Walker y Day, 2012).

Derecho a la libertad y seguridad personales

Según el artículo 9 del PIDCP toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Este derecho se relaciona también con el derecho a la integridad física, psíquica y moral de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) de 1948 (artículo 5) y los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a los conflictos armados (protocolo II, artículo 4). En definitiva, hablamos de seguridad física, psicológica, etc. en contraposición con la arbitrariedad y la criminalización.

En el Sáhara Occidental son 23 las personas presas políticas en la actualidad: ocho personas están condenadas a cadena perpetua, tres están condenadas a 30 años de cárcel, cuatro a 25 años de prisión y tres a 20 años. Las otras cuatro personas están condenadas a penas menores.¹⁴⁰ También se han recogido testimonios de violación de otros derechos y garantías del Estatuto de Derechos Civiles y Políticos, que visibilizan la “normalización de los elementos represivos de la administración marroquí en el Sáhara Occidental” (AFASPA y France Libertés 2002) en cuestiones tan graves como:

¹⁴⁰ <http://porunsaharalibre.org/tag/presos-politicos/>

1. Torturas, penas, tratos crueles, inhumanos y degradantes.
2. Detención o encarcelamiento arbitrario.
3. Desinformación en el momento de la detención.
4. La no presentación ante un juez en una corte de justicia lo más pronto posible.
5. La falta de audiencia pública y equitativa en una corte de justicia.
6. La no garantía del recurso a un procedimiento de apelación útil.

Desde una perspectiva ecofeminista la privación de libertad o la criminalización implican un ataque frontal a la vida entendida de manera amplia. A la vida de las personas presas pero también de sus familias, así como de las luchas a las que estas personas pertenecen, implicando ésta la división de las familias, así como también la desarticulación de los movimientos y las resistencias. Ser violentada, precarizada, comporta un gran desgaste, y a la vez una estigmatización y criminalización de cara a la opinión pública que dificulta el proceso de lucha contra la vulneración de derechos básicos.

Derecho a la participación

El derecho de toda persona a participar en asuntos públicos, además del derecho a voto y a ser elegido y tener acceso a la función pública, fue recogido en la DUDH y jurídicamente garantizado y protegido por el artículo 25 del PIDCP. Con respecto a la energía el derecho a la participación apelaría a la soberanía energética, es decir, **“el derecho de los individuos conscientes, las comunidades y los pueblos a tomar sus propias decisiones respecto a la generación, distribución y consumo de energía, de forma que éstas sean apropiadas a las circunstancias ecológicas, sociales, económicas y culturales, y siempre que no afecten negativamente a terceros”** (Xse 2013).

Más allá del voto en unas elecciones generales, autonómicas o municipales, y a la elección como representante político o acceder a la función pública, este derecho también apela a un entendimiento más amplio del concepto de participación. Se contemplan las asambleas populares como entes legítimos para tomar decisiones sobre asuntos locales y de representar los intereses de una comunidad en particular, o la consulta entre gobierno y ciudadanía, así como la participación en el debate público y el diálogo.

A la luz de los casos presentados en este Tribunal, particularmente en el eje de energía, es palmaria la dificultad de algunos grupos para expresar sus opiniones o participar activamente en la vida política de sus territorios. Los motivos tienen que ver tanto con las distintas esferas de opresión que se interseccionan: género, país de origen, nivel de ingresos, nivel de salud de las instituciones democráticas,

así como la idiosincrasia de los modelos económico, productivo y energético, que limitan en la práctica las reglas del juego en lo que respecta a la participación. La población del Sáhara Occidental así como las personas afectadas por pobreza energética comparten un difícil acceso a este derecho, que lejos de hacerse efectivo se ha alejado en los últimos años y décadas de estar plenamente (o ni siquiera en parte) garantizado. En el Sáhara Occidental porque la situación y estatus político determina la participación (como el acceso a la tierra o el derecho a la autodeterminación son la llave de otros derechos). En el caso de las situaciones de pobreza energética en el Estado español porque el oligopolio energético, más aun desde la liberalización de estos sectores, ejerce un fuerte control del modelo energético, y en particular del sistema eléctrico y gasístico.

Y en particular para las mujeres, el derecho a participación se ve en la práctica limitado por su invisibilización histórica en la vida pública. A menudo no son consideradas interlocutoras “válidas” pero a la vez son protagonistas en los procesos (invisibles) de resolución de conflictos internos en gran cantidad de procesos de negociación en las luchas de base. De forma más general, el hecho que el modelo energético sea también heteropatriarcal nos ha llevado a unas formas de organización participativa en las que está socialmente aceptado que las decisiones sobre energía sean tomadas por expertos¹⁴¹. Sin embargo el verdadero goce del derecho a la participación -activa- debería apelar a la ciudadanía como experta de su propio territorio y valorar como valiosa su experiencia y conocimiento sobre su entorno, dejando a un lado la hegemonía de unos saberes sobre otros. Todas las personas afectadas por la política energética deberían poder participar de las decisiones que van a afectarles. Esta mirada nos permitiría acercarnos más a la perspectiva ecofeminista, poniendo la vida en el centro, y cuestionando las soluciones exclusivamente técnicas o tecnológicas.

Derecho de acceso a la información

El artículo 19 de la DUDH, que dispone que el derecho fundamental a la libertad de expresión incluye el derecho de “investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

La libertad de información, sistemáticamente violada en ambos casos presentados ante este Tribunal, fue desarrollada en el PIDCP y, en particular en relación con la información referente al medio ambiente, en la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992. El Principio 10 de esta Declaración expone que: *“El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación*

¹⁴¹ Expresamente en masculino plural

*de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes*¹⁴²

2.2.6. Otros derechos vulnerados

En el Sáhara Occidental existen también violaciones de derechos socio-económicos, que se derivan de las sanciones económicas impuestas contra la libertad de asociación y de expresión. Las personas que han querido ejercer sus derechos en este sentido se han visto afectadas a nivel socio-económico a causa de sanciones en forma de despidos laborales, bajadas de categoría en los trabajos en sí, u otras formas de persecución y señalamiento (AFASPA y France Libertés 2002). En el caso de las personas afectadas por pobreza energética, el intento de acceder al suministro de luz por vía irregular por parte de familias a quienes se les había negado injustificadamente y en repetidas ocasiones dar de alta el suministro de forma regular, tiene consecuencias socio-económicas graves, como son las sanciones, el inicio de causas judiciales en su contra o la ya mencionada criminalización (Alianza contra la Pobreza Energética 2016).

Por último, es obvio que ante vulneraciones tan generalizadas como las vinculadas al modelo energético, y que van más allá de los casos presentados ante este tribunal, muchos otros derechos fundamentales son puestos en entredicho. El mismo derecho a la vida (PIDCP: 6.1 , PIDESC 12.2 a) y al medio ambiente (PIDESC 12.2.B.) o, visto desde una perspectiva menos antropocentrista, los derechos de la madre tierra¹⁴³, son vulnerados sistemáticamente por parte del modelo energético actual y de los actores, que gozan de poder e impunidad, que tienen secuestrados el territorio y los recursos naturales a nivel global. Lo que estamos perdiendo mientras no recuperamos el control sobre el modelo energético, y particularmente sobre los recursos naturales, juega en contra no sólo de las vidas humanas sino también de la(s) vida(s) no humanas con quienes compartimos un planeta finito.

142 Declaración de Río sobre Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992: <http://www.unece.org/env/pp/documents/cep43s.pdf>.

143 <http://rio20.net/propuestas/declaracion-universal-de-los-derechos-de-la-madre-tierra/>

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1. Diagnósis ecofeminista

Actualmente la energía está al servicio de las grandes empresas, al servicio de los Estados opresores, y responde a una lógica que extrae recursos y riqueza, alejándola de las manos de la gente. El sector energético es un sector que permite la generación exponencial de lucro y la financiarización de la economía. En este sentido, los usos energéticos relacionados con el sostenimiento de la vida (como pueden serlo los suministros básicos pero también el acceso a los recursos naturales en un contexto de ocupación) terminan siendo muy rentables para unos pocos funcionando bajo un modelo liberalizado. Por ese motivo hay que sacarlos de estos esquemas de lucro y de lógica de mercado, para ponerlos al servicio de las personas y del entorno. Así pues, un modelo energético justo socio-ambientalmente debe poner la vida en el centro. Llevándolo a lo más concreto: **la energía debería permitir mejorar las condiciones de vida de las personas, siendo conscientes de los límites del planeta.** Esto implicará, por ejemplo, que el Norte Global se requiera decrecer en términos de consumo e impactos, para que en el Sur Global se pueda tener acceso y dotar de recursos a los usos de la energía relacionados con el mantenimiento y disfrute de la vida.

3.2. Enfoque de derechos

El “Derecho a la energía”, articulado internacional y regionalmente, tiene el objetivo de argumentar que las cuestiones de energía deben ir más allá de las relaciones (desiguales) del mercado, en la medida que se trata de algo más que una mercancía, y que los gobiernos y agentes (empresas, reguladores, etc.) del sector tengan obligaciones asociadas. A la vez, la energía no es una sola cosa sino que es muchas a la vez: convertida en múltiples servicios (luz, calor, etc.), generada a través de recursos naturales diversos, algunos renovables, otros no, y por lo tanto implicando flujos y disponibilidades cambiantes de estos recursos. Como tal, requiere un tratamiento diferenciado, para evitar que se promueva su generación sin asegurar el acceso y el uso a las personas más vulnerables, o sin tener en cuenta que se están reproduciendo modelos fósil-dependientes. Es el caso del uso del 95% de la energía de los 22 molinos de Siemens para el expolio de minerales no renovables del Sahara Occidental (WSRW 2016a). En esta línea, pues, habrá que preservar los ciclos y procesos naturales de este abstracto que es la “energía”, y garantizar al mismo tiempo el acceso a ella, como recurso esencial para el mantenimiento de una vida digna de todas las personas. En definitiva, necesitamos defender **el acceso a la energía como derecho humano y reconocer la energía (en toda su complejidad) asociada a bienes comunes que debemos cuidar.** En

resumen, caminar hacia el control sobre estos recursos para impulsar un uso consciente de los mismos y para garantizar el acceso a ellos, como derecho universal.

3.3. Soberanía energética de (y entre) los pueblos

La soberanía energética popular, como propuesta de modelo, plantea que las personas y comunidades puedan tomar sus propias decisiones respecto a la generación, distribución y consumo de energía, de forma que éstas sean apropiadas a las circunstancias ecológicas, sociales, económicas y culturales, y siempre que no afecten negativamente a terceros. **Que los distintos pueblos puedan ser soberanos energéticamente depende precisamente de un importante ejercicio de solidaridad y reconocimiento mutuo, de las distintas especificidades, opresiones y contextos que estos vivan.** No tendría sentido aspirar a modelos de gestión que garanticen estos derechos a nivel del Estado español o de la UE sin visibilizar las comunidades del Sur Global sin acceso a luz por las que pasan grandes líneas eléctricas, o sin reconocer las cadenas de cuidados globales que activa la imposición de megaproyectos energéticos o la pobreza (la energética también). Del mismo modo no podemos obviar la deuda ecológica generada, en parte, por la extracción de los combustibles fósiles que permiten calentar los hogares europeos en invierno.

3.4. (Re)municipalizar, (re)localizar y democratizar

Fomentar la soberanía energética a través de la (re)municipalización del servicio puede permitir un acercamiento al control sobre la energía (Xse 2015). Esto podría facilitar decidir sobre la energía que se genera, la que se comercializa, etc. sin depender del oligopolio (dependiendo de la autosuficiencia que cada territorio pueda alcanzar). A la vez, la pequeña escala puede permitirnos también (re)localizar no sólo la energía sino contribuir a la (re)localización de la economía.

Sin embargo, **es imprescindible asociar los procesos de (re)municipalización a la democratización de la energía, para que estos puedan constituirse en iniciativas efectivas para la soberanía energética popular.** Del mismo modo que la transformación del modelo energético no será tal si se impulsan unas energías renovables en manos del Oligopolio y con una lógica centralizada, la energía a nivel local (ya sea a través de comercializadoras municipales o de pequeñas cooperativas) debe también acercarse, no sólo a las necesidades de las personas, sino también a su capacidad de ser actores de cambio, sujetos activos de esa misma transición. Será necesario también ahondar en fórmulas que permitan penetrar la esfera de la distribución eléctrica (Xse 2015)—que se constituye en monopolio natural en los distintos territorios del Estado español— para poder transformar y democratizar el modelo en todos sus sectores.

3.5. Recuperación del control de los recursos y reparación del daño

Hoy en día existen gran cantidad de megaproyectos inútiles impuestos o, dicho de otro modo, muchos y muy grandes proyectos, muy lucrativos para unos pocos. La implantación de estos en el territorio tiene **graves impactos, no sólo ambientales sino también sociales, económicos y culturales. No importa lo “verdes” que sean**, siguen en manos de las mismas empresas y se siguen construyendo gracias a la misma connivencia de los gobiernos de turno.

Lamentablemente no todos los pueblos tienen la posibilidad de empezar mañana a (re)municipalizar servicios energéticos, ya que no tienen garantizado el derecho a disponer libremente de los recursos y riquezas de sus territorios. Por ese motivo es urgente que **defendamos paralelamente el derecho de todos los pueblos y comunidades a decidir sobre los proyectos (energéticos, pero también mineros, agrícolas, de infraestructuras de transporte, etc.) que se van a dar en sus territorios. Para aquellas comunidades la voluntad de las cuales no fue escuchada, será necesaria la reparación del daño causado** (en las distintas formas que se consideren: económica, moral, etc.), así como un proceso de justicia y memoria. Será clave la garantía de no repetición y la concreción de mecanismos que la hagan posible.

3.6. Coherencia de políticas

Debemos huir de propuestas que plantean la relación de las personas consumidoras con la energía como una mera cuestión económica. El “empoderamiento” de las personas consumidoras que plantea la UE no deja de responder también a una lógica de mercado, y genera en realidad un imaginario en el que las personas vulnerables son un problema o externalidad del sistema porque no tienen suficientes ingresos o porque no comprenden cómo funciona el mercado energético. La tendencia a tratar a las personas afectadas como consumidores y consumidoras individuales es una maniobra de despolitización de la cuestión de la pobreza energética, que la convierte en algo técnico. A la vez, **siguen impulsándose políticas sociales para paliarla sin modificar en el fondo las reglas del juego, dependientes de la política energética.**

De un modo similar el Estado español y otros países de la UE **siguen negociando con un Marruecos que ocupa los territorios del Sáhara Occidental y que vulnera sus derechos sistemáticamente, con la excusa de que la actividad económica establecida con ellos puede separarse de las resoluciones políticas y jurídicas.** Es necesario que actores como los movimientos sociales, las organizaciones y la ciudadanía en general, den apoyo al pueblo saharauí en resistencia para poner en

la agenda política esta cuestión. La exigencia de la coherencia de políticas a este nivel es también esencial, así como la denuncia de cualquier vulneración, explícita o de omisión, en la garantía de los distintos DDHH mencionados en este informe por parte del gobierno de Marruecos, de los gobiernos de origen de las empresas implicadas, así como de estas mismas empresas.

BIBLIOGRAFÍA

- AFASPA y France Libertés (2002) Misión internacional de investigación en el Sáhara Occidental. La situación de los derechos civiles, políticos, socio-económicos y culturales de los saharauis La situación de la explotación económica de este territorio no autónomo.
- Aliança contra la Pobresa Energètica (2016). La APE se concentra ante Endesa para reclamar contadores para las familias que han recuperado una vivienda. Barcelona
- Asociación de Ciencias Ambientales, ACA (2016) Pobreza, vulnerabilidad y desigualdad energética. Nuevos enfoques de análisis. ACA
- Ayuntamiento de Pamplona (2015, septiembre 15) “Decreto de Organización Municipal”. Disponible en <http://www.pamplona.es/verdocumento/verdocumento.aspx?id-doc=1068955>
- Bouzarovski, S., Petrova, S., & Sarlamanov, R. (2012). Energy poverty policies in the EU: A critical perspective. *Energy Policy*, 49, 76-82.
- CCISME (2013). Invertir en Marruecos. Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Marruecos en España
- Cotarelo, P. (2015). El cost real de l'energia. Estudi dels pagaments il·legítics al sector elèctric espanyol 1998-2013. Observatori del Deute en la Globalització.
- Cotarelo, P., & Pérez, A. (2015). Obrint la caixa negra de la UE: metabolisme energètic, dependències geopolítiques. Observatori del Deute en la Globalització.
- del Campo, A. (2017), “Empoderamiento, mujeres y soberanía en la necesaria transición energética”, *Viento Sur*, n. 151, Abril de 2017
- Embajada de España en Rabat (2012) El sector de las energías renovables en Marruecos. Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Rabat
- Energía Gara Nafarroa – Som Energia Navarra (2016). Análisis del Plan Energético de Navarra horizonte 2030. Sección territorial Som Energia
- Ernst & Young. (2016), “Women in Power and Utilities. Index 2016”
- Gerebizza, E. & Tricarico, A. (2013). Large Infrastructure to overcome the crises? The case of the Europe 2020 Project Bond Initiative. *Re:Common, Counter Balance, The Corner House*.
- Gilbert, J. (2013). El derecho a la tierra como derecho humano. Argumentos a favor de un derecho específico a la tierra. *Revista internacional de derechos humanos* 18, 123-145.
- Gobierno de Navarra (2016) Plan Energético de Navarra Horizonte 2030.

- González, I. (2016) Desigualdad de Género y pobreza energética. Un factor de riesgo olvidado. *Enginyeria Sense Fronteres*. Disponible en <https://esf-cat.org/wp-content/uploads/2017/09/ESFeres17-PobrezaEnergeticaIDesigualdadGenero.pdf>
- Guiteras, M. (2016) Pobreza energètica i models de gestió de l'aigua i l'energia. Cap a la garantia del dret universal als subministraments bàsics. *Enginyeria Sense Fronteres*. Disponible en <https://esf-cat.org/wp-content/uploads/2017/03/ESFeres16-Pobreza-Energetica-Models-de-Gestio.pdf>
- IDHC. (2007). Carta de Drets Humans Emergents - Institut de Drets Humans de Catalunya. Disponible en <http://www.idhc.org/ca/formacio/seminari-taller-el-dret-huma-a-l-acces-a-l-aigua-potable-i-alsanejament.php>
- IDHC. (2009). Declaració Universal dels Drets Humans Emergents - Institut de Drets Humans de Catalunya. Disponible en <http://www.idhc.org/ca/recerca/publicacions/drets-humans-emergents/declaracio-universal-dels-drets-humans-emergents.php>
- Martínez, I. y Martínez, L. (2017) Estudio exploratorio para establecer las bases de un análisis sistemático de la pobreza energética en la ciudad de Pamplona-Iruña. Servicio de Energía Verde del Ayuntamiento de Pamplona-Iruña.
- OMS (2016) “Contaminación del aire de interiores y salud”. Disponible en <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs292/es/>
- Palencia, T. (2017) “Intensa renovación de la resistencia y la rebeldía de las mujeres indígenas” en Estado de los derechos de los pueblos indígenas a 20 años de la firma de la paz. Guatemala
- Subirats, J. (2016, novembre 5). “Daniel Blake y la burocracia”. EL PAÍS. Disponible en http://ccaa.elpais.com/ccaa/2016/11/05/catalunya/1478376656_021825.html
- VCGW. (2013). Vulnerable Consumer Working Group Guidance Document on Vulnerable Consumers. Disponible en http://ec.europa.eu/energy/sites/ener/files/documents/20140106_vulnerable_consumer_report_0.pdf
- Vicent, L. et al. (2013), El desigual impacto de la crisis sobre las mujeres. Fuhem, Madrid
- Walker, G. (2016). The Right to Energy: Meaning, Specification and the Politics of Definition. *L'Europe en Formation*, (378), 26-38.
- Walker, G., & Day, R. (2012). Fuel poverty as injustice: Integrating distribution, recognition and procedure in the struggle for affordable warmth. *Energy Policy*, 49, 69-75.
- WSRW (2015) P de pillaje. Exportaciones marroquíes de fosfatos de los territorios ocupados del Sáhara Occidental.
- WSRW (2016a) Energía para el expolio. Lo que Marruecos y Siemens esconden en COP22, Marrakech.
- WSRW (2016b) “COP22, escenario de negocio sobre plantas solares en el Sahara ocupado”. Disponible en <http://wsrw.org/a110x3680>
- WSRW (2016c) “Reunión energía “verde”: la policía impide el acceso a saharauis”. Disponible en <http://www.wsrw.org/a110x3693>
- WSRW (2017) “WSRW preocupada: VigeoEiris blanquea la energía sucia en los T.O”. Disponible en <http://www.wsrw.org/a110x3713>

Xarxa per la sobirania energètica (2013) Definició de sobirania energètica. Disponible en <http://xse.cat>

Xarxa per la sobirania energètica (2015). Proposta energetica municipalista. Xarxa per la sobirania energetica. Disponible en <http://xse.cat/la-xse-presenta-una-proposta-energetica-municipalista/>

Xarxa per la sobirania energètica (2017). Energia i gènere. Miradesecofeministes sobre l'energia. Barcelona

Derechos al territorio

Y A LA SOBERANÍA
ALIMENTARIA



ESCRITO DE ACUSACIÓN DEL EJE

Derecho al territorio y a la soberanía alimentaria

FISCALA: María Victoria Fernández Molina

1. INTRODUCCIÓN

Los Estados deben cumplir las obligaciones internacionales que derivan de los tratados ratificados por sus propios representantes, independientemente de si estas normas han sido adaptadas o no a la normativa interna de cada uno de los países, todo ello basado en los principios de libre consentimiento, buena fe y *pacta sunt servanda*. Cuando estos tratados versan sobre la protección de derechos humanos, la obligación de cumplimiento está reforzada, siendo incluso imperativa para algunos derechos considerados de extrema importancia para la Comunidad Internacional. Es necesario, a su vez, hacer referencia al artículo 27 de la Convención de Viena sobre derecho de los tratados de 1969, donde se prohíbe explícitamente que un Estado invoque disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de las normas procedentes de un tratado que ha sido ratificado por el propio Estado.

Partiendo de este planteamiento, a lo largo de este escrito de acusación, se detallarán punto por punto las violaciones de la normativa internacional sobre protección de derechos humanos por los Estados involucrados como base para la justificación de la atribución de responsabilidad jurídica internacional a los mismos.

El escrito de acusación se estructura en cuatro apartados: en el primer apartado se resumen los principales hechos de ambos casos y se presenta a grandes rasgos el contexto en el cual ocurren. En el segundo apartado se describe el marco jurídico aplicable a cada caso. En el tercer apartado se realiza el análisis jurídico de los casos desde una perspectiva feminista y de derechos humanos. Por último, un cuarto apartado en el que se solicita al Tribunal Popular que establezca la responsabilidad de los actores previamente identificados y que determine las reparaciones individuales y colectivas correspondientes.

2. HECHOS ENJUICIADOS

Caso 1. Euskal Herria

En el primer caso se expone la situación de los 112 pueblos de Euskal Herria que se oponen a la construcción del proyecto de Tren de Alta Velocidad (en adelante

TAV/AHT) que fue impulsado por el Ministerio de Fomento del Estado español y por el Gobierno Vasco en 2006. La oposición civil se justifica por los graves efectos que este proyecto ha causado en la salud y en la soberanía alimentaria de las familias que viven en los territorios que coinciden con el trazado de la carretera, así como la falta de transparencia y sustentabilidad del propio proyecto. Como ejemplo, se toman dos casos paradigmáticos: el de Atxondo y Ezkio-Itxaso.

En el pueblo de Atxondo, la mayoría de la población se ha movilizado con el objeto de oponerse a la construcción del TAV/AHT debido a que su trazado atraviesa el pueblo de Apatamonasterio (lo que hace peligrar su supervivencia) y pasa a 500 metros del Parque Natural de Urkiola. Las obras de este trayecto fueron adjudicadas a la empresa Obrascón Huarte Lain (OHL). En este marco, se especifica el caso particular de Kike, un productor joven de verduras cuyo sembradío, en concreto 2 mil metros cuadrados del mismo, ha sido objeto de expropiación. Este hecho ha puesto en peligro su modo de vida, su trabajo y su acceso a los alimentos, así como su derecho a la salud y a un medio ambiente sano.

El segundo de los casos radica en Ezkio-Itxaso, pueblo que se encuentra en una situación similar al anterior. En este lugar, Marilu Gardoki y Xabi Akizu, reconstruyeron un baserri en ruinas para dedicarse a la producción de alimentos sostenibles, también llamados agroecológicos. En este caso particular, el trazado del TAV atraviesa su explotación de frutales, por lo que se opusieron frontalmente a la expropiación de los terrenos, a pesar de ello fueron obligados a aceptar el monto para su expropiación, so pena de quedarse sin nada.

En concreto los hechos enjuiciados son:

1. Ocupación del suelo por una mega infraestructura no deseada ni sentida como necesaria, a lo que hay que añadir la fuerza y la coacción empleados en el proceso de negociaciones previo a las expropiaciones.
2. La contaminación, en especial la acústica, la cual ha sido calificada como severa por un estudio informativo (oscilaría entre 84-92 decibelios cuando los niveles óptimos se sitúan en los 70 decibelios). A ello hay que añadir la contaminación del aire, por las altísimas emisiones de CO² al ambiente sólo en el proceso de construcción y la contaminación del suelo por la proliferación de vertederos a consecuencia de los cascajos de las obras.
3. Disminución de la calidad de vida de la población debido a la limitación en el acceso a la tierra, el derecho a una alimentación adecuada, así como la contribución a la desaparición de la identidad cultural baserritarra y el medio de vida rural.

4. En consecuencia se produce el abandono rural y la migración a las ciudades y al extranjero en busca de oportunidades de trabajo. Los efectos de este proceso son: largas listas de paro, desarraigo, frustración por la precariedad en el trabajo y altos índices de pobreza.
5. El túnel pasa a menos de 500 m del Parque Natural de Urkiola, atentando contra la permanencia de un reducto de la Naturaleza, pues su conservación beneficia a toda la humanidad por el oxígeno que emite, así como las especies endógenas que custodia.

Caso 2. Argentina

En el segundo de los casos, la comunidad Indígena Iacu Cachi, ubicada en la localidad del Bajo Hondo, Argentina, denuncia a la empresa de agronegocios “OMARA” e indirectamente al Estado Argentino y a su Poder Judicial, por los siguientes hechos:

El proceso de desplazamiento forzado y violento de los pobladores de la comunidad indígena Iacu Cachi por parte de los grupos paramilitares enviados por la firma “OMARA”, dedicada a la producción de monocultivo de soja para la exportación. Este ilícito se ve agravado por la impunidad otorgada “de facto” por el Gobierno Argentino y sus órganos de justicia. Las graves violaciones a los derechos humanos perpetradas por el agro-negocio son:

- Amenazas, detenciones ilegales y torturas aplicadas por parte de funcionarios policiales.
- Criminalización de la protesta: imputación por delitos inexistentes y que responden en todos sus casos al hecho de la defensa del territorio.
- Destrucción de la propiedad privada: quema de vehículo, robo de motores y bombas para sacar agua, robo de placas solares y rotura de boyero eléctrico.
- Destrucción de los medios de vida de la comunidad: quema de sus ranchos en más de 4 ocasiones, desmonte ilegal de asentamientos humanos, matanza y robo de más de 1000 vacas, chanchos, entre otros animales de granja.
- Impedimentos al acceso al agua con acciones que suponen un grave peligro para la salud y la vida: envenenamiento y destrucción del único pozo de agua de consumo humano y animal.

- Decenas de fumigaciones con agrotóxicos exponiendo a todos los pobladores, en especial a los niños, niñas y mujeres embarazadas de la comunidad, a emisiones de productos fitosanitarios de altísima toxicidad, a distancias ilegales, generando un grave peligro para la vida, la salud y malformaciones graves y muy graves en los fetos.
- Complicidad de los distintos poderes del Estado argentino, en especial los judiciales, pues estos hechos se han producido con la omisión en el deber de proteger a su población. Además ha sido el propio Estado quien ha vulnerado los derechos fundamentales de la comunidad Iacu Cachi, participando en la criminalización de los defensores de derechos humanos y sus líderes, mediante la utilización de las fuerzas de seguridad públicas para cometer delitos de detenciones arbitrarias y torturas.

3. NORMATIVA VULNERADA¹⁴⁴

SISTEMA DE PROTECCIÓN UNIVERSAL

Declaración Universal de los Derechos Humanos. 10 de diciembre de 1948

En concreto los artículos:

Artículo 3. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona; Art. 7. Igualdad ante la Ley; Art. 8. Derecho a un recurso efectivo ante tribunales nacionales; Art. 9. Prohibición de detenciones arbitrarias; Art. 17. Derecho a la Propiedad, individual y colectiva; Art. 22. Toda persona tiene derecho a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad; Art. 25. Derecho a un nivel de vida adecuado; Art. 26. Derecho a la educación.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 16 de diciembre de 1966

En concreto los artículos:

Artículo 1. Derecho a la libre determinación de los pueblos (común a los dos Pactos); Art. 2. Obligación de los Estados parte de respetar y a garantizar los derechos

¹⁴⁴

Los artículos recogidos no forman parte de una lista exhaustiva, pues únicamente trata de dar una muestra de la cantidad de derechos existentes, que obligan a los Estados, y que han sido vulnerados en los casos paradigmáticos. Sin embargo, es necesario poner de manifiesto que no están todos los que son, debido a la gran variedad de derechos conculcados y lo extenso de los sistemas de protección.

reconocidos en el presente Pacto; Art. 3. Igualdad ante la Ley; Art. 6. Derecho a la vida; art. 7. Prohibición de la tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes; Art. 9 derecho a la libertad y seguridad personal; Art. 14. Igualdad ante la Ley y presunción de inocencia.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 16 de diciembre de 1966

En concreto los artículos:

Artículo 1. Derecho a la libre determinación de los pueblos (común a los dos Pactos), Art. 10. Especial trato a las mujeres antes y después del parto y a los niños y niñas y adolescentes.; Art. 11. Derecho a un nivel de vida adecuado; Art. 12 reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; Art. 13. Derecho a la educación.

Observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, sociales y culturales

Nº 7. El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto): los desalojos forzosos.

Nº 12. El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11).

Nº 13. El derecho a la educación (artículo 13).

Nº 14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12).

Nº 15. El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

Nº 16. La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 3).

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales, 1989

Artículo 6. El derecho de consulta; Art. 7. Derecho a decidir; Art. 12. Derecho a la protección de los derechos humanos; Art. 13. Importancia especial que para las culturas y valores espirituales; Art. 14. Derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.; Art. 15. Derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras; Art. 16. Los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan, salvo mediante consentimiento libre e informado; Art. 18. La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones.

Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007

Artículo 2. Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas; Art. 3. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)

Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Convención sobre los Derechos del Niño (y la Niña) noviembre de 1989

Artículo 3.2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar...; Art. 24.1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

Normativa Regional

Europea

Convenio Europeo de Derechos Humanos

Atendiendo a los principios de interdependencia y de universalidad de los derechos humanos, es necesario hacer mención del poco desarrollo que se realiza de los derechos económicos, sociales y culturales en el Convenio Europeo de derechos Humanos (como efectivamente hacen sus homólogos regionales), hecho que deja desprotegidos a las personas que están bajo su tutela. Dentro de la reducida lista de derechos, se extrae el artículo 6: derecho a un proceso equitativo.

Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea 7 de diciembre de 2000

Artículo 1. Dignidad Humana; art. 35. Protección de la salud. Art. 37. Protección del medio ambiente.

Latinoamérica

Convención Americana sobre Derechos Humanos de noviembre de 1969

Artículos 4 y 5. Derechos a la vida y a la integridad personal; art. 8. Derecho a las garantías Judiciales; Art. 21. Derecho a la propiedad Privada; Art. 24. Igualdad ante la Ley; Art. 25. Protección Judicial.

Protocolo Adicional a La Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales “Protocolo de San Salvador”

Artículo 1. Obligación de adoptar medidas; art. 10. Derecho a la Salud; art. 11. Derecho al Medio ambiente sano; art. 12. Derecho a la alimentación.

4. MOTIVOS GENERALES DE LA ACUSACIÓN

Desde la introducción de la economía capitalista liberal, hecho que algunos autores hacen coincidir con el “descubrimiento de América¹⁴⁵”, se comenzó a imponer un modelo político- económico basado en el acaparamiento y la división geoestratégica de las riquezas, otorgando más al que más tiene a costa de los más pobres. Esta visión, enmarcada en los sistemas productivos, se traduce en la atribución de roles norte-sur, ahora custodiados por Organizaciones Internacionales como la Organización Mundial del Comercio (OMC). Estos roles, bien ejemplificados por los casos paradigmáticos ya presentados, consisten en la utilización de las tierras del Sur como la fuente del abastecimiento de los alimentos necesarios para sostener los privilegios consumistas del Norte. A contra sensu, en el Norte, se denosta y expulsa, incluso de forma violenta, a aquellos sectores de la población que exigen continuar con las tradiciones alrededor de la tierra y rescatar el nexo de vida y cultura que se generó durante siglos con ella.

En consecuencia, en los países del Sur, se emplean las tierras más ricas para la producción extensiva, de monocultivo, a base de herbicidas y abonos químicos ca-

145 Desde organizaciones sociales de América Latina y otras partes del mundo, se reivindica el término proceso de conquista y colonización.

talogados de alta toxicidad, destinados a la exportación. Como resultado, su propia población se ve expulsada de sus tierras (especialmente las poblaciones indígenas que custodian los pocos paraísos naturales que quedan en el planeta), asistiendo a la destrucción de sus sistemas alimentarios, así como a la limitación en la disponibilidad y accesibilidad a los alimentos, condenándolos a la extrema pobreza, a la enfermedad y al hambre o, a la criminalización, tortura e incluso muerte por oponerse a estos procesos. El Sur, también conocido como granero del mundo, debe alimentarlo (o abastecer al Norte de agro-combustibles “ecológicos”) a base de productos ultraprocesados de bajísima calidad, mientras deja morir de hambre a su propia población.

El Norte, a su vez, ha despersonalizado los sistemas alimentarios y ha convertido a la gran mayoría de la población en empleados/obreros, destinados a consumir aquellos alimentos que están en el mercado a los precios que dicta el mismo. Esta despersonalización se ha generado a partir de las políticas de abandono del campo y caricaturización de aquellos grupos poblacionales que continúan con las tradiciones rurales, asumiéndolos como incultos o atrasados, y, por lo tanto sin valor. Hoy, las consumidoras consumen alimentos sin conocer su procedencia, forma de cultivo y producción. Es decir, no se asume que para que en el plato tengamos una pechuga de pollo, un animal ha sido maltratado y sometido junto con otros miles, a procesos con antibióticos y hormonas que a la larga nos traerá graves consecuencias a nuestra propia salud; ni la cantidad de químicos que llevan unas fresas que se ven apetecibles en enero en el Estado español. Así mismo, como efecto perverso, ha surgido la moda de los productos orgánicos y ecológicos, los cuales se presentan muy por encima del precio de los productos comunes y se anuncian como libres de hormonas, antibióticos y tóxicos: de lo que podemos deducir que solamente pueden comer productos inocuos aquellos que disfrutan de un alto poder adquisitivo. Bajo este modelo, la soberanía alimentaria “es cosa de ricos”.

Esta planificación de los sistemas alimentarios mundiales a partir de la maximización del beneficio para las grandes transnacionales agro-industriales, desconoce y vulnera gran cantidad de derechos: a la alimentación, al nivel más alto de salud posible, a la igualdad y a la libertad de decidir a qué tipo de sistema alimentario se quiere adscribir una persona y/o una familia. Por ello, bajo esta visión mercantilista, cualquier proyecto, por insostenible que sea, tendrá un valor mayor a los pequeños/grandes proyectos de vida de personas que dejan a un lado el paradigma de ciudadanía común establecido y deciden recuperar sus raíces y manifestar su autonomía y emancipación del sistema en el que son simples consumidores. El resultado de tomar esta delicada decisión supone erigirse como participantes más activas en la creación y consumo de sus propios alimentos y de su propio futuro, pues la generalización de este tipo de iniciativas construiría una sociedad más libre

y más consciente de la sustentabilidad y la necesidad del cuidado al planeta, por lo tanto más soberana de sus propias decisiones y acciones. A su vez, obligaría a cambiar los sistemas productivos que destruyen las culturas y a las personas en el Sur, dándoles un respiro y una posibilidad de generar sus propios procesos democráticos y deconstruir su propia identidad, apoyando a la soberanía de los pueblos tanto en el Norte como en el Sur.

5. MOTIVOS PARTICULARES DE LA ACUSACIÓN

En el caso de Euskal Herria, es necesario partir del derecho a la existencia de las Baserritarras y las peculiares formas de producción propias de este modelo, de las cuales los y las vascas, en particular, y todo el conocimiento universal en general, son herederas, dada la originalidad y la antigüedad de estos pueblos.

No es posible aceptar como opción de desarrollo un modelo a partir del cual se producen más efectos perniciosos para las personas y el medio ambiente por la simple generación de enormes beneficios económicos para las grandes transnacionales y los Estados. Este es el caso de la priorización el proyecto TAV/AHT (u otras infraestructuras como el Fracking) a pesar de la vulneración del derecho a la alimentación, el acceso a la tierra y a los bienes naturales base para la garantía de la soberanía alimentaria de un pueblo. A esta pérdida, se debe aunar la desaparición progresiva de los baserritarras, parte importante de la identidad y cultura vascas, como vulneración de los derechos culturales.

El segundo caso deben denunciarse las violentas medidas tomadas por las empresas soyeras en Argentina para el logro del desalojo forzado de las poblaciones, o su desaparición, con el objeto de producir para la exportación, vulnerando los derechos fundamentales de sus pobladores, entre ellos su propia vida.

Ya haciendo referencia al primero de los casos, el representado por el caso Atxondo, en concreto por Kike, los derechos vulnerados son:

- La expropiación forzosa de los territorios agrícolas incluidos en el trayecto del proyecto de construcción del TAV/AH. No se realizaron las consultas libres, previas e informadas necesarias, además de existencia de coacción en la aceptación de los términos de las expropiaciones a sus legítimos propietarios. Es necesario remarcar la innecesariedad del proyecto.
- La contaminación general que el proyecto generará en la zona en todos los sentidos: acústica, oscilaría entre 84-92 decibelios cuando los niveles ópti-

mos se sitúan en los 70 decibelios; visual: el tren rompe con la armonía del espacio; aire: por las emisiones de CO²; del espacio: por los vertederos de cascajo que se generan a su paso; de agua: contaminación de las aguas freáticas.

- Disminución de la calidad de vida de la población, generada por el cese y/o disminución de la autonomía alimentaria a través de los sistemas alimentarios locales. Esta situación provocaría la adquisición de alimentos en los mercados o supermercados de las ciudades, necesitando mayor cantidad de recursos monetarios para ello. Esto junto con la contaminación y la desaparición de la identidad cultural rural, generarán una disminución de la calidad de vida de la población.
- Relacionado con lo anterior, el abandono rural y posibles migraciones a otras zonas por la pérdida de calidad de vida, generando la despoblación rural y el crecimiento de los habitantes en las ciudades en busca de puestos de trabajo mal pagados.
- El túnel pasa a menos de 500 m del Parque Natural de Urkiola, produciendo una degradación y contaminación.
- Utilización del Justiprecio como medida indemnizatoria ya que supone una acción unilateral.

El segundo caso de Marilu Gardoki y Xabi Akizu, el trazado del TAV cruzaba su explotación de frutales y que, a pesar de su oposición y resistencia, la pareja se vio obligada a firmar y cobrar las expropiaciones por miedo a perderlo todo.

El Estado ha vulnerado su obligación de respetar y proteger el derecho a la alimentación de estas personas pues, ni su proyecto ni las vías mediante las cuales se ha llevado a cabo, han garantizado que su derecho a la alimentación, a su libertad y a su soberanía alimentaria, se mantenga. Al destruir parte de sus medios de vida, se les condena a buscar otros y a comenzar de nuevo, perjuicio que no tendrían que sufrir. Por otro lado, el espacio forestal es utilizado por toda la comunidad, por lo que se ha producido una privatización del espacio público sin beneficio alguno para las comunidades afectadas.

El derecho a la consulta también ha sido conculcado. Muchas de las comunidades han realizado consultas populares o han encargado estudios (como ha sido el ayuntamiento de Atxondo) para cubrir los vacíos informativos existentes. Además, se ha mostrado el rechazo al acaparamiento de tierras locales, ya fueran pú-

blicas o privadas, y se han creado mesas de negociaciones con las ETS (Euskal Trenbide Sarea/Red Ferroviaria Vasca) para asesorar a las personas propietarias afectadas por la expropiación.

Pasando a la perspectiva del Sur respecto de la soberanía alimentaria, como se expuso en el relato de los hechos, hay que partir del gran poder que ostentan las empresas agroalimentarias asociadas con los grandes terratenientes dedicados a la producción del monocultivo destinado a la exportación. La técnica, no sustentable y altamente tóxica, de utilización del recurso de la tierra, la destruye y convierte a estas empresas en aves de rapiña de los recursos buscando aquellas que produzcan mejores beneficios por haber sido las mejor cuidadas. Por ello, no es de extrañar, que los procesos de desalojos forzados se ceban con comunidades indígenas, al ser éstas quienes mejor han sabido conservar su patrimonio natural.

Las empresas agro-alimentarias reciben grandes ganancias que les facilitan la obtención mediante sobornos de una completa impunidad. La prueba está en que, aunque la comunidad ha interpuesto innumerables denuncias, ninguna ha surgido efecto, más aun, se ha criminalizado a los autores de las protestas en contra de estos abusos y graves violaciones a los derechos humanos.

De acuerdo a lo expuesto, los puntos más relevantes del caso de desalojo forzado de la comunidad Iacu Cachi son:

- El propio desalojo del territorio ancestral de la comunidad. Las comunidades indígenas tienen derecho a la propiedad y manejo de su territorio, así como al uso de sus recursos naturales de acuerdo a su concepto de desarrollo y buen vivir. Nadie, bajo ningún concepto, puede expulsar de sus tierras a las comunidades.
- La complicidad empresaria-política-judicial. Todo estado tiene la obligación de respetar los derechos de las personas que están en su territorio, protegerlas de terceros que quieran vulnerar sus derechos y garantizar la realización de los mismos. En este caso, el Estado argentino es responsable de todos aquellos delitos que han cometido las empresas, los grupos paramilitares, así como sus propios órganos del estado (la policía) y el poder judicial.
- Tala ilegal del monte nativo. El Estado debe proteger los recursos de la comunidad y hacer cumplir la ley.
- Imposición de siembra de soja transgénica. Los Estados deben producir para satisfacer la demanda de alimentos, sin embargo, de acuerdo a la filosofía de

la producción destinada a la exportación, será el máximo beneficio para un pequeño grupo de personas quien dicte el destino de las tierras de labranza.

- Uso de bandas paramilitares para ejercer una violencia extrema en la zona: los niños han dejado de ir a la escuela (derecho a la educación), no hay libertad de tránsito y las personas tienen miedo de desplazarse por los caminos habituales.
- Otra vulneración muy grave es la contaminación deliberada de los pozos de agua de la comunidad, lo que puede suponer la muerte de sus habitantes o la privación del derecho al agua. Pero el envenenamiento llega también de la mano de los agro-tóxicos, pues las fumigaciones de los campos producen muertes de animales, malformaciones en los fetos y graves daños a la salud de los moradores.

6. PRONUNCIAMIENTOS QUE SE SOLICITAN AL TRIBUNAL

Por todo lo expuesto con anterioridad, se solicita que el tribunal se pronuncie en contra del proyecto del TAV/AHT por las siguientes razones:

1. En primer lugar, la responsabilidad del Estado español y al Gobierno Vasco sobre la vulneración de múltiples derechos humanos y derechos fundamentales, como son el derecho al nivel más alto posible de salud, a la alimentación, a un medio ambiente sano, entre otros que han generado este proceso.
2. No ha sido debidamente demostrado el “interés público” del proyecto TAV/AHT, ni su sustentabilidad a lo largo del tiempo.
3. El proceso de acaparamiento de tierras y bienes comunales, consecuencia de las expropiaciones, se ha conseguido mediante la fuerza o coacción, en beneficio de los intereses empresariales.
4. En este contexto es necesario llamar la atención sobre los derechos de dos colectivos en situación de vulnerabilidad: en primer lugar los jóvenes, quienes se enfrentan a un panorama económico desfavorable para labrarse un futuro digno. Este colectivo, no sólo se encuentra una altísima tasa de paro y empleos precarios sino que, además, se ve empujado a abandonar el entorno rural debido a las políticas de desamparo del campo. En segundo lugar, las mujeres han sido tradicionalmente apartadas de los sistemas jurídicos de propiedad y acceso a la tierra, y por tanto, de las negociaciones para su

defensa por un sistema social, jurídico y político patriarcal y capitalista. Sin embargo, han sido ellas las encargadas de las producciones de traspatio y autoconsumo para mantener a sus familias, así como del trabajo en la propia casa e incluso en ocasiones, el trabajo asalariado, sin ningún tipo de reconocimiento.

5. Así mismo, se llama al Tribunal a pronunciarse a favor de la soberanía alimentaria como eje que guíe el desarrollo del sistema agroalimentario de forma sostenible, es decir, mediante los sistemas de producción agroecológica, que produzcan alimentos locales sanos, de calidad, culturalmente apropiados y basados en condiciones de trabajos dignas para las personas campesinas, como es el modelo baserritarra. Este cambio en el sistema de producción, contribuiría a erradicar la pobreza, garantizaría una producción y acceso a alimentos sanos, suficientes y adecuados, y contribuiría a la conservación de la biodiversidad así como a frenar el cambio climático.
6. En concordancia con lo anterior, se apela a la recuperación y fortalecimiento en España del derecho a la tierra y la conservación de bienes comunes, para la reestructuración del tejido social basado en la solidaridad y la paz, así como el desarrollo de los pueblos mediante la garantía de sus derechos humanos, independientes de los intereses del mercado especulativo.
7. Se pide al tribunal la exigencia de transparencia y rendición de cuentas al Estado español y al Gobierno Vasco así como a todas las UTEs (Unión Temporal de Empresas) de la construcción que han participado en el TAV/AHT. En particular, que estas instituciones demuestren el llamado “interés general”, una contabilidad clara y precisa que explique dónde han ido a parar la ingente cantidad de caudales públicos asignados. De igual manera se pide la exigencia de responsabilidades por las deficiencias en el trazado de la línea de ave y, para finalizar, que se demuestre la sostenibilidad económica a largo plazo de esta infraestructura, dado su elevado endeudamiento.
8. Finalmente, se pide al Tribunal Popular que solicite a todas las Instituciones Públicas que respeten, protejan y garanticen los derechos humanos ratificados en los Convenios Internacionales pues, de acuerdo a la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados (1986), en especial en su artículo 27, todo Estado debe cumplir las obligaciones internacionales que derivan de los tratados ratificados por el mismo, independientemente de si éstas han sido adaptadas o no a su normativa interna. Esta obligación surge del hecho de que la ratificación de los tratados por un Estado se basa en los principios de libre consentimiento, buena fe y la norma *pacta sunt servanda*, así como el

respeto Universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y todas, como se expone en la Carta de Naciones Unidas.

Para el segundo caso pedimos al Tribunal simbólicos que ponga de manifiesto:

- La responsabilidad de la República argentina sobre la vulneración de múltiples derechos humanos y derechos fundamentales, como son el derecho al nivel más alto posible de salud, a la alimentación, a un medio ambiente sano, entre otros que han generado este proceso.
- La complicidad entre el sistema judicial, los empresarios del agro-negocio y la cobertura que el poder político nacional da a este tipo de situaciones, sustentado en las pruebas de que, a pesar de las graves violaciones de derechos humanos a las que esta comunidad ha sido sometida, el Estado y sus instituciones han omitido cumplir con sus obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas pertenecientes a esta comunidad.
- Así mismo pedimos al tribunal que se pronuncie sobre la necesidad de que el Estado inicie una investigación imparcial sobre los hechos documentados a partir de la cual se esclarezcan los hechos, se exijan responsabilidades (tanto por la acción o la omisión), se castigue a los culpables y se establezca un sistema de resarcimiento a las víctimas de acuerdo a los parámetros establecidos por la Corte Interamericana.
- La responsabilidad del Estado a respetar, proteger y garantizar los derechos de las comunidades indígenas, especialmente aquellos relacionados con sus territorios y bienes naturales.
- La responsabilidad de la empresa sojera, de su propietario y trabajadores involucrados en las graves violaciones a los derechos humanos de los miembros de la comunidad, además de exigir garantías de no repetición.

FICHA RESUMEN DE CASO¹⁴⁶

ORGANIZACIÓN QUE DOCUMENTA: Bizilur

LUGAR: Euskal Herria

PERSONA TESTIMONIANTE: Valentín Jauregi y Aitor Solozábal



Valentín Jauregi y Aitor Solozábal presentando su testimonio en el Tribunal Popular

Una infraestructura destructiva e inviable

En 1998 comenzaron los rumores de un tren de alta velocidad que uniría las tres capitales vascas entre sí y posteriormente éstas con los Estados Español y Francés. En 2004-2005 se presentó públicamente el trazado del Tren de Alta Velocidad (en adelante TAV/AHT) lo que se conoce actualmente como la Y Vasca (192 kms de recorrido), la cual supone una inversión económica total de 10.000 millones de euros. La planificación y diseño ha sido competencia tanto del Ministerio de Fomento del Estado español como del Gobierno Vasco.

La construcción del TAV/AHT comienza en 2006 y debido a la especificidad del paisaje vasco, el trazado resulta complejo y destructivo; un 70% discurre por túnel

¹⁴⁶ Disponible la documentación completa del caso presentado en el Tribunal Popular en: https://www.decrecimientoybienvivir.info/wp-content/uploads/sites/4/2018/02/ficha_soberania_alimentaria_norte_ES.pdf

y un 10% por viaducto. En la actualidad gran parte del recorrido sigue en construcción y no se han definido otros aspectos importantes de la infraestructura.

Esta red ferroviaria se concibió para tener una conexión rápida principalmente con las capitales del Estado español y francés. Pero ambas conexiones ni tienen proyecto ni presupuesto y hay serias dudas de su viabilidad. Además, los expertos indican que, debido a la corta distancia de las capitales entre sí, el TAV/AHT no podría alcanzar la velocidad esperada para representar un significativo ahorro de tiempo de viaje. El principal perfil del usuario es el hombre blanco de negocios, lo que conlleva la exclusión de acceso de personas de renta baja.

Por tanto, en la actualidad, los pilares en los que estaba basado el éxito del TAV/AHT se han desmoronado.

Movilizadas por la defensa del territorio y la soberanía alimentaria

Por otro lado, desde una perspectiva de la Soberanía Alimentaria se hipoteca el uso del suelo (se han expropiado 674 hectáreas) y de los bienes naturales, negando la posibilidad de una ordenación del territorio más acorde con necesidades reales de las personas y dificultando entre otras la posibilidad de producir alimentos locales.

El Tribunal Popular para las Vidas Sostenibles celebrado en Bilbao quiso denunciar los casos paradigmáticos de Atxondo y Ezkio Itsaso, poblaciones de 1.400 y 600 habitantes respectivamente. Ambos pueblos de tradición agraria han sufrido la expropiación de una parte importante de sus tierras afectando significativamente a la agricultura de la zona, y por tanto el derecho a la soberanía alimentaria. Por no hablar de otros daños en la calidad de vida de las personas, o el evidente impacto que ha sufrido el paisaje. Desde el principio estas comunidades se han manifestado enérgicamente en contra de la construcción del TAV.

FICHA RESUMEN DE CASO¹⁴⁷

ORGANIZACIÓN QUE DOCUMENTA:

Movimiento Nacional Campesino Indígena (Argentina)

LUGAR: Bajo Hondo, Depto. Juan Felipe Ibarra, Provincia Santiago del Estero, Argentina

PERSONA TESTIMONIANTE:

Fabián Ernesto Orellana de la Comunidad Iacu Cachi



Fabián Ernesto Orellana presentando su testimonio en el Tribunal Popular

Intereses empresariales y desplazamientos forzados

El sector rural en Argentina se caracteriza por una fuerte concentración de tierra agrícola en manos de una oligarquía agraria compuesta por grandes familias conservadoras. Estas representan los intereses de los principales productores de transgénicos y la implementación del modelo industrial neodesarrollista en la agricultura, cuyo objetivo es destinar los territorios de los Pueblos Indígenas, pequeña agricultura y áreas protegidas a la explotación incontrolada de los recursos naturales para la expansión del agronegocio y el monocultivo.

¹⁴⁷ Disponible la documentación completa del caso presentado en el Tribunal Popular en: https://www.decrecimientoybienvivir.info/wp-content/uploads/sites/4/2018/02/ficha_soberania_alimentaria_norte_ES.pdf

Para ello, en las últimas décadas, los empresarios han arremetido violentamente contra las comunidades para forzarles a la cesión de sus derechos y les amenazan con desalojos extrajudiciales. La relación con la tierra de los Pueblos Indígenas es fundamental para su supervivencia y desarrollo, por lo que desplazarlos de sus territorios o impedir el acceso a sus recursos naturales implica una sentencia de muerte comunitaria.

Esto ha generado que en los últimos años, la comunidad Indígena Iacu Cachi del pueblo Guaycurú en Bajo Hondo viva una situación de constante conflicto y resistencia, siendo objeto de amenazas, detenciones ilegítimas y torturas por funcionarios policiales. Asimismo los miembros de la comunidad han sido falsamente criminalizados e imputados por delitos inexistentes. Paralelamente se da la introducción por parte del empresario al territorio de bandas encapuchadas, fuertemente armadas, manteniendo a las familias cautivas y extorsionadas mediante coacción e impartición del miedo en un espacio reducido del campo, bloqueando caminos vecinales y realizando operativos ilegales de requisa.

La impunidad de la violencia y la resistencia del pueblo Iacu Cachi

En los años 90 unas 40 familias vivían en Bajo Hondo en un campo de aproximadamente 4000 has. Desde entonces diversos empresarios (Putiniano, Bielsa,...) se han apropiado de una parte importante de las tierras, desalojando a los poseedores legítimos ancestrales para iniciar inmediatamente trabajos de desmonte y alambrado.

En el año 2012 ingresa al territorio el empresario Orlando Canido dueño de la gaseosa Manaos, quien manifiesta que compró las 4000has, arremete contra los pobladores para que cedan sus derechos y acciones posesorias amenazando con ser desalojados extrajudicialmente.

En julio del 2016 cuatro camionetas y 20 personas armadas con el rostro cubierto irrumpieron violentamente en el territorio amenazando a Valeria Araya y Mari Leguizamón, y destruyendo y quemando los corrales y bebederos de los animales, y envenenando los pozos de agua.

En septiembre, tres camionetas de la empresa Manaos de Orlando Canido, cargadas con 15 personas armadas entraron arremetiendo a tiros contra la comunidad que tuvo que refugiarse en el monte con sus hijos e hijas, resultando herido un compañero y mientras veían como prendían fuego a sus viviendas y vehículos.

Dadas las circunstancias los y las niñas han dejado de asistir a la escuela del pueblo, porque son monitoreados constantemente y violándose así el derecho funda-

mental a la educación. Además, la impunidad de los empresarios goza del apoyo del Gobierno y el poder judicial, por lo que las denuncias de la comunidad no han surgido efecto.

Entre otros, la comunidad indígena Iacu Cachi está viendo gravemente vulnerados su derecho a la Alimentación, a la Educación, el derecho de Libre Circulación y el derecho a la Salud.

INFORME DE EXPERTA DEL EJE DERECHO AL TERRITORIO Y A LA SOBERANÍA ALIMENTARIA

Elaborado por Esti Redondo (septiembre 2017)



Esti Redondo presentando el Informe de Experta en el Tribunal Popular

1. CONTEXTO O ANÁLISIS GENERAL

Vivimos en un mundo en el que diez corporaciones internacionales toman las decisiones sobre la alimentación de las millones de personas que habitamos el planeta. El desarrollo de la revolución verde y de la agricultura capitalista han llevado a los datos que tenemos hoy en día: el 70% de las personas hambrientas en el mundo son productoras de alimentos, en su gran mayoría mujeres.

Este sistema agroindustrial tiene características muy concretas, diseñadas a partir de las industrias bélicas de las primeras décadas del siglo veinte, y que han transformado la vida campesina, no sólo en sus sistemas de producción como también en los sistemas de reproducción.

En los años 40 y con la excusa de acabar con el hambre en el mundo, empezó a desarrollarse un sistema industrial que venía a sustituir los métodos clásicos de producción de alimentos. Este nuevo sistema sentó las bases para muchas tenden-

cias y consecuencias que estamos viviendo y sufriendo hoy en día. A nivel productivo pasamos de campos biodiversos que tenían como principal función abastecer las necesidades alimentarias de las familias y comunidades, a producciones de monocultivo que muchas veces ni siquiera se consumen en el lugar en el que se producen. En Brasil dicen que *“campesina es quien siembra para comer y lo que sobra lo vende, agricultora quien siembra para vender y lo que sobra se lo come”*.

El monocultivo vino acompañado de la privatización de los bienes comunes: tierra, agua, bosques, semillas, conocimiento... La propiedad comunal-comunitaria dejó paso a propiedades individuales y se retiró el uso y aprovechamiento de estos bienes a las familias locales. La toma de decisiones se trasladó así de las comunidades a los despachos.

El caso de las semillas, la biodiversidad y saberes que las acompañan tradicionalmente es especialmente sangrante, ya que al perder su valor y trasladarlo a los laboratorios, se trasladó también el poder de decisión. El trabajo de cuidado y mejora hecho durante miles de años por las campesinas se invisibilizó, se negó y en los peores casos hasta se ilegalizó; para después aprovecharlo en beneficio privado.

Es un modelo pensado a lo grande, con el objetivo de acumular (como buen capitalista), que requiere de grandes inversiones, grandes gastos y pretende grandes ganancias. Es la lógica del mercado, el dinero tiene que fluir. Va por lo tanto acompañado de gran maquinaria, grandes extensiones de tierra, grandes instalaciones... Para llevar adelante el plan de cambio, algunas cosas faltaban, otras sobraban. Faltaban los venenos y fertilizantes químicos, ya que este sistema no se sostiene sin la compra y utilización de grandes cantidades de agrotóxicos. Los biocidas se convirtieron en un negocio, por lo que no se cuestionaba su ética o posibles consecuencias.

Sobraban campesinas y campesinos. Este sistema “moderno” hizo una apuesta por la maquinaria (tractores, avionetas, mosquitos...) que reduce la necesidad de mano de obra y comienza a expulsar a las comunidades. Por poner un dato, en Brasil el MPA (Movimiento dos Pequenos Agricultores) dice que el agronegocio necesita una persona por cada 176 hectáreas, la agricultura campesina dos personas por hectárea.

Está claro que mucha gente sobraba; los diferentes métodos para impulsar el éxodo son bastante conocidos como dejar el campo sin servicios, ahogo económico, chantaje, amenazas, asesinatos... Y esto se hace bajo diferentes excusas dentro del paraguas del “bien común” o el “interés general”. Como se apunta en los casos presentados a este tribunal por el MOCASE y Bizilur, se expulsa a comunidades

argentinas para “crear riqueza” con la soja o se despoja de sus tierras a baserritarras en Euskal Herria porque su producción es de “interés particular” y el TAV de “interés general”.

Por último, aunque podríamos seguir hablando largo y tendido sobre las características nocivas del modelo productivo agroexportador, hablemos de la comercialización. En este modelo de monocultivo a gran escala, lo que se produce no se consume ni se vende con criterios de cercanía o de necesidades de la población. El gran negocio está en el transporte y en llevar los alimentos hasta la otra parte del mundo. Así en cada lugar nos toca producir una o dos cosas, en Argentina principalmente soja transgénica para piensos ganaderos europeos; y en Euskal Herria nos siguen insistiendo en que mejor no producimos nada, nos insertamos en esta sociedad de servicios y consumo que es completamente parasitaria. Es por esto que las expropiaciones de tierra por el cultivo masivo de soja transgénica, o las expropiaciones para la construcción de un Tren de Alta Velocidad son las dos caras de la misma moneda, diseñadas con la misma lógica y dentro del mismo sistema.

Cambios también en lo reproductivo

Estas expropiaciones vienen a contribuir al modelo agroexportador que, como ya decíamos, no sólo ha cambiado las vidas productivas sino también toda la lógica reproductiva de las áreas rurales, sus relaciones interpersonales y con otros aspectos cotidianos. El idealismo nos puede llevar a confusión, el patriarcado campaba a sus anchas en los pueblos y barrios rurales antes de la revolución verde, pero el capitalismo entró en simbiosis con ese patriarcado, los dos se aliaron y transformaron para crear el sistema de opresión múltiple actual. Un documento de debate interno de Etxaldeko Emakumeak¹⁴⁸ (Mujeres Campesinas de Etxalde) hace un análisis sobre este tema:

- - El sistema agroindustrial cambió las relaciones de las personas con el trabajo, compartimentándolo y categorizándolo como aquello susceptible de traer beneficios económicos. Esto supuso una mayor división sexual del trabajo y menos tiempo de trabajo compartido entre hombres y mujeres; al mismo tiempo aumentaba la carga de trabajo de las mujeres (triple jornada).
- Creó una mayor dependencia de las mujeres hacia los hombres, la agricultura industrial es “de hombres” y ha relegado a las mujeres a “trabajar para”. El poder se centra en el dinero, por lo tanto, quien hace al trabajo productivo tiene más capacidad de decisión; al mismo tiempo se va desvalorizando todo lo pequeño, lo despacio, los saberes de las mujeres.

148 ETXALDEKO EMAKUMEAK. Documento de presentación de Etxaldeko Emakumeak. Junio 2017

- Esto tiene un doble efecto, por una parte al desaparecer los trabajos y espacios colectivos crea un mayor aislamiento de las mujeres en el campo y por otra, las impulsa a salir del espacio doméstico a estudiar y trabajar fuera por ser espacios donde se sienten más libres, a migrar a centros urbanos mayores.
- La relación con niñas y niños y personas mayores también se transforma. De alguna manera se les invisibiliza y se les retiran las funciones que antes desempeñaban; a las mayores se las ve como una molestia por no ser productivas, no se consideran sus conocimientos o capacidades. Y a las pequeñas se les priva de esos mismos conocimientos, se desvinculan de la tierra y la alimentación.
- Estas relaciones cada vez menos integradas llevan a que no haya cabida para los cuidados y que cada vez más se externalicen. Hay un continuum que es el que las mujeres siguen haciéndose cargo de estos trabajos, antes eran de la familia, ahora son trabajadoras en condiciones muchas veces miserables. Porque si hay algo que tampoco ha cambiado es la invisibilidad y poco reconocimiento de las horas de trabajo de cuidados.
- También cambiaron las relaciones interfamiliares y las maneras de ver el mundo. No consideramos que antes todo fuera trabajo colectivo y solidaridad, pero este sistema ha profundizado las relaciones basadas en la competencia, y el sálvese quien pueda. También ha traído nuevas formas de explotación laboral, especialmente de inmigrantes trabajadoras rurales. Y esta situación se replica a nivel internacional, enfrentando a productoras de uno y otro lado del planeta en términos de competitividad.
- Si algo ha salido de tanto despropósito es la capacidad de reacción del campesinado, las relaciones internacionalistas solidarias y las posiciones globales contra el sistema.
- Las relaciones con las personas consumidoras han ido alejándose y mercantilizándose con la incorporación de intermediarios. La solidaridad o el cuidado de quien no conocemos es más difícil; por lo que al productor agroindustrial le da igual la calidad real de su producto y a quien lo consume no le importan las condiciones de vida de quien produce.
- En nombre del “poder de elección” que hoy en día se les supone a las personas consumidoras, la alimentación se basa cada vez más en criterios estéticos y se esconde toda la información importante sobre los productos.
- Nuestra relación con la naturaleza también ha cambiado. Ya llevábamos años de aprovechamiento y abuso de los bienes naturales, pero esto se agudiza y se multiplica con la agroindustria. Crece porque pasamos de tener sistemas endogámicos en los que las posibilidades estaban muy limitadas por el espacio, a considerar nuestro el planeta y ver posibilidades infinitas. Crece también porque la privatización y la mercantilización de los bienes se incrementan; porque queremos más beneficios en menos tiempo y esto fuerza los tiempos

propios de la naturaleza. Y también porque las nuevas tecnologías han venido a romper con los límites de destrucción que teníamos. Al final, nuestra relación con la naturaleza es cada vez más lejana y más basada en intereses económicos y mercantiles.

- Todo esto nos lleva a otros elementos relacionales. El dinero es ahora el centro, fuente de poder y privilegios; hay también más posibilidad de movilidad social y acumulación; antes tener tierra era sinónimo de calidad de vida, ahora de pobreza. Y con los años se han creado nuevas necesidades y dependencias hacia las subvenciones.
- La dependencia parece una de las características en muchas relaciones; si miramos a la producción por ejemplo, de los insumos y del mercado está restando capacidad de decisión. Nos dicen qué plantar, nos venden herramientas a lo grande, nos imponen los tiempos, nos educan para creer en todo esto, nos invaden con leyes que limitan nuestra autonomía y desprestigian todos los saberes.
- Y todo esto nos lleva a que nuestra relación con la alimentación también haya sufrido cambios: ahora comemos menos sano, más global, más rápido, más elaborado, menos local y sobretodo nos ha llevado a consumir cada vez más en el mercado y buscar cada vez menos maneras alternativas de alimentarnos.¹⁴⁹

Acaparamiento y artificialización

Este sistema complejo y que responde a la triple alianza capitalismo-patriarcado-colonialismo ha ido desarrollándose y complejizándose. Las consecuencias son muchas y muy variadas, de aquí en adelante nos vamos a centrar en lo que respecta a la acumulación y artificialización de las tierras y territorios, es el marco donde consideramos se incluyen los dos casos presentados.

El estudio realizado en 2016 por GRAIN sobre acaparamiento de tierras¹⁵⁰ certifica que el número de hectáreas sigue creciendo y, por lo tanto, sigue considerando el fenómeno como problemático y que requiere un especial seguimiento. Considera que el propósito principal ha cambiado, hace ocho años la excusa era el interés por la seguridad alimentaria de países incapaces de producir suficiente dentro de sus fronteras; hoy es la expansión del agronegocio. El informe apunta además que *“Ahora tenemos aún más evidencia de que la crisis climática es causada no solamente por la quema de carbón y petróleo para transporte y energía, sino por el sistema industrial de producción de alimentos y la búsqueda de utilidades que impulsa su expansión. En efecto, el cambio*

149 ETXALDEKO EMAKUMEAK, , Análisis de las consecuencias de la agroindustria en nuestras relaciones

150 GRAIN (2016) El acaparamiento global de tierras en el 2016, sigue creciendo y sigue siendo malo, Barcelona, Informe de GRAIN

climático y el acaparamiento de tierras están estrechamente relacionados.” En el lado positivo, algo que ha cambiado radicalmente en comparación con ocho años atrás, es el nivel de resistencia y de movilización que estos acuerdos de negocios han generado. Las personas están ahora más informadas y reaccionando más que nunca antes.

En el caso de **Santiago del Estero en Argentina**, el cambio de uso de las tierras se basa en dos fenómenos. Por una parte, el desalojo de familias que llevan generaciones viviendo y cultivando, y por otra, en el desmonte de las superficies arboladas que todavía quedan en la provincia, especialmente en la zona de El Chaco.

Hoy en día el principal cultivo en esta región es el de la soja, que ha venido a sustituir a la tradicional mezcla de cereales, hortalizas y animales. Todavía hoy, en las comunidades en resistencia, prima el sistema agroecológico que garantiza la alimentación más o menos equilibrada de las familias. Sin embargo, la soja ha llegado a ocupar 17 millones de hectáreas en Argentina, siendo la principal causante del avance de la frontera agropecuaria. El 50% de la tierra labrada en Argentina está ocupada por soja transgénica.

Comprar terreno para el cultivo de la soja dejó de ser lucrativo, porque es un cultivo demasiado exigente y la cantidad de agrotóxicos que utiliza deja la tierra infértil en poco tiempo. Ahora se estila más alquilar u ocupar las tierras y dejarlas abandonadas y desiertas después de cuatro o cinco años de explotación intensiva. Para ello tienen ya una hoja de ruta *“la metodología del desplazamiento es muy utilizada en el Norte Argentino, donde agroempresarios alambran grandes extensiones de tierras habitadas a la espera especulativa o arremeten violentamente contra las comunidades para forzarles a la cesión de sus derechos y les amenazan con desalojos extrajudiciales”*¹⁵¹ Este sistema provoca un avance de la frontera agropecuaria mucho más veloz; un avance que ha ido acabando la vida que encontraba a su paso, ya fueran comunidades o bosques nativos.

Gonzalo Camba escribe en su tesis sobre la deforestación de la provincia que

“La superficie transformada en Santiago del Estero superó las 4 millones de hectáreas. La magnitud de la transformación fue mayor entre los años 2003 y 2008. La tasa de transformación de la Provincia para el período 2000–2012 resultó ser mayor a la de la ecorregión entera, a la de Sudamérica e incluso a la mundial, superando a otros tipos de bosque.

La efectividad de la Ley de bosques resultó ser parcial, dado que se redujo la superficie

¹⁵¹ informe del MOCASE (2017) presentado para el Tribunal por el Derecho a las Vidas Sostenibles Euskal Herria 2018

y la tasa transformada de la Provincia, pero se evidencia el incumplimiento por la importante transformación sobre categorías en las que no se permite el desmonte.

En el período 2000-2010, se transformaron aproximadamente 52.158.000 hectáreas de bosque en todo el mundo, de las cuales el 76% (aproximadamente 39.971.000 Has) corresponden a Sudamérica (FAO, 2011). A su vez, la tasa de transformación promedio de bosques para Sudamérica en el mismo período resulta ser 3,4 veces superior a la tasa promedio mundial (FAO, 2011). En esta región, los cambios ocurrieron principalmente sobre tres ecosistemas de bosque: El Cerrado en Brasil, la selva de Chiquitanos en Bolivia y el Gran Chaco Americano de Argentina, Bolivia y Paraguay (Volante, 2014).”

Por eso, además del caso presentado aquí, hay en la provincia 37 comunidades con situaciones parecidas en mayor o menor medida, varias de ellas con presencia de guardas armados, amenazas de desalojo, etc.; y todas ellas sin ninguna acción del poder judicial favorable a las comunidades.

Para **Euskal Herria**, siendo importante el acaparamiento de tierras, es más importante aún la artificialización de los territorios, en este caso las grandes infraestructuras como el TAV, las autovías y otras redes de transporte sumadas a la construcción masiva de casas, implantación de nuevas zonas industriales y nuevas zonas de consumo han hecho dispararse el número de hectáreas cementadas cada año.

El informe “25 Años urbanizando España: La generación que multiplicó la superficie artificial de una forma insostenible 1987-2011” (URB16), realizado por el Observatorio de la Sostenibilidad, ofrece datos muy preocupantes sobre la CAE:

“El País Vasco tiene actualmente 41.317 hectáreas de superficie artificial. Esto supone que la ocupación del suelo con construcciones e infraestructuras alcanza al 5,83% de la superficie total (708.900 hectáreas). Con este porcentaje la CAE se sitúa como la cuarta comunidad del Estado español con más superficie artificial en relación a su extensión -le superan Madrid, Canarias y la Comunidad Valenciana.”

Según este informe, la tasa de superficie artificial respecto a la superficie total del País Vasco -el 5,83%- supera ampliamente la media estatal, que está en el 2,42%, tras haber registrado un crecimiento relativo del 75% -el 55% en el conjunto del Estado- desde 1987.

En el caso de la CAE, la superficie artificial ha crecido a razón de 2,02 hectáreas al día durante los últimos 25 años, lo que ha dado como resultado que el 48% de toda su superficie transformada por la intervención humana esté ocupada por industria, comercio y transportes, y el 39,76% sean zonas urbanas. El 43% de toda la

superficie artificial del País Vasco ha sufrido su transformación a partir de 1987, lo que significa que en las tres últimas décadas se ha ocupado casi tanto suelo como en toda la historia anterior.

En Nafarroa en el 2010, las hectáreas artificializadas ya superaban las 30.000; en treinta años se habían multiplicado por cinco. Mirando al transporte, tenemos el record europeo en número de kilómetros de carretera y tren, 82,9kilómetros de autovía por cada 1000 kilómetros cuadrados; estas infraestructuras ya ocupan el 1% del territorio. Y mientras tanto, dándole la vuelta a los datos, en el año 2001 ya se apuntaba que la superficie de tierras labradas se había reducido a la mitad en 10 años, y que la pérdida de superficie agraria de la última década era del 4%.

Las alegaciones presentadas a las Directrices de Ordenación Territorial (de aquí en adelante DOT) por el colectivo Desazkundea señalan que

“la movilidad se ha disparado hasta el 314%. Euskal Hiria continúa dibujando diagramas de flujos de movilidad a los que arbitrariamente sigue denominando “sostenible” y que dan cobertura a los infinitos planes sectoriales expansivos de carreteras, TAV, puertos y aeropuertos.

Este sistema conlleva un incremento notable de los flujos entre regiones, países y continentes, en un constante intercambio de productos y servicios, que implica por un lado la necesidad de infraestructuras complejas de circulación de flujos y, por otro, la existencia de lugares especializados de almacenamiento, gestión de stocks, fraccionamiento de carga, intercambio, etc. En la CAE, el porcentaje de terreno que ocupan las infraestructuras de transporte es el doble de la media europea.

Se trata de una apuesta cara al futuro por una economía de aglomeración y de escala donde las plataformas logísticas adquieren gran trascendencia junto con la construcción de nuevas infraestructuras de transporte (como el Tren de Alta Velocidad o el súper Puerto de Bilbao)”

En estas alegaciones se apuntan otros impactos de la organización del territorio que nos sirven como comienzo de análisis de las dimensiones que plantea este estudio.

Los impactos y sus relaciones

Impactos biopsicosociales

Éxodo a las ciudades y a otros países. Ya hemos mencionado anteriormente que este sistema (medios de comunicación, sistema educativo...) está creando un éxo-

do a las ciudades, algunas veces porque todo el sistema apunta a éstas como lugares de desarrollo y bienestar; y otras porque el campo se abandona, se deja sin servicios y desaparecen las posibilidades de una vida digna.

Cuando el sistema quiere acelerar estos procesos utiliza medios más directos, desde la presión económica a la represión. El resultado son familias que abandonan sus lugares de origen para irse a vivir a las grandes urbes (en el caso de Argentina) o que dejan de trabajar la tierra y consiguen trabajos en la industria o los servicios (caso de EH). Esto tiene un impacto en la vida social y comunitaria, que lleva al aislamiento, a la baja autoestima, al tener que empezar de cero, a la pérdida de saberes, a la pérdida de relaciones... Las nuevas generaciones se educan de espaldas al campo y en valores completamente diferentes. Se pierde la dignidad que da la producción de alimentos, disminuyen las relaciones sociales, la transmisión intergeneracional... Los impactos son especialmente preocupantes para las mujeres que deciden quedarse en el campo y que reducen su vida social al mínimo (y las que se marchan y pierden su papel dentro de la familia), las personas mayores que sienten que ya no saben y no entienden nada, y las niñas a las que se les priva de todos los conocimientos sobre la zona.

En Euskal Herria ese campo se revaloriza como zona de calidad de vida excelente, y se ocupa por personas que trabajando en la ciudad, pueden permitirse una vivienda (primera o segunda) en el medio rural. Las zonas rurales dejan de ser territorios comunitarios de producción de alimentos para convertirse en urbanizaciones con una fuerte presión sobre el precio de la tierra. Ésta cambia de uso y se mercantiliza; desaparece y se globaliza la cultura, y dejan de producirse alimentos.

Salud física. Para el caso argentino, hay que señalar que la soja transgénica es resistente al glifosato, por lo tanto, se puede fumigar y el resto de hierbas desaparecerán pero la soja permanecerá intacta. El único motivo para usar este tipo de soja es acompañarla con el rocío de glifosatos, sino no tiene ningún sentido.

El estudio realizado sobre los impactos del glifosato en la salud de las personas y del planeta realizado por el MOCASE¹⁵² da datos muy interesantes de lo que esto supone en la salud de las personas:

“El modelo actual de producción agrícola de soja, los agroquímicos se utilizan, en algunos casos, como fertilizantes, pero mayormente para el control de plagas y malezas. La soja transgénica mayormente utilizada (soja RR y sus distintas variedades) ha sido modificada genéticamente para ser resistente al herbicida glifosato. El glifosato

152 MOCASE-Vía Campesina. Memoria de los Orígenes de la Central Campesina de Quimilí, Argentina 2017

inhibe una enzima crucial en la vía metabólica de aminoácidos aromáticos (fenilalanina, tirosina y triptófano) en la mayoría de las plantas vasculares y otras especies autótrofas.

Hace seis años, la Organización Mundial de la Salud (OMS) cambió la clasificación toxicológica del glifosato de clase 4 (banda verde) a clase 3 (banda azul), lo que fue posteriormente ratificado por el Servicio Nacional de Seguridad Agroalimentaria (SENASA), mediante resolución 302/2012. A la vez, el glifosato fue declarado como un probable cancerígeno por la Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer (IARC), dependiente de la OMS.”

En el caso de la salud reproductiva, las zonas fumigadas con glifosato vienen presentando un alto índice en abortos espontáneos y malformaciones. La fertilidad también está decayendo. Pensemos que el aire, el agua, la tierra y los alimentos están rociados con un biocida que necesariamente afecta nuestro organismo. Es muy difícil demostrar que la causa es el glifosato, ya que estos lugares sufren las fumigaciones de otros biocidas; y por el poco interés que demuestran las autoridades. Sin embargo, ya empieza a haber algunos casos de condena por efectos de las fumigaciones (de agrotóxicos diversos) en la salud, y algunas prohibiciones del uso de agrotóxicos en las provincias de Buenos Aires y Córdoba. Cabe destacar la sentencia conseguida en este sentido en Ituzaingó¹⁵³.

Para el caso del TAV en Euskal Herria, la pérdida de la calidad de vida en los pueblos es alarmante. Por una parte, la contaminación visual que supone; el aumento de las distancias y tiempos de desplazamiento en espacios cortos (se acercan las ciudades pero se alejan los domicilios de sus campos, o los baserris de los pueblos), el aislamiento de algunas zonas, la contaminación acústica... y los problemas de salud asociados ya que el TAV lleva paralela una línea de alta tensión.

Hablando de problemas más concretos, en un artículo del libro “TAV. Las razones del no”, Helen Groome apunta consecuencias para la salud humana y animal como

“Contaminación originada por las obras (sobre todo acumulación de polvo con efectos negativos para el proceso de fotosíntesis y posibles efectos en las vías respiratorias), además de la contaminación acústica; aumento del stress de personas y animales.

Contaminación generada por la estructura eléctrica: contaminación de tipo químico, magnético y electromagnético. Sus repercusiones en la salud están siendo objeto de estudio”

153 <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-118075-2009-01-12.html> (septiembre 2017)

pero Groome dice

“se pueden resumir en las siguientes: aumentos en el ozono troposférico y en óxidos de nitrógeno contribuyendo al efecto invernadero y la lluvia ácida con impactos en nuestra salud; creación de campos magnéticos que provocan pérdidas en la orientación de los animales; radiaciones electromagnéticas de baja frecuencia que provocan alteraciones en producción de hormonas y proteínas; incidencia en cánceres y leucemias”.

Vida laboral. En Euskal Herria todo se justifica si la tasa de desempleo baja, si algo va a traer contratos de trabajo; pero se hace desde una visión cortoplacista y sin tener en cuenta las consecuencias futuras. Nadie ha contabilizado cuántas baserritarras se han quedado sin trabajo remunerado o cuántos empleos baserritarras se han precarizado con la llegada de las obras del TAV. El trabajo en el campo no se considera suficientemente digno, y por lo tanto, los puestos que podrían llegar a crearse en caso de mantener una economía local y productora de alimentos no se tienen en cuenta. En el caso de las mujeres baserritarras, en muchos casos no están dadas de alta en la seguridad social porque el sueldo no llega para pagar dos cuotas de autónomas; por lo tanto, su trabajo tampoco se contabiliza y esa pérdida de trabajo remunerado no se recoge en las estadísticas.

La pérdida de autonomía para las familias y comunidades es pareja en los dos casos, obligadas a conseguir trabajos por cuenta ajena, trabajar como temporeras, emigrar a lugares industriales o perder la dignidad procurada hasta entonces.

Soberanía alimentaria. Cada vez que un productor de alimentos deja de producir perdemos: alimentos de calidad, circuitos cortos, biodiversidad, sanidad... perdemos soberanía alimentaria. Este impacto es para toda la sociedad y no sólo para las familias expropiadas.

Impactos económicos

En el Estado Español, el número de explotaciones agrarias se redujo un 23,2 % entre los años 1999-2009. En tan solo diez años se ha pasado de 1.289.451 a 989.796, es decir, lo equivalente a 82 explotaciones diarias. La pérdida de Superficie Agrícola Utilizada (SAU) en esos diez años es de 650 ha diarias, lo que equivale a una disminución de 2,4 millones de hectáreas (de 26,15 a 23,75 millones de hectáreas). La revelación de este dato nos muestra la gravedad del proceso. En el País Vasco, en un periodo de 10 años, se perdió el 25 % de la superficie agrícola.¹⁵⁴

154 HANDS OFF THE LAND y MUNDUBAT, Informe “Acaparamiento de tierras en Europa”, 2015

El porcentaje de baserritarras en Euskal Herria no llega al 3%, pero varía mucho por provincias, en Nafarroa Beherea y Zuberoa, el 20% de la población activa se emplea en el primer sector, sin embargo, en Bizkaia y Gipuzkoa es menos del 1%. Hoy en día tenemos 25.000 proyectos agrarios en la CAE, en el 1999 eran 39.956 y seguimos perdiendo baserritarras.

En Santiago los y las compas nos cuentan cómo perdieron varios de sus cultivos:

“para empezar, nosotros... la familia de chicos lo que sembraba era algodón. Batata sabía sembrar; mi abuelo sabía sembrar cebolla, ahora en la zona nadie siembra cebolla; ajo... porque ellos sabían hacer trenzas y sabían llevar a Añatuya, porque tenían mucho parentaje. Se sembraba mucho y andaba muy bien la zona del ajo.” “Igualmente nosotros... yo era un productor algodónero, siempre sembraba y aunque el algodón... si le haces vos, siempre te deja, hay tiempos que te puede dejar un poquito más, hay tiempos que como es más familiar... era como una entrada de trabajo. Le hacía uno, con su familia, y qué sé yo... y era no muy contaminante, se sembraba. A partir de que entra la soja, en el noventa y pico... 95, 96 ya ha empezado a cambiar la cosa porque te fumigan y te matan toda tu producción, no puedes sembrar nada, te contaminan todo.”¹⁵⁵

Pérdida de gastronomías locales. Los impactos llegan a toda la población con la pérdida de la gastronomía local; las dietas se van estandarizando y productos antes diarios ahora desaparecen. Esto repercute no sólo en las comunidades, sino en las poblaciones en general, ya que la salud merma y lo tradicional y accesible a veces se convierte en producto de lujo para sólo unos pocos. El sector de restauración también se ve afectado, no tal vez los grandes restaurantes, pero sí los pequeños negocios que basan su clientela en la calidad de los productos.

Junto con esto, desaparecen también las economías de subsistencia que nos demostraban (o nos demuestran) lógicas económicas por fuera del capitalismo, sin la acumulación como fin principal, y que dejan de existir al verse las familias forzadas a introducirse en el mercado de trabajo.

Impactos políticos

Represión de los movimientos sociales. En su artículo “El año que no fue normal” el grupo ETC hace un repaso de la actualidad del 2016 e incluye un apartado para hablar del incremento de la represión hacia los movimientos sociales a nivel internacional. Apunta el aumento en la presión y la criminalización de estos movimientos y de la sociedad civil en su conjunto. Los sectores más atacados fueron los pueblos indígenas, el campesinado luchando por sus derechos y activistas ambientalistas.

¹⁵⁵ Extractos de testimonios sobre la llegada de la soja recogidos por el MOCASE

El informe “Global Witness” alerta sobre el aumento de asesinatos de defensores de las tierras y del medio ambiente con 186 asesinatos en 16 países durante 2015, el registro más alto de la historia.

En Santiago del Estero saben mucho de represión, en los últimos años dos compañeros han sido asesinados por protestar contra el avance de la soja y defender los derechos campesinos. Además, están sufriendo varios juicios y, como podemos leer en su informe, las autoridades judiciales se alían con las represivas y las económicas para no responder a sus demandas.

La lucha contra el TAV también ha dejado números represivos bastante altos, y sobre todo, una serie de anécdotas que pasarán a la historia en los despropósitos judiciales. El caso de los tartalaris¹⁵⁶ que fueron llevados a la Audiencia Nacional y enfrentados a penas de cárcel; o el juicio por la acción realizada en las obras del túnel de Itsasondo. Con aquella acción llevada a cabo el 3 de agosto de 2008, se quería hacer una denuncia de la destrucción que conllevan las obras del TAV. En las calles de Donostia seis personas se encadenaron a bidones rellenos de hormigón paralizando el tráfico de la ciudad durante varias horas. Utilizaron el mismo hormigón de las grandes infraestructuras que ahogan nuestros valles. En 2012, a las seis personas de los bidones se les condenó a penas de seis meses de cárcel (que no tendrán que cumplir) y a otras 5 que apoyaron la acción, les han condenado por un delito de faltas.

Los grupos contra el TAV se han enfrentado a multas por acciones que trataban de impedir que las obras pasaran por encima de cultivos y que destruyeran baserris. En Urbina o Zornotza se realizaron acampadas de resistencia que consiguieron paralizar las obras durante un tiempo. Tal vez por castigar al pueblo fue el ataque despiadado de la Ertzaintza contra una marcha pacífica a las obras en Urbina, en la que resultaron heridas varias personas, 8 fueron detenidas y 6 condenadas a una pena total de 3 años y 4 meses.

En ambos lugares, las expropiaciones y la represión han causado también mucha protesta y movilización, por lo que un impacto positivo de estos proyectos es a veces la creación o fortalecimiento de nuevos movimientos sociales que consiguen retrasar los proyectos y cuestionarlos ante la opinión pública. Pero, si algo caracteriza las estrategias de desahucio y la imposición de cambios de uso del suelo, es la falta de democracia y transparencia. En el caso del TAV, 22 municipios realizaron consultas populares en las que quedó de manifiesto el rechazo al tren; y sin embargo, la voluntad popular fue silenciada y reprimida.

¹⁵⁶ Activistas contra el tren de alta velocidad (TAV) lanzan una tarta a Yolanda Barcina, presidenta de Navarra, en Toulouse, en el 2011, como acto de protesta

Políticas públicas. Estas expropiaciones vienen acompañadas de planes más amplios de desertización de las zonas rurales, de pérdida de autonomía de las comunidades y de creación de nuevas dependencias hacia el sistema político y económico. Es por esto que los servicios sociales van desapareciendo, o nunca se crean, en las áreas rurales. En el caso de los baserris de Euskal Herria, que una o dos familias tengan que abandonar la zona puede suponer la desaparición de la escuela rural o del centro de salud.

Impacto antropológico/cultural

Cada vez que en Euskal Herria se pierde un baserri se pierde también una manera de trabajar la tierra, información sobre herramientas y tecnologías locales, palabras en euskara a veces difíciles de recuperar, variedades de semillas que no podemos volver a encontrar, conocimientos sobre la historia, sobre los juegos, sobre músicas e instrumentos musicales, recetas de cocina, trucos de limpieza, relaciones intervecinales... No es suficiente con documentar y sistematizar, cuando una parte de la cultura desaparece del día a día, muere; y los museos no revitalizan la cultura, sólo nos la cuentan en pasado.

Si miramos hacia el futuro de Euskal Herria necesitamos los baserris para que sigan, no solo manteniendo sino, construyendo y transformando cultura; para que puedan contarnos el pasado en su relación con el presente y con el futuro; para que la educación de las futuras generaciones no pierda su ancla o sus raíces. Baserris de Gipuzkoa o Bizkaia, fincas de Araba o Nafarroa, etxaldes de Iparralde... cada cual con su historia y su manera de presentarse al mundo.

Dice Leticia Urretabizkaia, hablando del modelo agroindustrial, que

“esto trae consigo una desvalorización del medio rural, que a su vez provoca la desvalorización de los conocimientos y valores derivados del modo de vida baserritarra, así como la progresiva desaparición de los servicios sociales en el medio rural con consecuencias evidentes para el ejercicio del derecho a unos medios de vida decentes para quienes lo habitan, especialmente para las mujeres que asumen cuidados de personas dependientes y para las personas con diversidad funcional.”¹⁵⁷

Estas grandes infraestructuras también tienen un determinado impacto sobre la lengua, en el caso de Euskal Herria viene en deterioro de todo el trabajo que se está haciendo por la recuperación y revalorización del euskara. En el “Informe de

157 URRETABIZKAIA GIL, Leticia. DE GONZALO ARANO, Isabel (2012). Las mujeres baserritarras: análisis y perspectivas de futuro desde la Soberanía Alimentaria. Baserripress SL

impactos del TAV en Euskal Herria” (AHT gelditu! Elkarlana, marzo de 2007) se señala que

“Desde la cultura vasca también se ha llamado la atención sobre los efectos socio-lingüísticos que produciría el enorme despliegue de grandes infraestructuras (TAV, grandes redes viarias, superpuertos...). Advierten que este modelo acentuará considerablemente la concentración metropolitana de la población y agravará en el futuro la dislocación demográfica y cultural que ha padecido la comunidad vasco-parlante. Además, los núcleos poblacionales que guardan un gran uso del euskara quedarían engullidos por el crecimiento metropolitano, lo que puede desestructurar totalmente los vínculos sociales y relacionales que sostienen el uso de la lengua vasca.”

Por eso, no es importante el número de baserris o de hectáreas que se pierden, sino cosas más difíciles de valorar como la cantidad de recetas, de personas con acceso a alimentación de calidad, de relaciones, de bailes, de risas que hemos dejado atrás; esa pérdida de saberes, de variedades, de prácticas culturales, de maneras de trabajar, de maneras de relacionarse debería estar presente a la hora de valorar los impactos de cada expropiación; tal vez así entenderíamos que la producción de alimentos y culturas también es de “interés general”.

Y si aquí perdemos las casas o las hectáreas, en Argentina se pierden comunidades enteras, ¿qué supone eso? ¿Cuántas chacareras han dejado de componerse? ¿Cuántos mates no se han tomado? Porque estas expropiaciones nos quitan también los ritmos y los tiempos y nos obligan a adecuarnos a lo que el mercado necesita. La naturaleza santiagueña pide siestas de cuatro horas porque los calores son insoportables; pero la industria de la soja pide trabajar más. El informe realizado por el MNCI para este tribunal apunta sobre el caso de los pueblos originarios que

“desplazarlos de sus territorios o impedir el acceso a sus recursos naturales implican una sentencia de muerte comunitaria.”

Interconexión entre los ejes.

La soberanía alimentaria y los casos de acaparamiento y artificialización del territorio que se presentaron para este tribunal están estrechamente ligados con los otros ejes que el tribunal juzgó. La producción de soja transgénica y la construcción del Tren de Alta Velocidad tienen impactos no sólo en lo que a soberanía alimentaria se refiere, sino también respecto a los otros ejes de trabajo.

El cultivo de la soja es **energéticamente** un despropósito si lo analizamos paso por paso. Para poder realizarlo se está desmontando y desplazando a comunidades

campesinas de manera sistemática (acabando así con dos bienes naturales y energéticamente muy importantes); para luego utilizar una ingente cantidad de combustibles fósiles en la producción: uso de agrotóxicos de manera indiscriminada, uso de maquinaria pesada; y luego otra vez en la distribución (mayoritariamente en Europa, después de viajar 10.000km) y la transformación (para una producción de carne animal energéticamente deficiente). Pero, además, podríamos calcular cuánto de bienes comunes (tierra, agua...) regala Argentina con la exportación de soja; gastos que no se contabilizan en los precios de mercado.

Y mientras tanto en Euskal Herria se construye un tren con su línea de alta tensión paralela, se destrozan los bienes comunes locales y el tejido agrario para un transporte que duplica servicios que ya existen, que es deficitario por el número de personas que lo utiliza y que no tiene ninguna viabilidad energética. Seguimos alimentando un monstruo que no tiene medidas ni ve los límites, y que nos lleva cada vez a más velocidad hacia el precipicio.

Pero estos casos también están sumamente ligados a la cuestión de **cuidados**. El sistema agroindustrial es uno de los responsables de las migraciones hacia ciudades y otros países. Migraciones que han transformado los cuidados a nivel global, dando lugar a lo que se conoce como “cadenas globales de cuidados”. Cuando las mujeres salen a trabajar son sus madres y hermanas las que recogen los trabajos que esa mujer no puede seguir haciendo: cuidado de niñas, ancianas, enfermas, alimentación, higiene, trabajos del campo... por lo que las cargas de cuidados aumentan y se concentran en los lugares de origen.

En los lugares de destino, estas mujeres en muchos casos pasan a realizar las tareas de cuidados de mujeres con más capacidad económica en condiciones precarias y (aquí) con un convenio laboral que no garantiza casi nada y que ni siquiera se cumple. Mujeres internas, las nuevas esclavas del siglo XXI.

En menor escala esto pasa también con las mujeres baserritarras que migran a las ciudades, que pierden su función social, que se encuentran en situaciones nuevas y a veces muy solas. La soledad y el aislamiento es una característica que se repite y mucho entre las baserritarras. Las barreras que va a poner el TAV no hacen más que arrinconarlas más.

Este sistema se basa en el trabajo gratuito de cuidados que realizan principalmente las mujeres, pero también en el trabajo gratuito que realiza la naturaleza. Pasamos de sistemas que ven a la naturaleza como un territorio en el que se actúa y que necesitamos cuidar y mantener vivo, a una relación de mercado en el que la naturaleza sólo es una herramienta o un producto que podemos deteriorar y buscar otro.

Si trabajamos por **economías locales**, basadas en sistemas agroecológicos, con un equilibrio en las producciones y también en nuestra alimentación; entonces no necesitamos trenes de alta velocidad, porque no necesitamos desplazarnos rápido muy lejos, sino compartir lo que tenemos cerca. Si se apuesta por mercados locales, servicios comunitarios locales, revitalizar los barrios y los pueblos... entonces no hace falta el TAV. Este tren está pensado para un campo estéril y vacío, un campo que solo sostiene la vía entre ciudad y ciudad.

Y en este sistema local, tampoco necesitamos que Argentina produzca soja, hay suficiente proteína por aquí para una producción equilibrada de carne. Y desde luego, si Argentina apuesta por la relocalización de la economía, no necesita seguir destrozando sus comunidades y culturas para exportar productos y bienes naturales.

2. VULNERACIÓN DE DERECHOS

Los casos presentados plantean vulneraciones de leyes y convenios tanto internacionales como estatales y locales. En el caso de usurpación de las tierras de la comunidad Iacu Cachi de Santiago del Estero en Argentina y las expropiaciones forzosas en Atxondo y Ezkio-Itsaso en Euskal Herria, nombramos algunas leyes que se están violando y luego damos una explicación más detallada de las vulneraciones de derechos asociadas a ambos casos. Explicamos las leyes muy brevemente porque entendemos que el informe de la fiscal incide más en este sentido.

Leyes argentinas:

La Ley N° 26.160 de Emergencia en Materia de Posesión y Propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas originarias del país fue sancionada el 1 de noviembre de 2006. Desde el Ministerio de Desarrollo Social y el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, dentro del Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas, se presenta la Ley de Emergencia en Materia de Posesión y Propiedad de las Tierras en una publicación en la que hacen un recorrido histórico y reconocen que

“Una de las demandas más sentidas de los Pueblos Originarios es el reconocimiento constitucional de la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan”.

Algunos puntos claves de esta ley son:

Artículo 1º.- Declárese la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país, cuya personería jurídica haya sido inscrita en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas u organismo provincial competente o aquellas preexistentes.

Artículo 2º.- Suspéndase por el plazo de la emergencia declarada, la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos, cuyo objeto sea el desalojo de las tierras contempladas en el artículo 1º.

No obstante, a pesar de que dicha Ley fue promulgada en el año 2006, las Comunidades Indígenas han soportado en los últimos años numerosas y reiteradas amenazas, atropellos y desalojos en sus propios territorios.

Esta ley está además inscrita dentro del Art 75 de la Constitución

“... y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten.”

Y en la Reforma Constitucional 1994 cuando Cristina Kitchner afirmaba que

“Los territorios de las comunidades cumplen, dentro de la cosmovisión aborígen (al igual que para muchos otros pueblos del pasado y del presente, para quienes sólo hay una tierra), no únicamente un papel en la apropiación o producción de bienes necesarios para la subsistencia –como lo es para la cultura occidental– sino que forman parte de la integralidad de su cultura como elemento de identificación, lugar de reposo de los antepasados, sustentadora de sitios consagrados por el culto y las prácticas religiosas, dadora de vida.”

Sin embargo, sigue habiendo una falta de regularización de las tierras/territorios indígenas que resulta especialmente grave para las comunidades indígenas dado que la relación con la tierra es fundamental para su supervivencia y desarrollo. Esta falta de regularización da pie al menosprecio de esta ley y a que no tenga consecuencias prácticas.

Ley N° 6.942 de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la Provincia de Santiago del Estero

Gonzalo Hernán, en su Tesis de grado presentada para optar al título de Licencia-

do en Ciencias Ambientales hace un análisis de las repercusiones de esta ley (muy compleja y técnica para desarrollarla en este tribunal), afirmando que

“La transformación de áreas naturales para aprovechamiento humano es una de las principales dimensiones del Cambio Global. La expansión agropecuaria promovió la deforestación en la ecorregión Chaco semiárido a una tasa que, desde el año 2000, alcanza los mayores valores en todo el mundo. Santiago del Estero fue una de las provincias más afectadas por este proceso. En el año 2007 se sancionó la Ley Nacional de protección de bosques nativos. A partir de la sanción de la Ley de Bosques se redujeron la superficie transformada y las tasas de transformación de la Provincia, sin embargo se evidencia un importante incumplimiento de la normativa observándose una importante transformación en áreas correspondientes a categorías en las que la ley no permite el desmonte.”

El MNCI también basa su demanda en los artículos 41 y 43 de la Constitución de la Nación Argentina, que dicen así:

- **Artículo 41°.-** Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo...
- **Artículo 43°.-** Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley...

Y el MNCI también basa su demanda en los artículos 35 y 59 de la Constitución Provincial de Santiago del Estero que dicen así:

- **Artículo 35°:** Calidad de vida. Todo habitante tiene derecho a un ambiente sano y a que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras. Este derecho comprende el de vivir en un ambiente físico y social libre de factores nocivos para la salud, la conservación de los recursos naturales, culturales y la diversidad biológica y la preservación de la flora y fauna. Se prohíbe el ingreso, la instalación o radicación en el territorio provincial de residuos actual o potencialmente tóxicos.
- **Artículo 59°:** Amparo judicial. Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo siempre que no exista otro medio judicial más

idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley...

Leyes españolas que afectan a Hego Euskal Herria, y leyes de la CAE

La Constitución Española¹⁵⁸ recoge derechos básicos, varios de los cuales están siendo vulnerados. Nombramos algunos de ellos:

- El derecho a la vida. Los españoles tienen derecho a la vida y a no sufrir violencia de ningún tipo.
- La libertad de elegir el lugar donde vivir
- La libertad de expresar ideas y opiniones. Los españoles tienen derecho a expresar sus ideas y opiniones en libertad.
- La propiedad y la herencia. Las personas tienen derecho a poseer cosas y a heredar cosas. Nadie puede quitarte tus cosas, por ejemplo, tu casa.
- El derecho a trabajar. Los españoles tienen el derecho y la obligación de trabajar. Los españoles pueden elegir la profesión que prefieran. También tienen derecho a ganarse la vida con el trabajo.
- La protección de la naturaleza. Las personas tienen derecho a disfrutar de la naturaleza. También tienen el deber de cuidarla. Las instituciones protegerán el medio ambiente y castigarán a las personas que dañan la naturaleza.
- El patrimonio histórico y artístico. Las instituciones deben cuidar el patrimonio artístico e histórico,

A veces, son las propias leyes las que están diseñadas para poder acometer atropellos o despojar a las familias de los lugares donde viven, producen y crecen. Es el caso de la Ley sobre Expropiación Forzosa (Ley Estatal Española), última modificación 31 de octubre de 2015, que dice así:

“La expropiación forzosa contempla el supuesto en que, decidida la colisión entre el interés público y el privado, en consideración a la lógica prevalencia del primero... seguir la justa indemnización que por principio se reconoce al particular afectado... La Ley procura eliminar todos los obstáculos procesales que pudieran alzarse, siquiera sea lateralmente, contra el hecho de la expropiación;...”

También nos pasa eso a nivel local, por eso hemos tomado como referencia las alegaciones que varios colectivos han realizado a las DOT, Directrices de Ordenación Territorial que se han debatido este año 2017 en el Parlamento vasco.

¹⁵⁸ La Constitución Española en lectura fácil (2015). Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad

Iñaki Antigüedad (UPV/EHU) hace un análisis de las DOT crítica la misma filosofía de estas directrices y apunta que

“Enfocar la Ordenación del Territorio (OT) en términos de “asentamiento” de actividades, de “interés general”, y de “creación de las condiciones adecuadas para atraer la actividad económica a los espacios territoriales idóneos lleva a menospreciar, al menos en la versión escrita, la funcionalidad del propio territorio, como medio físico dinámico, y que como tal debe condicionar las actividades que pueden “asentarse” en sus diferentes espacios. Es más, si, como recoge la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo (1.1.5 del Documento Base), se reitera la superioridad de la ordenación territorial sobre la urbanística, debería, en lógica, reiterarse también su superioridad sobre la económica, en la medida que ésta no debe ser contraria a una ordenación territorial tendente a “garantizar el equilibrio territorial”.”

Y sobre la visión del Territorio:

“Este aspecto es crucial... debería quedar claro que el territorio es algo vivo (concepto ecosistémico) y no un mero soporte de actividades de ámbito social y económico, o infraestructural (al menos si creemos realmente en la Sostenibilidad).”

El movimiento Desazkundera en sus alegaciones a las DOT presentadas al Gobierno Vasco considera que la nueva propuesta, denominada como Euskal Hiria, está en la misma línea continuista con las DOT en vigor, basada en lo que denomina “sistema de ciudades” que tiene por objetivo:

“lograr un territorio competitivo para la producción en el nuevo contexto internacional de espacios económicos en competencia por la atracción de inversiones innovadoras”

Y que está provocando desequilibrios territoriales y asignación ineficiente de recursos.

En estas alegaciones señalan que:

“la ocupación descontrolada del territorio por usos urbanos e infraestructuras al que hay que añadir la agresiva política de plantaciones forestales de destino industrial, ha provocado la marginación del sector agropecuario vasco. El sector primario es estratégico para cualquier economía, en la UE-27 la media de población activa dedicada a esta actividad es del 5,2% (fuente: Eurostat), en cambio en la CAE es del 0,9% (fuente: Eustat), la más baja de Europa (incluso por debajo de un país como Luxemburgo). Según el Censo Agrario del año 2009 el suelo agrario en uso (SAU) es de apenas 190.000 Ha. En los diagnósticos elaborados por el sindicato EHNE el

autoabastecimiento no alcanza ni siquiera el 5% de las necesidades alimentarias de la CAE. Sólo con aumentar hasta el 5% el nivel de actividad, se podrían generar 38.500 nuevos puestos de trabajo.

Es urgente que desde la planificación territorial se protejan legalmente de las tierras suficientes para posibilitar el objetivo de destinar al autoabastecimiento alrededor de 336.974 Has de suelo agrario. Sin embargo, resulta alarmante que la propuesta del Gobierno Vasco no contenga ni una sola mención al sector agrario como sector estratégico para cualquier país y a cómo revertir la dependencia alimentaria que padecemos, que irá agravándose a medida que sigan aumentando los costes de transporte y la creciente especulación en el mercado mundial de materias primas.

El resultado es que se ha polarizado el territorio en las tres capitales, con el efecto directo y perverso de que el resto del territorio circundante queda en “blanco” (incluso simbólicamente en “visión nocturna” en las representaciones de los mapas de Euskal Hiria), como mero territorio para el tránsito.”

Reglamentos internacionales

Presentamos varios artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.
- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
- Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.
- Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
- Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana...
- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica...

Presentamos así mismo varios artículos del Convenio 169 O.I.T. sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por la República Argentina mediante Ley 24.071:

- “...los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación”.
- “...los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión”. “Deberán instituirse procedimientos adecuados el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados”.
- “Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos”.

Y de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU, esta declaración internacional dice en su inicio que:

“Preocupados por el hecho de que los pueblos indígenas han sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y de haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses...” aquí señalamos los artículos más relevantes para estos casos:

- Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.
- Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.
- Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.
- Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras.

- Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido.
- Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.
- Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.
- Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación.
- Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas.
- Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.
- Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

Carta de derechos campesinos

La Carta del Campesino, creada por la ONU en 1979, no fue capaz de proteger al campesinado de las políticas internacionales de liberalización¹⁵⁹. Hemos consultado también este documento que lleva años debatiéndose en la ONU y para el

159 Según la Vía Campesina, los otros pactos internacionales, que también se encargan de los derechos de las campesinas y campesinos, tampoco se pudieron aplicar. Estos pactos incluyen: Pacto OIT 169, Pacto de la Cláusula 8J sobre Biodiversidad, Punto 14.60 Agenda 21, y el Protocolo de Cartagena. Incluso la ONU realiza políticas controvertidas que se adaptan a los intereses de las corporaciones transnacionales, no a los intereses de las campesinas y campesinos en el mundo.

que parece que no hay consenso. Algunas personas de la Vía Campesina que están participando de las negociaciones aseguran que hay dos frentes que se resisten, la parte concerniente a derechos colectivos, y la que concierne a derechos de género.

¿Son todas estas leyes las que se vulneran en estos dos casos? Pues parece ser que sí, y seguramente algunas más que nos hemos dejado en el tintero. Veamos poco a poco, las vulneraciones que conciernen a los dos casos, y también las especificidades que presenta el caso argentino por tratarse de una comunidad indígena.

El derecho a la alimentación se recoge en numerosas declaraciones y tratados; pero a veces las iniciativas populares nos dan más pistas sobre los derechos que se están vulnerando o las sensibilidades que hay. *La Carta de Derechos Sociales de Euskal Herria*¹⁶⁰ acordó el derecho a la alimentación sana con un texto que habla de:

El derecho de cualquier persona a una alimentación sana es una reivindicación que debemos poner en valor como derecho humano. La función de las personas baserritarras y pescadoras es ser productoras y servidoras de alimentos, no de materia prima barata para la industria transformadora. Para ello hay que garantizar el reparto de la producción en el mayor número de baserritarras y arrantzales posibles; recuperar y salvaguardar la tierra y el agua para nuevas incorporaciones, así como poner los bienes comunes a disposición de las personas productoras de alimentos; y dirigir nuestra producción al mercado interno huyendo de la conquista de mercados exteriores, propiciando otras relaciones económicas en base a la solidaridad, complementariedad y comercio justo.

Y apunta además que:

Para poder afrontar un proceso de cambio hacia el objetivo de alimentar de manera sana y saludable a la población, es imprescindible incorporar nuevas personas a la actividad agraria y pesquera. La creciente demanda de matriculaciones en las escuelas agrarias (la demanda supera a la oferta en la actualidad), nos sitúa ante la responsabilidad de que toda persona formada pueda tener la oportunidad de incorporarse a la actividad agraria. Del mismo modo, debemos articular propuestas de incorporación de nuevas personas en la actividad pesquera, evitando el desguace de muchos pesqueros y ofreciendo los mismos a personas que quieren iniciarse en la pesca. Mecanismos y herramientas existen, la clave se sitúa en aunar voluntades para poder avanzar en la dirección expresada.

Los dos casos presentados van en sentido opuesto de estas propuestas y por eso consideramos que vulneran claramente el derecho a la alimentación; niegan ese

¹⁶⁰ Más información, aquí: <http://www.eskubidesozialenkarta.com/>

derecho a personas productoras y consumidoras y además rebajan la calidad necesaria en los alimentos. Es una vulneración de amplio espectro porque afecta a familias desposeídas, familias ganaderas que compran piensos, consumidoras...

Los derechos a veces se enlazan, y por lo tanto también sus vulneraciones. El derecho a la alimentación se presenta de la mano con otros dos derechos, **el derecho al trabajo y el derecho a vivir donde cada cual quiera** que se contemplan en leyes internacionales y nacionales.

Una reflexión profunda llevada a cabo para el análisis sobre la situación del campo, realizado por EHNE Bizkaia en el 2011¹⁶¹ apunta que:

El sector agrario acompañó los demás sectores de la economía en la reducción absoluta de personas trabajadoras desde 2008. El descenso del trabajo asalariado ha sido más fuerte, contribuyendo para el aumento del peso del trabajo no-asalariado, largamente dominante y mayoritariamente ejecutado por mujeres. Los datos parecen indicar que las mujeres están reemplazando a los hombres en el trabajo asalariado, mientras que los hombres ingresan en el sector como emprendedores.

De todos modos, el sector agrario contribuye apenas un 1% del empleo en Euskadi. En Bizkaia, de 1989 a 2009 se han perdido casi la mitad de las explotaciones agrarias y más de 10.000 hectáreas de superficie agrícola utilizada, según el Censo Agrario. Esto se reflejó en una presión urbanizadora sobre el escaso suelo agrario y en conflictos sobre los usos del suelo entre antiguos y nuevos residentes. Los datos sobre migración interna de los vascos y vascas indican que con la crisis se mantiene una preferencia residencial por los municipios no urbanos, pero hay un descenso de la migración a los municipios rurales y un incremento a los urbanos desde 2008, con más significado desde 2011.

Esta vulneración del derecho al trabajo y a conseguir un salario digno mediante el mismo, se da de diferentes maneras. La expropiación de las tierras es un caso claro, pero también el ahogo económico o la contaminación pueden llevar al desastre económico de las familias locales.

El estudio de MOCASE¹⁶² sobre la utilización de glifosato alrededor de sus cultivos y en todo Bajo Hondo apunta que “estudios realizados por la Purdue University

161 <http://gara.naiz.eus/paperezkoa/20111025/299160/es/EHNE-Bizkaia-exige-soberania-alimentaria-frente-PAC> (septiembre 2017)

162 MOCASE-Vía Campesina. Memoria de los Orígenes de la Central Campesina de Quimilí. Argentina 2017

sobre cucurbitáceas, que incluye a muchas de las especies de cultivo de pequeños productores agropecuarios de la región chaqueña (sandía, melón, zapallo), concluyen que se ven afectadas por la presencia de agroquímicos como 2,4-D y/o glifosato, mostrando tiempos de maduración retrasados y también menores rindes, lo que tiene altos costes económicos para dichos productores, que se calculan en los suelos estudiados en más de 4500 USD”.

Y sobre el **derecho a vivir donde cada cual decida**, tenemos las presiones políticas, económicas y también coercitivas que ejercen las empresas y empresarios, a los dos lados del charco. La ley de expropiaciones forzosas da la razón al estado al colocarse siempre del lado del interés general, entendiendo que unas tierras cultivadas y productoras de alimento son interés particular, y la construcción de una infraestructura es de interés general.

También hay otras maneras de expulsar a los habitantes de sus casas, en las entrevistas realizadas para recoger la historia del MOCASE, hablan así:

“Y así, en el lote 6, que era en mi barrio no quedo nadie, ya no vive nadie de los que éramos, ni los campos ya nos pertenecen más, no porque nos hayan quitado. Mi papá vendió lo suyo, el vecino también, Guevara era el único con quien seguía el conflicto, que ya no vive más allá, Víctor, uno de la familia Guevara no sé si sigue en el campo o el campo de al lado, él trabajaba en ese campo, porque a ellos le quemaron toda la casa. Nos decían: “anda a vivir al pueblo, que yo te arriendo el campo, te pago tanto por año””

Es una estrategia de ir construyendo la agricultura sin gente, y para ello están dispuestos a asfixiar económicamente, envenenar o utilizar la violencia directa, aunque luego hablaremos más de represión. Pero las comunidades de diferentes regiones de Santiago del Estero, no sólo de Bajo Hondo, llevan sufriendo esta situación 20 años, desde la llegada de la soja, y describen la situación así:

“en la zona ahora ha quedado un desierto. No ha quedado ni trabajo, la juventud que está se tiene que ir a otro lado o a buscar laburo porque el tema es que estamos encerrados en un pedazo que es un predio chico, hacemos la producción para autoconsumo de sandía, zapallo y todo nos queman... porque la verdad sacamos... porque está el monte ahí rodeado de algo, pero se pierde igual... no es la producción que uno siempre sabe sacar, o la cantidad... ha mermado mucho”.

Sin el respeto de los derechos anteriores, ¿cómo disfrutar de una vida digna, de calidad? Los estados y organismos internacionales son supuestamente garantes de estos derechos, pero ya vemos en estos casos que los ignoran y discriminan a una parte de la población negándoles el acceso a, por ejemplo, servicios sociales-edu-

cativos-sanitarios de calidad. Ya hemos mencionado las DOT como instrumento legal de vulneración de derechos para las personas del campo, en este sentido, nos remitimos una vez más a las alegaciones de Desazkunea que critica que:

Los habitantes de los eskualdes van quedando en situación cada vez más periférica de los servicios básicos (sanitarios, educativos, de promoción,...) en una clara estrategia de “recortar y centralizar”. Ciudadanos de segunda categoría. Como compensación, se les pretende convencer de que la accesibilidad se consigue mediante la extensión de las infraestructuras de movilidad (autovía de puerta a puerta), para que tarden menos en llegar a la capital.

*En último término, acaban como lugares para el depósito de las externalidades que generan las centralidades metropolitanas (trazado de grandes líneas de movilidad, abastecimiento, saneamiento,... ubicaciones de incineradoras, vertederos, cante-
ras,..). Este modelo jerarquiza el territorio en centro vs periferias, incumpliendo así el imprescindible “contrato territorial” que debe regir la relación entre las grandes ciudades – ciudades medianas – zonas rurales. Una vez roto ese acuerdo necesario por la cohesión, la conflictividad y las tensiones surgen inevitablemente.*

Y esto sucede también en Argentina, donde los compas aseguran que:

“95, 96 ya ha empezado a cambiar la cosa porque te fumigan y te matan toda tu producción, no puedes sembrar nada, te contaminan todo. Te contaminan el ambiente, te matan lo que produces, te matan... aborto de animales, muchas cosas por entre medio de la soja.”

Violación del derecho a la Salud. Las fumigaciones de Orlando Canido en la comunidad de Iacu Cachi afectan las fuentes de agua de la comunidad y envenenan a todos sus miembros. Los envenenan también por el aire y por la contaminación de los cultivos. A veces consiguen que los médicos diagnostiquen envenenamiento pero sigue siendo difícil que legalmente se acuse a los fumigadores. Hay dos casos que marcaron una nueva vía pero que es lenta y no siempre funciona. La organización CONAMURI en Paraguay consiguió condenar a dos terratenientes por fumigaciones sobre una familia de la que resultó muerto un niño llamado Silvino Talavera, fue la primera condena por homicidio derivado del uso de agrotóxicos. En Argentina un barrio de Córdoba y un pueblo de Buenos Aires se pusieron en pie de lucha por el aumento de casos de cáncer debido a las fumigaciones y también tuvieron una relativa victoria judicial; por lo menos en ambos casos el tribunal ordenó el cese de las fumigaciones y determinó áreas que deben estar salvaguardadas. Sin embargo, lo más corriente es que estas denuncias no progresen.

Los lugareños lo tienen claro:

“Hay que estar ahí para resistir. No es muy fácil. En la época de fumigación todo el tiempo tiene que estar atento si fumigan, a mí por ejemplo me agarra como náusea, en la nariz, para mí son los venenos porque es en la época que fumigan, y en donde te empieza a aparecer...” “imagínate un avión, un avión vuela a la altura de dos metros del piso, muy al ras del piso. Dos metros del piso más o menos. Algunos van casi al ras del piso y a doscientos Km. por hora. Imagínate, va llevando ese veneno, el veneno se tiene que ir, por más que se haya cortado aquí, se va arrastrando con el mismo viento, no puede aparecer nunca en ese lugar...” “Si no te pueden sacar a fuerza de desalojo, te quieren sacar a fuerza de veneno... y hay que estar ahí para resistir...”

Pero es que la vida de las personas va unida al medioambiente, por lo que además estos dos casos suponen una clara vulneración de otros derechos que se pueden considerar más subjetivos pero que aparecen en las Constituciones Española y Argentina y principalmente en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, por ejemplo, el **derecho a disfrutar del medio ambiente y la obligación del estado de protegerlo** y de no permitir que nadie lo dañe. Sin embargo, el modelo productivo que subyace de estos casos está basado en un proceso de expansión continua y trae consigo el deterioro del medio ambiente, la desaparición de proyectos agrarios y la debilidad de los ecosistemas campesinos.

Especialmente hablando del caso argentino, y pese a las leyes de medio ambiente y residuos tóxicos, el modelo agroexportador de soja transgénica incorpora sinecuanum el uso de glifosato; ya hemos comentado anteriormente lo que supone para la salud humana, pero estudios afirman también que tiene consecuencias nocivas para tierra

“Una creciente cantidad de malezas naturalmente resistentes a glifosato, o que han desarrollado resistencias con el correr de las generaciones expuestas a este herbicida. Por esta razón, la aplicación de glifosato se hace muchas veces de forma simultánea a la de otros herbicidas capaces de afectar el crecimiento de estas malezas (como el 2,4-D).

“Existen crecientes reportes de cómo el glifosato es retenido por tiempos muy largos en suelos con alta concentración de minerales, especialmente óxidos de hierro, pero que también los tiempos de retención son mucho mayores en suelos con arcillas que en suelos con mayores contenidos de materia orgánica”

y en el caso de las comunidades de Bajo Hondo, demandantes en este caso

“en el territorio ocupado por Bajo Hondo, los horizontes tienen moderados contenidos de hierro, y presentan altas constantes de adsorción de glifosato; al no estar disponible para reacciones de degradación biológicas o por mecanismos abióticos (por ejemplo, fotoquímicas), el agroquímico será retenido en el suelo en gran proporción y por largos períodos de tiempo (meses) en contraste con los reportes de inicios de la década de 1980 que hablaban de tiempos de degradación de unas pocas semanas” y también del agua “...estudio de la Universidad Nacional de La Plata, encontraron restos de productos de degradación de glifosato en aguas de represa cercana a la planta de tratamiento de aguas de Bajo Hondo, que se encuentra a menos de unas decenas de metros de la escuela primaria y jardín de infantes de dicho paraje (y junto a la planta que abastece de agua potable a la población)”¹⁶³

De vuelta en Euskal Herria, en el 2008 ya se afirmaba en la revista Euskadi Forestal¹⁶⁴ que

“Las áreas forestales van a asumir las mayores afecciones debidas al trazado del tren de alta velocidad. El mecanismo legal expropiatorio, cuyas principales características exponemos a título informativo en este artículo, no compensa todos los problemas ocasionados a los titulares de montes en las cercanías del trazado, sobre todo, los ocasionadas en zonas de dominio público.”

Inaki Petxarroman, en su libro *Lurra zorua bailitzan* (Txalaparta, 2010), hace un repaso sobre las políticas ambientales y los efectos que han tenido en la naturaleza de Euskal Herria. Asegura por ejemplo que la emisión de gases de efecto invernadero subió en un 47% desde 1990 a 2008. Con respecto al proyecto del TAV, él solito va a eliminar un tercio de las tierras agrarias en las provincias de occidente. La Estrategia Medioambiental del Gobierno Vasco admite que el sistema de transporte traerá varias consecuencias como: “necesidad continua de nuevas tierras para desarrollarse, incremento constante de consumo de combustibles fósiles y aumento de gases contaminantes a la atmosfera”. En el 2009 el 23% de la emisión de gases la produjo el sector transporte.

A esto debemos sumarle la desaparición y contaminación de aguas subterráneas, el Informe sobre impactos del TAV de AHT Gelditu! Elkarlana apunta que:

“el TAV atraviesa zonas de interés hidrogeológico reconocido, como son las unidades hidrogeológicas de Aramotz (en Udalaiz), Ernio y Gasteiz: solamente la “Y vasca”

163 Estas citas son de los estudios realizados por el MOCASE para el Tribunal Popular por el Derecho a las Vidas SOSostenibles 2018.

164 EUSKADI. FORESTAL. TAV y expropiaciones forestales. Julio 2008

atraviesa un total de 31kms de acuíferos calificados de alta y muy alta vulnerabilidad... Actualmente, el conocimiento hidrogeológico que se tiene de muchas zonas es tan escaso y limitado, que imposibilita un análisis adecuado de los potenciales impactos que un trazado de la magnitud del TAV pudiera tener sobre los recursos hídricos subterráneos, tanto durante la fase de obras como en la posterior.”

Algunas de las alegaciones contra el trazado del TAV, se basan en este derecho y mencionan específicamente las partes en las que los trazados atacan al medio ambiente y al derecho a disfrutarlo que tenemos como ciudadanas y ciudadanos. Un extracto de una de las alegaciones:

“Declaro que tengo intereses económicos directos derivados del uso libre que vengo haciendo y quiero seguir haciendo de los bienes del dominio público afectados por este expediente tales como carreteras, caminos, pistas y senderos, cauces y riberas de cursos de agua, dominio radioeléctrico, recursos naturales y otros englobados en el artículo 132 párrafo 2 de la Constitución Española de 1978, en el artículo 5 de La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y en el artículo 339 del Código Civil.

El uso y disfrute in situ habitual y esporádico (de caminos, cursos de agua, bosques, dominio radioeléctrico, paisaje, silencio, aire puro, flora, fauna o entorno natural) y de la recolección de productos (como frutas, frutos secos, setas, miel, caracoles, agua de manantiales y ríos, plantas medicinales, flores, semillas, turba, fotos) aportados por las parcelas incluidas en este proceso expropiatorio se verá muy perjudicado. Perjuicio que aunque sea relativamente pequeño comparado con el gran daño que está suponiendo el proyecto principal del que este es complementario supone agravar aún más ese gran daño, por encima aún del declarado en el Estudio de Impacto Ambiental (este Proyecto complementario no ha cumplido el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, que debería haber pasado integrado en el Proyecto general que complementa), y por encima de la gran destrucción del terreno que ya se observa en las obras actualmente en ejecución. Al preverse en Ezkio/Itsaso un PAET y estación de viajeros, y posiblemente el acceso al ramal navarro, la superficie afectada será aún mayor que en otros tramos.

Independientemente del régimen de propiedad de las parcelas incluidas en este proceso expropiatorio, todos los bienes de dominio público generados en torno a estas parcelas son patrimonio común de toda la población, por ello reclamo mi derecho a su uso. Este derecho al uso y disfrute de los bienes de dominio público conlleva que se me deba considerar interesado a efectos del artículo 4 de la Ley de Expropiación Forzosa, por cuanto el deterioro causado en estos bienes por efecto de la expropiación es equiparable a una pérdida económica, no menor que el precio que tendrían en el mercado los servicios y productos perdidos por causa de la expropiación.

Y seguimos con más vulneraciones, el derecho al **acceso a la justicia** se recoge también en tratados internacionales y leyes regionales y nacionales. En este caso para el caso de Santiago del Estero, las propias palabras de las personas de las comunidades nos informan de lo que lleva ocurriendo durante varios años. Esta supuesta justicia, asociada a poderes políticos y económicos ha hecho que las denuncias presentadas por las comunidades no prosperen, pero sí las denuncias de los terratenientes contra el movimiento campesino.

En una entrevista las familias de Quimilí, otra zona de Santiago del Estero, hablan entre ellas y comentan cosas como

“...pero después cuando empiezan a fumigar se secan las plantas. Es un trabajo en vano que uno tira así... hemos hecho la denuncia pero no sé lo que pasa que no pueden respetar las cosas...”

En el mismo caso hablan de decenas de fumigaciones con agrotóxicos exponiendo a los miembros, niños y mujeres embarazadas de la comunidad a fitosanitarios prohibidos y a distancias ilegales y con complicidad de la jueza incurriendo así a la violación de normativa nacional e internacional que compromete al Estado Nación y Provincial.

Esta alianza entre poderes judiciales, económicos y políticos también se da en el caso del Tren de Alta Velocidad, como hemos mencionado anteriormente, las leyes están diseñadas para hacer posibles las expropiaciones forzosas y para considerar el poder económico capitalista por encima de los valores culturales o locales.

Este ha sido un punto clave en las alegaciones presentadas a diferentes tramos del TAV y por las que en algunos casos se ha conseguido retrasar su imposición. Ha sido una estrategia bastante difundida y que ha tenido sus victorias relativas, especialmente en zonas como el trazado Durango-Elorrio donde el retraso de las expropiaciones y las obras lleva varios años. La ley no es clara sobre las expropiaciones a instituciones públicas y por eso se ha intentado impugnarlas. (Ver el Anexo de alegaciones sobre el TAV)

La relación publicada de los bienes y derechos afectados por este proceso de expropiación forzosa no especifica que algunas parcelas son de dominio público (en algunos casos el Ayuntamiento o la Confederación Hidrográfica figuran como titulares cuando realmente estos solo son administradores de parcelas que son del dominio común). Además esa relación omite muchos otros bienes del dominio público.

Estas omisiones dificultan que los habituales usuarios de tales bienes y derechos, que para algunos bienes (como caminos, senderos, bosques, setas, abejas, manantiales, flo-

ra, fauna, paisaje, silencio, dominio eléctrico y entorno natural) resultan ser no solo todos los vecinos y vecinas de las cercanías sino los de la comarca y más allá, soliciten la condición de afectados e interesados, acogiéndose al artículo 4 de la ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa.

*No considerar todos estos beneficios dificulta que todos estos afectados nos veamos compensados y puede ser causa suficiente para suspender el procedimiento expropiatorio por no haberse cumplido debidamente el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 16 de su Reglamento. Además esta omisión provoca que **el coste real para el conjunto de la sociedad de la construcción de esta infraestructura sea ampliamente infravalorado** a los efectos de su evaluación, pudiendo conducir a tomar en el futuro decisiones erróneas sobre la conveniencia de construir infraestructuras similares o ampliar ésta.¹⁶⁵*

Pero además, durante las luchas contra el TAV se intentó hacer uso del **derecho de autodeterminación y del poder de decisión de los pueblos** realizando consultas populares que dieron la clara victoria a un no al TAV. Estas consultas no sólo no se tomaron en cuenta sino que algunos de los ediles de los ayuntamientos fueron acusados e inhabilitados por preguntar en sus pueblos sobre el paso del tren.

Los habitantes de Angiozar (afectado por la prolongación hacia el oeste de esta línea de TAV) rechazaron el proyecto del TAV en la consulta popular celebrada el 1 de julio de 2007. Participó el 84% del censo, el 2% de los votos fue a favor y el 94% en contra del TAV.

Los habitantes del cercano pueblo de Itsasondo (afectado por la prolongación hacia el oeste de esta línea de TAV) rechazaron el proyecto del TAV en la consulta popular celebrada el 3 de diciembre de 2006. Participaron 232 habitantes, el 44% del censo, de los cuales el 10'8% votó a favor y el 88'8% en contra del TAV.

Otra veintena de pueblos, incluyendo los cercanos de Itsasondo y Alegi, han realizado consultas populares sobre la línea de alta velocidad (Urbina, 20 concejos de Vitoria, Anoeta, Atxondo, Alegia, Aramaio, Elorrio, Legorreta, Lizarrabengoa y Arbizu), y en todos ellos el voto ha sido mayoritariamente contrario a la construcción del TAV. Cuando algunos Ayuntamientos, Concejos o grupos vecinales de municipios directamente afectados por el trazado han convocado Consultas populares, el llegar incluso a prohibir que las convoquen los ayuntamientos (como en los casos de Aramaio, Elorrio e Irurtzun) y en todos ellos seguir menospreciando los resultados (contrarios a la implantación del TAV en todos los casos hasta ahora) en lugar de respetar su derecho a

165 Extracto de alegaciones a las expropiaciones del TAV en el municipio de Angiozar referenciadas en bibliografía.

*decidir a nivel local sobre los asuntos que les afectan de forma directa e importante, es un acto de prepotencia que deslegitima seriamente el actual sistema legal y político.*¹⁶⁶

Cada caso tiene también sus vulneraciones específicas, quizás la más relevante en el caso argentino sea que estamos hablando de **pueblos originarios** y por lo tanto supuestamente protegidos especialmente por la ley nacional 26160 y la carta de la ONU para derechos indígenas. Una carta de derechos que casi se vulnera completamente en el caso de las comunidades de Bajo Hondo.

En la propia denuncia se apuntan las claves de estas violaciones y las sitúan en la elección de un modelo neodesarrollista que tiene como objetivo destinar las tierras y territorios de los Pueblos Indígenas, de la pequeña agricultura, de las comunidades tradicionales y de las áreas protegidas de la explotación incontrolada de los recursos naturales para la expansión del Agronegocio y el monocultivo.

Las vulneraciones de los derechos a la **cultura, cosmovisión, religión, educación...** quedan patentes en este estudio. Todas las leyes sobre pueblos originarios apuntan al territorio como principal factor de desarrollo de sus cosmovisiones,

La tierra no tiene solamente a asegurar medios de producción o acumular bienes sino que, garantiza su propia existencia como comunidad con identidad diferenciada. Despojar de sus tierras o contaminarlas y cambiar su uso, supone un ataque sobre los derechos de cultura y tradición de estos pueblos.

En el caso de la comunidad Iacu Cachi, es clara esta vulneración ya que los menores pobladores del lugar han dejado de asistir a clases en la escuela del pueblo, porque son monitoreados constantemente por estos nefastos personajes. Las amenazas, controles e intervenciones armadas están impidiendo a los pobladores acudir a la escuela.

Y los usos y costumbres también van cambiando, esto puede parecer una cuestión subjetiva e incluso inevitable, pero debemos ver dónde está el inicio de la visión capitalista y del individualismo. Para esto, escuchar a quien ha vivido en diferentes modelos sociales es muy útil, un campesino de Quimilí dice que

“estamos hablando de 20 años atrás, fue muy distinto... mucho mejor desde mi punto de vista, era más sano, era más...había más, no sé cómo decirlo, había más solidaridad, yo lo veo así”.

166 Idem.

Esto nos lleva a la violación al **Derecho de libre circulación** que no es específico del caso argentino. En Euskal Herria, en los años en los que la lucha contra el TAV era más fuerte, un militante contra el tren fue parado, amenazado y golpeado durante un control de carreteras. La policía le increpó diciendo “ahora estás contra el TAV pero cuando te metamos preso tu madre irá a visitarte en él”. Los casos se repiten en Euskal Herria y en Santiago, las militantes del MOCASE afirman que los miembros de la comunidad no pueden usar los caminos habituales para desplazarse al pueblo por la presencia de las bandas armadas.

También los **derechos de expresión y reunión** se violan, se vulneran, se invisibilizan y se destruyen mediante la represión de fuerzas policiales, parapoliciales, económicas y judiciales que comienzan a actuar incluso antes de que haya reacciones organizadas. Los mecanismos de control aparecen usualmente antes de los conflictos, pero se hacen más visibles y más crudos cuando las organizaciones avanzan, crecen y consiguen paralizar o retrasar los proyectos.

Los números impresionan, pero más los relatos, la Comunidad Iacu Cachi denuncia que

“se encuentra en conflicto constante, siendo objeto de amenazas, detenciones ilegítimas, torturas por funcionarios policiales, asimismo los miembros de la comunidad han sido falsamente y fuertemente criminalizados e imputados por delitos inexistentes y que responden en todos sus casos al hecho de la defensa del territorio. Introducción de parte del empresario al territorio de bandas encapuchadas, fuertemente armadas de procedencia desconocida. Manteniendo a las familias cautivas y extorsionadas mediante coacción e impartición del miedo en un espacio reducido del campo, bloqueando caminos vecinales y realizando operativos ilegales de requisa y tapando el pozo de agua comunitario con escombros que portaba el camión”

Esta violencia a veces se sufre por toda la comunidad, pero a veces es específica y dirigida a líderes o personas susceptibles de convertirse en miembros importantes para la comunidad. Por lo tanto los ataques a veces incorporan intimidación o preguntas sobre la pertenencia al MOCASE.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El informe presentado por la comunidad Iacu Cachi resume perfectamente la situación que se está viviendo, apuntando que,

“lo que hace paradigmático a este caso es la complicidad entre el sistema judicial, los empresarios del agronegocio y la cobertura que el poder político nacional da a este tipo de situaciones”.

Podríamos decir que para el caso de las expropiaciones por la construcción del TAV es bastante parecido, un sistema económico capitalista impulsado por el PNV y concedido a empresas misteriosamente relacionadas con el partido, en consonancia con poderes económicos vascos y españoles y un sistema judicial hecho a medida.

Los marcos y acuerdos sobre derechos humanos o indígenas internacionales no suponen ninguna garantía de que estos derechos se respeten o incluso se recojan en las leyes locales. Para el caso de Argentina, la creación de la ley sobre derechos indígenas fue un paso adelante pero la situación se complejiza porque el país siempre ha intentado esconder la existencia de estos pueblos y sólo se han reconocido como pueblos indígenas los pueblos del sur o los pueblos andinos.

Otro de los obstáculos para la defensa de los derechos de los pueblos es la interpretación que los estados hacen del interés particular y el interés general. Vivimos en Estados capitalistas que colocan en el centro de sus decisiones y sus expectativas el dinero; por lo tanto los intereses se miran también pensando casi exclusivamente en beneficios económicos. Por ejemplo, se considera que las tierras de un baserritarra son interés particular porque se está pensando en el sueldo o el beneficio económico que esa familia va a conseguir en su explotación; pero no se mira al interés general que suponen los beneficios en medioambiente, salud, alimentación, cultura, transmisión...

Y al otro lado, se considera el beneficio económico de grandes empresas y el gran movimiento de capitales y capitalistas como un interés general, por eso la construcción del TAV se entiende como beneficiosa para la sociedad; pero se vuelven a olvidar del deterioro en beneficios al medioambiente, salud, alimentación, cultura, transmisión...

El avance de la cultura capitalista con el dinero “como zanahoria para el burro” no mira hacia los márgenes y tampoco se preocupa de lo que pisa y destruye a su paso. Ya hemos hablado de las implicaciones negativas de estos proyectos que deterioran la calidad de vida no solo de las familias expropiadas o expulsadas; sino la vida en general.

El camino judicial para acabar con estos atropellos es muchas veces inútil, y más si se plantea como una vía individual. Los dos casos nos enseñan que si hay algo que puede frenar el avance del agronegocio y el sistema de transporte desarrollista

es la lucha colectiva, el utilizar tanto los espacios judiciales como las calles y los despachos políticos; denunciar ante los jueces pero también ante los medios de comunicación y la sociedad civil.

Además, hemos aprendido que estos caminos traen consigo represión, silenciamiento, cárcel y a veces el asesinato de compañeros. Si medios de comunicación, sistema judicial, económico y político van de la mano, pueden utilizar todas las armas a su alcance sin preocuparse de las consecuencias, es lo que se denomina **monopolio de la violencia**.

Queda muy bien hablar de biodiversidad, pero la soja transgénica y los proyectos desarrollistas como el TAV, Fracking, autopistas... están destruyendo la agrobiodiversidad porque terminan con las variedades locales y la riqueza de alimentos que existía; la biodiversidad en semillas y germoplasma; la diversidad de culturas y de pueblos originarios; la de saberes, la de maneras de vivir y entender el mundo... Son mecanismos de homogeneización y monocultivo.

También está de moda hablar sobre Soberanía Alimentaria, pero ésta,

“además de su carácter local, está ligada al modelo de producción. No es compatible con una agricultura intensiva e industrializada y una pesquería extractiva sin límites biológicos, aunque sea local. No es posible seguir impulsando la agricultura de dos velocidades; una producción mayoritaria en modelos intensivos e industrializados, y una producción más sana (ecológica) en un menor porcentaje. En la misma dirección, en la política pesquera no es posible seguir explotando por encima del Rendimiento Máximo Sostenible (RMS). La eliminación de los descartes y la pesca con artes selectivas son incuestionables; dando prioridad a la extracción de los peces mediante métodos artesanales respetando el medio.”¹⁶⁷

Recomendaciones generales

1. Para que casos como este no se repitan día tras día en diferentes partes del mundo, no basta con cambiar las legislaciones, hay que cambiar la lógica que las inspira. Necesitamos unos acuerdos locales e internacionales que coloquen la vida en el centro, la vida del planeta y de las personas, y que tengan como principal objetivo el buen vivir de los pueblos. Esto quiere decir realizar acuerdos que no estén manejados por intereses económicos y que no tengan como objetivo la acumulación de dinero.

¹⁶⁷ Documento de EHNE Bizkaia junto MUNDU BAT, BIZILUR ETA GERNIKATIK MUNDURA. Lurra, laborantzaren erreforma, erabilera eta jabetza. <http://emauscursos.com/pdf/GUIA+SA+eusk.pdf>

2. Necesitamos acuerdos y políticas públicas que contribuyan al desarrollo de la soberanía alimentaria. Entendemos la soberanía alimentaria como el derecho de los pueblos a decidir sobre todo el proceso alimentario, y también como el camino que garantice el derecho a una alimentación sana y de calidad. Entonces, necesitamos legislaciones que vayan poniendo barreras al monocultivo, al trabajo esclavo, al éxodo hacia las ciudades, al transporte de alimentos a larga distancia, a cadenas de comida basura (supermercados y restaurantes)... Y al mismo tiempo que ayuden en la creación de mercados locales, de instalación de nuevas personas, creación de servicios, trabajo digno...
3. Precisamos que se cumplan las leyes ya existentes sobre derechos humanos y derechos de los pueblos indígenas. Que se cumplan las moratorias a la expulsión de las comunidades de sus territorios y que se empiece a dar relevancia al interés general que cada cultura y cada territorio tiene para la humanidad.
4. Necesitamos también que se apruebe la carta de derechos campesinos y que entre en vigor y se cumpla con la misma idiosincrasia que la de los pueblos indígenas. Especialmente una vez más, las cuestiones unidas al territorio son básicas.
5. Necesitamos una apuesta clara por la Reforma Agraria Integral y Popular que garantice el acceso a la tierra y a otros bienes a familias y colectivos que quieran trabajarla y construir proyectos agroecológicos que alimenten a sus comunidades.

Relocalización

6. La vida de los pueblos, de los barrios, de las comunidades tiene que tomar un papel central en los diseños de futuro; es necesario si queremos sostener las vidas de manera digna. Las ciudades son parasitarias, consumen materia prima que llega del campo en forma de alimentación, energía, ropa... y devuelven sus residuos otra vez a las zonas rurales. No producen nada que sirva para satisfacer las necesidades vitales. Por lo tanto, hay que poner en marcha estrategias de vuelta al campo y paralizar el éxodo que todavía se da hacia las ciudades.
7. Las necesidades de transporte no deberían ser cubiertas aumentando el número de carreteras y líneas ferroviarias sino reduciendo esas necesidades con circuitos de comercialización más cortos y con redes sociales y acceso a los servicios más descentralizadas. En vez de aumentar distancias y transporte; podemos aumentar la cercanía y la accesibilidad.

8. Necesitamos políticas públicas que reduzcan la necesidad de transporte y que impulsen los medios de transporte que menos daños causen en el medio ambiente. Casualmente, esos son los transportes menos modernos: tren clásico, barco, bicicleta y caminar.
9. Necesitamos redes de transporte que acerquen a los habitantes dentro de una misma comarca, que refuercen las redes sociales y culturales locales. No un transporte que invisibiliza todo lo que hay entre capital y capital, y que sirve para reforzar intereses financieros y de la cultura hegemónica.

Comida y alimentación

10. Necesitamos redefinir lo que entendemos por alimentación, no todo lo que se cultiva es alimento, y ni siquiera todo lo que nos comemos es alimento. La alimentación tiene la función de proporcionarnos la energía y nutrientes suficientes para vivir, y también es una fuente de salud y un proceso educativo. Por lo tanto, la comida que está envenenada o que no cumple los cánones de salud no debería ser considerada alimento. En este caso, la soja transgénica no sería considerada alimento.
11. Necesitamos también observar el exceso de consumo de comida, especialmente de carne, y las cantidades necesarias para un reparto equilibrado de alimento en el mundo en boca de todas las personas, pero sin destrozarse el planeta.
12. Ya hay estudios que calculan el tamaño de tierra que necesitamos para alimentar a la población, avanzar en soberanía alimentaria quiere decir destinar el número de hectáreas necesario a este propósito. En el caso de la CAE se calcula que se necesitan más o menos 63 hectáreas por 100 habitantes, teniendo en cuenta que somos más de 2.100.000 personas, podemos empezar a hacer cálculos.

Territorio

13. El impulso de proyectos agroecológicos trae consigo diversidad en formas de hacer y de pensar, respeta la diversidad de culturas y los saberes tradicionales y considera el territorio como lugar de acción y de construcción social y colectiva.
14. El territorio es el lugar que habitamos, ese lugar está compuesto por elementos físicos como la tierra, el agua, los edificios; y también por elementos

culturales como la historia, las tradiciones; y por elementos sociales como las personas o las relaciones que construimos en ese territorio. Incluso por elementos simbólicos o espirituales como las sensaciones o sentimientos que nos produce.

15. Las políticas públicas deben estar orientadas al respeto de estos territorios diversos, colocando el mismo territorio como valor de interés general y descartando los “cambios de calificación de suelo” que hoy en día se manejan.
16. Los bienes comunes necesitan una protección cultural y legal para su buen diseño y utilización. En Euskal Herria es urgente proteger todas las tierras calificadas como rurales o agrarias, impedir que más número de tierra pase a ser susceptible de cementización. En Argentina es necesario que estas tierras sigan en manos de quien las trabaja y las protege; de quien alimenta a sus familias y no a sus bolsillos.

Vida campesina

17. Hay que proteger también la vida campesina, sin campesinado no existe la alimentación sana, local y de calidad. La CAE tiene un índice de autoconsumo del 5% con sólo un 1% de baserritarras. Es un desastre en términos de soberanía y de autonomía o capacidad de tomar decisiones. Lo más preocupante es que los números empeoran.
18. Argentina también está cambiando su capacidad productiva. Hace unos años era el granero del mundo y conseguía auto abastecer a su población de alimentos básicos como granos o carne. Toca volver atrás y recuperar las variedades y maneras de cultivar de hace poco más de 20 años; mejorándolas y poniendo el acento en las comunidades locales y no tanto en la exportación.

4. BIBLIOGRAFÍA

Libros

- MOCASE-Vía Campesina. Memoria de los Orígenes de la Central Campesina de Quimilí. Argentina 2017
- HANDS OFF THE LAND y MUNDUBAT, Informe Acaparamiento de tierras en Europa. Euskal Herria 2015
- HANDS OFF THE LAND y MUNDUBAT, Estudio estructura de la propiedad de tierras en España. Concentración y acaparamiento, 2015

- CAMBA SANS, GONZALO HERNAN. Análisis y repercusiones de la Ley de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de Santiago del Estero. Argentina, 2015
- PETXARROMAN, INAKI. Lurra zorua bailitza, 2011
- URRETABIZKAIA GIL, Leticia. DE GONZALO ARANOA, Isabel. Las mujeres baserritarras: análisis y perspectivas de futuro desde la Soberanía Alimentaria
- TAV. LAS RAZONES DEL NO. Edición a cargo de Iñaki Barcena y Josu Larrinaga, varias autoras. Txalaparta, 2009

Documentos legales

- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Presidencia de la Nación. Ley 26.160 . Ley de Emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras. Argentina
- NACIONES UNIDAS. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2008
- BOE. Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa. Última modificación: 31 de octubre de 2015
- MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD. La Constitución española en lectura fácil. Madrid, 2015.
- ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración Universal de los Derechos Humanos
- ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, 2013
- LA VÍA CAMPESINA. Declaración de los Derechos de las Campesinas y Campesinos. El campesinado del mundo necesita una Convención Internacional sobre los Derechos de las Campesinas y Campesinos, 2009

Artículos

- GRUPO ETC. 2016, El año que no fue normal. 2017
- ANTIGUEDAD, IÑAKI (UPV/EHU), EAEko Lurralde Antolamendurako Gidalerroen Berrikuspena Oinarritzko Dokumentua
- ESKUBIDE SOZIALEN KARTA, Elikadura Osasuntsurako Eskubidea Ziurtatu Nekazaritza eta Arrantza Iraukorraren Bidez. Euskal Herria, 2017
- VARIOS, Alegaciones al TAV en sus diferentes trazados.
- BATZUK, Escrito alegaciones a las DOT, 2013
- DESHAZKUNDEA, Lurralde antolaketa elkarrekin eraikiz, 2011
- GRAIN, El acaparamiento global de tierras en el 2016 sigue creciendo y sigue siendo malo. Noviembre 2016
- REVISTA SOBERANÍA ALIMENTARIA. Varios artículos.
- EUSKADI. FORESTAL. TAV y expropiaciones forestales. Julio 2008
- TNI. Land grabbing and land concentration in Europe, 2016

ETXALDEKO EMAKUMEAK. Documento de presentación de Etxaldeko Emakumeak. Junio 2017

EHNE, PTM MUNDU BAT, BIZILUR ETA GERNIKATIK MUNDURA. Lurra, laborantzaren er-reforma, erabilera eta jabetza. <http://emauscursos.com/pdf/GUIA+SA+eusk.pdf>

ETXALDE ALDIZKARIA, hainbat zenbaki

DEIA. Euskadi aumenta su superficie artificial en dos hectáreas cada día. Diciembre 2016

EL PAÍS. La ocupación de suelo para pisos, industria y transporte se ha duplicado desde 1987. Enero 2017

Informe sobre los impactos del TAV en Euskal Herria. AHT Gelditu! Elkarlana. Marzo 2017

Anexos

Alegaciones TAV

LA VÍA CAMPESINA. Declaración de los Derechos de las Campesinas y Campesinos. El campesinado del mundo necesita una Convención Internacional sobre los Derechos de las Campesinas y Campesinos, 2009



ESCRITO DE ACUSACIÓN DEL EJE

Derecho a un nivel de vida digno

FISCALA: Ana María Palacios



Ana María Palacios presentando el Escrito de Acusación del eje Derecho a un nivel de vida digno

El presente Eje pone de manifiesto las graves violaciones a los derechos humanos generadas por el funcionamiento de un modelo socioeconómico patriarcal y heteronormativo que promueve la precarización del trabajo de las mujeres y el desmantelamiento de los sistemas de protección social. Los casos presentados ante este Tribunal Popular por el Derecho a las Vidas SOSTenibles (en adelante “el Tribunal Popular”) reflejan las devastadoras consecuencias de las desigualdades económicas sobre la vida de las mujeres.

La Fiscalía sostiene que una vez analizados los hechos de los dos casos y a la luz de los estándares establecidos conforme el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se concluye que existen suficientes elementos para determinar la responsabilidad de:

- El Estado salvadoreño por la vulneración a los derechos laborales y la protección judicial, en relación al derecho a un nivel de vida digno de Rosa.
- La empresa Handworks SA por incumplir con sus obligaciones laborales respecto a Rosa.

- La Cámara de la Industria Textil, Confección y Zonas Francas de El Salvador (CAMTEX) por promover políticas económicas contrarias a los derechos humanos.
- A la Comunidad Autónoma del País Vasco por las vulneraciones del derecho a la protección social, con relación con el derecho a un nivel de vida digno de Nerea.
- A Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, adscrito al Departamento de Empleo de Políticas Sociales del Gobierno Vasco, por la suspensión arbitraria de la prestación económica.
- Al Gobierno Vasco por incumplir con su obligación de erradicar la pobreza detectada en la Encuesta de Pobreza y Desigualdades Sociales 2016 (EPDS-2016).

El escrito de acusación se estructura en cuatro apartados: en el primer apartado se resumen los principales hechos de ambos casos y se presenta a grandes rasgos el contexto en el cual ocurren. En el segundo apartado se describe el marco jurídico aplicable a cada caso. En el tercer apartado se realiza el análisis jurídico de los casos desde una perspectiva feminista y de derechos humanos. Por último, un cuarto apartado en el que se solicita al Tribunal Popular que establezca la responsabilidad de los actores previamente identificados y que determine las reparaciones individuales y colectivas correspondientes.

1. HECHOS ENJUICIADOS

Los hechos que se presentan en este apartado son un resumen de la información recopilada tanto en la ficha de cada caso, como en el informe de la experta Tica Moreno.

El caso de Rosa

Resumen del caso

El caso de Rosa se refiere a la situación de explotación laboral extrema, derivada de las insalubres condiciones en las que ejerció su trabajo como bordadora a domicilio y por las omisiones de los agentes estatales que contribuyeron a la denegación de la justicia. Estos hechos constituyen graves violaciones al derecho a la salud, derecho al trabajo, la protección judicial, derecho a la igualdad y no discriminación, y protección a la infancia, en relación con el derecho a la vida digna.

Este caso muestra las sistemáticas violaciones a los derechos laborales de al menos 500 mujeres –algunas de ellas menores de edad– bordadoras que trabajan a

domicilio en El Salvador, así como del contexto de impunidad en el que ocurren debido a la falta de la debida diligencia del Estado para investigar y sancionar tales hechos. De igual forma, se visibilizan las estrechas relaciones entre el capitalismo y el heteropatriarcado, en una de sus expresiones: el trabajo forzoso de las mujeres en el sector textil.

Las cadenas globales de suministros: el sector textil, explotación y esclavitud de las mujeres

El caso de Rosa ilustra de manera clara la impunidad con la que actúan las empresas textiles en relación a sus responsabilidades laborales, con el argumento de que las mujeres –quienes están en la base de la cadena de producción– funcionan bajo una relación de prestación de servicio y no laboral, es decir, externalización productiva. El sector textil se encuentra dominado por empresas transnacionales que deciden qué producir, en dónde y por quién¹⁶⁸. Todo el entramado creado alrededor del proceso de producción es complejo. En ese sentido, la subcontratación es un mecanismo común para reducir los costos y el tiempo de producción, en detrimento de los derechos humanos¹⁶⁹.

El funcionamiento abusivo de la industria del textil está directamente relacionado con los efectos de la globalización neoliberal sobre la vida de las mujeres. Se estima que aproximadamente existen entre 60 y 75 millones de personas trabajando en esta industria, de las cuales más del 75% son mujeres¹⁷⁰. En El Salvador se han documentado condiciones de explotación laboral extrema en determinados sectores, entre ellos el sector de la maquila y el bordado a domicilio, dos ámbitos compuestos casi en su totalidad por mujeres¹⁷¹.

168 ILO, *Wages and Working Hours in the Textiles, Clothing, Leather and Footwear Industries*. GDFTCLI/2014, Geneva, 2014, párr. 7-8, fecha de consulta 15 noviembre 2017, en http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_dialogue/@sector/documents/publication/wcms_300463.pdf.

169 J. Hernández Zubizarreta; P. Ramiro, “La inacción sindical en Inditex, Mango o El Corte Inglés como ejemplo de sumisión a las transnacionales. El control de las cadenas mundiales de suministros y la acción sindical”, *Viento Sur*, 2016, fecha de consulta 6 diciembre 2017, en <http://vientosur.info/spip.php?article11410>.

170 L. Stotz; G. Kane, *Facts on the global garment industry*, Clean Clothes Campaign, 2015, fecha de consulta 10 diciembre 2017, en <https://cleanclothes.org/resources/publications/factsheets/general-factsheet-garment-industry-february-2015.pdf>.

171 U. Bhoola, *Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, sobre su misión a El Salvador*. Doc. ONU A/HRC/33/46/Add.1, 2016, párr. 37, fecha de consulta 30 noviembre 2017, en http://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/33/46/Add.1.

Hechos del caso

Rosa vive en una zona rural de El Salvador con sus 5 hijos y tiene una situación económica precaria. A la edad de 35 años, aceptó trabajar como bordadora a domicilio en Handworks para así poder tener ingresos y a la vez estar en casa al cuidado de sus hijos. Así también su hijo mayor¹⁷² le ayudaría haciendo el cable para el bordado. **Durante los dos años de trabajo como bordadora, estuvo sometida a las siguientes condiciones: (i) entre 12 a 14 horas aproximadamente de trabajo diarias; (ii) cobro por menos del salario mínimo; (iii) no reconocimiento de las vacaciones, aguinaldos, horas de descanso, horas extras, indemnización por enfermedad o accidente, entre otros; y (iv) acoso laboral de su supervisora para el cumplimiento de las cuotas impuestas de producción. Como consecuencia de lo anterior la salud de Rosa se vio afectada, concretamente comenzó a sufrir dolores de brazo, disminución visual y cansancio crónico.**

Luego de varios años, Rosa presentó su renuncia voluntaria¹⁷³ mediante hoja de preaviso ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social (en adelante “Ministerio” o “MTPS”), la cual fue entregada al empleador. No obstante, éste se negó a firmar y por tanto no aceptó la renuncia, ni pagó la debida indemnización. Posteriormente, Rosa acudió de nuevo al Ministerio para que éste citara a la empresa, pero no hubo respuesta. La no respuesta de la empresa se considera despido injustificado. Por ello se incoó una demanda por el presunto despido injustificado de Handworks. **Tanto en primera como en segunda instancia, la demanda de Rosa fue desestimada. Finalmente, el caso no pudo ser presentado ante la Sala de los Civil de la Corte Suprema de Justicia, por no contar con los requisitos de ley.**

Además de las actuaciones en el caso de Rosa, Mujeres Transformando solicitó a dicho Ministerio realizar inspecciones en el centro de trabajo y en el lugar destinado por la empresa para recibir y entregar el trabajo a las mujeres que realizan el trabajo a domicilio.

El caso de Nerea

Resumen del caso

El caso de Nerea se refiere a la suspensión de la prestación económica, la Renta de Garantía de Ingresos (en adelante “RGI”), mediante una resolución emitida por

172 Al momento de los hechos con 15 años de edad, para más detalles ver ficha de caso.

173 “Es un derecho que tiene toda persona trabajadora para renunciar libremente y obtener una indemnización por el tiempo que ha trabajado; dicho derecho está siendo utilizado por las trabajadoras a domicilio como un mecanismo de defensa ante el constate acoso laboral”. Fuente: ficha de caso, pág. 4.

Lanbide-Servicio Vasco de Empleo que limitó de forma arbitraria su derecho a la protección social, en relación con el derecho a la integridad personal, derecho a la vida privada, el derecho a la igualdad y no discriminación, presunción de inocencia, y el derecho a una vida digna.

Este caso pone de relieve el problema de la desprotección social que viven las personas con escasos recursos económicos, generada por un modelo de rentas garantizadas y condicionadas. Por un lado, por los requisitos desproporcionados que se exigen para acceder a las prestaciones económicas en el Sistema Vasco de Garantía de Ingresos (en adelante “SVGI”) que excluyen a una parte de la población en situación de dificultad social¹⁷⁴. Por otro lado, porque este SVGI tiene como objetivo combatir la pobreza más severa, pero no busca erradicarla. Lo cual hace que los recientes fenómenos de pobreza y exclusión asociados al paro de larga duración, a las familias monoparentales y sobre todo monomarentales, y el empleo precario, no sean realmente abordados¹⁷⁵.

El recorte de derechos y las deficiencias del sistema de protección social en la Comunidad Autónoma del País Vasco

La situación de Nerea no es un caso aislado, sino que refleja las deficiencias de las políticas contra la pobreza de la Comunidad Autónoma Vasca (en adelante “CAPV” o “CAV”) y las irregularidades de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo (en adelante “Lanbide”) en la gestión de las prestaciones económicas vinculadas con el derecho a la renta de garantía de ingresos¹⁷⁶. La política contra la pobreza de la CAPV no es ajena a las lógicas estatales y europeas para responder a las crisis económicas mediante el recorte presupuestario en materia de servicios sociales.

A nivel europeo, las acciones gubernamentales se han caracterizado por diseñar políticas fiscales y monetarias centradas en la aplicación de medidas de austeridad, en detrimento de los derechos humanos y profundizando las desigualdades so-

174 El SVGI da cobertura a aproximadamente al 69,3% (134.563 personas) de la población en riesgo de exclusión, dejando por fuera a un porcentaje relativamente alto. Fuente: Departamento de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno Vasco, Comunidad Autónoma de Euskadi. Encuesta de pobreza y desigualdades sociales. EPDS-2018, 2017, p. 7, fecha de consulta 20 noviembre 2017, en http://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/informe_epds_2016_2/es_epds2012/adjuntos/Informe%20EPDS%202016_es.pdf.

175 Ficha de caso, pág. 27.

176 Ararteko. Herriaren Defendatzaila, Informe-diagnóstico con propuestas de mejora sobre la gestión de las prestaciones de Renta de Garantía de Ingresos y Prestación Complementaria de Vivienda por Lanbide, 2017, fecha de consulta 3 noviembre 2017, en http://ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_4199_3.pdf.

cioeconómicas¹⁷⁷. En cuanto a la calidad de las prestaciones sociales, recientemente la Comisión Europea sobre Finanzas Públicas concluyó que España se sitúa entre los países cuyas prestaciones sociales no tienen un impacto en los sectores de la población con rentas más bajas¹⁷⁸.

En Euskadi se estima el riesgo de pobreza en 7,1%, la tasa de pobreza grave en 4,9% (104.177 personas) y la población en riesgo de pobreza en 14,5% (440.823 personas). La tasa de pobreza real es más elevada para las mujeres. Así, por ejemplo, casi la mitad (49,7%) de los hogares encabezados por mujeres concentran los casos de pobreza real¹⁷⁹. Sin duda, la feminización de la pobreza es un claro reflejo del empeoramiento de las condiciones de vida de las mujeres habitantes en la CAV¹⁸⁰. Por otro lado, se estima que en la CAV existían en el año 2016, 60.000 personas pobres (31% del total de la población en riesgo de pobreza) que no accedieron al SVGI y 63.000 (47% del total de perceptores y perceptoras, que accediendo al mismo siguieron siendo pobres).

Los colectivos contra la exclusión social en Bizkaia, como Argilan-ESK Bizkaia, sostienen que las deficiencias del SVGI, implantado en 1989, se resumen en su incapacidad para erradicar totalmente la pobreza. Lo cual implica que no se está solo ante un modelo mal gestionado, sino ante un modelo fallido que requiere ser radicalmente modificado a través de la implantación de una Renta Básica Incondicional, que garantice a toda la población la CAV un ingreso suficiente con carácter universal, individual y no sometido a requisitos de control de rentas ni convivencia¹⁸¹.

177 Al respecto ver: Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa, La protección de los derechos humanos en tiempos de crisis económica. CommDH/IssuePaper(2013)2, Consejo de Europa, 2013, fecha de consulta 20 noviembre 2017, en <https://rm.coe.int/16806da858>; Informe de visita a España. CommDH(2013)18, Consejo de Europa, Estrasburgo, 2013, fecha de consulta 20 noviembre 2017, en https://www.coe.int/fr/web/commissioner/view?p_id=101&p_p_lifecycle=0&p_p_state=maximized&_101_struts_action=%2Fasset_publisher%2Fview_content&_101_assetEntryId=5340982&_101_type=content&_101_urlTitle=las-medidas-de-austeridad-debilitan-la-proteccion-de-los-derechos-humanos-en-espana&inheritRedirect=true; Oxfam Intermón, Gobernar para las élites. Secuestro democrático y desigualdad económica, 2014, fecha de consulta 20 noviembre 2017, en <https://www.oxfamintermon.org/es/documentos/17/01/14/gobernar-para-elites-secuestro-democratico-desigualdad-economica>.

178 Economic and Financial Affairs, Report on Public Finances in EMU 2017, European Commission, Bruselas, 2018, p. 86, fecha de consulta 10 enero 2018, en https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/economy-finance/ip069_en.pdf.

179 Departamento de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno Vasco, Comunidad Autónoma de Euskadi. Encuesta de pobreza y desigualdades sociales. EPDS-2018, cit., p. 4, 18 y 50.

180 Por ejemplo, ver: S. Ibarrola Inchusta, La feminización de la pobreza en Vitoria-Gasteiz. El impacto de la crisis 2007-2015 en las mujeres, Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Servicio de Igualdad. III Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres de Vitoria-Gasteiz (2014-2015), 2015.

181 Al respecto, ver último anexo de la ficha de documentación de caso.

Hechos del caso

Nerea, es una mujer que vive en la CAPV con su compañero de origen brasileño y su hijo, y forman una unidad de convivencia de 3 personas, conforme a los criterios de Lanbide. Tienen un estilo de vida basado en la solidaridad, anti consumista y austero. Nerea recibe ayuda del banco de alimentos, tanto de Cruz Roja como de Proyecto Maternity. Desde el año 2013 Nerea percibía la RGI, sin embargo, en junio 2017 le fue notificada su suspensión. A principios del mes de mayo 2017, Nerea recibió un Trámite de Audiencia de Lanbide, requiriéndole: (i) movimientos de las cuentas desde abril de 2015 a julio de 2016, (ii) cuadro detallado de su declaración de gastos e ingresos mensuales, y (iii) declaración jurada de su compañero relativa al trámite en curso de un nuevo certificado de su patrimonio de Brasil. La documentación fue presentada en el plazo reglamentario.

En junio 2017 a Nerea le fue notificada la resolución de suspensión de la RGI. La decisión se fundamentó en que superaban los ingresos máximos para el acceso a la prestación, debido a 3 motivos:

1. Actuaciones fraudulentas: la titular oculta a Lanbide el dinero recibido de familiares, así como de otras posibles fuentes, que le permiten un ahorro neto, según cuentas bancarias, de 10.048,47€, en el periodo comprendido entre el 08/04/2015 y 05/07/2016. **Existen rendimientos no declarados, al no haber correlación entre los ingresos y los gastos.** La ocultación de datos sobre ingresos supone la comisión de actuaciones fraudulentas tendentes a conservar la RGI a sabiendas que no se reúnen los requisitos para su cobro [...] (Resaltado añadido).
2. Pérdida de requisitos: no se puede determinar el patrimonio de Brasil del compañero de Nerea [...]. El certificado presentado no es válido. Debe contener la apostilla de La Haya.
3. Incumplimiento de obligaciones: la titular no informa a Lanbide del dinero que recibe de sus familiares, los meses de abril, mayo, agosto y diciembre de 2015 y de marzo de 2016. La titular, para computar los ingresos atípicos de los que ha sido beneficiaria, deberá aportar declaración jurada de los familiares que han realizado esos ingresos así como su importe. Se informa a la titular que la no aportación de la documentación requerida o la no correlación entre ingresos y gastos que derive de dicha documentación para justificar el ahorr[o] [...] supondrá la reclamación de los cobros indebidos [...].

En respuesta a esta resolución, Nerea presentó un recurso potestativo de reposición en el que responde a las alegaciones y aporta: (i) el resguardo de solicitud del

certificado del patrimonio en Brasil de su compañero, (ii) la declaración jurada de los familiares por las esporádicas y pequeñas cantidades de dinero recibidas, (iii) los extractos bancarios de los ingresos de ayudas públicas recibidas y los cálculos de los ingresos no imputables.

En agosto 2017, el Director General de Lanbide desestimó el recurso interpuesto por Nerea. En dicha resolución, el Director concluyó que: (i) el certificado del patrimonio de Brasil debe estar apostillado para que tenga validez; (ii) que a pesar de aportar las declaraciones juradas de las declaraciones juradas de sus familiares, esto solo permitiría justificar como debidos ingresos, pero no levantar la suspensión; y (iii) “[...] los gastos familiares, aun con una gran capacidad de sacrificio, son sorprendentemente bajos”. Frente a esta derrota, Nerea se vio sin fuerzas ni recursos para iniciar un procedimiento contencioso-administrativo contra Lanbide.

De lo antes expuesto, se deriva que:

- 1. Lanbide sostiene que Nerea practicó fraude, al ocultar otras fuentes de dinero que posibilitarían un ahorro en su cuenta bancaria.**
- 2. Se impone un control sobre el modelo de vida de Nerea y su familia, ya que se sospecha ante el bajo gasto familiar y se ignoran las otras formas alternativas no consumistas de vivir.**
- 3. Se coloca a Nerea en una situación de vulnerabilidad al suspender arbitrariamente una prestación económica dirigida a afrontar gastos básicos para la supervivencia, y en indefensión por la carga que le ha supuesto presentar alegaciones y la carga que le supondría asumir una demanda ante un Juzgado Contencioso-Administrativo.**

2. MARCO JURÍDICO VULNERADO

Los tratados de derechos humanos ratificados por España y El Salvador generan un conjunto de obligaciones en cabeza de ambos Estados **–incluidas las instituciones autonómicas y locales–** para el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos. En el Estado español, de acuerdo con el artículo 96.1 de la Constitución vigente, los tratados de derechos humanos que sean ratificados pasan a formar parte del ordenamiento jurídico interno¹⁸². Por tanto, dichas obligaciones son exigibles a la Comunidad Autónoma del País Vasco. En la misma línea, el artículo 144 de la Constitución salvadoreña vigente establece que los tratados internacionales ratificados se considerarán parte integrante del derecho interno.

¹⁸² Artículo 96.1 CE. Asimismo, el artículo 10.2 de la CE es usado como fuente de interpretación de otros instrumentos que no tengan carácter vinculante y que permitan dar contenido y alcance a las disposiciones de derecho interno. También ver, et. al., sentencias: STC 53/1985, STC 242/1994 y STC 107/1984.

A continuación, se enumeran los instrumentos legales que han sido vulnerados en los dos casos bajo estudio. En el siguiente apartado se especificarán los desarrollos jurisprudenciales y doctrinales de estos instrumentos, sobre los cuales se sustenta la acusación:

En el marco de la Organización de las Naciones Unidas (Aplicable a la CAV y El Salvador)

- Pacto Internacional de derechos civiles y políticos (1966).
- Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales (1966).
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW, 1979).
- Convención sobre la Esclavitud (1926) y su Convención Suplementaria (1956)
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
- Convenio sobre el Trabajo Forzoso Nro. 29 (1930)
- Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso Nro. 105 (1957)
- Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil Nro. 182 (1977).

En el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Aplicable a El Salvador)

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador, 1988).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará, 1994).

Legislación de El Salvador

- Constitución de 1983.
- Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (2011).
- Código de Trabajo (1972¹⁸³).
- Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (2011)

En el marco de la Unión Europea (Aplicable a la CAV)

- Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y Las Libertades Fundamentales (1950).
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000).
- Carta Social Europea (1961).

183 Última reforma en 2013.

Legislación del Estado español

- Constitución de 1978.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Normativa de la Comunidad Autónoma Vasca

- Ley 4/2011, de 24 de noviembre, de modificación de la Ley para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.
- Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.
- Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.
- Decreto 30/2015, de 17 de marzo, de las ayudas económicas de apoyo a las familias con hijos e hijas a cargo.
- Decreto 147/2010, de 25 de mayo, de la Renta de Garantía de Ingresos.

3. MOTIVOS GENERALES DE LA ACUSACIÓN

Para fundamentar esta acusación, se hace uso de los estándares de derechos humanos que permiten dar contenido y alcance al derecho a un nivel de vida digno, en conexión con otros derechos vinculados a los casos de justicia social y de género presentados ante este Tribunal Popular.

El derecho a la protección social

El artículo 30 de la Carta Social Europea reconoce el derecho a la protección contra la pobreza y exclusión social. Para garantizar el ejercicio efectivo de este derecho se exige a los Estados Partes adoptar un enfoque global y coordinado, que integre las políticas de manera coherente, yendo más allá de un enfoque puramente asistencial y sectorial. **Las medidas adoptadas con ese fin deben promover y eliminar los obstáculos al acceso a los derechos sociales fundamentales**, en particular el empleo, la vivienda, la formación, la educación, la cultura, la asistencia social y sanitaria, entre otras.

Estas medidas también deben fortalecer el acceso a los derechos sociales, su supervisión y aplicación, mejorar los procedimientos y la administración de beneficios y servicios, mejorar la información sobre los derechos sociales. El acceso a los derechos sociales fundamentales se evalúa teniendo en cuenta la eficacia de las políticas, medidas y acciones emprendidas. Los recursos adecuados son uno de

los elementos principales y por lo tanto deben asignarse para alcanzar los objetivos de la estrategia. **Además, los recursos adecuados son un elemento esencial para permitir que las personas sean autosuficientes. Finalmente, las medidas deberían ser adecuadas en su calidad y cantidad a la naturaleza y alcance de la pobreza y la exclusión social en el país en cuestión**¹⁸⁴.

El derecho al trabajo y la prohibición de trabajo forzado

El derecho al trabajo digno es un derecho fundamental y tiene reconocimiento en diversos instrumentos internacionales:

*El derecho al trabajo es un derecho individual que pertenece a cada persona, y es a la vez un derecho colectivo. Engloba todo tipo de trabajos, ya sean autónomos o trabajos dependientes sujetos a un salario*¹⁸⁵.

El artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante “PIDESC”) establece que el trabajo forzado es una violación del derecho al trabajo, derivada de la falta de condiciones justas y favorables¹⁸⁶. En efecto, el ejercicio de este derecho “[...] en todas sus formas y a todos los niveles supone la existencia de los siguientes elementos interdependientes y esenciales”¹⁸⁷:

- **Disponibilidad:** existencia de servicios especializados que tengan por función ayudar y apoyar a las personas para permitirles identificar el tipo de empleo.
- **Accesibilidad:** se refiere a las medidas para erradicar los supuestos de discriminación y promover el acceso oportuno a la información.
- **Aceptabilidad y calidad:** condiciones justas y favorables de trabajo, en particular a condiciones laborales seguras, el derecho a constituir sindicatos y el derecho a elegir y aceptar libremente empleo.

El derecho a un nivel de vida digno

De acuerdo al artículo 11 del PIDESC a todas las personas se les debe respetar, proteger y garantizar un nivel adecuado de vida, el cual incluye los derechos a la

184 Comité Económico y Social Europeo, Interpretaciones del Artículo 30, ver en particular Informe de Conclusiones del año 2003 sobre Francia, p. 214 y ss.

185 Comité DESC, Comentario General No. 18, UN Doc E/C.12/GC/18, 2006, párr. 6.

186 Comité DESC, Comentario General No. 18, UN Doc E/C.12/GC/18, 2006.

187 Ídem.

alimentación, agua, vivienda y a una mejora continua de la calidad de vida¹⁸⁸. Este derecho abarca necesariamente el cumplimiento efectivo de todos los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; y se vincula estrechamente con una interpretación no restrictiva del derecho a la vida:

*El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. En razón del carácter fundamental del derecho a la vida, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo. En esencia, el derecho fundamental a la vida comprende, no solo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones necesarias para que no se produzcan violaciones de su derecho básico y, en particular, el deber de evitar que sus agentes lo violen. (Resaltado añadido)*¹⁸⁹.

En este marco, la obligación de respetar significa que los Estados tienen el deber de abstenerse de interferir de manera arbitraria sobre el contenido y goce efectivo del derecho. Ahora bien, los Estados pueden realizar limitaciones a los derechos siempre y cuando no afecten su núcleo duro. **Por tanto, tales limitaciones deben cumplir con los siguientes criterios: estar legalmente establecidas y la medida tiene que ser proporcional, idónea y necesaria para conseguir un fin legítimo.**

La obligación del Estado no solamente radica en el respeto de los derechos humanos, sino también en garantizar su libre ejercicio. Esta obligación de garantía tiene un carácter positivo, una obligación de hacer, y supone que los Estados deben adoptar todas las medidas que sean necesarias y que de acuerdo con las circunstancias resulten razonables para asegurar el ejercicio de los derechos humanos¹⁹⁰. Esta obligación de garantía implica el deber de organizar todo el aparato estatal y, en general, “todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos”¹⁹¹.

188 Comité DESC, Comentario General No. 12, UN Doc E/C.12/1999/5, 1999; Comité DESC, Comentario General No. 15, UN Doc E/C.12/2000/4, 2000.

189 Corte IDH, Caso Villagrán Morales y otros vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C. No. 63, párr. 144.

190 Laurens Lavrysen, Positive obligations in the jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights, 7 INTER-AMERICAN AND EUROPEAN HUMAN RIGHTS JOURNAL (REVISTA INTERAMERICANA Y EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS), 94-115 (2014).

191 Corte IDH, Caso I.V. vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de

La obligación de progresividad se refiere a que los Estados deben tomar medidas concretas y orientadas para hacer efectivos los derechos. De manera que deben adoptar medidas que, sin una justificación adecuada, empeoren la situación de tales derechos. Para ello, deben facilitar y proporcionar acceso a éstos con el máximo de recursos disponibles y por todos los medios apropiados. Así, el Comité DESC ha establecido que se debe distinguir entre la incapacidad y la falta de voluntad de un Estado Parte de cumplir con sus obligaciones¹⁹².

Derecho a la igualdad y no discriminación

El derecho a la igualdad y a la no discriminación constituye la base para el ordenamiento público a todos los niveles¹⁹³. Este derecho permea los poderes públicos en todas las formas en que se expresen y constituye un principio básico y general relacionado con la protección de los derechos humanos (norma de *ius cogens*)¹⁹⁴. Así, el artículo 5.a de la Convención CEDAW obliga a los Estados a tomar las medidas apropiadas para, *entre otras*, “[m]odificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.

Por otra parte, se reconoce a la violencia de género como una forma de discriminación. El reconocimiento de este vínculo queda plasmado en la Convención de Belém do Pará¹⁹⁵ y ha sido desarrollado por el Comité CEDAW en su Observación General No. 19¹⁹⁶, así como por la Relatora Especial de Naciones Unidas Sobre la Violencia contra la Mujer sus Causas y Consecuencias¹⁹⁷, y la Relatoría sobre los Derechos de la Mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Hu-

noviembre de 2016. Serie C No. 329, párr. 207.

192 Comité DESC, Comentario General No. 14, UN Doc. t E/C.12/2000/4, 2000, párr. 47.

193 Corte IDH, Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003, Serie A No. 18, párr.101.

194 Corte IDH, Opinión Consultiva OC-18/03, *ibíd.*, párrs. 83 y 100.

195 Artículos 6, 7.a y 7.e.

196 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité de la CEDAW), Recomendación General No. 19: La violencia contra la mujer, párrs. 1 y 6.

197 Ver, por ejemplo, Consejo De Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk: Intersecciones entre la cultura y la violencia contra la mujer, Doc. de la ONU A/HRC/4/34 (2007).

manos¹⁹⁸, entre otros. Asimismo, el Derecho Internacional de Derechos Humanos establece la prohibición tanto de discriminación de *jure* (de derecho) como discriminación *de facto* (de hecho), o “efectos discriminatorios”.

Esta obligación acarrea obligaciones de respetar y garantizar el principio de igualdad y no discriminación en toda la legislación que se apruebe¹⁹⁹. De manera que, los Estados deben “[...] abstenerse de producir regulaciones discriminatorias o que tengan efectos discriminatorios” y, además “deben combatir las prácticas discriminatorias en todos sus niveles, en especial en los órganos públicos, y finalmente debe[n] adoptar las medidas afirmativas necesarias para asegurar una efectiva igualdad ante la ley de todas las personas”²⁰⁰. **Así, independiente de la intención detrás de la norma o práctica, un acto estatal puede resultar discriminatorio si tiene un impacto desproporcionado respecto de un determinado grupo o una categoría protegida, como es el género y la condición socioeconómica**²⁰¹.

Derecho a un recurso efectivo

El artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece:

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Los Estados tienen el deber de suministrar recursos judiciales y administrativos sencillos y rápidos o a cualquier recurso efectivo para revisar y corregir tales incumplimientos, con el fin de evitar la continua vulneración de los derechos y libertades

198 Ver, por ejemplo, CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1997, OEA/Ser.L/V/II.98 doc. 6 (1998), cap. VI; CIDH, Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. doc. 68 (2007).

199 Corte IDH, Caso Yatama vs. Nicaragua, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 23 de junio de 2005, Serie C No. 127, párr. 186.

200 Corte IDH, Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana, Sentencia de 8 de septiembre de 2005, Serie C No. 130, párr. 141.

201 Corte IDH, Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación In Vitro) vs. Costa Rica, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 28 de noviembre de 2012, Serie C No. 257, párrs. 287, 302; ver, mutatis mutandis, Corte IDH, Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de febrero de 2012, Serie C No. 239, párr. 124.

protegidos por los artículos 1.1 y 25 de la Convención Americana²⁰², “lo cual constituye uno de los pilares básicos, no sólo de la Convención Americana, sino del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática en el sentido de la Convención”²⁰³.

Estas obligaciones se ven reforzadas además por el deber de respetar y garantizar los derechos (artículo 1.1 de la Convención Americana) y la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno para hacer efectivos tales derechos (artículo 2 de la Convención Americana). Estos derechos “sirven para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho” y son “condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derecho u obligaciones están bajo consideración judicial”²⁰⁴. Para evaluar este conjunto de derechos vinculados al debido proceso, la Comisión debe considerar los procedimientos como un todo con el fin de determinar si la integralidad de los procedimientos, así como la forma en que fue producida la prueba, fueron justos²⁰⁵.

La regulación a las empresas transnacionales y en general del sector textil

Además de las obligaciones extraterritoriales desarrolladas en el Escrito de Acusación del Derecho a la energía y soberanía energética, también aplicables a este Eje, en este apartado se destacarán los elementos claves para que los Estados y las empresas actúen con la debida diligencia en el respeto, protección y garantía de los derechos laborales, en el contexto de las cadenas globales de suministros²⁰⁶:

1. Asegurar condiciones mínimas dignas: salario, beneficios, ambiente de trabajo saludable, entre otras.
2. Proteger los derechos de todas las personas trabajadoras vinculadas a la cadena global de suministros, incluyendo aquellas que se ubiquen en el sector informal, como subcontratadas o de trabajo a domicilio.

202 Corte IDH, Caso Villagrán Morales y otros (“Niños de la Calle”) vs. Guatemala, Fondo, Sentencia de 19 de noviembre de 1999, Serie C No. 63, párr. 234.

203 Ídem.

204 Corte IDH, El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal, Opinión Consultiva OC-16/99 de 1 de octubre de 1999, Serie A No. 16, párr. 118.

205 Corte IDH, Caso Villagrán Morales y otros (“Niños de la Calle”) vs. Guatemala, Fondo, Sentencia de 19 de noviembre de 1999, Serie C No. 63, párr. 222; Corte IDH, Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala, Fondo, Sentencia de 25 de noviembre de 2000, Serie C No. 70, párr. 189, citando, inter alia, Eur. Court H.R., *Edwards v. United Kingdom*, Judgment of 16 December 1992, Series A No. 247-B, párr. 34 y Eur. Court H.R., *Vidal v. Belgium*, Judgment of 22 April 1992, Series A No. 235-B, para. 33.

206 Clean Clothes Campaign, Position paper on human rights due diligence, 2016, fecha de consulta 4 diciembre 2017, en <https://cleanclothes.org/resources/publications/position-paper-on-human-rights-due-diligence/view>.

3. Promover la creación de organización sindical o cualquier tipo de organización entre las personas trabajadoras.
4. Las empresas deben asumir la responsabilidad de las actividades llevadas a cabo por la toda la cadena global de suministros.
5. Se deben realizar acciones para identificar, prevenir, mitigar y responder de manera transparente a las posibles vulneraciones de derechos humanos.

4. MOTIVOS PARTICULARES DE LA ACUSACIÓN

Un análisis de los hechos de ambos casos, desde una perspectiva feminista y de derechos, permite concluir que tanto el Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco, como el Estado salvadoreño incumplieron sus obligaciones internacionales de respetar, proteger y garantizar el derecho a un nivel de vida digno.

Respecto al caso de Rosa

En función de lo expuesto en el apartado anterior, se concluye que el Estado de El Salvador es responsable por la vulneración del derecho a la salud, derecho al trabajo, la protección judicial, derecho a la igualdad y no discriminación, y protección a la infancia, en relación con el derecho a la vida digna:

- La falta de condiciones dignas de trabajo, lo que conllevó a que Rosa trabajara de manera forzada durante varios años en la empresa Handworks.
- Las afectaciones graves en la salud: dolores en los brazos por la constante realización de movimientos repetitivos o posturas forzadas, pérdida de visión, incertidumbre y agonía vinculadas a su actividad laboral.
- El acoso laboral sufrido durante años de trabajo como bordadora para la empresa Handworks.
- El trabajo infantil realizado por su hijo de 15 años, por la necesidad de cumplir con las metas ilusorias de producción.
- La no realización de las inspecciones laborales por parte del Ministerio competente, cuando así le fue solicitado por la abogada de Rosa, lo cual impidió verificar las condiciones extenuantes de trabajo y sus consecuencias.
- La denegación de justicia, pues las primeras instancias de la demanda laboral, ni la instancia de casación fueron un recurso idóneo para proteger sus derechos.

Respecto al caso de Nerea

De conformidad con lo antes expuesto, se establece la responsabilidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco por la privación del derecho a la protección social:

- Las afectaciones a la salud provocadas por los efectos de la suspensión de la RGI, así como la angustia generada por las acciones de defensa legal ante Lanbide.
- El requerimiento de mayor documentación no correspondió con la existencia de dudas razonables en el marco de un procedimiento administrativo con las debidas garantías, sino a afirmaciones basadas en criterios no establecidos en las normas que regulan el procedimiento de otorgamiento de la RGI.
- Las dudas sobre la autenticidad de los documentos, así como de las declaraciones de Nerea contravinieron el principio a la presunción de inocencia. Lanbide debió valorar la documentación en su conjunto y no condicionar el derecho a la RGI por una formalidad (Apostilla de La Haya) que tiene un alto coste para las personas extranjeras y que en definitiva se traduce en obstáculos que generan desigualdad y exclusión.
- La irregular y escasa motivación de la resolución que suspendió la RGI se fundó en elementos que van en contra del principio de proporcionalidad y contraviniendo el fin para el cual la RGI fue establecida, ya que Lanbide consideró como rendimientos computables las mínimas aportaciones que realizaron las familiares de Nerea para cubrir gastos esporádicos de 5€ o 15€ que no se tradujeron en fuentes de enriquecimiento ni de mejora sustancial de la precaria situación económica. Lanbide tenía la obligación de valorar el expediente de Nerea conforme a criterios razonables y establecer con un adecuado sustento legal: la fuente, el destino y el impacto que tuvieron dichas aportaciones en relación con la totalidad de las necesidades y gastos de la unidad familiar.

5. PRONUNCIAMIENTOS QUE SE SOLICITAN AL TRIBUNAL

En función de los argumentos desarrollados en el presente escrito de acusación, se solicita al Tribunal Popular que:

Para el caso de Rosa

1. Se declare la responsabilidad de El Salvador por la vulneración a los derechos laborales y la protección judicial, en relación al derecho a un nivel de vida digno de Rosa.
2. Se declare la responsabilidad de la empresa Handworks por las vulneraciones a sus derechos laborales.
3. Se declare la responsabilidad de la Cámara de la Industria Textil, Confección y Zonas Francas de El Salvador (CAMTEX) por promover políticas económicas contrarias a los derechos humanos.
4. Se repare integralmente con medidas individuales y colectivas a Rosa a y su familia:

- 4.1. Por daños materiales e inmateriales que restituyan los bienes jurídicos afectados: salud y condiciones de vida digna.
- 4.2. Medidas de satisfacción: atención a las necesidades vitales de Rosa y su familia.
- 4.3. Medidas que garanticen la no repetición de los hechos que dieron lugar al caso.

Para el caso de Nerea

1. Se declare la responsabilidad del Gobierno Vasco por no respetar y garantizar el derecho a la protección social de Nerea, en relación con el derecho a un nivel de vida digna.
2. Se declare la responsabilidad de Lanbide por su actuación arbitraria en la gestión de la prestación económica, lo cual vulneró el derecho subjetivo de Nerea a acceder y disfrutar de la RGI.
3. Se otorguen las medidas de reparación integral individuales y colectivas, tomando en consideración las necesidades de cada persona de la unidad familiar, en particular de Nerea:
 - 3.1. Por daños materiales e inmateriales: el restablecimiento de la RGI, considerando el tiempo desde que fue suspendida, así como una indemnización por los daños derivados de la privación arbitraria de la RGI.
 - 3.2. Medidas de satisfacción: atención a las necesidades vitales de la unidad familiar.
 - 3.3. Medidas que garanticen la no repetición de los hechos que dieron lugar al caso.
 - 3.4. Que se reconozca el derecho a la protección social como derecho autónomo y exigible.

FICHA RESUMEN DE CASO²⁰⁷

ORGANIZACIÓN QUE DOCUMENTA: ARGILAN-ESK

LUGAR: Comunidad Autónoma Vasca (CAV)

PERSONA TESTIMONIANTE: Argilan en nombre de “Nerea”



Isa Ormaetxea presentando el testimonio del caso de “Nerea”

El fracaso del sistema de rentas mínimas

El caso que se presenta se ubica dentro de la política de lucha contra la pobreza puesto en marcha en la Comunidad Autónoma Vasca (CAV) desde el año 1989, al igual que en otros países de Europa para hacer frente a las carencias del Estado de Bienestar.

El actual sistema de rentas mínimas de la CAV se rige por la Ley 18/2008, que fue modificada con más requisitos y restricciones para la gente perceptora en el año 2011. Estas son de tres tipos: 1) La Renta de Garantía de Ingresos (RGI) destinada a cubrir los gastos básicos, 2) La Prestación Complementaria de Vivienda

²⁰⁷ Disponible la documentación completa del caso presentado en el Tribunal Popular en: https://www.decrecimientoybienvivir.info/wp-content/uploads/sites/4/2018/02/ficha_economia_norte_ES.pdf

(PCV) con la finalidad de hacer frente a los gastos de alquiler de las viviendas, 3) Las Ayudas de Emergencia Social (AES) para hacer frente a gastos específicos necesarios para prevenir, paliar o evitar, situaciones de marginación social.

Los tres tipos de prestaciones señalados exigen a las personas perceptoras el cumplimiento de una gran cantidad de requisitos y obligaciones. Tras casi 30 años, se puede decir que, si bien el sistema vasco de renta de garantía de ingresos ha sido eficaz en la prevención de la pobreza más severa, ha fracasado en combatir el conjunto de la pobreza, ya que el 31% de personas pobres de la CAV no accede al sistema y 47% de quienes acceden siguen siendo pobres.

Además, y a pesar de ser un objetivo constantemente alardeado por los defensores de este modelo, el fracaso de la empleabilidad ha sido absoluto. Por otro lado, la gestión que está llevando a cabo Lanbide desde el 2012 está siendo inmanejable, lo que se traduce en una fuente continua y creciente de sufrimiento para las personas perceptoras.

El caso de Nerea

Nerea venía percibiendo como titular de una unidad de convivencia de 3 personas (ella, su compañero y un hijo bebé) la RGI desde el año 2013.

El 8/06/2017 Lanbide le suspende la RGI por tres motivos, a pesar de que ella ya los había justificado previamente. Dichos motivos tenían que ver con la presentación de un certificado de patrimonio de su compañero en Brasil, la no información a Lanbide del dinero recibido por parte de familiares y la existencia de supuestas actuaciones fraudulentas según las cuales Nerea posee otras fuentes de ingresos no declaradas.

El 7/07/2017 Nerea presenta Recurso potestativo de Reposición aportando, resguardo de la solicitud del certificado de patrimonio de Brasil (sin la apostilla de La Haya, exigida por Lanbide), declaración jurada de los familiares que han realizado algún ingreso y la justificación de que el ahorro no provenía en absoluto de la existencia fraudulenta de otros ingresos no declarados, sino a otros motivos que Lanbide se ha negado a tomar en consideración.

La resolución definitiva de Lanbide recibida en agosto desestima su Recurso exigiendo la devolución de más de 13.000 € percibidos entre las fechas 8/04/2015 al 5/07/2016.

La utilización perversa que el Gobierno Vasco hace de los problemas de gestión de Lanbide, ataca el derecho subjetivo a las prestaciones de la RGI/PCV, im-

pidiendo en la práctica que muchas unidades de convivencia que cumplen los requisitos accedan al sistema y expulsando del mismo a otras muchas mediante procedimientos ilegales y malas prácticas administrativas.

Esto evidencia que el actual sistema de rentas mínimas jamás conseguirá acabar con la pobreza, por lo que cada vez es más latente la necesidad de cambio a un modelo que plantee la garantía de ingresos como un derecho ciudadano y, por tanto, universal e incondicional.

FICHA RESUMEN DE CASO²⁰⁸

ORGANIZACIÓN QUE DOCUMENTA: Mujeres Transformando

LUGAR: San Salvador

PERSONA TESTIMONIANTE: Rosa María Marroquin



Rosa María Marroquin presentando su testimonio en el Tribunal Popular

Bordadoras a domicilio, explotación e invisibilización

El trabajo textil a domicilio que realizan las mujeres en El Salvador es un trabajo invisibilizado, entre otras cosas debido a los intereses de las empresas de maquilas para esconder las condiciones de explotación de las bordadoras y las vulneraciones de derechos laborales.

Las maquilas, da manera habitual, ofrecen trabajos precarios y en condiciones de sobreexplotación a las mujeres empobrecidas de zonas rurales del país permitiendo amplios márgenes de ganancias a costa de salarios que rondan los 56.00\$ dólares mensuales. Las empresas venden la idea de que trabajar desde casa les permite cuidar de sus hijos e hijas, provocando así que tengan dobles y triples jornadas.

208 Disponible la documentación completa del caso presentado en el Tribunal Popular en: https://www.decrecimientoybienvivir.info/wp-content/uploads/sites/4/2018/02/ficha_economia_sur_ES.pdf

El trabajo a domicilio provoca además una desvinculación entre las trabajadoras, lo cual impide la creación de un tejido organizativo para defender colectivamente sus derechos y hacer propuestas de negociación de mejoras laborales. Así las empresas se permiten explotar, expropiar y violentar a las trabajadoras, vulnerando sus derechos laborales, además de la evidente represión, las amenazas y el constante acoso laboral. Las altas metas de producción y las sanciones impuestas en caso de no cumplirlas, hacen que muchas veces tengan que trabajar entre 12 y 14 horas, teniendo que involucrar a su familia e hijxs.

Pese a que existe un marco legal que debería proteger a las trabajadoras a domicilio, en la práctica, en lugar de garantizar los derechos laborales, ha servido para flexibilizar y precarizar sus condiciones de trabajo. El Estado Salvadoreño por medio del Ministerio de Trabajo no tutela de manera efectiva los derechos de este sector laboral.

Así mismo, las cadenas de producción en las que se encuentran las trabajadoras a domicilio, evidencian las cadenas de responsabilidades para con su situación de invisibilidad, precariedad y explotación tanto del Estado, como las maquilas salvadoreñas, y las marcas subcontratistas.

Instituciones que miran a otro lado y empresas que evaden responsabilidades

Rosa tenía 35 años de cuando empezó a recibir trabajo para bordar a mano. Vive en una zona rural, municipio del Paisnal, en San Salvador, tiene 5 hijas e hijos y su situación económica es precaria. Desde el principio le ofrecieron trabajar en su casa para poder estar con sus hijas y como el hijo mayor ya tenía 15 años le ayudaba en el bordado.

Los problemas de salud generados por el trabajo, el cansancio, la exigencia de metas inalcanzables y la falta de reconocimiento laboral hicieron que con los años Rosa decidiera presentar la renuncia voluntaria, documento que el empleador se negó a firmar sin dar ninguna explicación.

El derecho a la renuncia voluntaria y a la obtención de una indemnización por el tiempo trabajado es un derecho reconocido que las bordadoras a domicilio están reivindicando, ya que la empresa tiene obligación de pagar la indemnización en un plazo de 15 días. Si no paga, se considera un despido injustificado y puede presentarse una demanda al juzgado.

Las Instituciones que deben garantizar los derechos de las personas trabajadoras a domicilio manifiestan que *“desconocen esta modalidad de trabajo”*, y aun teniendo

el conocimiento, no garantizan sus derechos. Además, las empresas evaden sus responsabilidades laborales alegando que son trabajadoras eventuales, o que son prestaciones de servicios.

INFORME EXPERTA SOBRE EL EJE DERECHO A UN NIVEL DE VIDA DIGNO

Elaborado por Tica Moreno



Informe elaborado por Tica Moreno que fue presentado en el Tribunal Popular por Tàli Pires

1. INTRODUCCIÓN

El feminismo desafía la violencia de la expansión capitalista sobre la vida desde distintas partes del mundo denunciando no solamente los efectos de ese sistema sobre la vida de las mujeres, sino cuestionando su lógica de acumulación, funcionamiento y legitimación. Es desde ahí que las mujeres cuestionan la reducción de toda la experiencia económica a formulas y números, denuncian los intentos permanentes de ocultar la interdependencia y la ecodependencia que estructuran las relaciones sociales y la producción del vivir, desafían la mirada desarrollista o austeridad de políticas económicas que, en nombre de un supuesto crecimiento, atacan todos los días las condiciones de vida.

Las mujeres nos movilizamos en todas las partes en las que nuestros cuerpos son violados, nuestro trabajo explotado y nuestros territorios acaparados, y desde esas luchas planteamos resistencias articuladas, así como experimentamos y señalamos los caminos de disputa y construcción de otro modelo. Desde ahí la sostenibilidad

de la vida se vuelve el centro, y es desde ahí que las prácticas de transformación de la economía tienen lugar – la economía solidaria y la autogestión, la agroecología en la construcción de la soberanía alimentaria, la colectivización de los trabajos domésticos y los cuidados, la relocalización de la economía.

Estos son los referentes para el análisis que desde la crítica feminista se presenta en este informe, guiado por las cuestiones suscitadas en los dos casos presentados bajo el eje relocalización de la economía al *Tribunal Popular por el derecho a las vidas SOStenibles*.

El caso de la Comunidad Autónoma Vasca se refiere a la suspensión del derecho de una ciudadana llamada Nerea a recibir la Renta de Garantía de Ingreso (RGI), que se enmarca en la política de lucha contra la pobreza. Los argumentos utilizados para tal suspensión se basaron en excusas que revelan la ampliación del control de la vida de las personas y los mecanismos de exclusión y profundización de la pobreza.

El caso de El Salvador se refiere a la negación de justicia y los derechos laborales, enmarcados en la negación del estatuto de empleo para el trabajo a domicilio. En concreto, se trata de Rosa, una bordadora que tuvo sus derechos negados al presentar la renuncia voluntaria a ese trabajo, luego de pasar por situaciones de acoso, largas jornadas laborales y consecuencias de la explotación laboral y de su tiempo en su propia salud.

Ambos casos – que serán detallados más adelante – ilustran la situación de miles de personas en los lugares en cuestión así como la de centenas de miles en todo el mundo.

Este informe pretende echar luz sobre las dinámicas de control del Estado y las corporaciones de la vida de las personas, especialmente en la actual fase de neoliberalismo globalizado, así como explicitar los obstáculos al acceso a la justicia por la ciudadanía.

1. Contexto: el dominio del mercado sobre la vida

Los casos presentados al Tribunal, lejos de ser aislados, tienen causas comunes. No son problemas individuales, provocados por las elecciones de las personas en cuestión, sino parte del funcionamiento del modelo económico hegemónico, el capitalismo patriarcal y colonialista, particularmente en su fase neoliberal. El neoliberalismo es extremadamente violento en su proceso de avance sobre todas las dimensiones de la vida, la naturaleza y las relaciones, con el objetivo de transformar todo en mercancía y acelerar la acumulación capitalista. Hay un proceso de

concentración de riqueza acelerado y a nivel global, que amplía la desigualdad y profundiza la pobreza. Ese proceso tiene como actores centrales a las élites dirigentes de corporaciones transnacionales y sus influencias en las políticas de los Estados y las instituciones públicas, bajo el modelo de captura corporativa que está en expansión desde los ámbitos internacionales hasta los locales.

Mirar a los casos concretos – en los que la explotación y las violaciones se presentan de formas más agudas – es una enseñanza feminista que descentra los referentes usuales – androcéntricos y abstractos– y nos permite vislumbrar hasta dónde los cambios actuales impulsados por el neoliberalismo nos están llevando. Particularmente destacamos aquí las formas precarizadas de trabajo, que se amplían en la mayoría de los países y se generalizan en otros, y la profundización de la pobreza y el control sobre la vida de las personas pobres. La precarización del trabajo no está apartada de los procesos de precarización de la vida en general, y el control sobre la vida tampoco puede comprenderse en su complejidad sin considerar dimensiones como el acaparamiento de tierras y la violencia militarizada – aunque esas últimas sean menos abordadas en ese informe, por motivos de espacio y foco. Tales expresiones del neoliberalismo en la vida de las personas son inseparables de la estructura sexuada de las relaciones sociales – y particularmente de la división sexual del trabajo.

Las corporaciones trasladan partes de su producción hacia donde se puede explotar más

En el marco del neoliberalismo globalizado, hubo cambios en las estrategias de las corporaciones transnacionales. Los procesos productivos se organizan en cadenas globales de valor, con la fragmentación de los procesos de producción en diferentes partes del mundo donde sea más lucrativo para las marcas, o sea, especialmente en donde el costo del trabajo es más bajo.

La puerta de entrada de las cadenas globales son las zonas francas. Actualmente existen alrededor de 3500 en el mundo, que emplean cerca de 63 millones de personas – entre 70 y 90% compuestas por mujeres.

Para disputar su lugar en las cadenas de valor, los países ofrecen las mejores condiciones para que las corporaciones exploten la mano de obra. Es por ello que a lo largo de los eslabones de esa cadena predomina el trabajo precario – sin derechos – de mujeres, migrantes, afrodescendientes, jóvenes. Se concentran los beneficios y se distribuyen los riesgos. En las puntas de las cadenas, las empresas subcontratadas que operan condiciones nefastas de trabajo son disociadas de las marcas. Estas, por su vez, no son responsabilizadas de las condiciones de trabajo y explotación.

Las posibilidades de defensa de los derechos son solapadas por las legislaciones nacionales, la represión y criminalización de los movimientos, y, como es explícito en el caso de El Salvador, hay una negación misma del reconocimiento de las trabajadoras como vinculadas a las empresas. La Confederación Sindical Internacional (CSI) señala haber un 116 millones de trabajadoras y trabajadores invisibilizados a lo largo de las cadenas de 50 empresas transnacionales²⁰⁹. Esa mano de obra está en su mayoría sometida a violaciones permanentes de derechos, hasta el trabajo que se considera en condiciones análogas a la esclavitud.

El sector de confecciones, en el que se enmarca el caso de El Salvador es ejemplar de la estrategia global de las corporaciones. Ese sector involucra 160 países en la producción, pero solo 20% de esos países conforman el mercado consumidor. Sigue la tendencia de concentración del comercio mundial en las manos de esas corporaciones.

La concepción de los modelos y las colecciones se realiza en los países del Norte, al paso que la producción se fragmenta y se distribuye a los países latinoamericanos y del sur asiático. En la reestructuración de esa cadena de producción, el intenso proceso de tercerización apartó totalmente las marcas de la producción, lo que ha significado una des-responsabilización de ellas por las condiciones de trabajo especialmente los realizados a domicilios y en talleres subcontratados.

Ejemplar es el crimen que ocurrió en Rana Plaza, el 2013, con el colapso de un edificio en el que murieron 1.134 trabajadoras que costuraban para grandes corporaciones como Benneton, Gap, Walmart o El Corte Inglés, entre otras. Desafortunadamente, ese no fue el primer crimen, ni tampoco el último, y lo que se presenció fueron algunas de las corporaciones negándose a firmar el acuerdo de Bangladesh, para el pago de indemnizaciones conforme con las normas de OIT y organizando al revés una iniciativa no vinculante de creación de un fondo liderado por las mismas empresas.

En su proceso continuo de acumulación, el mercado capitalista refuerza las desigualdades que estructuran las relaciones sociales – notadamente el colonialismo, el patriarcado y el racismo - que permanentemente se retroalimentan. De ahí que una de las características del neoliberalismo globalizado, que se acentúa en la conformación de las cadenas globales de valor, es que la división internacional del trabajo es fuertemente estructurada por la división sexual del trabajo, heteronormativa.

209 “Escándalo en las cadenas mundiales de suministro de 50 grandes empresas”. CSI, 2016.

Para acercarnos a la realidad del caso de El Salvador, recuperamos los aportes teóricos feministas acerca de la división sexual del trabajo que nos permiten ir más allá de una descripción de la posición de mujeres y hombres en el mercado laboral.

Un primer aporte del feminismo es la ampliación de la noción del trabajo más allá del empleo, o sea, la consideración como trabajo del conjunto de las tareas que realizadas en el ámbito doméstico, de forma no remunerada, en las comunidades, el trabajo del cuidado, o sea, de todo el trabajo necesario para la sostenibilidad de la vida.

Eso significó ir más allá de etiquetar el trabajo de mujeres y hombres en el mercado laboral, e imbricar en los análisis las dimensiones de la producción y la reproducción sin disociarlas²¹⁰. No se trata solamente de adicionar el trabajo no remunerado en los análisis, sino demostrar cómo las responsabilidades y la socialización de las mujeres para el trabajo doméstico y de cuidado influyen su trabajo asalariado, y además, demuestran que las habilidades adquiridas en ese proceso de socialización y aprendizaje son naturalizadas y no consideradas calificación en el mercado de trabajo.

La perspectiva feminista contribuye así para analizar la complejidad de la organización del trabajo, con sus mecanismos de explotación, apropiación y dominación capitalistas y patriarcales. La división sexual del trabajo en el capitalismo se estructuró también apartando las dimensiones del público y el privado, relegando al espacio privado, las familias en los hogares, la responsabilidad feminizada por garantizar el sostén cotidiano de la vida.

La división sexual del trabajo, segundo a Daniele Kergoat (1996), se define por los principios de la separación – que establece los trabajos de hombres y mujeres – y la jerarquización – que atribuye más valor al trabajo realizado por los hombres. Y además, la división sexual del trabajo produce y reproduce la asimetría de las prácticas sociales de mujeres y hombres, construye y reconstruye mecanismos de sujeción y disciplinamiento de las mujeres, produce y reproduce la subordinación de género²¹¹.

Es por eso que el enfrentamiento a la división sexual del trabajo desde el feminismo tiene potencial de cuestionar no apenas las estructuras desiguales del mercado laboral, sino también las dinámicas de desigualdad y poder entre hombres y mujeres. En el mismo sentido la economía feminista cuestiona las bases hegemónicas y androcéntricas de la economía, revelando que se ocultan, intencionalmente, los

210 Hirata e Kergoat, 2009. “Os paradigmas sociológicos à luz da categoria de gênero: qual a renovação da epistemologia do trabalho?”.

211 Souza-Lobo, 1991/2011, en “A classe operária tem dois sexos”

nexos entre reproducción y producción, se reduce lo que se considera económico a lo que circula en el mercado, y que la intensificación del trabajo no pagado de las mujeres – doméstico, de cuidados, comunitario – es una estrategia para la acumulación permanente de ese modelo.

Esa mirada más amplia sobre la división sexual del trabajo y la economía ilumina la situación de **El Salvador**, y serán la referencia para las recomendaciones y propuestas de cambio.

El caso presentado es de Rosa, una bordadora, trabajadora a domicilio, que es una entre cerca de 500 mujeres salvadoreñas que trabajan desde sus hogares bordando piezas. Las piezas son exportadas por 7 empresas nacionales hacia mercados de Estados Unidos, Canadá y Europa. Desde la actuación de *Mujeres Transformando* – organización que presenta el caso – se verifica una situación en la que las mujeres no reciben apoyo de sus parejas - cuando están en pareja - para las tareas domésticas y de cuidados, e incluso esa responsabilidad y falta de apoyo del varón y también del Estado hace que las mujeres tengan que aceptar el trabajo a domicilio como forma de obtener ingresos. En El Salvador, en el 2015, la tasa de participación de las mujeres en el mercado laboral era de 46,7% frente a 80,2% de los varones²¹².

De ahí podemos destacar algunas *implicaciones biopsicosociales* de ese caso, relacionadas a la organización de los tiempos, las implicaciones en la salud y la exposición a la violencia sexista – tanto en el espacio público como en lo doméstico.

La necesidad de ingreso para sí y para el sostén de la familia, así como la inexistencia de otras oportunidades laborales empuja a que las mujeres soporten la situación de largas jornadas laborales, acosos y bajos sueldos. Debido a la sobrecarga de responsabilidades de cuidado y tareas domésticas, las bordadoras adentran la noche bordando. Según la presentación del caso, cada pieza de bordado tarda 12 a 14 horas dependiendo de la complejidad del dibujo. Los tiempos de las mujeres están ocupados por trabajo intenso y extenso, desde el cuidado, las labores domésticas hasta el bordado. Son frecuentes los casos en el que las mujeres sufren violencias tanto en el ámbito doméstico, como en el trayecto que recorren para entregar el trabajo y la violencia verbal por parte de supervisoras, que configura acoso moral. En las sociedades capitalistas y patriarcales, el cuerpo de las mujeres es disciplinado y moldeado como máquina de trabajo, y la intensidad de la explotación en condiciones precarias y jornadas laborales extensas impactan su cuerpo y su salud. Según una investigación realizada en El Salvador²¹³, muchas trabajadoras a domi-

212 Panorama Laboral, OIT 2016.

213 “Hecho a mano: bordadoras a domicilio, un análisis desde la economía feminista”, Mujeres Transformando, 2015.

cilio tuvieron graves problemas de salud debido a la intensidad y el tipo de trabajo realizado, llegando a incapacidad permanente para el trabajo. Es necesario considerar que la incapacidad para el trabajo no solamente afecta el trabajo generador de ingreso – para el cual se hacen necesarias políticas de seguridad social – sino también afecta la capacidad de realización del trabajo doméstico y de cuidado.

En el caso presentado al Tribunal, Rosa, que sigue trabajando, presenta “dolores en el brazo”, y “su vista le estaba fallando”. En parte motivada por el deterioro de sus condiciones de salud, y también por un histórico de acosos laboral, fue que la trabajadora buscó obtener una indemnización por el tiempo que ha trabajado.

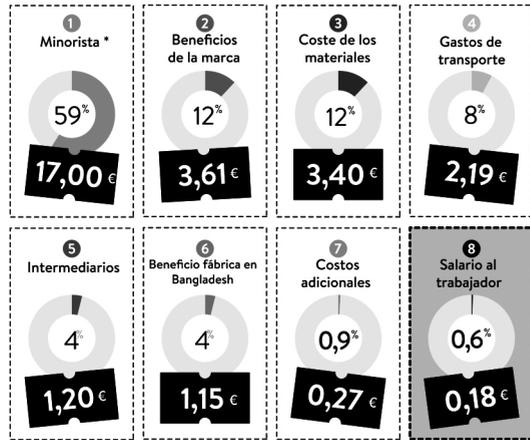
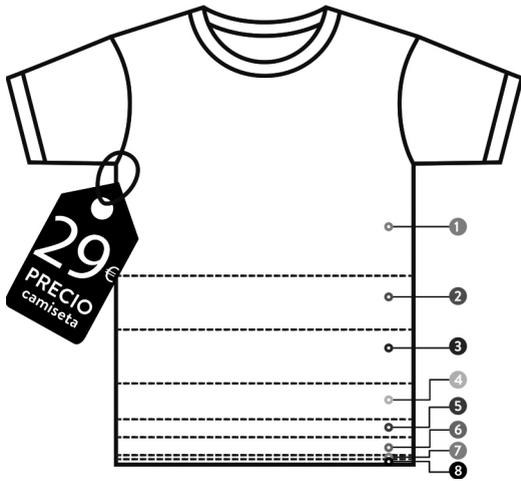
Otro fuerte elemento del caso presentado es la invisibilización del trabajo a domicilio realizado por las mujeres, que involucra incluso la omisión del Estado – en la figura del Ministerio del Trabajo - en fiscalizar las condiciones laborales. Vemos que los procesos de invisibilización del trabajo de las mujeres son reinventados, marcados simultáneamente por la ocultación de los sujetos que trabajan – las mujeres –; por el lugar en el que ese trabajo se realiza – el ámbito doméstico -, y por el beneficio que el mercado – las empresas – tienen por ese no reconocimiento de las trabajadoras.

El caso presentado es ejemplar de la cadena global de valor del sector de confecciones.

“las cadenas de producción en las que se encuentran las trabajadoras a domicilio, evidencian las cadenas de responsabilidad para con su situación de invisibilidad, precariedad y explotación en tanto del Estado, como las maquilas salvadoreñas, y las marcas subcontratistas, que tienen responsabilidad en la situación de violación sistemática de los derechos laborales que viven las bordadoras a domicilio. Las mujeres ganan un promedio de USD 56 mensuales, con jornada de trabajo de hasta 16 horas diarias (...) Además, se encuentran desvinculadas entre sí, factor que es muy provechoso para las empresas, generando nula capacidad de exigencia como colectivo”

Una pieza bordada puede costar entre USD 80 y USD 100, mientras a las bordadoras se las paga entre USD 1,80 y 2,50, y aún, si retrasan el trabajo, descuentan USD 0,25.

Esos datos siguen la misma lógica evidenciada por el ya mencionado estudio de la CSI, teniendo como referencia la producción en Bangladesh, ilustrado en el siguiente cuadro:



*Incluye todos los costos a nivel del minorista, incluyendo personal, alquiler, beneficios, TVA, etc.

Finaldo en las cadenas mundiales de suministro duente: Escáe 50 grandes empresas. CSI, 2016.

Por lo tanto, lejos de ser un caso aislado, la explotación del trabajo de las bordadoras verificada en El Salvador es la realidad generalizada de la cadena global de valor del sector textil. Y, más allá, la flexibilidad y precariedad de esos puestos de trabajo, los trabajos intermitentes, en el que las empresas mantienen a las trabajadoras disponibles pero no siempre proporcionan materias primas y trabajo, la no responsabilización de las empresas y el no reconocimiento de los vínculos de empleo, son realidades crecientes del mercado laboral, especialmente en los países que luego de la crisis aprovecharon para impulsar reformas laborales que desmontaron las protecciones y el derecho laboral. Tanto en países como Brasil, como en el Estado español, las reformas laborales amplían, generalizan y reglamentan la súper-explotación y la realidad del trabajo precario vivida hace tiempos por las mujeres pobres, indígenas y negras del Sur global.

En resumen, el tiempo de las trabajadoras es absorbido para la producción de lucros; el trabajo sin derechos y las jornadas súper-extensas son realidades de las puntas de las cadenas globales de valor, capitaneadas por las corporaciones transnacionales que trasladan su producción para donde el trabajo sea más explorable, donde no pagan impuestos y operan la corrupción. Con los acuerdos de comercio e inversiones, las corporaciones buscan la protección de sus lucros en detrimento de la protección de la vida, los derechos y el trabajo de las personas. Ese camino de profundización del neoliberalismo es incompatible con las propuestas de la relocalización de la Economía.

Una alerta feminista

Es fundamental en ese momento neoliberal revelar esas estructuras de explotación por donde las corporaciones amplían su poder y lucros. Hemos visto cada vez más empresas incorporando palabras de las luchas, de forma fragmentada, vaciando sus contenidos, algunas veces de forma sutil, otras de forma explícita.

Es el caso de H&M, una de las grandes transnacionales de la industria textil, que vende en todo el mundo camisetas para mujeres en las que se ve escrito *“feminista”*, o *“el feminismo es la idea radical que las mujeres somos personas”*²¹⁴, pasando un maquillaje violeta en su proceso de acumulación basado en la súper explotación de las mujeres alrededor del globo. O sea, una incorporación de una idea feminista desvinculada de la práctica de construcción del movimiento y de transformación social, sin que entre en contradicción con el proceso de acumulación.

De esta forma, niegan y ocultan las interdependencias que garantizan la sostenibilidad de la vida, despolitizan y reducen el sentido de un movimiento social hacia un comportamiento individual, y mantienen sin tocar las bases materiales que sustentan las desigualdades de este sistema.

Los ataques del capital a las condiciones de vida y el control de la gente

La mirada sobre las estrategias de las corporaciones para ampliar su poder y riqueza nos lleva a cuestionar sobre los límites que deberían ser colocados por los derechos conquistados por los pueblos al interior de sus países. Como ya fue explicitado, en el ámbito laboral, tales derechos van siendo solapados de forma acelerada en los países – pero no sin resistencia. Las estrategias de ampliación de control y poder van más allá de la explotación del trabajo en sí, e impulsan la expansión de la mercantilización hacia más esferas de la vida. En países, sobre todo los del continente europeo que supuestamente tenían un modelo de bien estar garantizado, un proceso de desmonte y recorte en las políticas se puso en marcha en las décadas recientes. Ya en países de América Latina y el Caribe, la ampliación y universalización de derechos y garantía de servicios públicos todavía están lejos de concretarse, a excepción de Cuba. Mismamente los avances obtenidos en países como Brasil y Argentina pasan hoy por un proceso acelerado de retroceso. Por su vez, en Centroamérica y México, o también en Chile, marcados por más de una década de vigencia de tratados de libre comercio, el dominio del mercado sobre la vida y las relaciones está muy presente y aún más violento.

214 Ver <https://alicegreschcow.com/2016/04/25/hm-kills-feminism/>

Así que nos toca reflexionar sobre el rol de las políticas de austeridad y la captura corporativa del Estado y las instituciones públicas en ese momento de profundización del neoliberalismo. Esa no es solamente una implicación política y económica de los casos, sino parte de las causas que los generaron.

No es de ahora que, desde la economía feminista, encontramos numerosos aportes teórico-políticos explicitando que es sobre las mujeres sobre las que se sostienen las políticas de ajuste /crisis y después de la crisis, ajustes sobre ajustes.

Magdalena León²¹⁵ sintetiza, desde América Latina:

“Los análisis que desde la década de los 80 del siglo pasado se generaron frente a las implicaciones del ajuste estructural para las mujeres, se desplazaron desde un inicial predominio del enfoque de ‘impactos de género’ –vistos como efectos sociales de los hechos económicos–, a una posterior recuperación y ampliación del análisis económico feminista, que implica una visión integral y ampliada de la economía. La economía nunca ha sido ni será sinónimo de mercado capitalista, pues supone procesos que conjugan siempre la producción y la reproducción, en los cuales las mujeres somos actoras en condiciones de desigualdad y desventaja, y a los cuales aportamos de manera sustantiva al punto de subsidiar la acumulación capitalista con nuestro trabajo no pagado o subpagado.”

Como señalan Lina Gálvez y Paula Rodríguez-Modroño²¹⁶, la austeridad que orientó/a las políticas en Europa y particularmente España, tras la crisis del 2008 repite fórmulas anteriores de reducción de salarios y gastos públicos, al mismo tiempo que traspasa la responsabilidad de la crisis a la gente. Una vez más, lo que vimos fue el modelo neoliberal re-articulándose para presentarse como solución. Como falsa solución, una vez que el neoliberalismo es, en verdad, la causa de los problemas enfrentados por los pueblos.

Las políticas de austeridad favorecen aún más la apropiación privada del ingreso y la concentración de riqueza, al paso que la mayoría de la población tiene que solucionar de forma individual y privatizada el sostén cotidiano de la vida. Por privatizado aquí se comprende tanto la responsabilización en la esfera privada – de las familias y ahí sobre las mujeres – como en la compra de servicios ofrecidos por el mercado – como salud y educación, hasta agua y energía, que debían ser derechos garantizados para todas.

Las autoras mencionadas anteriormente sintetizan aspectos por los que las falsas soluciones a las crisis refuerzan la desigualdad de género: la intensificación del tra-

215 En “Alca: resistencias feministas y claves de integración alternativa”, 2015.

216 En “Una crítica desde la economía feminista a la salida austericida de la crisis”, 2016.

bajo de las mujeres bajo un incremento del trabajo precario, va de la mano con la intensificación del trabajo de cuidado que garantiza las condiciones de vida frente a los recortes en políticas públicas. Así, el tiempo de las mujeres sigue siendo utilizado como variable de ajuste.

El recorte de gastos sociales, y la precarización de los servicios públicos amplían la situación de la precariedad de la vida. La privatización, en particular de la salud, y los ataques a las pensiones y el empobrecimiento de los y las ancianas amplían las necesidades de cuidado satisfechas por las mujeres en las familias, multiplicando los desafíos para lograr la supervivencia. Hay que considerar aún el carácter extremadamente violento de ese momento histórico, como la guerra a las drogas que es una guerra a los pobres en América Latina, las muertes de inmigrantes y refugiadas en embarcaciones inseguras y súper llenas, el tráfico de personas y la explotación sexual, la violencia contra la población LGTBI, y los feminicidios que componen ese cuadro. Conforme señala Rita Segato²¹⁷: “la violencia y el control militarizado de los territorios vitales contribuyen para aislar a la gente, destrozando lazos y sobrecargar más individualmente a las mujeres por la supervivencia de los suyos.”

En el ataque del capital a las condiciones de vida, las personas que se encuentran en situación de pobreza están extremadamente vulnerables, al paso que hay un incremento de la gente que es empujada hacia la pobreza o que vive en situación de riesgo a la pobreza, mismo cuando tienen algún empleo – dadas las condiciones de precariedad, flexibilidad, intermitencia, etc. Las cifras en distintas partes – y más allá de los números revelan que el enfrentamiento a la pobreza debería empezar por las causas de su existencia, ampliación y profundización. Además, las experiencias latinoamericanas demuestran especialmente que no se puede enfrentar la pobreza sin combatir al mismo tiempo la desigualdad en general y de género en particular, tampoco se logra enfrentar la pobreza solamente con foco en el ingreso monetario.

Los datos sistematizados por Oxfam²¹⁸ dan cuenta de las relaciones entre pobreza y desigualdad a lo largo del mundo, cuando revelan, por ejemplo:

- Que el 2015 el 1% de los más ricos poseía más riqueza que el 99% restante.
- Que en la realidad, actualmente ocho hombres poseen la misma riqueza que 3.600 millones de personas – la mitad más pobre de la población mundial.
- Las mujeres son la mayoría de las personas pobres – llegan a 70% segundo la ONU.

217 En “La guerra contra las mujeres”, 2016.

218 Por ejemplo en “La economía del 1%”, 2016, o en Cinco datos escandalosos sobre la desigualdad extrema global”, disponible en <https://www.oxfam.org/es/iguales/cinco-datos-escandalosos-sobre-la-desigualdad-extrema-global>

En El Salvador, son 160 personas que se apropian y retienen un 87% de la riqueza mensurada por el PIB del país²¹⁹. Ya en la Comunidad Autónoma Vasca, la pobreza real – así como la situación de riesgo de riesgo de la pobreza – se incrementaron, llegando a 5,9% de la población, siendo superior (10,3%) en hogares en los que la mujer es el sustento principal²²⁰.

En el ritmo acelerado de concentración de riqueza en pocas manos, junto con las políticas de austeridad que disminuyen la oferta de servicios públicos y la creciente privatización de esos servicios extiende la pobreza, y la convierte en estructural en cada vez más sociedades, lo que sigue teniendo implicaciones más agudas en la vida de las mujeres.

El caso de la CAPV presentado por Argilan-ESK al Tribunal Popular se inserta en ese panorama al denunciar el deterioro de la política de combate a la pobreza. Concretamente, revela las formas por las que se está reduciendo y restringiendo el acceso al derecho a la Renta de Garantía de Ingresos (RGI) y a la Prestación Complementaria de la Vivienda (PCV), así como a las Ayudas de Emergencia Sociales. La documentación del caso es extensa y detallada. Desde la situación particular de una ciudadana, Nerea, que desde el 2013 recibía la RGI y que tuvo ese derecho cuestionado y suspendido, el caso lanza luz a los límites de esa política, sobre todo desde el 2011, cuando se ampliaron los requisitos para que la gente accediera a ese derecho.

Los límites también son definidos por las condiciones y contraprestaciones que forman la base de la política, destacándose la perspectiva de activación para el empleo – que desconsidera la realidad del mercado laboral. Especialmente, se revelan las formas de controles sobre la vida de las personas pobres y situaciones humillantes por las que tienen que pasar. Además, para mantener esa estructura de control, se carga demasiado al Estado. Lanbide es la agencia responsable para gestionar esas prestaciones, y hay un gran número de cuestionamientos y denuncias sobre su funcionamiento. Según la Defensoría del Pueblo del País Vasco (Ararteko), esa es una de las principales demandas con las que se acciona la defensoría²²¹.

Aunque haya diferencias sustantivas entre la realidad de la pobreza en la CAPV y en América Latina, hay puntos de convergencia entre ellas, y los determinantes de

219 Ver en <https://www.oxfam.org/es/sala-de-prensa/notas-de-prensa/2015-05-19/160-millonarios-en-el-salvador-acumulan-riqueza>

220 Ver en <https://www.decrecimentoybuenvivir.info/wp-content/uploads/sites/4/2016/06/4-economia-es.pdf>

221 Ver en http://argitalpen.ararteko.net/index.php?leng=cast&id_l=92&id_a=2862

las políticas que pueden contribuir a la comprensión de la complejidad sistémica del caso en cuestión.

El primer punto se refiere al hecho de que la pobreza se vuelve estructural también en la CAPV. Y en la composición de la pobreza están sobre-representadas las mujeres, especialmente las que son responsables en familias mono-marentales por cuidados de niños pequeños, y que tampoco tienen apoyo de políticas públicas de cuidado.

En los países latinoamericanos, las experiencias tanto positivas como las más cuestionables, tienen o tenían como foco sobretodo combatir la pobreza extrema. Una breve recuperación de los debates feministas frente a las políticas focales que no pretendían eliminar la pobreza, sino “aliviarla” destacaría como las mujeres fueron “instrumentalizadas” para gestionar la pobreza, desde los años 1980, utilizando términos como “empoderamiento” que cargaban en sí ideas disciplinarias de las mujeres pobres, reguladoras de sus comportamientos. En los años 2000, hubo cambios significativos en las políticas sociales implementadas, sobre todo en los programas de transferencia de ingreso, aunque algunos elementos – como el familismo, las condicionalidades y el refuerzo del rol de madres cuidadoras para las mujeres – permanecieron. En Brasil, por ejemplo, el principal cambio del programa Bolsa Familia fue la extensión de su alcance y el hecho de garantizar el acceso regular al ingreso²²². De la experiencia brasileña podemos aprender que mismo con un amplio alcance, un programa de ese tipo no soluciona el problema estructural de la pobreza, aunque pueda fortalecer la disputa de orientación de las políticas hacia el alargamiento de derechos y ciudadanía.

En las críticas feministas a los programas de transferencia condicionadas de ingreso en América Latina se destacan las siguientes cuestiones²²³: las condicionalidades responsabilizan y sobrecargaban a las mujeres titulares del beneficio, al mismo tiempo que se refuerza su rol materno; el dibujo de los programas son basados en una visión de la economía dominante según la cual el acceso a un pequeño ingreso monetario orientaría una conducta individual para la superación de la pobreza – sin llegar a cuestionar sus causas estructurales, ni tampoco que las relaciones económicas no se determinan por conductas individuales.

Si miramos a las especificidades del caso de Nerea, vemos aún un elemento importante en la discusión aquí propuesta sobre el rol del Estado y las instituciones

222 Ver Rego y Pinzani, 2013.

223 Una buena referencia para ese debate es “Programas de transferencias condicionadas de ingreso e igualdad de género ¿Por dónde anda América Latina?”, de Corina Rodríguez, 2011.

públicas en ese momento del neoliberalismo. La descripción del caso revela en los orígenes del problema la orientación política del gobierno para “socavar el ejercicio del derecho subjetivo que suponen la RGI y el PCV”, que se utiliza de una lógica gerencialista – especialmente de mala gestión – para ese fin. Clarisse Paradis²²⁴ reflexiona sobre los cambios en la conducción cotidiana de las políticas en el marco del neoliberalismo, señalando que se

“va produciendo una idea de la política como ámbito cercado, aislado y crucificado, estimulando prácticas presentadas como puras, racionales e imparciales, principalmente estimuladas por una visión liberal, expresada por la lógica empresarial, que reduce la práctica del gobierno a la gestión (también pretendidamente) eficiente de recursos finitos”.

Por detrás de los recursos supuestamente finitos, es necesario destacar aún lo que muchas veces es ocultado: el neoliberalismo impone una disputa permanente de los recursos – desde la naturaleza, los tiempos, hasta los recursos monetarios, en los que los sectores financieros disputan las tasas de interés y se benefician del endeudamiento de la gente y de los países; el sector del agronegocio y del extractivismo disputa los territorios acaparando la tierra y expulsando la gente de ahí, el sector farmacéutico, del entretenimiento y de las tecnologías disputan el conocimiento imponiendo las patentes y las lógicas propietarias frente a los comunes; la industria de la guerra y de la “seguridad” disputa los recursos del Estado imponiendo políticas de represión, criminalización y control de los territorios y las fronteras, y por ahí va. Esa disputa que los sectores corporativos y sus representantes en el poder político organizan contra los derechos y la soberanía de los pueblos es un elemento común que puede ser trazado entre los casos de la CAPV y de El Salvador. Además, es desde ahí que se queda más evidente la interconexión de esos dos casos del eje Relocalización de la economía con los ejes de Soberanía Alimentaria y Energética que también componen ese Tribunal.

Otro elemento que nos parece fundamental subrayar en el caso de la CAPV es que, concretamente, Lanbide sustenta la suspensión de la RGI de Nerea en base a interpretaciones desviadas de la ley, y especialmente, alega que ella habría practicado *fraude* al ocultar otras fuentes que posibilitarían un ahorro en su cuenta bancaria.

Las líneas escritas por Nerea en su defensa – presentadas junto a un argumento jurídico y otras comprobaciones – son ejemplares y orientan de manera brillante la reflexión sobre la disputa más amplia que está en juego en ese caso:

224 En “La resistencia feminista contra el libre comercio y la lucha por la autonomía sobre el cuerpo, trabajo y territorio”, 2017

“(...) no tuvimos prácticamente gastos de alimentación por las razones anteriormente expuestas y porque o bien comíamos en casa de mis padres, o me daban la comida en tupper. Me gustaría volver a dejar constancia de que nosotros no tuvimos ni tenemos apenas gastos de ropa. Los adultos, nos vestíamos, y seguimos haciéndolo, con ropa conseguida gratuitamente o a trueque en diferentes grupos que existen específicamente para ello en las redes sociales, y además nos conformamos con poco. Y para el niño, tengo la suerte de que mis amigas tienen hijos mayores que el mío y me pasan todo lo necesario e incluso más, y aparte de obtener así la vestimenta para él, también conseguía prendas y calzado a través de las redes sociales, de la parroquia de San Felicísimo y de Proyecto Maternity, como mencionado anteriormente. Aprovecho, ya que menciono el trueque, para afirmar que es nuestro estilo de vida desde hace años para conseguir cualquier cosa que podamos necesitar, en general, tanto para la casa como para nosotros mismos, por eso y porque somos anti consumistas e intentamos hacer las cosas por nosotros mismos siempre como primera opción (arreglar algo, cortarnos el pelo, etc.), sobrevivimos con menor gasto económico que otras personas. También éramos muy conscientes del ahorro que tienen los perceptores de la RGI en medicinas y Bilbobus, e hicimos uso de dichos beneficios a pesar de que nuestro medio de transporte principal es gratuito: la bicicleta. Nosotros ahorramos con un motivo claro, especialmente desde que somos padres, que es tener una cierta cantidad de dinero por si ocurriera algún imprevisto, y gracias a éste estilo de vida nuestro, conseguíamos ahorrar parte de la RGI”.

Eso ilustra cómo el intento de disciplinamiento y el control impuesto por medio de la gestión de la política pública avanza sobre la autonomía de las personas, imponiendo una forma de vivir que esté basada en el consumo y los gastos monetarios, y no en la interdependencia, la solidaridad y la reciprocidad, prácticas tan esenciales para una economía que esté al servicio de las personas y que, por eso mismo, desafía tan directamente los preceptos de la economía centrada en el mercado. El discurso de negación del derecho a la RGI se basa explícitamente en la visión normativa de la economía que la reduce a lo que es monetizado y circula en el mercado, que hace tiempo la economía feminista critica en la teoría y la práctica. Ese punto señala a la vez implicaciones económicas, antropológicas y culturales de ese caso en el que está en disputa el derecho de esa ciudadana, y a la vez, el sentido de la organización económica y social.

Destacamos aún una implicación política relacionada a la forma que las ciudadanas encuentran para reivindicar sus derechos. Ellas tienen que demandar individualmente a la justicia, contra una empresa en el caso de Rosa, contra una agencia pública el caso de Nerea. En ese último caso, no se sabe hasta el momento si llegó a la judicialización, pero era una de las posibilidades. Nos lleva a cuestionar una vez más el sentido público y garantizador de derechos que tiene el Estado, y el re-

fuerzo de la lógica de más sobrecarga y exigencia de las personas individualmente para ver sus derechos garantizados.

2. VULNERACIÓN Y VIOLACIÓN DE DERECHOS

Los dos casos presentados reúnen evidencias de las vulneraciones de derechos de ciudadanía, y proporcionan una mirada ampliada a las vulneraciones que tienen lugar en la actual fase del neoliberalismo. Presentaremos en seguida vulneraciones relacionadas a cada uno de los casos y, enseguida, buscamos evidenciar los fallos del acceso a la justicia efectiva.

La violación de derechos de las trabajadoras a domicilio en El Salvador

Como se presentó en el apartado anterior, una de las principales cuestiones referentes a la violación de derechos del caso de El Salvador es el no reconocimiento de las bordadoras, trabajadoras a domicilio, como trabajadoras vinculadas a las empresas que las entregan trabajo, para quienes bordan, que las pagan y también las acosan. Los responsables por tal violación son las empresas – las nacionales y las transnacionales con las que están conectadas-, pero también el Estado que omite y no fiscaliza ese tipo de trabajo, recusándose a inspeccionar los locales de trabajo.

Conforme es señalado en la presentación del caso,

“el hecho de que no se realicen inspecciones de trabajo que vinculen a las trabajadoras con las empresas, permite que éstas evadan su responsabilidad laboral negando a las trabajadoras sus derechos; o, manifestando que son trabajadoras eventuales; y, esto trae como consecuencia la falta de acceso a la justicia”.

Apuntamos así la connivencia del Estado Salvadoreño para con la vulneración de los derechos de las trabajadoras por parte de las empresas. Nos cabe, entonces, cuestionar cuales son los marcos legales e instrumentos que tiene ese Estado para accionar en esos casos.

Considerando la extensión del uso del trabajo a domicilio por parte de las transnacionales del sector textil, recorremos al Convenio de la OIT sobre el trabajo a domicilio para ver de qué se trata y cuáles serían las formas de garantizar los derechos laborales a esas trabajadoras.

El Convenio 177 sobre el Trabajo a Domicilio de la OIT ha sido adoptado el 1996 y ha entrado en vigor el 2000.

Ese Convenio define el trabajo a domicilio como “el trabajo que una persona realiza: I. en su domicilio o en otros locales que escoja, distintos de los locales de trabajo del empleador; II. a cambio de una remuneración; III. con el fin de elaborar un producto o prestar un servicio conforme a las especificaciones del empleador, independientemente de quién proporcione el equipo, los materiales u otros elementos utilizados para ello”.

Define, aún, que “la palabra empleador significa una persona física o jurídica que, de modo directo o por conducto de un intermediario, esté o no prevista esta figura en la legislación nacional, da trabajo a domicilio por cuenta de su empresa”.

Define los deberes de los Estados Miembros que ratifiquen el Convenio, sobre todo la adopción de una política nacional sobre el trabajo a domicilio. En ese punto destacamos que El Salvador no ha ratificado la Convenio, así como no lo han ratificado la mayoría de los Estados Miembros, sobre todo los que tienen en sus territorios una amplia explotación de ese tipo de trabajo. En América Latina, por ejemplo, apenas Argentina ratificó el Convenio. Y en todo el mundo, solamente 10 Estados lo ratificaron²²⁵.

Entre los derechos garantizados en el Convenio para las trabajadoras a domicilio, Rosa tuvo por lo menos los siguientes derechos violados, demostrados también por la investigación de Mujeres Transformando junto a trabajadoras a domicilio:

- a) *el derecho a constituirse y afiliarse en organizaciones, seguridad y salud en el trabajo, remuneración, seguridad social, edad mínima de admisión al empleo, protección de la discriminación y protección a la maternidad.*
- b) *Tomar las medidas apropiadas para que las estadísticas del trabajo incorporen el trabajo a domicilio, superando así uno de los principales problemas que enfrentan las personas insertadas en este sector, es decir, su invisibilización.*
- c) *Garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable al trabajo a domicilio, a través de un sistema de inspección, así como establecer y aplicar sanciones en casos de infracción a dicha legislación*²²⁶.

En ámbito nacional, hay un vacío en la regulación de lo que está escrito en la Constitución, por ejemplo que deberían poseer todos sus derechos laborales incluyendo las libertades sindicales, la salud y seguridad en el trabajo, prestaciones sociales, salario mínimo oficialmente establecido, y lo que es implementado por el Ministerio del Trabajo, regido por el Código de Trabajo.

225 El texto de la Convención y los países que la ratificaron se encuentran disponibles en: http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/ff?p=1000:11300:0::NO:11300:P11300_INSTRUMENT_ID:312322

226 “Haciendo visible lo invisible: la realidad de las bordadoras em domicilio”, Mujeres Transformando 2013.

Así, las empresas empleadoras de las bordadoras a domicilio, con la complicidad del Estado Salvadoreño son responsables por las siguientes violaciones de derechos establecidos por la ley de aquel país:

- a) no reconocen la relación laboral con las trabajadoras a domicilio: no hay en el Ministerio de Trabajo el registro de esta modalidad de trabajo, lo que incumple la ley que regula el trabajo a domicilio y define el requisito de la inscripción de las personas que realizan el trabajo a domicilio en un libro autorizado por el mismo Ministerio; Así, las bordadoras a domicilio no son reconocidas como trabajadoras permanentes de la empresa;
- b) el salario que reciben está muy por debajo de lo regulado por la ley salvadoreña. Con respecto al salario mínimo, destacamos que, en El Salvador, lo mismo se negocia en una comisión tripartita, teniendo como referencia un costo mínimo que una familia necesitaría para vivir. Así que en el sector maquila, por ejemplo, el salario mínimo sería de USD 221,44; y el sector agrícola, sería de USD 124,11²²⁷. El salario mensual que las bordadoras llegan a ganar en el trabajo a domicilio es alrededor de USD 56,00.

Recordamos que en su mayoría son mujeres responsables del cuidado de personas en sus familias, que llevan entre 12 y 14 horas para bordar una pieza, y además tienen descontado el valor recibido en caso que atrasen la entrega.

Específicamente en el caso a ser juzgado por el Tribunal, subrayamos la violación del derecho de renuncia voluntaria, que en El Salvador significa que la trabajadora tiene el derecho de renunciar libremente al empleo y obtener una indemnización por el tiempo que ha trabajado, justamente un derecho que las trabajadoras a domicilio están intentando poner en práctica en el país. Dicho derecho debe tener su trámite iniciado en una oficina del Ministerio de Trabajo, donde en el caso en cuestión, Rosa manifestó su voluntad de renunciar, que fue notificada al empleador, que debería aceptar y pagar la indemnización. Pero lo que ocurrió fue que el empleador simplemente se negó a firmar la notificación y a contestar.

El procedimiento administrativo, a cargo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, no llegó a una conciliación, una vez que la empleadora no reconoció su responsabilidad y no pagó las prestaciones laborales. De ahí que la trabajadora tuvo que pasar a un proceso judicial para demandar a su empleadora el pago de la indemnización por los años trabajados bajo la modalidad de trabajo a domicilio por 9 años para la misma empresa, y se le condenó también al pago de prestaciones laborales como vacaciones, aguinaldo completas, vacaciones y aguinaldo proporcional.

227 Ver en <http://www.elsalvadormipais.com/salario-minimo-en-el-salvador>

La violación del derecho subjetivo a la Renta de Garantía de Ingreso

La Renta de Garantía de Ingreso es un derecho subjetivo en la CAPV. Es una prestación pública que debe ser garantizada por la administración pública desde que se cumplan los requisitos y obligaciones fijadas por la ley. En el caso presentado al Tribunal, el derecho fue suspendido por un acto administrativo de Lanbide considerado ilegal, una vez que Nerea presentó todas las comprobaciones necesarias demostrando cumplir los requisitos.

Según la documentación del caso, el 2016 Lanbide realizó 135.409 revisiones, de las que resultaron 23.544 suspensiones y 3.957 extinciones, alrededor de 20%. De ahí podemos indicar que hay un proceso importante de recorte de ese derecho, que vulnera y precariza aún más las condiciones de vida de la gente que, sin tal derecho, es empujada a la pobreza.

Hay, por lo tanto, una intención política de restricción y recortes en la actual gestión de Lanbide. Los casos reportados de suspensión relativos a fraude corresponden a 0,3% de las revisiones el año del 2016.

La lista de vulneraciones relacionadas a ese caso es extensa, y conforme sistematizado por colectivos sociales²²⁸ en un “Código de Malas Prácticas de Lanbide”, abordan desde problemas con el tiempo de las solicitudes por parte de Lanbide hasta la intromisión en la vida privada de las personas – pautada por un disciplinamiento sobre cómo deben organizar a la vida, las familias y las relaciones en bases de la heteronormatividad patriarcal.

El caso de Nerea expresa la práctica de presunción de fraude y, ante una sospecha mínima, se decide por la suspensión de la RGI, aún con la presentación de documentos que demuestran el cumplimiento de los requisitos.

Retomamos ahora los pasos del proceso que resultó en la suspensión. Nerea recibió una solicitud para presentar documentación referente a los requisitos necesarios para el recibimiento de la RGI. Presenta entonces, dentro del plazo, los demostrativos de movimiento de su cuenta, detallando los gastos e ingresos mensuales, junto con una declaración jurada que comprueba el hecho de que su compañero brasileño no tenía patrimonios en su país de origen. En seguida, recibe la decisión de Lanbide por la suspensión del derecho en base a los mismos argumentos ya indicados en la primera comunicación recibida. A saber, Lanbide

228 Argilan-ESK, Argitan (Centro Asesor de la Mujer), Asociación de Trabajadoras del Hogar de Bizkaia, Baietz Basauri!, Berri-Otxoak (Barakaldo), Brujas y Diversas, Danok Lan (Galdakao), Elkartzen, Mujeres del Mundo, La Posada de los Abrazos/Besarkatuz, SOS Racismo, PAH Bizkaia-Kaleratzerik EZ!

argumenta que la ciudadana perdió los requisitos porque no se considera válido el certificado presentado por su compañero brasileño; que no cumple las obligaciones al no declarar ingresos atípicos – por ejemplo aportados por sus familiares; y actuación fraudulenta relativa a ocultación de dinero recibido de familiares y otras fuentes que permitieron un ahorro.

Mirando de cerca los documentos y los justificantes, queda explícito la intención de Lanbide de suspender el derecho en bases de interpretaciones subjetivas e ilegales, una vez que la ciudadana comprueba todos los requisitos y obligaciones, además de argumentar sobre las cantidades pequeñas de aportes familiares de forma puntual, como navidad, y de que en tiempos de informatización la propia Lanbide debería cruzar las informaciones sobre prestaciones recibidas – en el caso, AES relativa al hijo bebe que nació. Al momento, no se sabe si Lanbide contestó el recurso presentado por Nerea, pero lo que se indica es que, en el caso que no conteste en el plazo, ese conflicto tendría que pasaría a otra instancia – de la administrativa a la judicial.

Además de la intromisión y revisión de las cuentas y la vida de Nerea, la acusación de fraude es muy grave. Relacionamos ese caso concreto de vulneración y violación de derecho a una restricción más general que se está imponiendo sobre el derecho a esas prestaciones públicas, haciendo responsables por fraude especialmente a las personas inmigrantes, una expresión de limitación de quienes se consideran ciudadanos con derechos a ser garantizados. Además, trata se también de la criminalización de la pobreza.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²²⁹

Aztertutako bi kasuetan urratu egiten dira Eskubide Ekonomikoen, Sozialen eta Kulturalen Nazioarteko Itunean jasotako eskubideak, El Salvadorrek eta Espainiak sinatutako ituna izan arren. Itun hau (aurrerantzean ICESCR ituna, jatorrizko ingelesezko siglengatik) 1996an onartu zuen Nazio Batuen Batzar Orokorrak, indarrean sartu zen 1976an eta Giza Eskubideen Nazioarteko Gutunaren parte da, Eskubide Zibilen eta Politikoen Nazioarteko Itunarekin eta Giza Eskubideen Adierazpen Unibertsalarekin batera.

Azertutako kasuetan ICESCR ituneko zenbait artikuluru urratu dira. Batzuk aipatzearen:

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que

229 Ver en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho”.

La definición de libremente escogido es cuestionada porque, como se presentó en el caso de El Salvador, no existen otras oportunidades de empleo. Y las mujeres son empujadas a aceptarlo una vez que de ellas depende el sostén de sus familias.

El ítem del artículo 7 asegura:

“El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos”.

Con las jornadas extensas que llegan a 14 horas, sumado a la responsabilidad con el trabajo doméstico y de cuidados, el disfrute del tiempo libre y el descanso, y hasta las horas de sueño están comprometidas. Además, no tienen reconocidas las horas extras que se realizan; ni tampoco cuentan con descanso remunerado. Trabajan por producción.

El artículo 9 prevé que:

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social”.

Ese derecho no se aplica en el caso de las trabajadoras a domicilio, que no tienen aseguradas las prestaciones sociales como del fondo de pensiones (AFP) o del seguro social (ISSS).

El artículo 11 del PIDESC es violado en el caso de la CAPV, una vez que prevé que:

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”.

En el caso de Nerea, la violación se refiere a que, además de excluirla del derecho a la RGI, lo que se viola es también el derecho impulsado y reivindicado por el feminismo hace tiempos de que las mujeres tengan autonomía para definir cómo vivir y tener las condiciones para poner en práctica tales decisiones.

La definición de autonomía económica en ese sentido es más potente que la

idea de empoderamiento económico que, a pesar de haber sido incorporado en enunciados nacionales e internacionales, muchas veces reduce el contenido de esa reivindicación a la dimensión monetaria, reproduciendo la visión sesgada de la economía dominante. Y además, remite a un aspecto individual.

La autonomía económica²³⁰ a su vez, más que una independencia financiera, es aquella que da a las mujeres la capacidad de proveer su propio sustento y de sus dependientes, lo que incluye el acceso a la seguridad social y a los servicios públicos. Se comprende el conjunto de las responsabilidades y necesidades para el sostén cotidiano de la vida, por la que se introduce también la garantía de que las mujeres puedan organizar su tiempo de modo a tener tiempo para sí, para la participación política y también el ocio. Se articulan aún, desde las luchas feministas, las dimensiones de la autonomía personal y económica para las mujeres.

Teniendo como perspectiva esa definición de autonomía económica, tanto Rosa como Nerea tuvieron ese derecho violado.

El caso de Rosa revela aún una violación de los derechos políticos, relacionadas a los entabes la organización colectiva de las trabajadoras a domicilio. Una vez más, esa es una realidad que se generaliza especialmente en las puntas de las cadenas globales de producción. De acuerdo con un estudio de CSI, el 58% de los países excluye de la legislación laboral a determinadas categorías de trabajadores/as; el 70% de los países tiene trabajadores/as que no disponen del derecho de huelga; el 60% de los países niega o restringe a los trabajadores/as la negociación colectiva; el 52% de los países niega a los trabajadores/as el acceso al Estado de derecho²³¹. Los dos casos nos convocan a repensar las estrategias de organización y movilización política, haciendo frente a la lógica individualizadora del actual modelo, pero también superando modelos tradicionales de luchas laborales que excluyen parte significativa de las trabajadoras en tanto sujetas de las luchas – y beneficiadas por las conquistas, o sea, ampliando el alcance de qué se reivindica para que no se caiga en trampas del modelo dominante, sino que apuntemos para el horizonte y sentido de transformaciones hacia sociedades erigidas desde otras bases, principios y relaciones.

Judicialización de la vida / ¿Justicia para quién?

En el caso de Nerea, todavía no sabemos si se judicializó, pues hasta el momento aún se esperaban respuestas del director de Lanbide.

En el caso de Rosa, de El Salvador, la busca por efectución de sus derechos con la

230 Ver en http://www.sof.org.br/publica/MMM_Internacional_autonomia_economica.pdf

231 Datos disponibles en “Escandalo en las cadenas globales de suministro de 50 grandes empresas”, CSI, 2016.

renuncia voluntaria empezó por el poder ejecutivo – Ministerio del Trabajo - llegó hasta la justicia y el juzgado no fue favorable a ella. Eso se dio incluso porque el propio Ministerio no cumplió su rol de fiscalizador. En El Salvador, muchos de los casos de trabajadoras a domicilio han sido judicializados, pero el juzgamiento no fue favorable para las trabajadoras.

Poniendo los dos casos en dialogo, vemos un símil. En caso de Rosa, la empresa ni siquiera llegó a responder la notificación del Ministerio de Trabajo cuando la trabajadora solicitó sus derechos mediante la renuncia voluntaria. Ya en el caso de Nerea, ella tuvo que contestar rápidamente las solicitudes de la administración pública a riesgo de tener cortado su derecho – lo que posteriormente pasó. Son dos casos bien distintos que revelan una tendencia del poder judicial en esos tiempos que los derechos de la gente vale menos que la propiedad de las empresas. Rosa y Nerea frente a las solicitudes cumplen los plazos, los requisitos, individualmente tienen que pelear frente al Estado para hacer efectivos sus derechos que están redactados en leyes. Y porque sabemos que en caso de no cumplir con los plazos y burocracias, tienen mucho que perder. Pero a su vez, las empresas no cumplen con esas solicitudes, no rinden cuentas, y no pierden nada.

Mientras se criminaliza a la gente, acusándolas de fraude – como pasó con Nerea – las corporaciones y elites poderosas siguen impunes de sus prácticas, incluso con fraudes probados muchas veces a través de la corrupción y la evasión fiscal.

La cuestión es: ¿los derechos de quiénes son garantizados por los sistemas de justicia que tenemos? Siguiendo los casos presentados al Tribunal, para la gente no se garantizan derechos, solo sobran deberes, plazos, condicionalidades, trabajo y acoso.

Ese es un problema que se verifica en los ámbitos nacionales, pero también en el ámbito internacional.

Mirando a los instrumentos internacionales de promoción de derechos – incluso el PIDESC arriba mencionados – predominan los que países firman, pero que son voluntarios. Hay recomendaciones y obligaciones, pero los Estados no tienen que rendir cuentas efectivamente del cumplimiento y promoción de los derechos. Incluso el Pidesc, los Estados que los firman reconocen jurídicamente esos instrumentos, pero son ellos mismo que se obligan a cumplir las obligaciones con las que se comprometieron. Es distinta por ejemplo la fuerza impositiva que tienen los acuerdos de comercio e inversiones para los países que los firman.

Es por eso que desde el feminismo en países de América Latina se problematiza la eficacia de una serie de Plataformas y Convenciones Internacionales, que indi-

can una serie de derechos de las mujeres, pero que no se vuelven realidades en sus países, donde la economía y la política se organizan entorno al mercado, y no a los derechos y la dignidad humana.

Hay una dificultad incluso de establecer en qué medida se llega a haber la vulneración y violación de derechos, y, cuando hay la comprobación, de establecer una punición. Mismamente en El Salvador, hubo el 2016 un pronunciamiento de la Relatora Especial para las nuevas formas de esclavitud de Naciones Unidas que indicó el trabajo a domicilio como una forma de esclavitud moderna, por las largas jornadas de trabajo, la poca paga, el maltrato y acoso laboral. Y sin embargo, esa realidad continua sin punición ni cambio.

El caso de la convención 177 de OIT también presenta limitación una vez que pocos países lo ratificaron. Del punto de vista de la construcción de agendas políticas a nivel nacional e internacional, sin embargo, las convenciones de la OIT se han demostrado un impulso importante, pero insuficiente para hacer frente al poder de grandes corporaciones. Una vez que, como hemos visto, la producción se desplaza para donde hay menos costos para el trabajo.

Hay que considerar que actualmente en el ámbito internacional los acuerdos que tienen el poder vinculante, llegando a interferir en las legislaciones nacionales, son los acuerdos de comercio e inversiones. Además de los ya firmados, como por ejemplo el CAFTA-DR, que engloba El Salvador, hay una nueva ola de acuerdos en negociación que pretenden ampliar aún más el poder y dominio de las corporaciones transnacionales sobre el trabajo, los territorios y la vida de las personas. Frente a esa realidad, es fundamental frenar el avance de las empresas y poner fin a la impunidad de las mismas. Es fundamental que las empresas tengan deberes, y que haya instrumentos eficaces para garantizar que los cumplan. De ahí que se vuelve importante la suma de esfuerzos para fortalecer la lucha en defensa de los derechos humanos la aprobación de un tratado jurídicamente vinculante sobre derechos humanos y empresas transnacionales – que se negocia en el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Se trata de una propuesta que pretende ser efectiva para enfrentar la impunidad por todos los tipos de violaciones de derechos y de crímenes cometidos por las empresas en cualquier parte del globo terráqueo.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Al llegar en las conclusiones y recomendaciones al Tribunal Simbólico, considerando esos dos casos del eje Relocalización de la Economía, retomamos el planteamiento de Audre Lorde, del 1979:

*Quienes nos mantenemos firmes fuera del círculo de lo que esta sociedad define como mujeres aceptables; quienes nos hemos forjado en el crisol de las diferencias, o, lo que es lo mismo, quienes somos pobres, quienes somos lesbianas, quienes somos Negras, quienes somos viejas, sabemos que la supervivencia no es una asignatura académica. La supervivencia es aprender a mantenerse firme en la soledad, contra la impopularidad y quizá los insultos, y **aprender a hacer causa común con otras que también están fuera del sistema y, entre todas, definir y luchar por un mundo en el que todas podamos florecer.** La supervivencia es aprender a asimilar nuestras diferencias y a convertirlas en potencialidades. **Porque las herramientas del amo nunca desmontan la casa del amo.** Quizá nos permitan obtener una victoria pasajera siguiendo sus reglas del juego, pero nunca nos valdrán para efectuar un auténtico cambio.*

Ese es un posicionamiento fuerte que además de inspirador, fija un punto en el horizonte de la utopía de la sociedad que queremos vivir, y desde ahí nos convoca a pensar las estrategias de lucha por transformaciones.

El eje de relocalización de la economía y la reorganización de los cuidados, así como la soberanía energética y alimentaria, poniendo como centro la sostenibilidad de la vida, son a la vez horizontes de cambios estructurales e hilos conductores, caminos por construir y seguir.

Desde ahí apuntamos al Tribunal las siguientes recomendaciones:

A los casos concretos:

- Que denuncie los actos políticos y administrativos que resultan del ataque al derecho subjetivo a las prestaciones de la RGI en su sentido global de precarización de la vida, ampliación de la pobreza y criminalización de las personas pobres e inmigrante.
- En esa denuncia es fundamental visibilizar que las personas que cumplen los requisitos están siendo expulsadas del mismo, y que esas expulsiones son basadas en procedimientos que violan la ley.
- Que considere la suspensión de la RGI de Nerea un acto ilegal, y que la ciudadana tenga su derecho restituido, restituyendo también los montos que debería haber recibido en el período que duró la suspensión.
- Que apruebe las siguientes recomendaciones: i) al Gobierno Vasco para que cambie radicalmente el modelo de gestión de Lanbide; ii) al Parlamento Vasco para que ponga en marcha el procedimiento legal que permita cambiar la actual Ley 18/2008 de la RGI por otro cuyo objetivo sea acabar con toda la pobreza que existe en la CAV; iii) al Parlamento Vasco para que inicie el estudio de la implantación de una Renta Básica Incondicional (RBI)

en Euskadi, comprometiéndose a una amplia participación ciudadana y que proponga esa propuesta a un referéndum popular.

- Que visibilice que la actual gestión de las políticas de enfrentamiento a la pobreza se basan en prácticas permanentes de control y disciplinamiento de las personas pobres, mediante constantes rendiciones de cuentas y comprobaciones, y a la invasión de su privacidad.

Más allá, que desde ese control se refuerzan ataques a las prácticas económicas que no se basan en la dependencia del mercado para lograr la sustentabilidad de la vida, o sea, que fortalecen la interdependencia entre las personas desde prácticas de solidaridad, reciprocidad y reducción del consumo.

- Que se apunte la contradicción entre el control de las personas pobres y la libertad de las corporaciones, y se hagan visibles los vínculos entre la expansión de la pobreza y los procesos de intensificación del uso del trabajo precario por las empresas: como nos comprueba el caso de El Salvador, las personas – especialmente las mujeres – aceptan trabajos en condiciones que para muchas otras personas por su posición de clase, raza, género y nacionalidad serían insoportables.
- Que se pronuncie sobre las violaciones sistemáticas a los Derechos Humanos de las trabajadoras a domicilio y responsabilice el Estado y las empresas a nivel local e internacional. En ese sentido, el Tribunal debe emitir recomendaciones al Estado Salvadoreño para que por medio del Ministerio de Trabajo, garantice y tutele de manera efectiva los derechos regulados en la Constitución y el Código de Trabajo.
- Especialmente, destacamos los derechos violados en el caso de Rosa: como vacaciones anuales, aguinaldos, e indemnización por el tiempo de haber trabajado 9 años para la empresa.
- Que contribuya en la demanda de justicia para las bordadoras a domicilio a través de un dictamen favorable para éstas.
- Que se condene moralmente a las empresas a inscribir y respetar los derechos laborales de las trabajadoras. Pero más allá, que se pronuncie en favor del Tratado Vinculante a nivel internacional para que las empresas sean efectivamente responsables y punidas por las violaciones sistemáticas a los derechos laborales.
- Es necesario visibilizar al hecho de que hay una fuerte desinformación sobre los derechos de las trabajadoras, y a la manipulación permanente de las trabajadoras por los empleadores, que invierten la lógica de quien depende de quién.
- Recomendación de que se creen instrumentos desde el Estado Salvadoreño para asegurar la visibilidad de las mujeres bordadoras y sus trabajos, sobre

todo en lo que se refiere a los registros laborales y la producción de estadísticas.

- El Estado Salvadoreño debería ratificar el Convenio 177 de la OIT y homologar las leyes que permitan asegurar lo que establece en la Constitución de la República de El Salvador.

Hacia cambios radicales

En el sentido de cambios que permitan la transformación de la economía hacia su relocalización, desde los debates y experiencias feministas señalamos algunos puntos que deben ser al mismo tiempo principios y horizontes.

La economía no puede estar al servicio de la vida en el marco de los procesos capitalistas de acumulación. El capitalismo se estructuró como sistema internacional en base de la apropiación de los territorios, el disciplinamiento y la explotación de la fuerza de trabajo, el control de los cuerpos y la reproducción, utilizando para eso violencia y dominio de los pueblos – sobre todo en Latinoamérica con la esclavización de los pueblos indígenas y el tráfico de pueblos africanos esclavizados. La división internacional del trabajo, estructurada por su vez por una división sexual del trabajo, es una marca actual del neocolonialismo que sostiene el poder y la acumulación de las corporaciones transnacionales.

Hay por lo tanto que cambiar esa lógica de acumulación en donde el trabajo de muchas sustenta la producción y la reproducción de la vida, en el que hay una gran cantidad de personas que desempeñan trabajos esenciales para la manutención del sistema, en sus modalidades remuneradas o no. Pero son trabajos extremadamente devaluados y reservados a las personas según su clase, su género, su raza y situación migratoria.

En ese sentido, hay que replantear/actualizar cuestiones y desafíos para que las estrategias de relocalización de la economía enfrenten tales estructuras de dominación y generen igualdad.

Es urgente apostar por la redistribución y reorganización de los trabajos entre todas y todos, hacia la construcción de otro paradigma de sostenibilidad de la vida. Hay que cuestionar los empleos y trabajos en sectores que no son deseables en el mundo que queremos vivir. Por ejemplo la industria armamentista, o la producción de agrotóxicos. Hay una disputa ideológica a ser realizada en ese sentido junto al conjunto de los movimientos sociales en luchas por derechos sobre todo el mundo del trabajo. Y urge construir puentes y transiciones justas y emancipadoras. Hay que disminuir la jornada de trabajo para el mercado y ampliar la responsa-

bilidad de los varones con otros tiempos de trabajo, sobretodo el doméstico y de cuidados.

El referente de las reivindicaciones también necesitaría un cambio. Por ejemplo en el enfrentamiento a la pobreza, no bastan propuestas o discursos que tengan como objetivo la reducción de la pobreza, hay que poner fin a la generación de la pobreza. O sea, impulsar una lucha contra las causas de las desigualdades y la concentración de riquezas. Ello implica también desplazar el referente del debate sobre la pobreza que a veces refuerza las visiones de la economía monetizada, sin poner en el centro de la estrategia – y algunas veces ni siquiera considerar – las otras determinaciones de la pobreza y la precariedad de la vida.

No hay como enfrentar a la pobreza sin garantizar el derecho a servicios básicos – salud, educación, pensiones, vivienda-, sin que esos derechos se realicen desde formas democráticas de gestión y organización del trabajo, sin enfrentar el hecho de que las mujeres figuran en las fleras de la pobreza en nuestras sociedades patriarcales en virtud de la división sexual del trabajo, y que no basta tener un ingreso si no tienen tiempo ni condiciones de vivir sus vidas con libertad.

Hay que reorganizar el sistema de justicia en base a la igualdad y a otras prioridades, que no la propiedad privada individual. Fomentar otras formas de relaciones y justicia, la construcción de relaciones libres y iguales, en base a la construcción y defensa de los comunes que se realizan en base a la proximidad.

Sacar el control de la vida de las manos de las corporaciones. Desde ahí, una recomendación fundamental es que se sumen fuerzas y movilización desde todos los sectores involucrados en el Tribunal para rechazar a los acuerdos de libre comercio que están en negociación.

El horizonte y las prácticas debe ser que la economía esté al servicio de la vida, y hay medidas concretas a tomar, construcciones reales a impulsar. Y en cada una de ellas, están las mujeres construyendo y planteando desafíos feministas.

La economía solidaria desde el trabajo asociado y con diferentes estrategias para reducir las distancias entre los circuitos comerciales. Esa es una cuestión central que articula todos los ejes del tribunal. Así también son las experiencias de agroecología que construyen otras relaciones entre las personas y con la naturaleza, aportando para la construcción de la soberanía alimentaria a la vez que amplía y defiende la biodiversidad, la naturaleza, las semillas y diferentes especies de animales. Esas prácticas indican caminos para que los pueblos construyan las posibilidades de romper con el padrón actual de acumulación, que amplíen las fronteras

de los comunes, democraticen las decisiones y las relaciones, reconozcan y valoren la ecoddependencia y la interdependencia basadas en la igualdad, autodeterminación y libertad.

4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- CSI. Escándalo en las cadenas mundiales de suministro de 50 grandes empresas, 2016.
- HIRATA, Helena; KERGOAT, Daniela. “Os paradigmas sociológicos à luz da categoria de género: qual a renovação da epistemologia do trabalho?”. In BAÇAL, S. (org) Trabalho, educação, empregabilidade e gênero. Manaus: EDUA, 2009.
- KERGOAT, Danièle. Relações sociais de sexo e divisão sexual do trabalho. In: LOPES, Marta Julia; MEYER, Dagmar e WALDOW, Vera (Orgs). Gênero e Saúde. Porto Alegre: Artes Médicas, 1996.
- LEÓN, Magdalena. Alca: resistencias feministas y claves de integración alternativa. In: FARIA, Nalu; MORENO; Renata (orgs). Las mujeres contra el libre comercio: una história de resistencia y lucha. Rede Latinoamericana Mujeres Transformando la Economía. São Paulo, nov. 2015.
- MUJERES TRANSFORMANDO. Haciendo visible lo invisible: la realidad de las bordadoras em domicilio. EL Salvador, 2013.
- MUJERES TRANSFORMANDO. Hecho a mano – bordadoras a domicilio, un analisis desde la Economía Feminista. El Salvador, 2015.
- OXFAM. A economia para 1% - Relatório Completo. São Paulo, 2016.
- OIT. Panorama Laboral, 2016.
- PARADIS, Clarisse; BARRETO, Viviana; CARRAU, Natalia. La resistência feminista contra el libre comercio y la lucha por la autonomía sobre el cuerpo, trabajo y territorio. In Desafios feministas para enfrentar o conflito capital-vida. SOF: São Paulo, 2017.
- REGO, Walquiria.; PINZANI, A.. Vozes do Bolsa Família: autonomia, dinheiro e cidadania. São Paulo, 2013.
- RODRIGUEZ, Corina. “Programas de transferencias condicionadas de ingreso e igualdad de género ¿Por dónde anda América Latina?” Serie Mujer y Desarrollo. Santiago de Chile: CEPAL, novembro 2011.
- SEGATO, Rita. La guerra contra las mujeres. Traficantes de Sueños: Madrid, 2016.
- SOUZA-LOBO, Elizabeth. A classe operária tem dois sexos. Trabalho, dominação e resistência. 2a. Edição. São Paulo: Fundação Perseu Abramo, 2011.

RESOLUCIÓN DEL JURADO DEL TRIBUNAL POPULAR POR EL DERECHO A LAS VIDAS SOSTENIBLES



Presentación del Jurado del Tribunal Popular por el Derecho a las Vidas Sostenibles

Visibilizando y denunciando violaciones de derechos humanos

El Jurado del Tribunal Popular por el derecho a las vidas sostenibles, constituido el día 23 de febrero del 2018 en Bilbao; formado por Patricia Bárcena García, Aura Lolita Chávez, Yayo Herrero López, Yolanda Jubeto Ruiz, Júlia Martí, María Eugenia Rodríguez Palop, Janaina Strozake y Begoña Zabala González, en presencia de las testimoniantes, expertas, fiscalas, testigas de honor y organizaciones convocantes; oídas en audiencia pública las testimoniantes de los ocho casos presentados y las organizaciones que las han representado y acompañado; analizados los informes de expertas y fiscalas así como todos los testimonios, denuncias y peticiones; y trabajando en coordinación con Bizilur, Ingeniería Sin Fronteras País Vasco, Desazkundera, ESK sindikatua, Economistas sin Fronteras, y Mugarik Gabe²³²,

232 En alianza con Setem Hego Haizea, Argilan, PAH Navarra, MNCI (Argentina), Mujeres Transformando (El Salvador), WEST SAHARA RESOURCES WATCH (WSRW), Brujas y Diversas, Coordinadora de ONGD de Euskadi, CDH Fray Matías de Córdoba AC (México), Saretuz, Zentzuz Kontsumitu, Alianza Política Sector de Mujeres, Centro de Mujeres Xochilt Acatl.

Considera:

- Que este Tribunal Popular forma parte de una estrategia de las organizaciones de la sociedad civil para contrarrestar los efectos de la invisibilidad que caracteriza a algunas violaciones de derechos humanos, en este caso vinculadas con el derecho a las Vidas Sostenibles en todo el mundo.
- Que los ocho casos presentados en este Tribunal se encuadran dentro de un sistema capitalista, heteropatriarcal, colonial y ecocida, que mercantiliza los bienes comunes para maximizar los beneficios del poder corporativo, sin considerar que la construcción de sociedades sostenibles, justas y equitativas, pasa por realizar una transición hacia otro modelo radicalmente diferente que sitúe el cuidado de la vida y del planeta en el centro.
- Que en el marco del derecho internacional, los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de todas las personas y garantizarles unas condiciones de vida dignas.
- Que este Tribunal ha constatado vulneraciones de la soberanía alimentaria y el derecho al territorio, del derecho a la protección social, a una vivienda adecuada, a un trabajo digno, a la igualdad de trato y no discriminación, a la salud, al derecho a la energía y a la soberanía energética, del derecho al cuidado y los derechos de las personas cuidadoras, mayoritariamente mujeres, y, en definitiva, del derecho a una vida digna.

Reconoce:

La valentía y el coraje de las ocho testimoniantes por romper el silencio y proponer modelos de vida alternativos y emancipadores:

- **Floriberta Gladis Roblero Cifuentes**, en su caso contra las autoridades comunitarias, municipales y nacionales de Guatemala, y en México, contra la Secretaría de Educación, la Secretaría de Trabajo, el Gobierno Municipal, Estatal y Federal, la Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social así como sus diferentes empleadoras, por someter a las trabajadoras de hogar a situaciones de explotación.
- **Pilar Gil Pascual**, en su caso contra los gobiernos español y vasco que permiten unas condiciones laborales que generan vulnerabilidad, incluso con sus propias legislaciones, que sirven para amparar y legitimar la explotación y los abusos de las trabajadoras de hogar.
- **Hafed Bachir**, en su caso contra la empresa San Leon Energy de Irlanda, por el saqueo de bienes comunes efectuado en los territorios ocupados del Sahara Occidental.

- **Rosa Felgar y Santiago Rubio**, en su caso contra del Gobierno de Navarra e Iberdrola por privarle de su derecho a la energía y a condiciones de vida digna.
- **Fabián Ernesto Orellana de la Comunidad Iacu Cachi**, en su caso, de forma directa, contra Orlando Canido empresario del agronegocio; Ladislao Letonai jefe de la banda armada; el juez Darío Alarcón, por emitir medidas arbitrarias a favor de Canido; la jueza Lucrecia Martínez Llanos, por emitir medidas arbitrarias a favor de Canido; y de forma indirecta, por omisión, Marcelo Pato, jefe de la Policía de la Provincia, el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, la Secretaría de Derechos Humanos de la Argentina y el Gobierno argentino, así como la empresa Omara y sus asociados.
- **Valentín Jáuregui y Aitor Solozábal**, en su caso contra el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), Euskal Trenbide Sarea/Red Ferroviaria Vasca (ETS), al Estado español y al Gobierno Vasco, por violar su derecho al territorio y a la soberanía alimentaria.
- **Nerea** en su caso contra Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y al Gobierno Vasco, por negarle la protección social a la que tiene derecho y someterla a acoso y maltrato institucional.
- **Rosa María Marroquín**, en su caso contra el Estado salvadoreño, la empresa Handworks S.A. y la Cámara de Industria Textil Confección y Zonas Francas de El Salvador (CamTEX), por explotación laboral con secuelas importantes sobre su salud y vulneración de sus derechos como trabajadora.

Este Tribunal se solidariza con sus demandas de verdad, justicia y reparación, lo que puede constituir una reparación simbólica para todas las personas que han sufrido injusticias similares. Y llama la atención sobre las interrelaciones existentes entre los diversos sistemas de opresión y explotación: el capitalismo, el heteropatriarcado, el colonialismo y el racismo.

Este Tribunal denuncia y condena

Ante la opinión pública y la comunidad internacional, el incumplimiento del Derecho Internacional y el propio Derecho interno en materia de:

Derecho al cuidado:

1. La cultura de explotación laboral de trabajadoras domésticas migrantes, aceptada y promovida por diferentes actores estatales e institucionales que deciden ignorar el marco regulador existente e incompleto en los Estados referidos.
2. La falta de reconocimiento y de memoria histórica sobre los contextos que

llevaron a las mujeres a migrar y la situación de vulnerabilidad en la que las situó tanto en el contexto de Guerra Civil y posguerra española como en el genocidio de Guatemala.

3. Las prácticas racistas, machistas, heteropatriarcales y coloniales del Estado de México, Guatemala y el Estado Español, que asignan a las mujeres en exclusividad la responsabilidad de cuidar y las someten a dobles y triples jornadas.
4. La legislación obsoleta del Estado Español, que a pesar de las modificaciones recientes del 2011, siguen sin garantizar los derechos laborales de las trabajadoras de hogar.
5. Los privilegios disfrutados y defendidos por hombres, empresas, gobiernos, oligarquías, instituciones que se benefician de la explotación de las trabajadoras domésticas y de la cadena de cuidados.
6. A empleadores y empleadoras de Tapachula, México y Euskal Herria por la explotación de las trabajadoras domésticas, los tratos degradantes y las situaciones de acoso y violación sexual que sufren sistemáticamente.

Derecho al territorio y a la soberanía alimentaria:

7. A la empresa de agronegocio Omara y sus asociadas, por aplicar un modelo agroexportador basado en alto consumo de combustibles fósiles, por promocionar la concentración de tierras y la artificialización de la agricultura, por la expulsión de personas del campo, por la destrucción de modos de vida, por la desaparición de variedades de flora y fauna, y por la privatización de bienes comunes.
8. A los partidos políticos que favorecen a empresas que son dañinas para la sociedad, privilegiando a esas empresas en procesos de artificialización de suelo.
9. Al Ministerio de Fomento del Estado Español y al Gobierno Vasco, que en la ejecución del proyecto TAV/AHT ha incurrido en la vulneración del derecho de acceso a la tierra y a los bienes comunes que son elementos fundamentales para la Soberanía Alimentaria de un país.
10. A la empresa Omara y sus asociadas, las empresas fabricantes de semillas transgénicas y de agrotóxicos aplicados en las plantaciones transgénicas, por la violación del Derecho a la Alimentación.
11. Al Gobierno Argentino por su connivencia con la presencia de bandas armadas que dominan el territorio mediante amenazas, destruyen las haciendas, las plantaciones, matan a los animales, privan a las personas de su derecho a la libre circulación y, en consecuencia, a los menores de su derecho a la educación.
12. A Orlando Canido por la violación del derecho a la salud y por degradación

- ambiental, toda vez que las fumigaciones que ordena afectan a las fuentes de agua de la comunidad y envenenan a todos sus miembros.
13. La complicidad entre el sistema judicial y los empresarios del agronegocio, así como la cobertura que el poder político nacional da a estas situaciones de violación de derechos humanos.

Derecho al acceso justo y sostenible de energía y a la soberanía energética:

14. Al Gobierno de Navarra y el Gobierno del Estado español por las vulneraciones del derecho a la energía de Rosa, Santiago y su hija, imprescindible para garantizar los derechos a una vida digna, a una vivienda adecuada, a la salud, a la igualdad y no discriminación. Así mismo se han producido vulneraciones en el derecho al acceso a la información y participación, al acceso a la justicia y a la protección especial a la infancia.
15. Al Estado Español por su inacción frente a la pobreza energética que genera unos impactos biopsicosociales graves, con afectación en la salud de la población afectada, así como del medio ambiente.
16. Al Gobierno de Navarra por el incumplimiento de sus obligaciones en la garantía del derecho a la energía y la insuficiencia de los mecanismos de protección de las personas consumidoras vulnerables, así como por no haber actuado frente a los abusos cometidos por la empresa energética.
17. Al Gobierno de Navarra por no actuar con la debida diligencia en la provisión de los fondos de ayudas sociales dedicados a la pobreza energética y por los perjuicios causados por la excesiva burocracia, problemas de tramitación y falta de información.
18. A Iberdrola por sus prácticas violatorias de los derechos humanos. Por no proveer un suministro disponible, accesible y de calidad, de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos en la materia. Y por las prácticas de acoso a la consumidora para cobrar las deudas.
19. Al Estado marroquí y al Estado español por la violación del derecho del pueblo saharauí a disponer de sus recursos y decidir sobre las actividades económicas en su territorio, imprescindible para garantizar el derecho a una vida digna, el derecho a la salud y a la integridad personal, el derecho a la autodeterminación y a la identidad cultural.
20. Al Estado de Marruecos por su responsabilidad en la instalación de plantas de energía renovable en el Sáhara Occidental, mediante el otorgamiento de licencias de explotación y explotación a empresas transnacionales. Infringiendo también el Derecho Internacional Humanitario
21. Al gobierno español y al gobierno vasco por no regular ni exigir responsabilidad civil y penal a las empresas energéticas que operan en suelo saharauí, con sede en sus territorios. Así como por incumplir con los acuerdos inter-

- nacionales para el proceso de descolonización.
22. Al Estado de Marruecos y a las empresas que operan en territorio ocupado por la disposición de los recursos naturales del Sáhara Occidental sin su consulta ni consentimiento, contraviniendo el derecho de autodeterminación de los pueblos, privándoles tanto de sus medios de subsistencia, como también de establecer su propia organización y estatus político-jurídico.
 23. Al Estado de Marruecos por la criminalización y represión contra el pueblo saharauí por su lucha en favor al derecho de autodeterminación y la defensa de su territorio.
 24. A la Unión Europea por promover políticas energéticas que profundizan un modelo dependiente y ecocida, basado en el expolio de los recursos de los países del sur. Por incumplimiento de los acuerdos internacionales por el proceso de descolonización del Sahara. Así como la implantación de tarifas abusivas e imposición de megaproyectos perjudiciales para los territorios y quienes viven en ellos.

Derecho a un nivel de vida digno

25. Al Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco y al Estado Salvadoreño por incumplir sus obligaciones internacionales de respetar, proteger, y garantizar el derecho a unas condiciones de vida dignas.
26. Al Estado de El Salvador por la vulneración del derecho a la salud, el derecho al trabajo, la protección judicial, el derecho a la igualdad y no discriminación, y la protección a la infancia.
27. A la empresa Handworks por la explotación y acoso laboral generado contra las bordadoras - trabajadoras a domicilio.
28. Al Ministerio de trabajo de El Salvador por no realizar inspecciones laborales impidiendo, así, la verificación de las condiciones extenuantes de trabajo y sus consecuencias.
29. A la Comunidad Autónoma del País Vasco y a Lanbide por la privación del derecho a la protección social, las afectaciones a la salud provocadas por los efectos de la suspensión de la RGI, y el maltrato institucional que sufren las personas perceptoras de la RGI, por ejercer sus derechos.

En consecuencia, INSTA A LOS ESTADOS a:

1. Garantizar el ejercicio de la soberanía y dignidad de los pueblos ante los intereses económicos del poder corporativo del capital, impidiendo la mercantilización de los bienes comunes fundamentales para la vida.
2. Regular y establecer mecanismos de control de las actividades de las empresas transnacionales que aseguren su cumplimiento con el Derecho Interna-

- cional de los Derechos Humanos.
3. Garantizar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, otorgándoles un nivel de valor análogo al que se aplica a los derechos civiles y políticos, en virtud del principio de indivisibilidad, universalidad e interdependencia de los derechos humanos.
 4. Denunciar los tratados de libre comercio e inversión contrarios al marco internacional de los derechos humanos.
 5. Generar mecanismos eficaces para incorporar las imprescindibles contribuciones de las mujeres en la construcción de la soberanía de los pueblos, en particular, la alimentaria, la energética y la económica.
 6. Reconocer el derecho universal al cuidado, entendido como: 1) el derecho a recibir los cuidados precisados en distintas circunstancias y momentos del ciclo vital, evitando que esta necesidad dependa de la disponibilidad individualizada de ingresos y lazos familiares o afectivos; 2) el derecho a elegir si se desea cuidar o no cuidar, combinando un derecho a cuidar en condiciones dignas con el derecho a derivar el cuidado.
 7. Ratificar el Convenio 189 de la OIT sobre Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, adecuando la legislación en vigor sobre trabajadoras y trabajadores domésticos a los parámetros internacionales de protección de sus derechos humanos.
 8. Reconocer el derecho a la energía limpia y a la soberanía energética como derechos autónomos, exigibles y justiciables.
 9. Establecer los usos energéticos desde una perspectiva de derechos que no esté supeditada al lucro. Teniendo en cuenta que los recursos energéticos son finitos y sus límites ya están superados, fomentar usos prudentes de la energía en aquellos sectores sociales que sobreconsumen garantizando así el acceso generalizado y aliviando las deudas ecológicas injustas que el sobreconsumo ha generado.
 10. Garantizar el derecho de todas las personas, hombres y mujeres, y pueblos del Norte y Sur Global, al acceso y decisión sobre los recursos energéticos sin afectar negativamente a terceros ni a los sistemas naturales.
 11. Promover acciones para una transición energética feminista, al servicio del bienestar de las personas y la sostenibilidad de la vida.
 12. Reconocer los derechos laborales de las trabajadoras domésticas, incluyendo la problemática específica que sufren las bordadoras. En concreto, se insta al Estado salvadoreño a adoptar las medidas legislativas, administrativas y judiciales necesarias para reconocer los derechos laborales de las bordadoras, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos; a establecer un protocolo integral para la realización de inspecciones en todo el territorio; a adoptar las recomendaciones realizadas en 2016 por la Experta de la ONU sobre las formas contemporáneas de esclavitud (Informe A/HRC/33/46/

- Add.1); y a ratificar el Convenio sobre el trabajo a domicilio Nro. 177 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
13. Reconocer el derecho a la protección social de todas las personas de manera autónoma, exigible y justiciable, incidiendo de forma particular en la mejora de las condiciones vitales de quienes sufren exclusión social. En concreto, se insta al Gobierno Vasco a mantener y ampliar las coberturas sociales: a) eliminando los criterios restrictivos para acceder a las prestaciones económicas de protección social; b) derogando los llamados “criterios internos” de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo; c) reformando el objetivo de la Ley 18/2008 para la Garantía de Ingresos y la Inclusión Social para que éste se refiera a la erradicación de la pobreza en toda la Comunidad Autónoma; d) reconociendo el derecho a una Renta Básica Incondicional (RBI), con carácter universal e individual; e) asegurando partidas presupuestarias para atender las necesidades de las personas en riesgo de exclusión social. Todo ello tomando las medidas necesarias para promover la tolerancia y superar los prejuicios y los estereotipos negativos sobre las personas que acceden al Sistema Vasco de Garantía de Ingresos, y atendiendo a sus situaciones particulares.
- A estos efectos, deberían incorporarse las reivindicaciones de la Carta de Derechos Sociales de Euskal Herria.
14. Respetar e impulsar los modelos socio-económicos alternativos que busquen como objetivo garantizar una vida digna y que aseguren la sostenibilidad de la vida.
15. Reconocer el aumento de las cargas de trabajo doméstico y de cuidados que los impactos del modelo energético generan, y que en muchas ocasiones asumen las mujeres.
16. Desarrollar políticas públicas de protección social que garanticen las vidas sostenibles sin maltrato, injerencia en la intimidad, estigmas y humillación.

En coherencia con lo anteriormente señalado, este Jurado exige:

En relación al Derecho al cuidado:

- Que se investigue, juzgue y, en su caso, sancione a los culpables de infringir tratos crueles, inhumanos y degradantes a las personas trabajadoras del hogar y que estas garantías se extiendan a quienes están en situación administrativa irregular, sin que la denuncia suponga en ningún caso su re-victimización.
- Que se ponga en marcha una campaña de sensibilización sobre los derechos de las personas trabajadoras del hogar y sobre la necesidad de eliminar la estigmatización del género respecto de las responsabilidades domésticas y en el cuidado, atendiendo especialmente a las mujeres migrantes.

- Que se capacite sobre derechos laborales a los empleadores y empleados del servicio doméstico con la finalidad de que tanto unos como otros tengan claridad sobre sus derechos y obligaciones.
- Que se exijan las medidas de reparación pertinentes, de acuerdo a los estándares internacionales, para atenuar el daño sufrido por víctimas de estas violaciones.
- Que se diseñen e implementen políticas públicas y cambios estructurales para que se cumplan los derechos de igualdad y no discriminación por razón de sexo, y, muy especialmente, que se garantice la educación pública, gratuita y de calidad a todas las niñas.

En relación al Derecho al territorio y a la soberanía alimentaria:

- Que se investigue, juzgue y sancione a todas aquellas personas/empresas que hayan vulnerado los derechos fundamentales, causado daños al medio ambiente y a la salud de las personas, y que se exijan garantías de no repetición.
- Que se promuevan medidas de reparación adecuadas y justas, de acuerdo a la normativa internacional.
- Que se diseñen e implementen políticas públicas apropiadas de desarrollo rural sostenible con el objeto de acabar con la precariedad laboral en las ciudades y mejorar el nivel de vida de las personas, especialmente, de la juventud.
- Que se diseñen e implementen políticas públicas destinadas a la recuperación del patrimonio cultural y la identidad rural.
- Que se investigue, juzgue y sancione a la empresa sojera [Omara], a su propietario y a los trabajadores involucrados en las graves violaciones a los derechos humanos de los miembros de la comunidad referida más arriba, además de exigir garantías de no repetición. Que se exijan las medidas de reparación pertinentes, de acuerdo a los estándares internacionales, para atenuar el daño sufrido por víctimas de estas violaciones. Que se investigue, juzgue y sancione a aquellos funcionarios del poder judicial y del resto de los poderes del Estado, y sus administraciones, que hayan participado en el clima de impunidad de la que ha disfrutado esta empresa agroalimentaria.
- Que el Estado se comprometa, como es su obligación, a respetar, proteger y garantizar los derechos de las comunidades indígenas, especialmente aquellos relacionados con sus territorios y bienes naturales.
- Que se garanticen los servicios sociales a la población rural, preservando las zonas agrícolas y frenando la artificialización de los suelos.
- Que los gobiernos apoyen la renaturalización de los alimentos y de la producción alimentaria.
- Que los gobiernos fomenten escuelas de agroecología e investigación para la

producción ecológica.

En relación al Derecho al acceso justo y sostenible de energía y a la soberanía energética:

- Al Gobierno español y navarro, que garanticen el derecho a una vivienda adecuada con acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable y a energía para la cocina, la calefacción y la luz regulados por el PIDESC. Y que provea mecanismos legales de protección efectiva del derecho a la energía.
- Al Ayuntamiento de Pamplona y la Comunidad Foral de Navarra, que reconozcan públicamente los hechos y su responsabilidad, y que se otorguen las medidas de reparación integral individuales y colectivas, tomando en consideración las necesidades de cada persona de la unidad familiar afectada en cada caso:
 - Medidas de restitución por daños materiales e inmateriales: el restablecimiento, hasta donde sea posible, de la situación que existía cuando comenzó la situación de pobreza energética.
 - Medidas de satisfacción: atención a las necesidades básicas de la unidad familiar, en concreto asistencia a la salud y medidas de acceso efectivo a recursos económicos.
 - Medidas que garanticen la no repetición de los hechos que dieron lugar al caso.
 - Realizar las acciones correspondientes para mejorar las condiciones de infraestructura energética del hogar afectado, si así lo desean las personas afectadas incluyendo la perspectiva de género en todo el proceso.
- Al gobierno de Marruecos, que ponga fin a las vulneraciones a los derechos humanos conexas con la ocupación ilegal y la expoliación de recursos naturales: restricciones a la libertad de reunión, expresión, manifestación y circulación; exclusión económica y laboral; negación de la identidad cultural; desapariciones forzadas; detenciones arbitrarias; violencia sexual; desplazamientos forzados; y criminalización de personas defensoras de derechos humanos.
- Al Estado español, que cumpla con las medidas adoptadas en el año 1963 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en los Acuerdos de Madrid de 1975 para el proceso de descolonización del Sáhara Occidental.
- A las empresas transnacionales, y cualquier otra entidad pública o privada, que se abstengan de llevar a cabo operaciones en los territorios ocupados. Aquellas que se encuentren actualmente operando, deben cesar definitivamente sus actividades en tales zonas.
- Que se respete de manera efectiva el derecho a la autodeterminación del pueblo saharauí, en colaboración con el Consejo de Seguridad de la ONU y la Unión Africana. Que se reconozcan y respeten las decisiones autónomas

del Frente Polisario, legítimo representante del Pueblo Saharaui en lo relativo al acceso, uso y control de sus recursos naturales.

- Que se reconozca el derecho a la verdad, justicia y reparación del pueblo saharauí. Se recomienda por ello: (i) la creación de un mecanismo oficial vinculado a la Misión de Naciones Unidas para el Referéndum en el Sáhara Occidental (MINURSO) para que se realicen investigaciones de manera seria y exhaustiva; (ii) el cese de la violencia en el Sáhara Occidental ocupado; (iii) acceso a la justicia para que se juzgue a los actores responsables; (iv) y las reparaciones sean fijadas a partir de una comprensión plena de las desigualdades de género y de las consecuencias del daño sufrido.
- Que se visibilice y reconozca el papel protagonista de las mujeres en los procesos de regulación pacífica del conflicto y construcción de justicia social, así como la reconstrucción de la memoria histórica desde su perspectiva.
- A la Unión Europea, que suspenda cualquier acuerdo con el Estado de Marruecos que tenga como objeto alguna actividad en los territorios ocupados del Sáhara Occidental y que redefina sus relaciones económicas internacionales y de cooperación internacional, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos.

En relación al Derecho a un nivel de vida digno

- Al Estado salvadoreño, que articule un mecanismo independiente que investigue las violaciones a los derechos de las bordadoras y reconozca su reparación, sin que necesariamente medie una sentencia condenatoria en cada caso, condenando a la empresa Handworks por las inhumanas condiciones laborales a las que las ha sometido.
- Que se capacite al Ministerio del Trabajo y de Previsión Social sobre los derechos de las bordadoras.
- Que se provea de asistencia legal, económica y de salud integral a Rosa y se busque una reubicación laboral para ella, y se apoye a sus hijos con becas educativas.
- Que se investigue a las autoridades del Ministerio del Trabajo y la Previsión Social por omitir su obligación de realizar inspecciones y se reconozca públicamente los hechos y la responsabilidad de los agentes implicados.
- Al Gobierno Vasco, que repare el daño material ocasionado por los gastos efectuados con motivo de las acciones emprendidas por las víctimas de las violaciones referidas más arriba, a fin de defenderse ante las acusaciones de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.
- Que se investiguen con la debida diligencia las actuaciones irregulares de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, respecto a la suspensión de la RGI en el caso de Nerea, ofreciéndole medidas de protección social para mejorar su situación económica, si así lo desea.

Para que así conste, firmamos esta Sentencia en Bilbao a 24 de febrero de 2018.

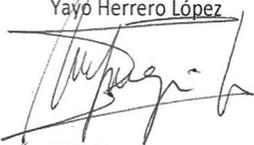
Tribunal Popular por el derecho a las Vidas Sostenibles

Firmas del Jurado

Patricia Bárcena García



Yayo Herrero López



Júlia Martí



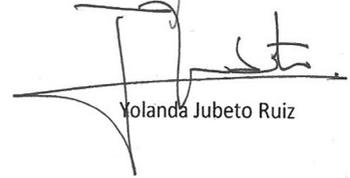
Janaina Strozake



Aura Lolita Chávez



Yolanda Jubeto Ruiz



María Eugenia Rodríguez Palop



Begoña Zabala





Integrantes del Jurado hacen entrega de la Resolución Final a testimoniantas



Las integrantes del Jurado firman la Resolución Final del Tribunal Popular

COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL

Para la organización de este Tribunal Popular, han colaborado con distintos papeles numerosos colectivos. Queremos agradecer especialmente a las personas que pusieron su voz y sus cuerpos en el Tribunal Popular como testimoniantas.

A todas las que nos habéis acompañado hasta aquí, a las que estuvisteis presentes, a las que nos habéis cuidado durante estos dos años, a las que os habéis animado a participar y sumaros a este viaje colectivo y a las que no pudisteis estar presentes pero nos mandasteis buena energía... ¡¡muchas gracias!!



Rueda de prensa de presentación del Tribunal Popular por el Derecho a las Vidas SOSTenibles

ESTE TRIBUNAL POPULAR LO CONFORMA:

GRUPO CO-ORGANIZADOR:

Bizilur, Ingeniería Sin Fronteras País Vasco- Euskal Herriko Mugarik Gabeko Ingeniaritza, Feminismos Desazkundera, ESK Sindikatua y Mugarik Gabe.



Presentación del Grupo Co-organizador del Tribunal Popular

COLECTIVOS ALIADOS:

Setem Hego Haizea, Economistas Sin Fronteras, Coordinadora de ONGD de Euskadi, Saretuz (Red de Consumo Responsable, Consciente y Transformador de Donostia), Zentzuz Kontsumitu (Red de Consumo Consciente y Responsable de Vitoria-Gasteiz), Alianza Política Sector de Mujeres (Guatemala), el Centro de Mujeres Xochilt Acatl (Nicaragua), Ekologistak Martxan, Bidez Bide, Axayacalt (Nicaragua) y Brujas y Diversas.

ORGANIZACIONES QUE ACOMPAÑAN CASOS:

Setem Hego Haizea, Argilan, PAH Navarra, MNCI (Argentina), Mujeres Transformando (El Salvador), West Sahara Resources Watch (El Sahara Occidental), Brujas y Diversas, CDH Fray Matías de Cordova AC (México), Bizilur e Ingeniería Sin Fronteras País Vasco- Euskal Herriko Mugarik Gabeko Ingeniaritza.

TESTIGAS DE HONOR:

Ekologistak Martxan, Alianza Política Sector de Mujeres (Guatemala), Centro de Mujeres Xochilt Acatl (Nicaragua), Tradener, Errekaleor, Goiener, EHNE Bi-

zkaia, Tosu, Itxasondo, Plataforma RGI, Bidez Bide, Mujeres del Mundo Babel, La posada de los abrazos, West Sahara Resources Watch (El Sahara Occidental), MNCI (Argentina), Mujeres Transformando (El Salvador), CDH Fray Matías de Cordova AC (México), Asociación de Mujeres de Basauri.

TESTIMONIAS:

- **Derecho al cuidado. Sistemas de cuidados justos, equitativos y corresponsables:** Pilar Gil Pascual y Floriberta Roblero.
- **Derecho al acceso justo y sostenible de energía y a la soberanía energética:** Santiago Rubio, Rosa Felgar y Hafed Bachir.
- **Derecho a un nivel de vida digno:** Argilan en nombre de “Nerea” y Rosa María Marroquin de Valencia.
- **Derecho al Territorio y a la Soberanía Alimentaria:** Fabián Ernesto Orellana, Valentín Jauregi y Aitor Solozábal.

EXPERTAS

Derecho al cuidado. Sistemas de cuidados justos, equitativos y corresponsables: Amaia Pérez Orozco. (Madrid)

Doctora en economía. Investigadora independiente e integrante de la “Colectiva XXK. Feminismos, pensamiento y acción”. Colabora con universidades españolas y latinoamericanas y ha trabajado para organismos nacionales e internacionales. Participa en la red de economía feminista del estado español, en el grupo de trabajo de CLACSO sobre Economía Feminista Emancipatoria y en Feminism and Degrowth Alliance.



Derecho al Territorio y a la Soberanía Alimentaria: Esti Redondo, (Euskal Herria)

Desde joven, trabajando y militando del movimiento campesino. Junto con EHNE Bizkaia, ha tenido la posibilidad de trabajar temas como agroecología, feminismo campesino, organización de la tierra o transgénicos entre



otros. Siendo viajera internacionalista, ha compartido vida con algunos grupos de La Vía Campesina donde ha aprendido, conocido y aportando en la medida de lo posible. En estos momentos, participante del grupo de Mujeres de Etxalde, integrante de la coordinación político pedagógica del curso Baserritik Mundura y buscando tiempo para cuidar de la huerta y árboles frutales.

Derecho al acceso justo y sostenible de energía y a la soberanía energética: Mònica Guiteras Blaya (Catalunya)

Socióloga, miembro de la Aliança contra la Pobresa Energètica y de la Xarxa per la sobirania energètica, así como del grupo de trabajo sobre género y energía del mismo colectivo. Investigadora sobre modelo energético e impactos de las grandes infraestructuras y autora del estudio “Pobreza energética y modelos de gestión del agua y la energía: hacia la garantía del derecho universal a los suministros básicos” publicado por Enginyeria Sense Fronteres.



Derecho a un nivel de vida digno: Tica Moreno + Táli Pires de Almeida, (Brazil)

Presenta el caso Táli Pires de Almeida, es militante de la Marcha Mundial de las Mujeres e integra la junta directiva de la Sempre Viva Organización Femenista (SOF) en São Paulo, Brasil. Tiene graduación en Ciencias Sociales (2007) y posgrado en Integración de América Latina por la Universidad de São Paulo (2013). Su investigación se concentró en las áreas de migración internacional femenina, mercado de trabajo, industria de la confección y trabajo doméstico. Actuó en gestión de proyectos y asesoría política en la Confederación de Trabajadores y Trabajadoras de las Américas (CSA) y en la Central Única de los Trabajadores (CUT-Brasil).



FISCALAS

Ana María Palacios

Abogada feminista experta en derechos humanos, con amplia experiencia en el diseño e implementación de estrategias de litigio internacional y de incidencia política. Actualmente trabaja como consultora para organizaciones como Oxfam Intermón o Comissió Catalana d’Ajuda al Refugiat y forma parte del Consejo Asesor de CIVICUS Monitor. Recientemente fue investigadora del Women’s Human Rights Institute y abogada en el Centro de Derechos Reproductivos.



María Victoria Fernández Molina

Licenciada en Derecho con especialización en Relaciones Internacionales y Derecho Internacional así como en Estudios Avanzados en Bioética y Biojurídica. Actualmente realizando el curso de doctorado con la tesis: “La alimentación de los pueblos indígenas en México. Una aproximación multidisciplinaria desde la perspectiva decolonial”. He trabajado en diversas Universidades en México y he sido miembro de la Secretaría Técnica del Observatorio del Derecho a la Alimentación en el marco de la Iniciativa América Latina y Caribe sin Hambre, auspiciado por la FAO, y colaboradora del Frente Parlamentario contra el Hambre, capítulo México.



JURADO POPULAR

Begoña Zabala González

Licenciada en Derecho, que ha ejercido de abogada laboralista y de Orden Público, en la época de la Dictadura y post-dictadura, como letrada del gobierno de Navarra y finalmente de asesora jurídica en el sindicato LAB. Militante feminista desde la creación de la Asamblea de Mujeres de Bizkaia, y posteriormente en la Coordinadora Feminista de Navarra y en Emakume Internazionalistak, donde actualmente está.



María Eugenia Rodríguez Palop

María Eugenia R. Palop, profesora de filosofía del derecho, filosofía política y derechos humanos en la Universidad Carlos III de Madrid, y subdirectora del Instituto de derechos humanos “Bartolomé de las Casas” en la citada Universidad.



Patricia Bárcena García

Abogada en defensa de los derechos humanos y derecho de asilo. Directora de la asociación CEAR-Euskadi, labor que compatibiliza con el ejercicio de la abogacía, y la docencia en materia de derecho de asilo y extranjería. Desde diciembre de 2011 forma parte de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Bizkaia, ocupando desde diciembre de 2016 el cargo de Vicedecana.



Janaína Strozake

Campesina, miembro del Colectivo de Formación del MST, y profesora y miembro de la Coordinación Político Pedagógica del Curso de Agroecología y Soberanía Alimentaria Baserrik Mundura. Investiga e imparte clases sobre soberanía alimentaria, agroecología, movimientos sociales, investigación militante, métodos de formación y educación, cooperación. Historiadora, máster en Historia Contemporánea, máster en Desarrollo y Cooperación Internacional, doctoranda en Estudios sobre Desarrollo. En 2017 ha publicado la novela “El Año en que Morí por Primera Vez”.



Yolanda Jubeto

Doctora en economía por la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, donde imparte docencia en el grado de economía y en varios másteres de temáticas relacionadas con la economía internacional y la economía feminista.



Júlia Martí Comas

Doctora en Estudios de desarrollo por la Universidad del País Vasco (UPV-EHU). Actualmente trabaja en el Observatorio de Multinacionales en América Latina (OMAL), dedicado a la investigación crítica de los impactos de las empresas transnacionales sobre los derechos humanos y la democracia. También participa en el movimiento feminista de Euskal Herria y en la Campaña Internacional para Desmantelar el Poder Corporativo.



Yayo Herrero López

Licenciada en Antropología Social y Cultural, Educadora Social e Ingeniera Técnica Agrícola. Ha coordinado el Área de Conocimiento en Red y Divulgación del Centro Complutense de Estudios e Información Medioambiental de la Universidad Complutense de Madrid. Trabaja temas relacionados con la ecología social y feminismos. Directora de FUHEM.



Aura Lolita Chávez

Es defensora de derechos de los pueblos indígenas en Guatemala y ha sido representante del Consejo de Pueblos K'iche' (miembro del CPK), también es formadora e integrante de la Red de Sanadoras Ancestrales del feminismo comunitario.



Es peticionaria directa en denuncias contra el Estado guatemalteco interpuestas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y en denuncias internacionales contra empresas transnacionales. Participa en audiencias acompañando a mujeres afectadas por empresas mineras. Lolita, es objeto de amenazas, intimidaciones, ataques e intentos de asesinato, criminalización y judicialización. El gobierno de Guatemala, unilateralmente, ha tratado de levantar las medidas cautelares otorgadas a la defensora por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) vigentes.



TESTIGAS DE HONOR





TESTIGAS DE HONOR





